



**INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA**
Lurralde Plangintzaren Sailburuordetza
*Lurralde Plangintza, Hirigintza eta
Hiri Berroneratze Zuzendaritza*

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA**
Viceconsejería de Planificación Territorial
Dirección de Planificación Territorial,
Urbanismo y Regeneración Urbana

**LAG-EN BERRIKUSPENARI AURKEZTUTAKO EKARPENEI ERANTZUNAK-
Aurrerapen fasea**

**CONTESTACIÓN A LAS APORTACIONES PRESENTADAS A LA
REVISIÓN DE LAS DOT-
Fase de Avance**

LAG-EN BERRIKUSPENARI AURKEZTUTAKO EKARPENEI ERANTZUNAK-
Aurrerapen fasea

CONTESTACIÓN A LAS APORTACIONES PRESENTADAS A LA
REVISIÓN DE LAS DOT- Fase de Avance

Jarraian, Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 10.5 artikuluan ezarritakoaren baitan aurkeztutako ohar, proposamen eta alternatibak zerrendatzen dira. Zerrenda hori orain arte administrazio-tramitazioan zehar jasotako nahitaezko txosten sektorialen bidez osatzen da.

A continuación se enumera la relación de observaciones, propuestas y alternativas presentadas en el marco de lo establecido en el art. 10.5 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. Esta relación se completa con la relación de informes sectoriales preceptivos recibidos en el curso de la tramitación administrativa:

Zkia/Nº	Sarrera/Entrada	Egilea/Autoría
1	23/02/2017	Alberto Alberdi Larizgoitia Viceconsejero de Economía y Presupuestos
2	17/03/2017	Autoridad Portuaria de Bilbao
3	08/05/2017	UEMA -Udalerrri Euskaldunen Mankomunitatea
4	15/05/2017	BaskEgur
5	18/05/2017	Ayto. Santurtzi
6	24/05/2017	Betsaide Elkartea
7	26/05/2017	EUDEL
8	29/05/2017	Ayto. Bakio
9	29/05/2017	Ayto. Zarautz
10	29/05/2017	EHNE-Euskal Herriko nekazarien elkartasuna
11	30/05/2017	Busturialdeko Industrialdea S.A.
12	30/05/2017	Debegesa Debabarrena
13	31/05/2017	Ayto. Elgoibar
14	01/06/2017	Ayto. EA
15	01/06/2017	Ayto. Otxandio
16	01/06/2017	Ayto. Zaldíbar
17	02/06/2017	IHOBE S.A.
18	02/06/2017	Ayto. Ordizia
19	02/06/2017	Ayto. Urduliz
20	05/06/2017	ELA-Euskal sindikatua
21	05/06/2017	DFA-Dpto. Medio Ambiente y Urbanismo
22	07/06/2017	Ayto. Mundaka
23	07/06/2017	EVE-Ente Vasco de la Energía
24	08/06/2017	DFB-Dpto. Desarrollo económico y territorial
25	12/06/2017	Communauté D'Agglomeration Pays Basque
26	13/06/2017	Ayto. Larrabetzu
27	14/06/2017	Ayto. Orexa
28	28/06/2017	Gobierno de Navarra- Dpto. Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
29	30/06/2017	DFB-Dpto. Transportes, movilidad y cohesión del territorio
30	03/07/2017	I2Basque
31	05/07/2017	Gobierno de Cantabria-Consejería de Universidades e Investigación. Medio Ambiente y Política Social
32	24/07/2017	COAVN-Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro
33	28/08/2017	Subdelegación Gobierno en Álava
34	14/07/2017	Aitor Oregi Bartzarrika Director de Energía, minas y Administración Industrial



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zebakia: 1
Aportación nº:

Nork aurkeztu du: Alberto Alberdi Larizgoitia
Presentada por: Viceconsejero de Economía y Presupuestos

Aurkezpen data: 23/02/2017
Fecha de presentación:

A. Contenido resumido de la aportación.

- 1.- Señala la conveniencia de actualizar las proyecciones demográficas incluidas en el apartado 4 “Contexto socioeconómico y Territorial” del capítulo 1 “Marco de la Revisión”. Recuerda que el Eustat tiene publicadas desde mayo de 2017 nuevas proyecciones demográficas con horizonte hasta 2031 y plantea su utilización en la estimación de necesidad residencial.
- 2.- A pesar de que el Plan Sectorial de la Energía Eólica se haya transformado ahora en el de Energías Renovables, sugiere incluir también las Energías Convencionales como las de transición (gas natural). Lo considera importante por tener relación con el despliegue de las telecomunicaciones, su influencia en la calidad de vida de la población y en particular del hábitat rural, y el alto precio de la energía que determina el agravamiento de la pobreza energética.
- 3.- Considera que la Accesibilidad Universal a bienes y servicios no está suficientemente valorada en las cuestiones transversales.

B. Valoración de la aportación.

1.- Se comparte plenamente la propuesta planteada y se revisa la redacción del apartado 4 del Capítulo 1 incorporando los últimos datos publicados en el año 2017 por el Eustat en materia de proyecciones demográficas previstas para el periodo 2017-2031 con objeto de realizar un análisis más actualizado del contexto socioeconómico y territorial. Eustat ha actualizado las previsiones demográficas para los próximos años las cuales se han introducido en el documento de aprobación inicial de la revisión de las DOT.

2.- El documento de Avance en su capítulo 8 “Gestión sostenible de los recursos” apartado 2 “Energía”, se fundamenta en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030) cuyos ejes principales son la eficiencia energética y las energías renovables, las cuales constituyen requisitos imprescindibles para la sostenibilidad territorial, la competitividad y la lucha contra el cambio climático. En ella, el gas natural y la electricidad se plantean como recursos clave en torno a los que desarrollar iniciativas que mejoren y amplíen las infraestructuras de producción y distribución, a fin de asegurar la calidad, continuidad y competitividad del suministro. No en vano, a medio plazo el uso de energías renovables no contaminantes aparece como una opción que debe tener un peso cada vez mayor en la estructura de suministro energético de la CAPV. Cabe recordar que el gas natural, en la medida de que venga de fuera, no es un tema de traslado territorial.

3.- Se comparte la observación y se pasa “La Accesibilidad Universal” del quinto apartado al primero del Capítulo 10 “Cuestiones Transversales”.

C. Conclusiones.

El primer lugar, y tras la lectura de la aportación efectuada por Alberto Alberdi Larizgoitia, Viceconsejero de Economía y Presupuestos, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio.

Respecto a las cuestiones concretas referidas en el escrito cabe decir que el documento de aprobación inicial ha recogido las sugerencias planteadas.

1.- Proiekzio demografikoei buruz:
“Berrikuspenaren Esparrua” izeneko 1. kapituluko “Testuinguru sozioekonomikoa eta Lurraldeko” izeneko 4. atalaren idazketa berrikusi da, Eustat erakundeak 2017-2031 proiekzio demografikoak gaiarekin lotuta argitaratutako azken datuak gaineratzu.

2.- Irisgarritasun Unibertsalari buruz:
Hasierako onarpeneko dokumentuan atal hori “Zeharkako Gaiak” izeneko 10. kapituluko 1. atal modura barneratzen da.

1.- Sobre las proyecciones demográficas:
Se ha revisado en la redacción del apartado 4 “Contexto socioeconómico y Territorial” del capítulo 1 “Marco de la Revisión”, incorporando los últimos datos publicados por el Eustat en materia de proyecciones demográficas 2017-2031.

2.- Sobre la Accesibilidad Universal:
El documento de aprobación inicial contempla tal apartado como apartado 1 del Capítulo 10 “Cuestiones Transversales”.

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA

CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zenbakia:
Aportación nº:

2

Nork aurkeztu du:
Presentada por:

BILBAO PORT
AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO

Aurkezpen data: 17/03/2017
Fecha de presentación:

A. Contenido resumido de la aportación.

Este Organismo portuario realizó con fecha 20 de julio de 2016, en el trámite preliminar de participación institucional, diversas consideraciones en relación al modelo territorial propuesto en el Documento Base presentado en el proceso de Revisión de las DOT.

La nueva aportación que se efectúa con fecha 17 de marzo de 2017, **reconoce que las consideraciones que se señalaban en la primera alegación presentada al documento Base, quedan recogidas en el documento de Avance.**

A modo de resumen se citan las propuestas que se hacían en la alegación anterior:

- Necesidad de la puesta en marcha de proyectos innovadores que representen una mejora competitiva y empresarial del entorno portuario.
- Regeneración Urbana
- Gestión responsable de los recursos
- Interacción del territorio con los territorios del Eje Atlántico y Comunidades Limítrofes.
- Importancia de la conversión del País Vasco en un nodo logístico para el transporte internacional de mercancías, teniendo en cuenta la posición estratégica de nuestro territorio y promoviendo el Puerto de Bilbao como uno de los principales puertos comerciales del Eje mencionado.
- Desarrollo de las conexiones ferroviarias y ferroportuarias potenciando la intermodalidad de los modos de transporte desde el límite de la zona de servicio hasta el punto de conexión con las redes generales de transporte ferroviario.

B. Valoración de la aportación. Conclusiones

1.- Bilbao Port Bilboko Portu Agintaritzak egindako ekarpena irakurri ostean, lehenik eta behin dokumentua aztertzen egindako ahalegina eskertu behar dugu, eta baita haren balioespen zein ekarpenak helarazi izana ere.

2.- Halaber, garrantzitsua da zenbateraino datozen bat ikustea eta jakitea dokumentua adostasunez eratzen ari dela Organismo horren aldetiko balioespen positivo batekin.

1.- De la lectura de la aportación efectuada por la Autoridad Portuaria de Bilbao, Bilbao Port, cabe en primer lugar agradecer el esfuerzo realizado en analizar el documento, y en remitirnos su valoración y aportaciones.

2.- Así mismo, es importante observar el grado de coincidencia y saber que el documento se está realizando de forma consensuada con una valoración positiva por parte de ese Organismo.



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA

CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zentzakia: 03
Aportación nº:

Nork aurkeztu du: UEMA
Presentada por:

Aurkezpen data: 08/05/2017
Fecha de presentación:

Egindako ohar eta iradokizunen eduki laburbildua eta balorazioa.

Aurkeztutako idatziak bederatzi atalaen sailkatzen ditu ohar eta proposamenak; balorazio honetan ordena hori jarraitzen delarik.

1. Arnasguneak (10.4 Euskara / 1. Gaiaren Egoera).

Arnasgune terminoaren definizioa gehiago garatu beharra dagoela dio eta funtsezkoa dela honako eduki hauek ere izatea:

- **Soziolinguistikoki.** Aurrerapen dokumentuak 4. gune soziolinguistikoko udalerriak soilik dituela arnasgunetzat (euskararen ezagutza-indizea % 80tik goragokoa) eta UEMAk udalerri euskalduntzat dituela indizea % 70etik gora dutenak.
- **Geografikoki** ere gehiago garatu beharra dagoela kontzeptua, bai eskala txikiago batetik (euskararen auzo-arnasguneak aipatzen ditu) bai ikuspegi handiago batetik (eskualde osoak hartu behar direla kontuan arnasguneetako dinamikak lantzerakoan).
- Euskararen arnasguneak espazio **funtzionalak** ere izan daitezkeela; bai hiri-mailakoak (Aurrerapen dokumentuak jasotakoa) eta bai lurralte-mailakoak ere (Andoaingo Martin Ugalde Kultur Parkea adibidez). Hortaz, arlo sozioekonomikoarekin lotura handia edukiteaz gain, hirigintzarekin eta lurralte-antolamenduarekin harreman estua duen kontzeptu funtzional hau

Contenido resumido y valoración de las observaciones y propuestas formuladas.

El escrito presentado clasifica las observaciones y propuestas divididas en nueve apartados; orden que se mantiene en esta valoración.

1. Los “Arnasgune” (10.4 Euskera / 1. Estado de la cuestión).

Expresa que debe desarrollarse más la definición del término “arnasgune” y que es básico que tenga también estos contenidos:

- **Sociolinguísticamente.** Que el documento de Avance considera *arnasgune* únicamente a los municipios de la 4^a zona sociolíngüística (índice de conocimiento del euskera superior al 80%) y UEMA considera municipios euskaldunes a los que tienen índice superior al 70%.
- Que también **geográficamente** ha de desarrollarse más el concepto, tanto desde una escala menor (menciona los barrios-*arnasgune* del euskera) como desde una perspectiva mayor (que al trabajar las dinámicas de los arnasgune deben tenerse en cuenta las comarcas completas).
- Que los arnasgune del euskera pueden ser también **espacios funcionales**; tanto de nivel urbano (lo recogido en el documento de Avance) como de nivel territorial (el Parque Cultural Martín Ugalde de Andoain por ejemplo). Que por lo tanto, para desarrollar en las nuevas DOT los espacios de vida del euskera en su conjunto debería desarrollarse más este concepto funcional que está



gehiago garatu beharko litzatekeela, LAG berrietan euskaren bizi-espazioak osotasunez garatuko badira.

Hala ere, argi utzi beharko litzatekeela ez dela sustatuko hizkuntza-eskubideen zonifikaziorik, inondik inora, **eskubideak ez baitira zonifikatzen**. LAGak EAEko herritar guztien hizkuntza-eskubideak lurrarde-antolamenduaren eta hirigintzaren alorretik ere babesteko eta suspertzeko tresna izan beharko litzatekeela.

Oharra ulertuta, ez dagokio lurrade-antolamendurako dokumentu batí “arnasguneak” kontzeptuaren osagai guztiak garatzea.

2. Udalerrri euskaldunak.

Hirugarren gune soziolinguistikoko udalerriak kontuan hartzeko lurguneak direla, arnasgune bilakatzeko **potenzial** handia dutelako (hori aurreikusiz eratu omen zen UEMA 1991n).

Horregatik, udalerrri euskaldunak zaintza, indartzea eta ugaritzea ere kontuan hartu beharko lituzkeela LAGak berritzeko Aurrerapen dokumentuak, hirugarren helburuan eta bigarren gidalerroan jasoz, arnasguneen aipamenarekin batera.

Horri dagokionez, hasierako onespeneko dokumentuan emandako edukitik harago ez dela jo behar ulertzen da.

3. Prebentzio linguistikoa (10.4 Euskara / 2. Helburuak; 3. Lurralte-gidalerroak).

Kezka ituri direla arnasguneetako hizkuntza-dinamika hauskorra dislokatu ditzaketen hiri-garapen eta azpiegiturak.

Batetik, 2/2016 Legearen 7.7 artikuluak lurralte-antolamenduko eta hirigintzako plan eta proiektuen eragin linguistikoak ebaluatzeko derrigortasuna ezarri diela udalei, eta baita ondoriozko kalte soziolinguistikoak txikitzeko neurri zuzentzaileen ezarpena eskatu ere.

Bestetik, hirigintza garapenaren eragin linguistiko kaltegarriak **prebentzio**-neurrien edo neurri zuzentzaileen bidez mugatzea proposatu zutela Oinarrizko dokumentuari egindako ekarpenetan.

estrechamente relacionado, además de con el campo socioeconómico, con el urbanismo y la ordenación territorial.

Que de todos modos debería quedar claro que no se promoverá una zonificación de los derechos lingüísticos, de ningún modo, porque **los derechos no se zonifican**. Las DOT deberían ser una herramienta para, desde el campo de la ordenación territorial y el urbanismo, proteger y recuperar los derechos lingüísticos de todos los habitantes de la CAPV.

Entendiendo la apreciación, no corresponde a un documento de ordenación territorial desarrollar todos los componentes del concepto “arnasguneak”.

2. Municipios euskaldunes.

Que los municipios de la 3^a zona sociolingüística son también lugares a considerar, porque tienen gran **potencial** de convertirse en *arnasgune* (que UEMA se formó con dicha previsión en 1991).

Que por ello, el documento de Avance de la revisión de las DOT debería tener en cuenta preservar, reforzar y también incrementar los municipios euskaldunes, incorporándolos en el tercer objetivo y segunda directriz, junto a la mención de los arnasgune.

A este respecto se estima que no debe de sobrepasarse el contenido dado en el documento de aprobación inicial.

3. Prevención lingüística (10.4 Euskera / 2. Objetivos; 3. Directrices territoriales)

Que son fuente de preocupación los desarrollos urbanos y las infraestructuras que pueden dislocar las frágiles dinámicas lingüísticas de los arnasgune.

Que por un lado el artículo 7.7 de la Ley 2/2016 establece a los municipios la obligación de evaluar el impacto lingüístico de los planes y proyectos de ordenación territorial y de urbanismo, y que les exige también establecer las medidas correctoras para la minimización de los daños sociolinguísticos resultantes.

Por otro lado que en las aportaciones realizadas al Documento de Base propusieron limitar mediante medidas de **prevención** o medidas correctoras las afecciones lingüísticas perjudiciales del desarrollo urbanístico.



Baina ez direla behar besteko zehaztasunez jaso 2/2016 Legeak ezarritako irizpideak eta apaitutako ekarpenetako eskaria:

- Honela jaso dela: “2. Arnasguneak babestea, harremanetarako guneak ahalbidetzea, sare presentzialak indartzea eta esklusibotasuneko eta lurraldetako guneak saihestea.” (2. Gidalerroa).
- Zehaztu beharko litzatekeela; “III. Lurralte-gidalerroak” atalean ez bada, gutxienez “I. Gaiaren egoera” atalean, 2/2016 Legeak zehaztutakoari jarraiki, **eragin linguistikoaren ebaluazioak** direla arnasguneak eta udalerriak, oro har, beren egoera soziolinguistikoan eragin kaltegarria izan dezaketen lurralde antolaketako eta hirigintzako proiektuetatik babesteko tresna.

UEMAk eta Gipuzkoako Foru Aldundiak eragin linguistikoak ebaluatzenko tresna bat garatu dutela dio (ELE).

LAG berriei ELEren aplikazio sistemáticoa ezarri beharko luketela, bai eta -aurreikusitako kaltearen arabera- neurri zuzentzaileak proposatzeko eta gauzatzeko lurralde-orientabideak ezarri ere.

Oharrak ulertuta, lurralde-antolamenduak ez du bere eremua gainditu behar hizkuntzarekin lotutako eremueta sartzeko.

4. Garapen orekatua (10.4 Euskara / 3. Lurralte-gidalerroak).

Euskal hiztunentzako aldaketa soziolinguistiko kaltegaririk gabeko arnasguneen **garapen orekatu eta endogenoa** (termino hau lantzen duen estudio batera bidaltzen gaitu) izan beharko litzatekeela azken helburua.

Horregatik, 2. gidalerroan gehitu beharko zela, arnasguneen **garapen orekatu eta endogenoa** ahalbidetzea.

Kezkarekin bat, Lurralte Antolamenduaren Gidalerroen berrikuspenari hasierako onespena emateko dokumentuak Lurralte Orekatu bat lortzea jasotzen du bigarren kapituluan garatzen diren Lurralte Ereduaren Oinarri ezberdinen artean.

Pero que no han sido recogidos con la concreción necesaria los criterios establecidos por la Ley 2/2016 y lo solicitado en dichas aportaciones:

- Que ha sido recogido así: “2. Preservar los arnasguneak, así como propiciar espacios de relación y fortalecimiento de redes presenciales y evitar espacios de exclusividad y compartmentación territorial.” (2^a Directriz)
- Que debería concretarse; si no fuera en el apartado “III. Directrices Territoriales”, al menos en el apartado “I. Estado de la Cuestión”, que, en base a lo especificado en la Ley 2/2016, son las **evaluaciones del impacto lingüístico** la herramienta para proteger los arnasgune y municipios, en general, de los proyectos de ordenación territorial y de urbanismo que pueden tener efectos perjudiciales sobre su situación sociolingüística.

Expone que UEMA y la Diputación Foral de Gipuzkoa han desarrollado una herramienta para evaluar la afección lingüística (ELE).

Que las nuevas DOT deberían establecer la aplicación sistemática del ELE, así como –en base al perjuicio previsto– establecer orientaciones territoriales para proponer y llevar a cabo medidas correctoras.

Entendiendo las apreciaciones, la ordenación del territorio no debe de sobrepasar su campo para entrar en campos lingüísticos.

4. Desarrollo equilibrado (10.4 Euskera / 3. Directrices Territoriales).

Que el objetivo último debería ser un desarrollo **equilibrado y endógeno** (remite a un estudio que trabaja este término) de los arnasgune, sin cambios sociolingüísticos perjudiciales para los hablantes del euskera.

Por ello, debería completarse la 2^a directriz, propiciar el **desarrollo equilibrado y endógeno** de los arnasgune.

Coincidendo con la preocupación, el documento de aprobación inicial de la revisión de las directrices de ordenación territorial contempla la consecución de un Territorio Equilibrado como una de las Bases del Modelo Territorial que se desarrollan en el capítulo segundo.



5. Kultur Ondarea (7.2 Paisaia, kultura- eta natura-ondarea, eta baliabide turistikoak).

Bereziki "7.2 Paisaia, kultura- eta natura-ondarea, eta baliabide turistikoak" atalean ere jaso beharko zirela ondoko zehaztapenak.

Eusko Jaurlaritzak 2016ko apirilaren 19an onetsi zuela Euskal Ondarearen Lege aurreproiektua (7/1990 Legea eguneratzeko asmoa duena). Berritasun nagusia dela kultura immaterialaren agerpena (UNESCOren 2003ko Ondare Immaterialaren Konbentzioan azaldutako ideiei jarraikiz). Lege-aurreproiektuaren 11. artikulua aipatzen du. Lege berri honek kultur ondarearen ikuspegitik emango diola babes legala euskarari (EAeko kultur ondasun immaterialen inventarioan sartuko omen duelako).

Lege hau onetsi bitartean, Estatu mailako 10/2015 Kultur Ondare Immaterialaren Babeserako Legea ere jadanik aplikatzeko dela. Honen 2. eta 4. artikuluak aipatzen ditu.

1997. urteko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetan, "Ondare Kulturaren Antolaketa" izeneko 17. kapituluan hizkuntzaren arloa *Euskadiren idiosinkrasian funsezko gotorleku* modura jasotzen da dagoeneko.

LAGak berrikusteko dokumentuan lurraldetik harago doan zeharkako arlo modura jasotzen da, baina lurralde-antolamenduak aintzatetsi egin behar duena.

6. Garapen jasangarria (11. Gobernantza / 11.4 Jarraipena, Ebaluazio eta adierazleak / IV Lurralde eta hirigintza jasagarritasuneko adierazleak // 11.5 LAGk aplikatzeko arauak).

Beharrezkoa dela garapen jasangarriaren inguruko gogoeta zabalago bat. Hasieran hiru zutabetan bermatzen zela esan bazen ere (economía, ingurumena eta gizarte), jada UNESCOren 2003ko Ondare Immaterialaren Konbentzio garrantzitsuaz geroztik laugarren zutabe bat ere hartzen dela kontuan: cultura. Alegia, ez dela garapen iraunkorrik edo jasangarririk jazoko, euskara babesten eta biziberritzen ez bada. "IV. Ingurumeneko Esparru programa 2020" delakoaren zio nagusia ere aipatzen du.

Horregatik proposatzen dela garapen jasangarriaren ikuspegi linguistiko-kulturala

5. Patrimonio Cultural (7.2 Paisaje, Patrimonio Cultural y Natural, y Recursos Turísticos).

Que, en concreto, deberían recogerse también en el apartado 7.2 Paisaje, Patrimonio Cultural y Natural, y Recursos Turísticos" las siguientes especificaciones.

Que el Gobierno Vaco aprobó el 19 de abril de 2016 el anteproyecto de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco (que tiene por objeto actualizar la Ley 7/1990). Que la principal innovación consiste en la manifestación de la cultura inmaterial (según las ideas expuestas en la Convención del Patrimonio Inmaterial, de la UNESCO, del año 2003). Menciona el artículo 11 del anteproyecto de ley. Que esta nueva ley aportará protección legal al euskera desde la perspectiva del patrimonio cultural (al parecer lo incorporará en el inventario del patrimonio cultural inmaterial de la CAPV).

Que en tanto se apruebe esta Ley, es ya de aplicación la Ley estatal 10/2015 para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. Hace mención a sus artículos 2 y 4.

Las Directrices de Ordenación Territorial de 1997, en su capítulo 17 "Ordenación del Patrimonio Cultural" recogen ya la cuestión lingüística como "*baluarte fundamental de la idiosincrasia vasca*".

El documento de revisión de las DOT lo contempla como cuestión transversal que supera lo territorial, pero sobre lo cual la ordenación territorial precisa su consideración.

6. Desarrollo sostenible (11. Gobernanza / 11.4 Seguimiento, Evaluación e Indicadores / IV Indicadores de Sostenibilidad Territorial y Urbanística // Normas de Aplicación de las DOT).

Que es necesaria una reflexión más amplia respecto del desarrollo sostenible. Aunque al principio se dijo que se apoyaba en tres pilares (economía, medio ambiente y sociedad), que ya desde la importante Convención de la UNESCO del año 2003 del Patrimonio Inmaterial se toma también en consideración un cuarto pilar: la cultura. Es decir, que no se obtendrá un desarrollo duradero y sostenible si no se protege y revitaliza el euskera. Menciona también la razón principal del "IV. Programa Marco Ambiental de la CAPV 2020".

Que en base a ello se propone incorporar la perspectiva lingüístico-cultural del desarrollo



txertatzea “Lurralde eta hirigintza jasagarritasuneko adierazleak” izeneko artean eta baita LAGak aplikatzeko arauen Eraldaketarako Ardatzen artean ere (11.artikulua).

Ekarpenarekin bat, hasierako onespenerako dokumentuan, “Lurralde-ereduaren oinarriak” izeneko 2.1. puntuau, Lurralde Jasangarriari buruzko atalean, garapen jasangarriaren dimensio kulturalaren aipamena gaineratzen da bigarren lerroaldean, eduki honekin:

“Garapen jasangarriaren kontzeptuari lotutako lurralde jasangarritasuna hiru aldagaien (ingurumen arlokoa, ekonomikoa eta soziala) bateratze modura ulertu behar da, laugarren dimensio bat ahantzi gabe, dimensio kulturala, UNESCO erakundeak 2003an gaineratua”.

7. Egoitza kuantifikazioa.

Etxebitzitza-eraikuntzaren gaiari berebiziko arreta eskaini beharko litzaiokeela. Udalerrir euskaldunenek 2001-2011 artean pairatu duten euskaldun-proporazioaren beherakada latzak zerikusi handia duela 1998 eta 2008 urteen artean bizitako “adreiluaren burbuila” fenomenoarekin (Gaindegia 2016an aurkeztutako azterketa aipatzen du).

Euskararen lurgune bereziak babesteko eta zabaltzeko ezinbestekoa dela haientzat araibide espezifiko bat osatzea. 4/2016 Dekretuak (egoitza-kuantifikazioa) harrotzfaktore handiena esleitzen diela udalerri txikienei, kontuan izan gabe arnaspune geografiko gehienak udalerri txikiak direla.

Hortaz, biztegi-ahalmena kalkulatzeko LAGetako formulako faktoreak tokiko berezko hizkuntza babesteko eta zabaltzeko helburuaren begiradatik ondo doitu beharko liratekeela.

Hasierako onespenerako dokumentuan, “1997ko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetatik berrikuspenera: ziklo baten diagnosia eta balantzea” izeneko 1.3. puntuau, biztegiaren kuantifikazioari buruzko atalean, biztegiaren kuantifikaziorako zenbait irizpide izateari buruzko diagnosia eta irizpide horiek hamarkada hauetan EAEn hirigintzari dagokionez izan duten ekarpenaren inguruko aldeko balioespen bat egiten da; horren

sostenible entre los “Indicadores de Sostenibilidad Territorial y Urbanística” y también entre los Ejes de Transformación de las normas de aplicación de las DOT (artículo 11).

Coincidendo con la aportación, el documento de aprobación inicial en su punto 2.1 “Bases del modelo territorial”, en el apartado correspondiente al Territorio Sostenible incorpora la mención a la dimensión cultural del desarrollo sostenible en el segundo párrafo que tiene el siguiente texto:

“La sostenibilidad territorial asimilada al concepto de desarrollo sostenible debe de considerarse como la integración de las tres variables (ambiental, económica y social) sin olvidar una cuarta dimensión, la dimensión cultural, incorporada por la UNESCO en el año 2003”.

7. Cuantificación residencial.

Que debería destinarse una atención adecuada al tema de la cuantificación residencial. Que el acusado descenso de la proporción de euskaldunes que han padecido los municipios más euskaldunes entre los años 2001-2011 tiene mucho que ver con el fenómeno de la “burbuja de ladrillo” que se ha vivido entre los años 1998-2008 (menciona investigación publicada por Gaindegia en el año 2016).

Que para la protección y extensión de los ámbitos territoriales especiales del euskera es imprescindible constituir una normativa específica para ellos. Que el Decreto 4/2016 (cuantificación residencial) adjudica el mayor factor de esponjamiento a los municipios menores, sin tener en cuenta que la mayoría de los arnaspune geográficos son municipios pequeños.

Que por tanto, los factores de la fórmula de las DOT para el cálculo de la capacidad residencial deberían ajustarse bien desde la mirada del objetivo de la protección y extensión de la lengua propia del lugar.

El documento de aprobación inicial en su punto 1.3 “De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo” hace, en el apartado relativo a la cuantificación residencial, un diagnóstico y una valoración favorable de las aportaciones que ha tenido para el urbanismo de estas décadas en la CAPV la existencia de unos criterios de cuantificación residencial; lo que ha impedido unos desarrollos urbanísticos desmedidos.



ondorioz, neuriz gaindiko hirigintza-garapenak ekidin dira.

Gidalerroak berrikusteko hasierako onespenerako dokumentuak, lurralte jasangarritasunari so, 1997ko Gidalerroen bizitegi-ahalmenak murriztu egiten ditu modu nabarian, are, Kuantifikazioa aldatzeko 2014ko Aldaketa dokumentuarekin eta 2016ko Aurrerapenarekin alderatuz

8. Euskararen Lurralde Plan Sektoriala (I. Berrikuspenaren esparrua / IX. Lurralde Plan Sektorialak).

Euskal hiztunen kopuruaz gain, berebiziko garrantzia daukala euskaldunen densitateak (ideia horretan oinarritzen dela arnaspune geografiko edo arnaspuneen teoría). Dentsitatearen kontzeptua ez dela soilik udalerri mailakoa, eskualde mailakoa ere badela. Eta, bereziki eskala handiago horretan, dentsitatea bezain garrantsitsua dela trinkotasuna, hots, arnaspuneen jarraitutasuna, lurgune euskaldunen artean *continuum* bat osatzea.

LAG berrieik euskararen lurraldea babesteko eta zabaltzeko helburua lortzeko eta berezitasun geografikoetan hobeto sakontzeko, **Euskararen Lurralde Plan Sektorial** bat ere garatu beharko litzatekeela, euskararen eta lurraldearen gaineiko politikak erkidego osoaren eskalan egokiro – zehatzago- pentsatzeko eta taxutzeo.

LAG berriak nahikoak ez balira, hortaz, zehatzagoa izango litzatekeen LPS horren helburu nagusiak hurrenoko liratekeela dio:

- Euskararen arnaspune geografikoak eta funtzionalak babesteko, antolatzeko eta kudeatzeko irizpide eta arau urbanistikoak ezartzea.
- Euskararen arnaspune geografikoak eta funtzionalak elkarren artean egokiro lotzeko neurri urbanistikoak (babesaren aldetik, hedapenarenetik, etab.) ezartzea.
- Euskararen arnaspune geografiko eta funtzional gehiago erdiesteko estrategia urbanistikoak ezartzea.

Euskararen bilakaera-prozesuan badirela lurralde-formarekin lotutako ezaugarri espazialak.

El documento de aprobación inicial de la revisión de las Directrices en un ejercicio de sostenibilidad territorial reduce de forma importante las capacidades residenciales de las Directrices de 1997, incluso con respecto del documento de Modificación de la cuantificación del año 2014 y del Avance de 2016.

8. Plan Territorial Sectorial del Euskera (I. Marco de la Revisión / IX. Los Planes Territoriales Sectoriales).

Que, además del número de hablantes del euskera, tiene una importancia enorme la densidad de euskaldunes (que se basa en esta idea la teoría de los arnaspunes geográficos o arnaspunes). Que el concepto de densidad no es sólo de ámbito municipal, que es también de ámbito comarcal. Y, especialmente en esa mayor escala, la fortaleza es tan importante como la densidad, es decir la continuidad de los arnaspunes, la formación de un continuum entre los ámbitos territoriales euskaldunes.

Que para que las nuevas DOT logren el objetivo de proteger y extender el territorio del euskera y para profundizar mejor en las especificidades geográficas, debería desarrollarse también un **Plan Territorial Sectorial del Euskera**, para pensar y diseñar más adecuadamente –con mayor precisión– a escala de toda la comunidad las políticas de euskera y de territorio

Que caso de no ser suficientes las nuevas, DOT, los objetivos de ese PTS que sería más concreto serían los siguientes:

- Establecer los criterios y normas urbanísticas para la protección, ordenación y gestión de los arnaspunes geográficos y funcionales del euskera.
- Establecer las medidas urbanísticas (desde la protección, la extensión...) para enlazar adecuadamente entre ellos los arnaspunes geográficos y funcionales del euskera.
- Establecer estrategias urbanísticas para lograr más arnaspunes geográficos y funcionales del euskera.

Que en el proceso de transformación del euskera ya hay características espaciales ligadas a la forma del territorio.



Lurralde Plan Sektoriala bat idazteari dagokionez, Zeharkako Gaien berezko kontzeptuari erreparatu behar zaio.

Hasierako onespenerako dokumentuan zeharkako hurrengo alderdiak barneratzen dira: Irisgarritasun Unibertsala, Genero-ikuspegia, Klima-aldaaketa, Osasuna, Euskara eta Lurralde arteko harremana.

Gai horiei buruz, dokumentuan adierazten denez “Berez lurraldeari estu lotuta ez badaude ere, lurraldean nolabaiteko eragina duten gai batzuez ari gara”.

Hots, lurraldearen eremua gainditzen duten alderdiak dira eta ezin dira eremu horretan kokatu. Ezin da LPS plan batez hitz egin osasunean, edo klima-aldaaketan, edo irisgarritasun unibertsalean, edo genero-ikuspegián; gaiak lurraldearen eremua gainditzen du. Halaber, ez da ikusten hizkuntza bat, euskara, LPS plan batean koka daitekeenik.

9. Zuzenketak.

“10.4 Euskara” atalean bi alditan aipatzen dela “euskararen koofizialtasuna” eta aipamen hau zuzentzea eskatzen da (zehatza ez dela eta). Euskara bera bere kabuz dela hizkuntza ofiziala EAEn, ez duela beste hizkuntza baten laguntzarik behar ofiziala izateko, balio juridiko osokoa dela.

10.4 Euskara” atalean ez datorrela bat euskarazko eta gaztelaniazko bertsioek proposatzen duten lehen gidalerroa.

Gaizki jaso dela Euskadiko Toki Erakundeei buruzko apirilaren 7ko 2/2016 Legearen 7. artikuluko 7. zenbakaren aipamena; “Udaletako egoera ...” beharko luke izan (hutsen zuzenketa; EHAA 123. Zk.)

Ekarpenearekin bat, hasierako onespenerako dokumentuan zalantza eragiten zuten zenbait hitz ezabatu egin dira.

Halaber, lehendabiziko gidalerroaren edukia berrikusi egin da, euskarazko bertsioa zuzenduz, eta ohartarazitako errakuntza konpondu egiten da.

Konklusioak.

1.- UEMA mankomunitateak egindako ekarpenak irakurri ostean, batez ere, dokumentua aztertu eta bere ekarpenak

En lo relativo a la redacción de un Plan Territorial Sectorial cabe remitirse al concepto propio de las Cuestiones Transversales.

El documento de aprobación inicial contiene como cuestiones transversales las siguientes: Accesibilidad Universal, Perspectiva de género, Cambio climático, Salud, Euskera e Interrelación territorial.

Sobre tales temas se dice en el documento que son materias que “sin tener una naturaleza de carácter territorial propiamente dicha, también tienen una incidencia en el territorio”.

Es decir, son cuestiones que sobrepasan el campo territorial no pudiéndose enmarcar en tal campo. No es posible hablar de un PTS de salud, o de cambio climático, o de accesibilidad universal, o de perspectiva de género; la materia sobrepasa el campo de lo territorial. Tampoco se observa que pueda enmarcarse una lengua, el euskera, en un PTS.

9. Correcciones.

Que en el apartado “10.4 Euskera” se menciona en dos ocasiones la “cooficialidad del euskera”, y se solicita se subsane esta mención (dado que no es precisa). El euskera es por si mismo una lengua oficial en la CAPV, no necesita de la ayuda de otra lengua para ser oficial, que es de total valor jurídico.

Que la primera directriz propuesta en el apartado “10.4 Euskera” no coincide en la versión en euskera y castellano.

Que se ha recogido mal la mención al apartado 7 del artículo 7 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi; debería ser “Udaletako egoera...” (corrección de errores; BOPV nº123).

Coinciendo con la aportación, el documento de aprobación inicial ha suprimido los términos que generaban duda.

Asimismo, ha sido revisado el contenido de la directriz primera, corrigiendo la versión de euskera, y ha sido subsanada la errata advertida.

Conclusiones.

1.- De la lectura de las aportaciones efectuadas por UEMA, cabe, ante todo, agradecer el esfuerzo realizado en analizar el

helarazteko egindako ahalegina eskertu behar da.

2.- Idatziaren edukira ekarpenei emandako erantzunen konsiderazio orokorra gaineratzea.

documento y en remitirnos sus aportaciones.

2.- Remitir al cuerpo del escrito la consideración concreta de las respuestas a las aportaciones.

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA

CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zebakia: 04

Aportación nº:

Nork aurkeztu du: BASKEGUR (Asociación de la madera de Euskadi)
Presentada por:

Aurkezpen data: 15/05/2017
Fecha de presentación:

A. Contenido resumido de las observaciones y propuestas formuladas.

Se trata de un escrito que incide en diversas cuestiones centradas fundamentalmente en la defensa de la actividad forestal productiva y se desarrolla en los siguientes cuatro apartados; en cada uno de los cuales, tras una exposición de argumentos, se realiza el esfuerzo de realizar unas propuestas concretas:

1. Expresa la necesidad de que el planeamiento urbanístico tome en consideración el PTS Agroforestal, integrando el objetivo del PTS relativo a las necesidades y ópticas sectoriales agrarias y forestales; y realiza las siguientes propuestas concretas en este sentido:
 - Que se incorporen tres directrices en el artículo de la ordenación del medio físico de las Normas de Aplicación, con esta redacción:

7. El Plan Territorial Sectorial Agroforestal es vinculante para el planeamiento urbanístico y los municipios deben tenerlo en cuenta en la redacción y aplicación de los instrumentos de planificación (PGOU).

8. Los instrumentos de planificación de los ayuntamientos, (PGOU) deben tener especialmente en cuenta el enunciado en el artículo 1.2.c) párrafo 1 y 2 del ANEXO I del Decreto 177/2014 de 16 de septiembre (en adelante Decreto o PTS Agroforestal, indistintamente), de forma que se cumpla la necesaria armonización del mismo con las actividades económicas de las zonas o áreas de aplicación o influencia del mismo, en concreto con la actividad forestal. Es decir, que el PGOU sea compatible con la realización de la actividad forestal productiva de la zona o área de influencia.

9. Impulsar una ordenación territorial que plantea la planificación desde criterios rurales, contemplando las necesidades y ópticas sectoriales agrarias y forestales, consolidando la inserción de las actividades agroforestales dentro de los factores fundamentales que aseguren la conservación medioambiental y asegurando las superficies necesarias, en cantidad y calidad, para el desarrollo de las actividades agrarias y forestales.
 - Que en la Matriz de Usos se haga referencia a que “en todo lo relativo a la actividad forestal, se tendrá en cuenta el Plan Territorial Sectorial Agroforestal”.
2. Expresa la necesidad de plasmar en el planeamiento la instrucción del PTS Agroforestal de que la regulación del uso forestal se regirá por la norma foral de montes; y realiza propuestas concretas en ese sentido, entre otras las siguientes:



- Que se incorporen dos directrices en el artículo de la ordenación del medio físico de las Normas de Aplicación, con esta redacción:
 10. *El Planeamiento municipal señalará de manera expresa que el uso forestal se regirá por la Norma Foral de Montes correspondiente.*
 11. *Ningún planeamiento municipal hará referencia alguna a que el ayuntamiento pueda regular el uso forestal, y ello debido a que excede de su ámbito competencial.*
 - Que se eliminen, entre otros, la directriz 5^a del artículo anterior, al considerar que (se recoge textualmente) “en congruencia con los argumentos expuestos el municipio carece de competencias para regular el uso forestal”; o la directriz 10^a de las directrices en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas (directriz referente al planeamiento urbanístico).
3. Expresa la necesidad de plasmar en el documento de avance la contribución que el sector forestal madera realiza a la conservación del medio ambiente y realiza la propuesta de incorporar el siguiente texto: “*La actividad forestal constituye un gran valor y oportunidad para el territorio por su contribución a la economía y por los beneficios medioambientales que genera la actividad forestal productiva (Gestión Forestal Sostenible)*”.
4. Expresa la necesidad de armonizar la ordenación del territorio del medio físico con el respeto a la actividad económica forestal de la zona, para que la misma se pueda realizar.

Tras expresar que la ordenación del medio físico e infraestructura verde en las DOT debe ser compatible con la actividad forestal productiva de la zona, propone incluir en el primer epígrafe (referente al medio físico e infraestructura verde) del artículo 4 de “*directrices de obligado cumplimiento*” un apartado segundo que indique: “*La Ordenación del Medio Físico y de Infraestructuras Verdes debe garantizar la necesaria armonización de la ordenación con el respeto a las actividades económicas tradicionales de la zona (Forestal, Ganadera, Agrícola...), para que las mismas se puedan seguir realizando*”.

Y finalmente, tras expresar que “*el artículo 6, cuando señala las Infraestructuras Verdes, debe señalar únicamente aquellas que se corresponden con los Espacios Naturales Protegidos*”, y teniendo en cuenta que éstos ya se encuentran regulados por la Ley de la Naturaleza del País Vasco y por su propia regulación de referencia, no deben ser objeto de ninguna regulación en el documento relacionado con las DOT”; propone eliminar completamente el contenido actual del artículo 6 de infraestructura verde y servicios a los ecosistemas, para que su contenido se componga únicamente por un único epígrafe, con el siguiente texto propuesto: “*Estará compuesta por los ENP, (Espacios Naturales Protegidos) en coherencia con la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco*”

B. Valoración.

El Parlamento Vasco aprobó la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. Esta ley establece que la ordenación del territorio se realizará a través de los siguientes tres instrumentos: Directrices de Ordenación Territorial (DOT), Planes Territoriales Parciales (PTP) y Planes Territoriales Sectoriales (PTS).

Mediante Decreto 28/1997, de 11 de febrero, se aprobaron las Directrices de Ordenación Territorial. Como desarrollo de la ordenación territorial de estas DOT en cada una de las quince Áreas Funcionales en que éstas dividen el territorio han sido aprobados 14 PTP (faltando la aprobación definitiva del PTP de Tolosaldea). Como desarrollo también de estas DOT han sido aprobados 10 PTS.

El documento de la revisión de las directrices de ordenación territorial parte de un primer capítulo “*Marco de la revisión*” que se inicia estableciendo el marco de esta revisión (“*el marco en el que se desarrolla la revisión de las directrices de ordenación territorial de 1997 debe contemplar distintos aspectos de la realidad actual, tanto la jurídica como la socioeconómica y*



"territorial") y se desarrolla en los siguientes puntos: marco jurídico de la ordenación del territorio de la CAPV; directrices de ordenación territorial de 1997 y su desarrollo; de las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo; contexto socioeconómico, territorial y cambio climático.

En el tercero de los puntos anteriores (1.3 "De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo") se estima que nos encontramos en el final de un primer ciclo de la ordenación del territorio de la CAPV; con lo que con esta revisión comenzaríamos un segundo ciclo.

En el diagnóstico que se realiza se señala como elemento positivo de las DOT todo lo que ha supuesto la ordenación del medio físico basada en la matriz de ordenación del medio físico, donde se plantean unas categorías de ordenación y una regulación de usos y actividades; en lo que ha establecido una ordenación homogénea de todo el suelo no urbanizable por parte del planeamiento urbanístico, resultando una ordenación globalmente correcta como ha sido reconocido desde diferentes campos.

Ha correspondido a los diferentes PTP y PTS el desarrollo de este capítulo del medio físico, procediendo remarcar dentro de estos PTS el PTS Agroforestal que viene a regular el uso agrario y forestal.

Las DOT plantean una ordenación integrada del territorio y en concreto del rural, recogiendo capítulos como: Marco de la Revisión; Bases y Principios Rectores del Modelo Territorial o Modelo Territorial. Elementos Definitorios. Siendo tales elementos definitorios del modelo territorial los siguientes: Medio Físico e Infraestructura Verde; Hábitat Rural; Hábitat Urbano; Paisaje, Patrimonio Cultural y Natural, y Recursos Turísticos; Gestión sostenible de los recursos; Movilidad y Logística; Cuestiones Transversales; y finalmente Gobernanza.

Reconociendo el papel que tiene el sector forestal, las directrices de ordenación territorial sólo pueden analizar la materia en un contexto integrado, por lo que, en esa medida, el ejercicio que se hace en las DOT se estima correcto. No procede a las directrices de ordenación territorial compartmentar, ni territorial, ni sectorialmente el suelo; tampoco les corresponde asignar competencialmente el territorio. Por otro lado, como bien reconoce la aportación, el ejercicio de las directrices de ordenación territorial es armonizar dentro de un marco global las diferentes visiones de los agentes implicados.

C. Conclusiones.

BASKEGUR elkartea egindako ekarpenea irakurri ostean, batez ere, dokumentua aztertu eta bere ekarpenea helarazteko egindako ahalegina eskertu behar da.

De la lectura de la aportación efectuada por BASKEGUR cabe, ante todo, agradecer el esfuerzo realizado en analizar el documento y en remitir su aportación.

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zebakia: 5
Aportación nº:

Nork aurkeztu du: Ayuntamiento de Santurtzi
Presentada por:

Aurkezpen data: 18/05/2017
Fecha de presentación:

A. CONTENIDO RESUMIDO DE LA APORTACIÓN.

1. Medio Físico, Infraestructura Verde y Hábitat Rural.

- 1.a. Creación de un parque Periurbano en el MUP Serantes. Catalogar como bien histórico el Fuerte, Torreón y Mazo sitos en el monte Serantes.
- 1.b. Establecimiento de criterios comunes para la construcción en Suelo No Urbanizable.
- 1.c. Instrumentalización de medidas para la conservación y recuperación del SNU.
- 1.d. Definir criterios y medidas que impidan el uso rodado habitual motivado por actividades en el Suelo No Urbanizable y el monte de utilidad pública.
- 1.e. Definir criterios generales del suelo de Etxeuli como suelo de interés a recuperar.

2. Hábitat Urbano y Movilidad

- 2.a. Replanteo de las actividades económicas del antiguo puerto pesquero, incluyendo usos equipamentales y terciario.
- 2.b. Respecto al S.G. Portuario implicación de las Administraciones Públicas para establecer las condiciones mínimas medioambientales en la interacción puerto-ciudad.
- 2.c. Replanteo del trazado y oportunidad de Eje del Ballonti. El trazado pendiente de ejecutar definirlo de forma que tenga conexiones claras que permitan el desarrollo de esos suelos.
- 2.d. Definir la red ciclable para que las infraestructuras viarias no supongan una barrera.
- 2.e. Impulsar la apertura del túnel ferroviario bajo el monte Serantes planteado en el PTS, proponiendo eliminar el “provisional” bajo el ámbito residencial CLH. Su apertura eliminaría el actual trazado que atraviesa el centro, que se adscribirían a otros usos.
- 2.f. Se plantea la conveniencia de una apertura provisional al Polígono Industrial de Balparda hasta la ejecución del Eje del Ballonti.

Se encuentra en redacción el PG, y trasladan a este informe las propuestas planteadas. NO procede su valoración.

B. VALORACIÓN DE LA APORTACIÓN:

1. Medio Físico, Infraestructura verde y Hábitat Rural.

1.a. Las Directrices de Ordenación Territorial recogen la infraestructura verde a nivel regional, es decir, aquellos espacios que cuentan fundamentalmente con figuras de protección así como los corredores que los enlazan. Recoger parques más concretos es objeto de los Planes Territoriales Parciales.

Respecto a la catalogación de determinados elementos, señalar que las Directrices de O.T: no contienen inventarios de elementos catalogados. Dicha actividad corresponde a los Departamentos de Cultura y a los Ayuntamientos.

1.b. Los criterios para la construcción en Suelo No Urbanizable están regulados y definidos en diferentes legislaciones y documentos de ordenación territorial:

- Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.
- Decreto 105/2008 de Medidas Urgentes de desarrollo de la anterior Ley.
- Directrices de Ordenación Territorial. Matriz de usos.
- Plan Territorial Agroforestal
- Etc

Los criterios que dimanan de estos documentos deben quedar recogidos en el planeamiento municipal como instrumento que autoriza, en última instancia, la construcción en SNU:

1.c. El suelo constituye un recurso básico. Su conservación y asignación de usos que aprovechen sus potencialidades sin deteriorarlo es el objetivo prioritario de cualquier proceso de ordenación del territorio.(pg 61)

Las Directrices de Ordenación Territorial, establecen una regulación de usos en su matriz del Medio Físico, dirigida al buen hacer en el Suelo No Urbanizable, por lo que se puede decir, sin margen de error, que está dirigida a su conservación y recuperación.

Así mismo, los Planes Territoriales Sectoriales directamente relacionados con el medio físico: PTS de Ríos; PTS de Zonas Húmedas; PTS de Ordenación del Litoral, PTS Agroforestal, están enfocados a la conservación y recuperación del Suelo No Urbanizable (pg 61). Está pendiente la redacción del PTS de zonas Canterables, pero es un tema presente que se intentará llevar a cabo.

1.d. No corresponde a las DOT establecer esos criterios. Las DOT establecen los usos admisibles según la categorización. Los criterios para llevar a cabo esos usos corresponden al planeamiento municipal.

1.e. No corresponde a las DOT establecer esos criterios. El planeamiento municipal deberá de recogerlos como suelos contaminados y gestionar su descontaminación.

2. Hábitat Urbano y Movilidad

2.a.- La materia planteada no es objeto de las DOT, es objeto del planeamiento municipal conjuntamente con el Departamento de .

2.b.- El apartado d) del punto 1 de las Directrices Territoriales del capítulo 9.5 “Modelo Logístico” se señala el siguiente literal:

Considerar en la planificación territorial, urbanística y portuaria todos los puertos pesqueros que se distribuyen por el litoral de la CAPV como valiosas infraestructuras, con una localización central en los espacios urbanos, que suponen un atractivo como espacios turísticos, residenciales y para nuevas actividades económicas.

2.c. No es objeto de las DOT marcar por donde se deben dirigir las infraestructuras, sino que se dan pautas para que sirvan de referencia a la hora de establecer el Modelo. En el Estado de la Cuestión del punto 9.3 “Movilidad Viaria” se dice textualmente:

Con las DOT de 1997 no se pretendía redactar un nuevo Plan de Carreteras, sino que se sugerían conexiones que se consideraban importantes para la configuración del modelo al que se aspiraba. Las indicaciones que se señalaban tenían la vocación de servir de referencia para la redacción de las futuras revisiones del Plan General de Carreteras de la CAPV o los PTS de cada uno de los Territoritos Históricos redactados por las Diputaciones Forales.

Desde el punto de vista conceptual se señalaban las conexiones que se consideraban estructurantes del modelo, se indicaba que la tipología viaria establecida no tenía que guardar necesariamente correspondencia con el diseño de las vías cuyo trazado y sección serían determinados por el correspondiente Plan General de Carreteras, y se establecía la siguiente tipología para las conexiones viarias:

Conexiones externas del Sistema Polinuclear Vasco de Capitales.

Interconexiones del Sistema Polinuclear Vasco de Capitales.

Interconexiones de las Áreas Funcionales.

Recorridos costeros de interés paisajístico.

Tras la aprobación definitiva de las DOT ha sido muy fecundo su desarrollo en la materia a través del Plan General de Carreteras de la CAPV, los Planes Territoriales Sectoriales de cada uno de los Territorios Históricos o a través de los Planes Territoriales Parciales

2.d. Este punto queda implícito en las Directrices Territoriales del apartado 9.2 “Movilidad No Motorizada o Peatonal y Ciclista.

2.e. Este tema no es objeto de las DOT, y se tiene que plantear en el contexto del PTS ferroviario y la administración competente.

2.f. Este tema no es objeto de estas DOT. Se trata de un tema puntual que se deberá gestionar en el contexto del PG con la Diputación Foral.

C. CONCLUSIONES

1.- Santurtziko Udalak egindako ekarpenea irakurri ostean, batez ere, dokumentua aztertu eta bere ekarpenak helarazteko egindako ahalegina eskertu behar da.

2.- “Ekarpenen balioespresa” izeneko B atalean egindako iradokizunak erantzun direla ulertzen da.

1.- De la lectura de la aportación efectuada por el Ayuntamiento de Santurtzi, cabe, ante todo, agradecer el esfuerzo realizado en analizar el documento y en remitirnos sus aportaciones.

2.- En el apartado B “Valoración de las aportaciones” se considera haber dado respuesta a las diferentes sugerencias efectuadas.



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA
CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpenean zenbakia: 6
 Aportación nº:

Nork aurkeztu du: BETSAIDE ELKARTEA
 Presentada por:

Aurkezpen data: 24/05/2017
 Fecha de presentación:

A. Contenido resumido de la aportación.

1. Cuestiones transversales:

Considera que las cuestiones transversales relacionadas con la Igualdad de género y el euskara no son propias de la escala de la ordenación del territorio.

2. Medio Rural:

En primer lugar manifiesta que buena parte del suelo agrícola de alto valor estratégico ha sido clasificado como suelo urbanizable, por lo que propone su reclasificación urbanística integral para revertir el procedimiento. Asimismo, se opone a la reclasificación del Suelo No Urbanizable en Suelo Urbanizable, salvo actuaciones estratégicas de iniciativa pública y regulación del actual perímetro urbano.

En segundo lugar, sugiere reconducir la agricultura monofuncional centrada en el crecimiento de la productividad por considerarlo de gran amenaza para el suelo fértil y la diversidad ecológica y estética del espacio rural.

3. Medio Urbano:

a. Rehabilitación y regeneración urbana:

Considera que el exceso de suelo urbanizable clasificado genera dispersión urbana y aboga por una programación urbanística más compacta basada en el fomento de la rehabilitación y regeneración urbana de los municipios.

b. Sostenibilidad Territorial en Suelo de Actividades Económicas

Estima que el desarrollo de la economía inteligente es compatible con el medio residencial y que no requiere de polígonos especializados aislados.

c. Perímetro de Crecimiento Urbano

Señala que la regulación del Perímetro de Crecimiento Urbano debería determinar como máximo el Perímetro Urbano Actual mientras no se colmaren los vacíos urbanos existentes.

d. Cuantificación Residencial

Considera que a pesar del Decreto 4/2016, de 19 de enero, la Cuantificación Residencial sigue siendo excesiva y el factor de esponjamiento contrario al principio de



sostenibilidad urbanística. Señala que sí deben computar como incremento de la capacidad residencial: el incremento del nº de viviendas o incremento de la edificabilidad urbanística en las actuaciones de dotación, la subdivisión de viviendas en Suelo No Urbanizable, las edificaciones no construidas con licencias concedidas, las viviendas en operaciones de rehabilitación, el cambio de uso de locales comerciales y, por último, facultativamente se podrá incorporar la capacidad de los núcleos rurales.

4. Agua:

Estima que los cauces hidráulicos carecen de adecuada protección (a pesar del PTS).

5. Gobernanza:

Reivindica la descentralización administrativa de los 3 Territorios Históricos a partir de las correspondientes gobernanzas supramunicipales en las cabeceras de cada Área Funcional con objeto de posibilitar un control específico de los recursos y tecnologías locales, más adecuado con las necesidades vitales y más estable frente a los cambios del sistema monetario económico. Para su cumplimiento, plantea una futura comarcalización del territorio a partir de las áreas funcionales.

B. Valoración de la aportación.

1.- Cuestiones transversales:

La inclusión de la igualdad de género y el euskera entre los temas que recogen las cuestiones transversales es consecuencia del proceso de participación ciudadana llevado a cabo previo a la elaboración del documento de Avance siendo válidas las aportaciones recabadas así como las conclusiones extractadas que implicaron los correspondientes ajustes en el documento.

2.- Medio Rural:

La protección del suelo no urbanizable es una preocupación ya contemplada en varias ocasiones a lo largo del documento de Aprobación Inicial, muestra de ello es el capítulo 5 Hábitat Rural cuando dice que “*el suelo agrícola presenta características que van mucho más allá de una función de mero soporte. Su carácter irreproducible, su escasez y su importancia para las actividades primarias aconsejan una protección que es particularmente importante en la CAPV por la escasez de suelos de calidad y la presión de los usos urbanos, industriales e infraestructurales que lo destruyen y que inciden con particular intensidad en zonas como los fondos de valle con mayor aptitud*”. Esta intención también se recoge en la primera de las directrices del hábitat rural la cual incide en la “*obligatoriedad de preservar el suelo agrario existente frente a las influencias e intervenciones urbanísticas e infraestructurales*.” (artículo 19).

En cuanto a la aportación realizada sobre la agricultura monofuncional, decir que tal cuestión se recoge en el objetivo 7 del mismo capítulo en el que se propone “*restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, garantizando la diversidad y permanencia de los montes arbolados y ordenando el territorio forestal*”.

3. Medio Urbano:

3.a. Rehabilitación y regeneración urbana:

El documento reconoce este hecho priorizando “*la regeneración urbana, la densificación de los espacios urbanizados y el reciclado de espacios obsoletos, degradados o infrautilizados, como alternativa a los nuevos crecimientos; con el fin de satisfacer la demanda de vivienda, actividad económica y dotaciones o de resolver los desequilibrios existentes*.” (directriz 2.a del artículo 10 “Regeneración Urbana”).



3.b. Actividades Económicas:

Se coincide con lo señalado siendo la introducción de actividades económicas en el medio residencial una de las medidas recogidas en el documento, “deben implementarse medidas orientadas a impedir que los centros urbanos se conviertan en áreas desertizadas en determinados horarios; tales como la mezcla de usos residenciales, terciarios y de actividades económicas compatibles” (capítulo 6.1.I Habitat Urbano. El sistema polinuclear de capitales).

3.c. Perímetro de Crecimiento Urbano:

Las DOT no podrían establecer el Perímetro Urbano Actual como máximo porque podría provocar procesos indemnizatorios, habrá que analizarlo caso a caso mediante el planeamiento urbanístico.

3.d. Cuantificación Residencial:

En el punto 6.5 Cuantificación Residencial se han realizado las siguientes incorporaciones que clarifican los criterios de aplicación.

I. Estado de la cuestión:

Se ha incorporado el siguiente literal que clarifica la aplicación de la cuantificación residencial en los municipios y en concreto en el suelo urbano y urbanizable:

“La cuantificación residencial propuesta se asienta en un doble criterio:

- A. La ausencia de condiciones a la capacidad residencial del suelo urbano, la cual sólo queda limitada por las edificabilidades máximas legalmente impuestas en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- B. La aplicación del método general de cuantificación residencial a los planes urbanísticos que clasifican suelo urbanizable.

Así mismo se posibilita que bien reglamentariamente a nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco o por medio de los Planes Territoriales Parciales en su correspondiente área funcional, puedan adecuarse todos los coeficientes utilizados.”

También se menciona el PTS de Vivienda:

“Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda del País Vasco, se redactará el Plan Territorial Sectorial de Vivienda, que como desarrollo de lo señalado en los artículos 80-82 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el marco de estas Directriz de Cuantificación Residencial, distinguirá por municipios el régimen de protección de la capacidad residencial prevista por el planeamiento urbanístico.”

II. Objetivos:

Reforzando lo anterior se incorpora el objetivo 3:

“3.- Establecer una doble forma de acercamiento a la cuantificación residencial, no imponiendo limitaciones a la capacidad residencial del suelo urbano, aplicando el método general de cuantificación únicamente cuando se prevé suelo urbanizable.”



III. Directrices Territoriales:

En la directriz territorial relativo a la cuantificación residencial se han incorporado las siguientes precisiones técnicas:

A) Se incorporan unas definiciones:

“1.- Definiciones:

- A) *Se denomina "capacidad residencial" al incremento de viviendas que posibilita el planeamiento urbanístico en los ámbitos clasificados como suelo urbano y urbanizable.*
- B) *Se denomina "cuantificación residencial" al proceso de cálculo que, mediante los criterios recogidos en el Anexo al artículo 15: Cuantificación Residencial" permite establecer las necesidades de vivienda y la capacidad residencial máxima a prever en el planeamiento.”*

B) La incorporación de la vivienda deshabitada se realiza en el cálculo de las Necesidades Residenciales en cuanto que constituye un patrimonio arquitectónico que debe retraerse de las necesidades residenciales detectadas, no de las necesidades residenciales esponjadas y transformadas en suelo.

“1. Necesidades residenciales.”

“1.7. C2 Reducción de las necesidades residenciales por existencia de viviendas deshabitadas:

Corresponde al número de viviendas deshabitadas que como objetivo se plantea recuperar, con el fin de transformarlas en viviendas habitadas; reduciéndose de esta forma las necesidades de nuevas viviendas a prever en el planeamiento. El número mínimo de viviendas deshabitadas a recuperar será el equivalente al 2% del parque total de viviendas existente en el municipio al inicio del planeamiento. Así mismo, se sugiere a los PTP como valor a incorporar, el 10% del número total de viviendas deshabitadas existente, incluido el porcentaje de este tipo de vivienda que tiene carácter técnico definido en el CVD de la Tabla 3.

C) Se otorga al Planeamiento Territorial Parcial o al Gobierno Vasco la posibilidad de poder alterar los coeficientes utilizados en el Método de Cuantificación Residencial de las Directrices.

“E) La cuantificación residencial en los Planes Territoriales Parciales.”

“2) Los Planes Territoriales Parciales podrán adecuar los coeficientes utilizados a las características específicas del Área Funcional. Igualmente, reglamentariamente el Gobierno Vasco podrá adecuar los coeficientes utilizados para el marco general de la Comunidad Autónoma.”

D) En el Anexo III del Documento de Aprobación Inicial de la Cuantificación, y como reducción del Tamaño Medio Familiar se adopta el parámetro de reducción del 1,2% anual en vez del 1,5% anual del Avance, por entender que es el que más se aproxima al parámetro de reducción más adecuado.

Por último señalar que el cómputo como incremento de la capacidad residencial de algunas cuestiones planteadas, por su carácter hipotético, no pueden ser cuantificables.

**4. Agua:**

El tema del agua es una opinión que no se comparte puesto que podemos decir que en la Comunidad Autónoma del País Vasco la preocupación por el agua como recurso, su protección, así como la protección frente a grandes avenidas se viene aplicando con intensidad a través de los mecanismos de control que rige la normativa de aplicación desde la década de los noventa.

5. Gobernanza:

La división de Áreas Funcionales que establecen las Directrices de Ordenación del Territorio es únicamente para elaborar los Planes Territoriales Parciales con objeto de aportar criterios urbanísticos y territoriales complementarios a las referidas Directrices, sin embargo, su utilización como herramienta de gestión administrativa propone el campo de la Ordenación del Territorio.

C. Conclusiones.

El primer lugar, y tras la lectura de la aportación efectuada por BETSAIDE ELKARTEA, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio.

- | | |
|---|---|
| 1.- BETSAIDE ELKARTEAK egindako ekarpena irakurri ostean, lehenik eta behin dokumentua aztertzen egindako ahalegina eskertu behar dugu, eta baita haren balioespen zein ekarpenak helarazi izana ere. | 1.- De la lectura de la aportación efectuada por BETSAIDE ELKARTEA cabe en primer lugar agradecer el esfuerzo realizado en analizar el documento, y en remitirnos su valoración y aportaciones. |
| 2.- Egindako ekarpenak idatzi honetako gorputzean barneratutako moduan jasotzea. | 2.- Recoger las aportaciones realizadas en los términos contenidos en el cuerpo del presente escrito. |

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA
CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpenean zenbakia:

7

Aportación nº:

Nork aurkeztu du:

Asociación de Municipios Vascos

Presentada por:

EUDEL

Aurkezpen data:

17/03/2017

Fecha de presentación:

0 CONSIDERACIÓN PREVIA

I INTRODUCCIÓN

II ALGUNAS PREMISAS FORMALES Y MATERIALES

1. Un debate abierto en el que se desea participar
2. El reconocimiento de la necesidad de la ordenación territorial y urbanística.
3. La contextualización del proceso de revisión de las D.O.T. (incluido el Documento Base) en el marco territorial, urbanístico, ambiental, etc. general actual.

III CUESTIONES GENERALES

1. La conveniencia de un diagnóstico referente a la ordenación territorial a lo largo del período comprendido entre 1997 y la actualidad
2. La necesaria contextualización general del proceso de revisión de las D.O.T.
3. El proceso de revisión y las previsiones del Documento Base en el marco de la vigente Ley de Ordenación del Territorio de 1990.
4. Una serie de objetivos indiscutibles, ¿pero necesarios y/o suficientes en este momento como directrices territoriales?
5. La ordenación territorial y las “políticas” sectoriales, incluidas las referentes a compromisos e inversiones.
6. La conveniencia de tener en cuenta la casuística y la diversidad de los municipios de la CAPV.
7. La configuración de un marco territorial globalmente coherente y unitario 8. El modelo formal de la ordenación territorial de las futuras D.O.T.

IV CUESTIONES ESPECÍFICAS

1. Las cuestiones transversales
2. El paisaje
3. El medio físico, el medio rural y la infraestructura verde
4. El medio urbano
5. La movilidad sostenible
6. El agua, la energía, los residuos, etc
7. La Gobernanza

V OTRAS CUESTIONES. LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, URBANÍSTICA Y AMBIENTAL. LA COTPV Y EL ÓRGANO AMBIENTAL

1. Las D.O.T. y sus propuestas como plasmación del modelo de configuración político – institucional de la CAPV
2. El marco administrativo (territorial, urbanístico, ambiental...) actual
3. ¿Son posibles otras formas de trabajar?

VI CONCLUSIONES INICIALES

VII.- INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

VIII.- CONCLUSIÓN FINAL

0 CONSIDERACIÓN PREVIA

Todo proceso de concertación de un documento de ordenación territorial conlleva un proceso de discusión entre las administraciones afectadas en aras a aunar diferentes visiones, siendo la administración municipal, por ser la más directamente afectada, con la que es preciso resolver mayor número de cuestiones.

Esto quiere decir que al margen del cruce de escritos de aportaciones y contestaciones se han mantenido reuniones entre el Departamento y EUDEL que han confluido en el acuerdo concitado entre las mismas por el documento que se presenta para aprobación inicial, como lo refleja la valoración favorable de los representantes de EUDEL en el informe llevado a cabo en el seno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco en su sesión 1/2018 celebrada el día 31 de enero de 2018.

En un ejercicio de transparencia, el presente escrito contempla diversos contenidos redactados ellos en momentos diferentes, comenzando con la contestación llevada a cabo por la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana a la primera aportación efectuada por EUDEL, para recoger finalmente los elementos puntuales incorporados en la propuesta de informe ante la COTPV como plasmación de los puntos del acuerdo concitado entre las dos administraciones, en lo relativo a la Cuantificación Residencial y al Perímetro de Crecimiento Urbano.

En fases sucesivas tras la aprobación inicial de esta revisión se trabajarán aspectos relativos a las Disposiciones Transitorias, Adicionales y Finales que recogerán la forma concreta de la afección del documento al planeamiento territorial vigente; y se incorporarán aspectos ligados a la Integración Administrativa.

I. INTRODUCCIÓN

Tras la lectura de la aportación efectuada por EUDEL al Documento Base, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado por la citada institución para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio. Cabe también remarcar de este escrito la plasmación de los puntos de acuerdo que ha generado la gestión de la Ordenación del Territorio desde la aprobación de la Ley 4/1990 hasta este momento en lo que puede ser la primera generación de la ordenación del territorio, y por otro lado, el tono sincero para expresar los puntos de desacuerdo.

A pesar de la evolución que ha recibido el Documento Base con la redacción del Avance, EUDEL vuelve a presentar el mismo escrito, sobre lo que cabe avanzar que hay un importante número de temas que ya están considerados en el nuevo texto. No obstante, para un mejor entendimiento se ha considerado conveniente responder al escrito de sugerencias siguiendo la misma estructura del documento de aportaciones.

II. ALGUNAS PREMISAS FORMALES Y MATERIALES

Sobre este punto cabe avanzar la coincidencia total con las premisas formales y materiales que se expresan.

La elaboración de este informe responde, entre otras, a las siguientes premisas materiales y formales:

○ **Un debate abierto en el que se desea participar**

Estamos en una fase de debate abierto y se quiere participar en él, de manera franca y transparente. A nuestro juicio es una ocasión idónea para reflexionar, intercambiar opiniones, etc. sobre la articulación territorial del “país” (CAPV), en el marco de un debate que ha de abordarse en toda su complejidad y extensión, y en el que, debido a ello, han de ser objeto de la debida atención cuestiones como estas: las personas y sus necesidades, problemas, deseos, etc. en cuanto que primeras y últimas destinatarias (afectadas) por las propuestas que se determinen; el territorio sobre el que se asientan esas personas; la ordenación urbanística (2.1.) de los municipios; el modelo (material y formal) de desarrollo territorial y urbanístico por el que queremos / debemos apostar a futuro, a partir de la expresa consideración de las afecciones ambientales y de todo tipo derivadas de él; las competencias (2.2) de las distintas Administraciones afectadas; etc.

La correcta y rigurosa consideración de todas esas y otras cuestiones en toda su complejidad permitirá determinar, de manera correcta y razonada, el contenido concreto que debieran tener las nuevas D.O.T., así como el carácter (de mera directriz, normativo...) (2.3.) de sus previsiones.

(2.1.) El modelo de ordenación urbanística. (Al hablar de los distintos modelos urbanísticos, nos introducimos en el campo de las relaciones entre propiedad privada y comunidad, de los usos y la clasificación del suelo) es una competencia propia de cada municipio, a cada municipio, individualmente considerado, le corresponde el modelo de ciudad y a la Comunidad Autónoma la estrategia territorial y urbanística. La definición del modelo urbano forma parte integrante de la materia urbanística, por lo que no es posible establecer desde las DOT y desde ningún otro sitio un modelo material y formal urbanístico si no es desde cada corporación municipal salvo en lo que se refiera a establecimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho de propiedad urbana, determinados aspectos de la expropiación forzosa o de la responsabilidad administrativa, que corresponde al Estado y lo establecido en la Ley 2/2006, 30 de junio de suelo y urbanismo.

Advertido lo anterior, también es preciso matizar que las comunidades autónomas tienen competencia legislativa exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, lo que significa dos cosas: que ellas son las protagonistas tanto en el diseño de la estrategia territorial y urbanística de sus respectivos territorios. Sin embargo, la configuración del modelo de creación de ciudad, del proceso de transformación del suelo y el ejercicio de las facultades urbanísticas le corresponde a los municipios. Por ello no se puede imponer, ni pensar en un único modelo de urbanismo

Las comunidades autónomas, afirma el Tribunal Constitucional, están legitimadas “para regular de diversas maneras la actividad urbanística, y para otorgar en ella a los entes



locales, y singularmente a los municipios, una mayor o menor presencia y participación en los distintos ámbitos en los cuales tradicionalmente se divide el urbanismo (planeamiento, gestión de los planes y disciplina), siempre que respete ese núcleo mínimo identificable de facultades, competencias y atribuciones (al menos en el plano de la ejecución o gestión urbanística) que hará que dichos entes locales sean reconocibles por los ciudadanos como una instancia de toma de decisiones autónoma e individualizada [...]. So pena de incurrir en inconstitucionalidad por vulneración de la garantía institucional de la autonomía local, el legislador tiene vedada toda regulación de la capacidad decisoria de los entes locales respecto de las materias de su interés que se sitúe por debajo de ese umbral mínimo que les garantiza su participación efectiva en los asuntos que les atañen y, por consiguiente, su existencia como reales instituciones de autogobierno.

También hay recordar que las DOT no son un instrumento de reparto de competencias, las competencias no son objeto de discusión de las DOT. Por tanto, sus consideraciones y determinaciones hay que interpretarlas en el respeto a la distribución competencial establecida en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en la Ley La Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de “Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos”

(2.3.) **Vinculación de las directrices.** La Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, en su artículo 8 establece que las Directrices de Ordenación Territorial tendrán en todo caso carácter vinculante para las Administraciones Públicas y para los particulares. Así mismo, en el párrafo 4 del citado artículo señala que la vinculación de las Directrices podrá expresarse a través de la imposición de criterios de ordenación y uso del espacio; de la exclusión de aquellos criterios que se consideren incompatibles con el análisis y valoraciones que las propias Directrices incorporan; de la definición de alternativas entre varios criterios considerados admisibles o de la simple recomendación de las líneas de actuación. Cuando la Administración competente se apartase de ésta, vendrá obligada a justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos que en cada caso informan la recomendación de que se trata.

En el Avance, la vinculación se trata ya en el capítulo 1, Marco de la revisión, y en el apartado 1.1. MARCO JURÍDICO DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN LA CAPV, punto b) se señala lo siguiente:

B) LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

Según la citada ley, las DOT tienen tres funciones que se resumen en construir un marco de referencia para las políticas sectoriales o para la actividad urbanística de los municipios, formular el conjunto de criterios y normas que orienten y regulen los procesos de asentamiento en el territorio de las actividades para garantizar el equilibrio territorial y prever las acciones territoriales que requieran la acción conjunta con el Estado u otras Comunidades Autónomas.

En concreto se establecen once determinaciones que hacen un recorrido amplio por aspectos como el medio físico (definición de las áreas o zonas de especial protección, los suelos para la explotación agraria, etcétera), las áreas que deban ser objeto de una ordenación pormenorizada a través de Planes Territoriales Parciales, las áreas más idóneas para las grandes infraestructuras y equipamientos, la cuantificación residencial, la estimación global de las necesidades de rehabilitación del patrimonio inmobiliario e histórico artístico, o la definición de las causas y supuestos de adaptación o modificación de las DOT.

Según la Ley las DOT tendrán eficacia vinculante directa cuando se trate de normas concretas de aplicación general e indirecta cuando requieran un posterior desarrollo a través de instrumentos de ordenación urbanística o territorial. La vinculación podrá referirse a criterios de ordenación y uso del espacio; a la exclusión de criterios incompatibles con las DOT; a la definición de alternativas; y a recomendaciones, aunque en este caso, la Administración competente podrá apartarse de ellas siempre que sea de forma justificada y expresa. Las determinaciones de las DOT tendrán asimismo su reflejo en los instrumentos de ordenación urbanística, ya que los planes generales y especiales habrán de ajustarse a éstas.

○ **El reconocimiento de la necesidad de la ordenación territorial y urbanística.**

Contamos con una cultura urbanística asentada desde hace ya muchos años, y de la que es expresión el planeamiento urbanístico promovido a lo largo de ellos, reflejo de las decisiones de ordenación de los municipios adoptadas (en particular, aunque no exclusivamente) por los Ayuntamientos.

A la anterior se suma la ordenación territorial que, tras la promulgación de las D.O.T. de 1997 y de los restantes planes territoriales promovidos con posterioridad, se ha ido asentando progresivamente, constatando la necesidad y la lógica de tratar de manera global el territorio y distintas materias con incidencia en él, más allá de los intereses y límites administrativos de los municipios.

La necesidad de esas dos escalas de ordenación nos coloca en un difícil y complejo contexto que justifica la determinación del campo de intervención de cada una de ellas a partir de, entre otras, estas premisas: rigor, colaboración, coordinación y respeto.

Los años transcurridos desde la aprobación de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, y la Ordenación del Territorio que se ha desplegado en este tiempo con la aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes Territoriales Parciales y los Planes Territoriales Sectoriales, así como la gestión de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) se han asentado sobre las citadas premisas de rigor, colaboración, coordinación y respeto.

Cabe reproducir algunos textos del Avance para demostrar que estos valores también impregnán el documento objeto de análisis:

AVANCE

PAG.22

La política de Ordenación del Territorio establecida por la LOT está concebida sobre la coordinación y el respeto competencial entre las instituciones públicas y los ámbitos sectoriales concernidos. Si bien este equilibrio competencial entre las distintas partes implicadas no ha resultado siempre fácil de alcanzar, supone el ejercicio ordinario de las administraciones en el desarrollo de su labor de colaboración y la COTPV ha ejercido su competencia en su vocación de órgano facilitador de entendimiento y consenso.

PAG. 24

Con este punto de partida procede mejorar aspectos puntuales y reflexionar sobre el nivel de vinculación, constatándose del proceso de participación una solicitud de aumentar el nivel normativo de las Directrices a este respecto, con un respeto a la pormenorización en las escalas de desarrollo o en el planeamiento urbanístico.

PAG 44

Euskadi también ha de ser un territorio interrelacionado internamente, conformándose en una verdadera red polinuclear, facilitando, por ejemplo, la movilidad entre los distintos Territorios Históricos y entre sus comarcas, promoviendo, además, la movilidad sostenible del transporte público a través de medidas como el billete único para todo nuestro territorio. La interrelación interna supone un elemento esencial del modelo y de la estrategia territorial para la ordenación de nuestro territorio definido, necesariamente, sobre la base de la colaboración y el respeto institucional y de la participación de la sociedad.

Pag 90

Integrar los espacios protegidos por sus valores ambientales a nivel de la CAPV con espacios naturales de importancia de Área Funcional y local, en una infraestructura verde integrada a nivel de la CAPV y con las regiones limítrofes, con respeto de las correspondientes competencias.

Θ La contextualización del proceso de revisión de las D.O.T. (incluido el Documento Base) en el marco territorial, urbanístico, ambiental, etc. general actual.

Si bien, formalmente, el proceso de revisión promovido incide exclusivamente en las D.O.T., lo cierto es que la consideración conjunta de distintas razones justifica la incardinación del debate asociado a dicha revisión en el marco territorial, urbanístico, ambiental, etc. general actual.

Así, las propuestas del Documento Base, su incidencia, más allá de las D.O.T., tanto en los restantes planes territoriales vigentes como en el planeamiento y la ordenación urbanística, su estrecha relación con las previsiones de numerosas disposiciones legales vigentes, etc. constituyen razones que hacen necesaria la indicada contextualización global.

El escrito presentado reconoce que hay aspectos de preocupación en la gestión territorial urbanística, ambiental que sobrepasan el campo del contenido concreto de las Directrices de Ordenación Territorial. Entendiendo y compartiendo la preocupación en el presente escrito se plantean algunas aportaciones al respecto.

III. CUESTIONES GENERALES

1. La conveniencia de un diagnóstico referente a la ordenación territorial a lo largo del período comprendido entre 1997 y la actualidad.

La constatación de la necesidad e importancia de la ordenación territorial es, a nuestro juicio, una de las conclusiones que, a modo de balance, debe destacarse de la primera generación de la ordenación territorial (asociada a la ordenación de esa naturaleza promovida desde el año 1997 hasta el presente).

El reconocimiento de ese "acierto" debería complementarse, en todo caso, con la realización de un diagnóstico mínimo del "comportamiento" de la ordenación territorial (considerada en su totalidad: D.O.T., PTPs y PTSs) a lo largo de todos esos años, así como del grado de consecución y acierto de los objetivos asociados a ella.

Frente a ello, el Documento Base no contiene ese diagnóstico, y/o las valoraciones que incluye a ese respecto son insuficientes.

El documento de Avance de la Revisión incorpora un diagnóstico de la etapa de Ordenación del Territorio desde la aprobación de la Ley 4/1990 hasta el momento presente. Tal diagnóstico está recogido en el punto 1.3. DE LAS DOT DE 1997 A LA REVISIÓN: DIAGNÓSTICO Y BALANCE DE UN CICLO, cuya estructura es la siguiente:

1.3. DE LAS DOT DE 1997 A LA REVISIÓN: DIAGNÓSTICO Y BALANCE DE UN CICLO

Todo proceso de revisión ha de partir de un diagnóstico sobre el estado de la cuestión, de una valoración de los aspectos positivos que han surgido, así como de una asunción de las debilidades detectadas, para poder plantear y alcanzar unos objetivos coherentes a través de unas directrices útiles.

- I. *La consolidación de la política de ordenación del territorio y los instrumentos de ordenación territorial (DOT, PTP, PTS)*
- II. *Los Planes Territoriales Parciales y la delimitación de las Áreas Funcionales*
- III. *El Sistema de ciudades y áreas rurales de Euskadi*
- IV. *El Medio Físico. La Gestión del Suelo No Urbanizable. El planeamiento territorial sectorial aprobado*
- V. *El PTS de Ríos y Arroyos y la cuestión de la inundabilidad*
- VI. *Sistema relacional. Infraestructuras para el modelo territorial*
- VII. *La Cuantificación Residencial*
- VIII. *La ordenación del suelo de actividades económicas. Los Equipamientos Comerciales*
- IX. *Los Planes Territoriales Sectoriales*
- X. *Otros elementos de mejora*

2. La necesaria contextualización general del proceso de revisión de las D.O.T.

Los años transcurridos desde 1997 hasta la actualidad han sido el escenario de novedades de muy diversa índole.

En este momento (lejos de pretender hacer un discurso o análisis general) merecen una particular atención: la crisis económica; la crisis de modelos (de intervención territorial, urbanística, etc.); las "novedades" o crisis disciplinares asociadas a la complementación y/o contagio de la ordenación territorial y urbanística por otras disciplinas o perspectivas (género, medio ambiente.); las novedades asociadas a la continuada (e incluso exagerada) promulgación de nuevas disposiciones, documentos, proyectos, etc. con directa incidencia tanto en la determinación de la ordenación (territorial y urbanística) como en el excesivo e injustificado alargamiento de los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de los planes, etc.

El Avance de las DOT, dentro del capítulo 1, marco de la revisión, contiene el punto 1.4. CONTEXTO SOCIOECONÓMICO Y TERRITORIAL estructurado en los siguientes apartados:

4.- Contexto Socioeconómico y Territorial

La historia reciente de la CAPV refleja el paso por diferentes etapas cuyo análisis permite entender el momento presente.

El encuadre socio-económico y territorial sobre el que se asienta el Modelo Territorial de la Revisión de las DOT es el siguiente:

- Demográficamente se prevé una regresión de la población con un envejecimiento significativo de la misma que aumentará la tasa de dependencia hasta alcanzar el 67,7% de población menor de 16 años y mayor de 65.
- Económicamente la terciarización de la industria y la necesidad de aumentar la tasa de energías renovables va a requerir de una mayor inversión en I+D.
- Territorialmente la CAPV es un territorio de orografía irregular y con un asentamiento de la población denso, sobre todo en la vertiente cantábrica, que requiere una gestión sostenible.

- I. Demografía: evolución y proyecciones
- II. Economía
- III. Encuadre Territorial

Y todo eso tiene, entre otras, las distintas afecciones que se exponen a continuación. En primer lugar, el planeamiento urbanístico resulta particularmente sobrecargado de mandatos y condicionantes determinados por "instancias superiores", que dificultan seriamente (cada vez más) su elaboración, tramitación y aprobación. En segundo lugar, la gestión urbanística se ralentiza innecesaria e injustificadamente, con la consiguiente ineficacia administrativa que eso conlleva. En tercer lugar, la complejidad y el alargamiento de los procesos resultan de difícil, por no decir imposible, explicación a la ciudadanía, o comprensión por parte de esta, y eso resulta difícil de casar con los objetivos y criterios asociados a la participación pública. En cuarto y último lugar, todo eso coloca a los Ayuntamientos como primeros y últimos responsables de esa situación ante la ciudadanía, al ser la Administración más cercana a esta.

Sobre las inquietudes que refleja el párrafo anterior cabe reseñar las siguientes afirmaciones:

- a) Se trata de situaciones de redacción y tramitación del planeamiento general al margen del contenido concreto de las DOT e incluso de la Ordenación del Territorio diseñada, en cuanto que sobrepasa del campo definido por la Ley 4/1990.
- b) Se comparte, no obstante, el diagnóstico de la situación y se brinda el ofrecimiento en aras de un trabajo conjunto de integración administrativa para abordar la cuestión.
- c) En cuanto los plazos de tramitación de un Plan General, cabe señalar que en la actuación de la Ordenación del Territorio y, en concreto, de la COTPV, ésta interviene sólo una vez y emite el informe en un plazo de 2 a 3 meses (Plazo máximo establecido por la Ley para la emisión del informe).

3. *El proceso de revisión y las previsiones del Documento Base en el marco de la vigente Ley de Ordenación del Territorio de 1990.*

Algunas de las propuestas del Documento Base plantean serias dudas referentes a su encaje en la vigente Ley de Ordenación del Territorio, y requerirían su modificación.

Es el supuesto de, por ejemplo, algunos de los objetivos, orientaciones, etc. planteados en las siguientes materias: los corredores ecológicos; la rehabilitación y regeneración urbana (tal como se plantea); las Áreas Metropolitanas y los Ejes de Transformación; el Perímetro de Crecimiento Urbano; etc.

Además, cualquiera que sea la opinión de cada uno a ese respecto, el simple hecho de abordar el proceso de revisión de las DOT justifica extender el correspondiente debate a la idoneidad o no del marco legal - territorial con el que contamos, promovido hace ya 26 años.

Cuando se pone en cuestión el marco legal, cabe afirmar que la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, es una Ley aprobada por unanimidad, en todo este tiempo ha permitido un desarrollo adecuado de la disciplina y cuya revisión no se demanda socialmente. Es una Ley que permite que se dicten reglamentos en su desarrollo para su adaptación a las nuevas exigencias sociales. Finalmente, hay que advertir que la promoción y aprobación de la Ley con la consiguiente tramitación parlamentaria, tiene su propia dinámica, sus propias exigencias como consecuencia de los pactos políticos; no estando la modificación de la LOT en el calendario legislativo para esta legislatura.

Una norma de rango legal no debe prever detalladamente cada una de circunstancias que se derivan del cambio social. La Ley, en cuanto que disposición de carácter general, tiene, por definición, vocación de permanencia. La Ley 4/1990 es una ley homogénea, sin lagunas y sin contradicciones, que contiene estrictamente lo necesario, dejando lo accesorio para el desarrollo reglamentario.

Puede entenderse que el Avance las DOT aborda temas nuevos, no previstos expresamente en 1990. Sin embargo, de ahí no cabe derivar una necesidad de cambio legal, sino que habrá que analizar si tales temas tienen encaje en la norma legal inicialmente aprobada. Los aspectos esgrimidos en el escrito “los corredores ecológicos; la rehabilitación y regeneración urbana (tal como se plantea); las Áreas Metropolitanas y los Ejes

de Transformación; el Perímetro de Crecimiento Urbano; etc." tienen encaje en las funciones y determinaciones que la Ley asigna a la figura de las Directrices de Ordenación Territorial.

4. Una serie de objetivos indiscutibles, ¿pero necesarios y/o suficientes en este momento como directrices territoriales?

La idoneidad y el acierto de muchos de los objetivos planteados en el Documento Base son, en este momento, indiscutibles. Sirvan como mero ejemplo los referentes a las siguientes cuestiones: integrar la perspectiva paisajística en la ordenación territorial y urbanística; integrar los suelos no urbanizables en las categorías de las DOT; prohibir la construcción en el suelo no urbanizable de nuevas edificaciones no vinculadas a explotaciones agropecuarias; conservar el suelo agrario existente y activar los suelos de esa naturaleza infrautilizados; priorizar la regeneración urbana y la utilización del espacio ya urbanizado o integrado frente a la urbanización de nuevos suelos para satisfacer las demandas de vivienda, actividad económica, etc.; fomentar la movilidad y el transporte sostenible; etc.

Cabe iniciar señalando que el escrito reconoce expresamente la idoneidad y el acierto de muchas cuestiones tratadas por la primera generación del planeamiento territorial diseñado. A esta relación habría que añadir cuestiones algunas de las cuáles también se reconocen más adelante: Cuantificación residencial, la cuantificación industrial con el PTS de creación pública de suelo para actividades económicas y de equipamientos comerciales, o la cuestión de la inundabilidad con el PTS de ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

Muchos de ellos suponen una reiteración de principios, criterios, propuestas, etc. establecidos en disposiciones legales vigentes (...) En esas circunstancias: ¿es tarea de las D.O.T. reiterar, sin más, ese tipo de criterios, o, más bien, su incidencia en ellos debería asociarse a la realización de otro tipo de aportaciones?

Efectivamente, las DOT no pueden reproducir criterios generales o textos legales. El reto de las DOT es el no quedarse en los lugares comunes y el concretar criterios territoriales. En este sentido se estima que las DOT contienen aportaciones territoriales indudables.

5. La ordenación territorial y las "políticas" sectoriales, incluidas las referentes a compromisos e inversiones.

De conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Ordenación del Territorio, algunas de las funciones y objetivos de las D.O.T. son los siguientes (...)

Por ese tipo de razones, la identificación de esas y otras propuestas como objetivos territoriales debería complementarse con la determinación de las correspondientes responsabilidades administrativas de ejecución y de inversión. La determinación de aquellas sin estas hace que, en lo referente a ellas, la ordenación territorial sea insuficiente.

La diferencia entre unas directrices de ordenación territorial y un plan territorial está en que esta última figura, en cuanto que plan, ha de poseer un estudio económico financiero y un plan de actuación. En esta medida, y bajo esta constatación las directrices no contienen estas herramientas, remitiendo esta exigencia al plan territorial parcial. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1990.

6. La conveniencia de tener en cuenta la casuística y la diversidad de los municipios de la CAPV.

Las previsiones del Documento Base adolecen, en términos generales, de un tratamiento excesivamente unitario y esquemático de los municipios de la CAPV, como si el conjunto de ellos respondiese a un mismo patrón.

En realidad, esas previsiones permiten pensar que los municipios objeto de atención son, en realidad, los de tamaño grande o medio, pero no así los de tamaño pequeño y/o rural. De hecho, estos últimos transmiten la generalizada idea de que ellos no salen en la "foto" de la ordenación territorial.

Las DOT son un documento a escala de la CAPV, a escala regional, por lo que no resultan singularizados o nombrados todo los municipios. Como desarrollo de éstas vendrán los PTPs con determinaciones concretas para todos los municipios del Área Funcional correspondiente.

7. La configuración de un marco territorial globalmente coherente y unitario.

El marco territorial vigente es el determinado en:

- Las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT), aprobadas el 11 de febrero de 1997 (Decreto 28/1997), y modificadas con posterioridad mediante Decreto de 19 de enero de 2016 (en lo referente a la cuantificación residencial).
- Los Planes Territoriales Parciales referentes a las siguientes áreas funcionales:
 - Laguardia (Rioja Alavesa) (2004).
 - Álava Central (2004).
 - Llodio (2005).
 - Eibar (Bajo Deba) (2005).
 - Mondragón-Bergara (Alto Deba) (Decreto 2005).
 - Zarautz-Azpeitia (Urola Kosta) (2006).
 - Bilbao Metropolitano (Decreto 2006).
 - Beasain-Zumarraga (Goierrri) (2009).
 - Igorre (2010).
 - Durango (2011).
 - Balmaseda-Zalla (Encartaciones) (2011).
 - Gernika-Markina (Decreto 31/2016).
 - Mungia (2016)
 - Donostia-San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa) (2016).
- Los Planes Territoriales Sectoriales (PTS) siguientes:
 - Plan General de Carreteras del País Vasco (1989).
 - Plan Integral de Carreteras de Álava (Norma Foral 30/1998).
 - Plan de Carreteras de Bizkaia (Norma Foral 8/1999).
 - PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (vertiente cantábrica) (1998; modificado en 2013).

- *PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (vertiente mediterránea) (1999; modificado en 2013).*
- *PTS de Ordenación de la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco (2001).*
- *PTS de Ordenación de la Energía Eólica en la Comunidad Autónoma del País Vasco (2002).*
- *PTS de Ordenación de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco (2004).*
- *PTS de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco (2004).*
- *PTS de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco (2007).*
- *PTS Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Decreto 2014).*
- *PTS de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa (Decreto Foral 24/2009, de 21 de julio).*
- *PTS de Vías Ciclistas de Gipuzkoa (Norma Foral 2/2013).*

El análisis conjunto de todos ellos da pie a destacar, entre otras, tres conclusiones. La primera conlleva la valoración positiva del trabajo y del esfuerzo realizado; no en vano, ha sido clave para el asentamiento de la necesaria cultura de la ordenación territorial. El segundo está asociado al protagonismo general, en ese marco, de los PTSs y, por lo tanto, de los planteamientos sectoriales frente a los integrales, pese a lo establecido a ese respecto en la LOT, y a que en algún momento pudo parecer lo contrario. A su vez, la tercera y última está relacionada con la existencia, en ocasiones, de contradicciones entre distintos PTSs, así como entre algunos de ellos y determinados PTPs, dando lugar a una cierta falta de coherencia global entre todos esos planes y sus propuestas. De hecho, cabe indicar que esta última es, en gran medida, consecuencia de la segunda.

El escrito de sugerencias, por lo tanto, después de recoger el conjunto del planeamiento territorial redactado en este tiempo, con las Directrices de Ordenación Territorial, los 14 Planes Territoriales Parciales y 13 Planes Territoriales Sectoriales, realiza las siguientes conclusiones:

La valoración positiva del trabajo y del esfuerzo realizado; no en vano, ha sido clave para el asentamiento de la necesaria cultura de la ordenación territorial.

Protagonismo general, en cuadro, de los PTS y por lo tanto, de los planteamientos sectoriales frente a las integrales, pese a lo establecido a ese respecto en la LOT, ...

Contradicciones entre distintas PTS, así como entre algunas de ellas y determinadas PTPs, ...

A este respecto cabe iniciar agradeciendo el reconocimiento al esfuerzo llevado en la CAPV con el planeamiento territorial aprobado, agradecimiento que cabe extenderlo a todas las administraciones y agentes sociales que de una u otra forma han intervenido en cada uno de los procesos.

En relación con el protagonismo de las PTS y por lo tanto de los planteamientos sectoriales frente a las integrales, incluida la tardanza en la aprobación de las PTP cabe realizar las siguientes reflexiones.

- a) La coordinación de las políticas sectoriales es el reto fundamental que tiene la ordenación del territorio, en el sentido de que resulta una tarea muy dificultosa la integración de tales políticas, muchas de ellas desarrolladas a partir de legislaciones propias.
- b) En cuanto a la profusión de PTS cabe distinguir los que netamente han surgido de la aprobación de la LOT de aquellos que si bien han adquirido la forma de PTS, provenían de la planificación derivada de su propia legislación sectorial. En este sentido, el Plan General de Carreteras del País Vasco o los Planes de Carreteras de Álava o Bizkaia, son plasmaciones de su propia planificación sectorial. Igualmente el PTS de la Red Ferroviaria de la CAPV se promovió como herramienta de resolución de conflictos de la ejecución de la infraestructura con el planeamiento urbanístico, con el punto de partida de la infraestructura ferroviaria ya planteada por la administración central. El PTS de Energía Eólica ha hecho un ejercicio de planificación global y de compatibilización territorial más allá del ejemplo de las Comunidades Autónomas colindantes que han ejecutado un importante número de parques eólicos sin una planificación territorial global. Finalmente las PTS de tipo medioambiental (PTS Ríos, Zonas Húmedas, Litoral o Agroforestal) han supuesto una clara aportación territorial y de protección al medio físico.

Finalmente, y ante la crítica de la posible contradicción entre PTPs y PTSs cabe decir que, lógicamente, con la realización de tal número de Planes Territoriales Parciales o Sectoriales puede haberse caído en elementos de contradicción que precisan de su corrección. De cualquier forma, y para terminar, podemos decir que la redacción del planeamiento territorial ha otorgado herramientas para la administración de las cuestiones a los diferentes agentes intervenientes.

8. *El modelo formal de la ordenación territorial de las futuras D.O.T.*

Las vigentes D.O.T. de 1997 conforman un marco de determinación de numerosas directrices en distintas materias, y unas pocas determinaciones vinculantes, de aplicación directa.

En esas circunstancias, es razonable que el debate se extienda en este momento al carácter y a la naturaleza (de mera directriz, vinculante.) que han de tener las nuevas D.O.T. y sus propuestas, así como las determinaciones de los restantes planes territoriales.

La correcta determinación de las "fronteras" de la ordenación territorial y urbanística, a partir del respeto de las respectivas competencias, debería ser uno de los objetivos de ese debate.

La práctica de la ordenación del territorio de estos años, desde la aprobación de la LOT, fundamentalmente en torno al trabajo de la COTPV, ha deslindado con bastante claridad los temas vinculados a la ordenación del territorio que ha de contemplar el planeamiento

territorial, de los temas correspondientes al urbanismo. Y en este sentido la discusión está mayormente cerrada.

IV. CUESTIONES ESPECÍFICAS

1. Las cuestiones transversales.

El Documento Base identifica cinco concretas cuestiones transversales que, según se indica, han de ser objeto de la debida consideración en el marco de la determinación del modelo territorial revisado. Son en concreto las siguientes: la perspectiva de género; el cambio climático; la salud; el euskera; la integración territorial.

El documento de Avance profundiza y concreta estas cuestiones trasversales incorporando además, siguiendo la demanda surgida en los procesos de participación, el apartado de accesibilidad universal. Apartado que es contemplado en primer lugar.

La consideración de las cuestiones transversales de forma unitaria en el mismo documento, permite recoger los aspectos que confluyen en el mismo modelo de ciudad: compacto, complejo y cohesionado.

Estas cuestiones tienen un tratamiento más allá de lo sectorial, transversal, y afectan a campos que trascienden a la Ordenación del Territorio. Es lógico, por lo tanto, que sean abordados en un documento como el de las DOT con un criterio mayormente orientativo.

Procede reproducir los textos que inician el capítulo 10 CUESTIONES TRANSVERSALES:

Desde la aprobación de las DOT en 1997 ciertas cuestiones han adquirido una especial relevancia en el diseño y gestión de las políticas públicas y han de ser igualmente tenidas en cuenta en la ordenación del territorio y, en consecuencia, en la revisión de las DOT.

Se trata de cuestiones que, sin tener una naturaleza de carácter territorial propiamente dicha, también tienen una incidencia en el territorio. Es el caso de la perspectiva de género, el cambio climático, la salud, el euskera, la accesibilidad universal y la interrelación territorial.

La inclusión de estas cuestiones transversales en la revisión de las DOT pretende otorgar una visibilidad expresa a los retos que tras estas cuestiones se plantean también a la hora de acometer la planificación territorial y urbanística.

Precisamente la ausencia de un marcado carácter territorial de las cuestiones transversales que se proponen puede hacer que la aplicación de estos enfoques en la planificación territorial no esté exenta de cierta dificultad. Además, se trata de materias nuevas en la disciplina territorial y, por lo tanto, se requiere de un aprendizaje y de una experiencia que ahora se pretende promover.

En conclusión, la consideración de las cuestiones transversales en la planificación territorial y urbanística se presenta como un reto de la revisión que redunda en la mejora de la calidad de la ordenación de nuestro territorio y de nuestra calidad de vida.

2. El paisaje.

El escrito considera que “el paisaje es y debe ser uno de los referentes de expresa consideración en el marco de la determinación de los modelos territorial y urbanístico y,

debido a ello, de la elaboración y aprobación de los planes territoriales y urbanísticos". El documento considera que falta un diagnóstico adecuado de la situación actual, con "la debida consideración de las previsiones del Decreto de protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV, de 3 de junio de 2014, así como del hecho de que el paisaje ya es objeto de expresa atención, cuando menos en el planeamiento urbanístico, a través de sus estudios de evaluación ambiental estratégica".

El apartado 7.1 del Avance se señala que "*En definitiva, el objeto del Convenio de Florencia no es otro que el de promover la protección, la gestión y la ordenación del paisaje y para ello recoge una serie de medidas que, en lo que al ámbito de la ordenación del territorio se refiere, fueron incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico a través del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (...) Así pues, sobre la base de la evolución normativa y conceptual del paisaje desde la adopción de las primeras DOT en 1997, el modelo revisado de las Directrices actualiza los objetivos y las orientaciones territoriales en materia de paisaje para dar respuesta a los retos existentes en este ámbito.*" Parece evidente que la aproximación al Paisaje ha trascendido ya la visión puramente ambiental y/o local, para abarcar todo el territorio y las disciplinas que en él convergen, y que es necesario incorporarlo a la Revisión de las DOT.

"Consideradas en ese contexto, previsiones como la de que los planes que prevean crecimientos urbanos y los planes y proyectos de infraestructuras contendrán un estudio sobre la incidencia de la actuación en el paisaje no tienen sentido alguno en la medida que, además de continuar con una incorrecta visión sectorial de los temas, no tienen en cuenta que el paisaje ya es objeto de atención específica en las citadas evaluaciones ambientales estratégicas del planeamiento".

No se comparte el hecho de que la previsión de estos estudios sea un síntoma del enfoque sectorial. Se trata de actuaciones concretas sobre el territorio que requieren de un análisis integral por medio de los instrumentos previstos en el Decreto (como los estudios de integración paisajística), lo que se encuentra en plena sintonía con el Convenio Europeo del Paisaje y con el Decreto 30/2014; tal y como señala el propio Avance, "*Si bien el paisaje viene siendo objeto de atención en el planeamiento territorial y urbanístico a través de los estudios de evaluación ambiental estratégica, el objeto del citado Decreto 90/2014, no es otro que el de fijar los mecanismos normalizados para dar cumplimiento a las previsiones normativas e integrar el paisaje en la ordenación territorial. Para ello identifica los instrumentos para la protección, gestión y ordenación del paisaje, como son los Catálogos de Paisaje, las Determinaciones de Paisaje, los Planes de Acción del Paisaje, los Estudios de Integración Paisajística y las medidas de formación, sensibilización y apoyo.*"

"Además, salvo que se aclare debidamente su significado, su contenido y su alcance, otras previsiones específicas son o pueden ser contraproducentes y problemáticas. Es el caso de las referentes a: el mantenimiento de la vegetación y el arbolado del paisaje tradicional y/o preexistentes (¿qué es el paisaje tradicional?; ¿dónde están el enfoque agrario del tema y los cambios que a ese respecto suponen las políticas agrarias?; ¿el paisaje, incluido el agrario, es una foto fija?; ¿el paisaje no es de por sí evolutivo?; ¿no es, además, expresión de cada estación?; ¿buscamos evaluar el impacto de un amanecer gris comparándolo con el de un día soleado o la transformación de campos de cultivo o cebada por otros de soja, o viñedos o txakoli, etc.?); la consideración del paisaje como orientación bien para favorecer el crecimiento compacto de los núcleos urbanos, priorizando la colmatación y optimización de las áreas ya urbanizadas frente a la

ocupación de nuevos suelos, bien para mantener las perspectivas que ofrecen los conjuntos urbanos históricos, etc. (¿dónde empiezan y acaban las fronteras entre el paisaje y esos otros temas?; ¿no suponen esas previsiones un mezclar todo con todo?).”

Se plantean diversas cuestiones en este punto del escrito. En este sentido, se considera que el paisaje es evolutivo, fruto de una interacción entre las personas y su entorno durante años. Como visión integral del entorno que es, afecta a todas las materias relacionadas con el territorio y supera los enfoques sectoriales, en un avance disciplinar al que tenemos que acostumbrarnos. Este hecho se plasma en todo el apartado de Paisaje del Avance (punto 7.1), que ya en el punto de “Estado de la Cuestión” señala que *“El paisaje aporta a la ordenación del territorio un enfoque que ha de ser trabajado necesariamente de manera transversal”*. Dicho esto, señalar que en el Avance se ha eliminado el concepto “paisaje tradicional”, puesto que se entendía que podría generar confusión y plantear una imagen de “foto fija” que no corresponde con la realidad.

“Debido a ello, cabe considerar que las medidas actuales son suficientes, sin que resulte necesario su reforzamiento en la revisión de las DOT. Bastarían, en su caso, unas directrices generales de intervención (como las planteadas en: los objetivos; los apartados 2, “3.a”, “3.b” de las Orientaciones Generales; los apartados 7 y 8 de las Orientaciones al planeamiento territorial), complementadas con otras referentes a, por ejemplo, los PTSS con incidencia en infraestructuras y otras materias (ferroviarias, viarias, eólicas, actividades económicas...) en cuanto que responsables de importantes alteraciones del paisaje.”

El documento de Avance quiere concretar más que unas directrices generales, y aun a modo de proposición, sí que se estima oportuno no quedarse en lo general y concretar mediante directrices lo que se desea señalar en la materia. Señalar que tras el proceso de participación de 2016 este es un punto que ha recibido amplio consenso. De esta manera, se establecen unas directrices comunes para toda la CAPV en materia de conservación de la morfología del territorio, sobre los paisajes fluviales, sobre el patrimonio histórico-cultural, sobre los itinerarios, sobre el sistema de asentamientos, sobre los polígonos industriales, etc.

3. *El medio físico, el medio rural y la infraestructura verde.*

En primer lugar señala tres cuestiones relativas a lo sucedido hasta ahora en el planeamiento territorial:

1.- La gran atención de que ha gozado el medio natural en el planeamiento territorial: “(...) el medio natural ha sido uno de los principales focos de atención de la primera generación de la ordenación territorial (...) asociada, básicamente, a (...) la categorización del suelo no urbanizable, complementada con la correspondiente matriz de usos; la identificación y delimitación de los espacios y elementos de interés natural objeto de protección, de escala territorial; la formulación de distintos PTSS con incidencia en ese medio y/o en determinados elementos de él (cauces fluviales; litoral; zonas húmedas; etc.); la prohibición de construcción de nuevas viviendas en el suelo no urbanizable, salvo las vinculadas a explotaciones agrarias.” En cualquier caso se señala que “Evaluados en su globalidad, el conjunto de esos parámetros y medidas ha conformado un marco global correcto de tratamiento territorial y ambiental del suelo no urbanizable.”

La atención que merece el medio natural como proveedor de servicios está ampliamente justificada por el corpus legislativo. Su inclusión en las DOT viene avalada por la Ley de Ordenación del Territorio, que señala como una de las determinaciones de las Directrices “*La delimitación y definición precisa de las áreas o zonas que deban ser objeto de especial protección con el fin de preservar sus valores ecológicos, culturales o económicos y asegurar, en su caso, la explotación racional de los recursos naturales existentes en las mismas, de acuerdo con la legislación específica en cada caso aplicable*” (art. 6.3). El correcto tratamiento del medio físico resulta decisivo para el futuro de la CAPV, y hasta la fecha se deben de reconocer logros evidentes como la protección y gestión de los espacios naturales de mayor relevancia, el tratamiento de los cauces, las riberas y las zonas inundables, la prohibición de vivienda en suelo no urbanizable no vinculada a explotación agropecuaria, etc.

En relación a que se consideran correctas las medidas adoptadas en general, cabe señalar que en el documento de Avance se ha incorporado la ordenación del medio físico de las DOT de 1997, suprimiendo la categoría de “Sin Vocación de Uso” y reestructurando los condicionantes superpuestos para dar entrada a los riesgos geológicos y a la infraestructura verde. Además se han actualizado y precisado diversos puntos, como el relativo a caseríos y núcleos rurales.

2.- Se señala que “en esos parámetros y medidas prima el carácter proteccionista-ambiental (pasivo) del medio rural. Apenas existen los de protección o incentivación de ese medio como soporte del sector primario (asociados a las políticas agrarias).”

El hábitat rural de la Revisión de las DOT se remite en gran medida al Plan de Desarrollo Rural Vasco, que articula el apoyo financiero de la Política Agraria Común (PAC) para las actuaciones y medidas a impulsar en el medio rural en Euskadi. El Avance incorpora diversos objetivos y directrices que apuestan por una gestión activa del hábitat rural, teniendo como premisa fundamental la preservación de las actividades del sector primario, y en concreto del suelo agrario. Como ejemplo de lo anterior cabe señalar el primer objetivo del capítulo: “*Proteger el suelo agrario, especialmente el de Alto Valor Estratégico, como instrumento de gestión del medio físico para la conservación y fomento del espacio rural mediante la regulación de mecanismos para su preservación frente a influencias e intervenciones urbanísticas, infraestructurales e industriales que merman su papel de principal medio de producción de la actividad agraria y de elemento estructurador de nuestro espacio rural*”.

3.- El conjunto “confuso” que forman los PTS, con un tratamiento predominantemente sectorial y no integral del medio natural: “*los PTSs promovidos y sus propuestas conforman un conjunto confuso, en el que predomina el tratamiento sectorial y no territorial (integral) del medio natural. Son, en gran medida y principalmente, instrumentos sectoriales de control del planeamiento urbanístico municipal.*” Se pone como ejemplo de lo anterior el PTS Agroforestal.

El punto 11.2 del Avance establece unas cuestiones de organización y gestión. Entre ellas se plantea como objetivo el “*Evitar conflictos de aplicación entre los PTP y PTS y el planeamiento urbanístico*”, objetivo que se traslada a la directriz 4: “*Explicitar en los PTP y los PTS la solución a los posibles conflictos de prelación*”. Por lo demás, se considera éste un punto suficientemente tratado en este escrito (apartado 7 del punto III).

En segundo lugar se enumera una serie de retos a abordar, como:

Señalar que se comparten en general los retos presentados.

- Se valoran positivamente los mecanismos establecidos: “*Sin perjuicio de su mejora y reajuste (...), los mecanismos de categorización del suelo no urbanizable y la matriz de usos, así como los de identificación de los espacios y elementos de interés natural, son correctos.*” Si bien “*(...) deberían plantearse en condiciones que impliquen que el planeamiento urbanístico pueda reajustarlos y adaptarlos a los condicionantes propios de cada municipio (...).*”

El capítulo de Medio Físico establece una serie de categorías y condicionantes que son comunes a todo el territorio; éstos condicionantes se pueden ampliar, dependiendo de las condiciones particulares de cada municipio. Basta señalar al respecto por ejemplo la directriz 3 del punto III.2 del Avance, que señala que “*El planeamiento de desarrollo (planes generales de ordenación urbana, planes territoriales parciales, etcétera) podrá establecer una regulación más específica de usos y actividades en cada una de las categorías de ordenación, teniendo siempre en consideración lo regulado con carácter general en estas DOT y las condiciones particulares del correspondiente ámbito territorial.*”

- Valorar los mecanismos de categorización y la regulación de usos en relación a su adecuación a esas medidas agrarias, y plantear las condiciones en que el planeamiento urbanístico pueda reajustar y adaptar esos mecanismos a los condicionantes propios de cada municipio: “*la idoneidad o no de esos mecanismos debería ser analizada desde la perspectiva de su adecuación o no a las medidas agrarias de incentivación del sector primario.*”

Se considera un criterio necesario, pero no el único; así los servicios que nos proveen la naturaleza como por ejemplo los de regulación son de capital importancia para el conjunto del territorio. En cualquier caso, el documento de Avance prevé un margen de adaptación del planeamiento municipal a las Directrices, tal y como se señala más arriba (directriz 3 del punto III.2 del capítulo de ordenación del medio físico) o en la directriz 8 del mismo capítulo, que señala que “*(...) el planeamiento municipal puede señalar otros condicionantes superpuestos que considere pertinentes y oportunos.*”

- Incentivar la utilización y gestión del medio rural como soporte del sector primario: “*La determinación de las medidas necesarias para incentivar la utilización y gestión del medio rural como soporte del sector primario, con la consiguiente y expresa consideración de las políticas agropecuarias, forestales, etc.*” Esta se considera “*uno de los principales retos de la citada segunda generación de las DOT*” que “*requeriría la directa y activa intervención de la o las Administraciones competentes en dichas materias*”.

Se considera que el capítulo de hábitat rural de la Revisión da cobertura desde la ordenación del territorio a la materialización de este reto, que por otra parte se comparte desde el equipo redactor (baste mirar los objetivos y directrices del capítulo de Hábitat Rural).

Eliminar la necesidad de delimitación de canteras por parte de los planes municipales: “*la reconsideración o, incluso, eliminación, de la previsión de delimitación en el planeamiento urbanístico de las zonas o ámbitos objeto de actividades extractivas (canteras...) en atención a que su regulación es ajena a dicho planeamiento.*”

No se comparte este reto, puesto que la delimitación de las canteras supone un paso hacia una gestión más racional de los recursos. Esta directriz, vigente desde las DOT de 1997, ha venido en ayuda de los municipios ante la fuerza de intereses sectoriales en materia de canteras, al restringir la actividad a las zonas contempladas por el planeamiento. Yendo a más, se considera que la elaboración de un PTS de Zonas Canterables es necesario, por lo que el señalar al menos la delimitación de aquellos espacios susceptibles de ser explotados resulta más pertinente que nunca.

- Determinar responsabilidades de ejecución, inversión etc. en actuaciones en Suelo No Urbanizable: *“La determinación de las responsabilidades de ejecución, inversión, etc. de las administraciones supramunicipales (cualesquiera que sean) en el suelo no urbanizable. En particular en las tareas de ejecución y gestión de los espacios y elementos de interés natural objeto de protección y de la infraestructura verde, así como en la materialización de las políticas agrarias.”*

Los instrumentos de gestión de los espacios protegidos cuentan con sus respectivos programas de actuación, que establecen plazos y determinan responsabilidades. En relación a la infraestructura verde, ésta agrupa elementos que hoy en día ya existen en gran medida: el concepto no introduce elementos nuevos a los que deban definirse agentes responsables. En relación a las políticas agrarias, la cuestión cuenta con una cobertura administrativa amplia, en la que están definidas las responsabilidades. Además, los PTP también cuentan con una programación para aquellas operaciones que prevén.

- Medidas para “garantizar la intervención global, unitaria y coordinada de la Administración en el suelo no urbanizable”. De forma adicional, se plantea el debate sobre el campo de intervención del urbanismo en el suelo no urbanizable, con toda la planificación territorial existente, puesto que “no en vano, mecanismos como los de la categorización del suelo no urbanizable, su matriz de usos, la identificación y delimitación de las ámbitos y elementos de interés natural objeto de protección, etc. conforman un importante “corsé” a ese respecto.”

Es un reto que se comparte y que se está trabajando en ello. El suelo no urbanizable se considera que en muchas cuestiones ha de contar con un tratamiento homogéneo por encima de los límites municipales, puesto que se trata casi siempre de cuestiones de importancia supramunicipal y carácter estratégico: la producción agraria y ganadera, la conectividad ecológica, la regulación frente a desastres naturales, el secuestro de carbono, etc. Eso no impide el dotar al planeamiento municipal de la necesaria “cintura” para poder adaptar estas cuestiones a su ámbito.

4. *El medio urbano.*

Se observa que algunas de las aportaciones realizadas en el escrito presentado se han hecho en relación con el Documento Base de la Revisión. Teniendo en cuenta que dicho Documento ha experimentado una actualización a través del Avance, se estima que las correcciones recogidas en tal Avance dan en cierta medida respuesta a parte de las apreciaciones que se plantean.

En el texto presentado se inicia este punto con la siguiente reflexión a modo de diagnóstico de la primera generación de la ordenación territorial en lo referente al medio urbano:

En ese contexto, puestos a realizar un diagnóstico de la primera generación de la ordenación territorial en lo referente al medio urbano, cabría destacar, complementariamente, las distintas cuestiones siguientes.

Una. Se comparte, en una medida importante (con salvedades, matices.), la opinión de que el planeamiento territorial ha de determinar los parámetros reguladores del dimensionamiento residencial (cuantificación del número de viviendas) de los municipios. Algunos de los citados matices o salvedades son los siguientes:

- Carece de justificación la previsión de un dimensionamiento mínimo, al menos de manera generalizada.
- Es un mecanismo demasiado rígido, con poca o escasa capacidad de adaptación a los cambios
- socioeconómicos, etc., así como a las cambiantes demandas y necesidades municipales. Algunos de los parámetros de la fórmula de determinación del dimensionamiento residencial deberían ser reajustados. Por ejemplo, los relacionados con: la evolución basada exclusivamente en la tendencia anteriormente observada; la segunda residencia, cuando menos en determinados municipios; el factor de esponjamiento; el no cómputo de las viviendas de los núcleos rurales; etc. No se tienen en cuenta las particularidades propias de los municipios pequeños - rurales.

Dos. No se han cumplido (en términos generales y sin perjuicio de salvedades) los objetivos asociados a la potenciación de un sistema equilibrado de capitales, una red de ciudades medias y procesos de reequilibrio desde ámbitos cogestionados hacia zonas de menor presión demográfica. Frente a ello:

- Se ha promovido un modelo territorial al servicio de, en gran medida, las tres capitales. Los municipios pequeños y/o rurales no existen en ese modelo territorial (no salen en la foto).

Tres. Los instrumentos de ordenación territorial promovidos han tenido relevancia (real y efectiva) escasa en la potenciación de los procesos de renovación y dinamización de los espacios urbanos o en declive de los municipios, incluidos los Cascos Históricos.

Cuatro. No se han cumplido los objetivos asociados a la compatibilización del planeamiento municipal, sin perjuicio de salvedades.

Al margen de consideraciones concretas que se realizarán más adelante en cada uno de los apartados, de forma sucinta procede señalar lo siguiente:

Una:

1. Se comparte una valoración global favorable a que el planeamiento territorial ha de determinar los parámetros reguladores del dimensionamiento residencial. A este respecto se puede plasmar el objetivo 2 del punto 6.5 Cuantificación Residencial cuando establece:

2. Facilitar a los municipios el cálculo de sus necesidades residenciales y de la capacidad residencial de la revisión del planeamiento urbanístico.

2. El Avance de la Revisión ha suprimido el dimensionamiento mínimo para la capacidad residencial que establecía el Documento Base.

3. En lo que respecta a que el mecanismo es rígido, con escasa capacidad de adaptación a los cambios socioeconómicos, cabe reproducir lo que señala la Directriz b) 1.3.:

3. El cálculo de la cuantificación residencial se realizará sobre la estadística oficial y los datos existentes en el año anterior del acuerdo de exposición del Avance de la revisión del planeamiento.

Es decir, es el método el que tiene un carácter de Directriz, a aplicar sobre la estadística oficial existente en cada momento, por lo que hay consideración hacia los cambios socioeconómicos que pudieran darse.

4. Sobre el que algunos de los parámetros pudieran reajustarse, cabe decir que el momento de tramitación en el que estamos permite ajustar los parámetros que se estime. Sobre este punto volveremos más adelante en el punto concreto de la cuantificación residencial.

Dos:

Respecto a que no se han cumplido los objetivos de potenciación de un sistema equilibrado de capitales y una red de unidades medias o a que se ha promovido un modelo territorial al servicio de las tres capitales, cabe realizar las siguientes reflexiones discrepantes:

1. La primera y fundamental es la de que la propia delimitación de Áreas Funcionales que se establece en el punto *11.1.-: Desarrollo del Planeamiento Territorial o Áreas Funcionales*, que consolida la delimitación establecida por las Directrices de 1997, más allá de las tres capitales, ha permitido al resto de Áreas Funcionales desarrollar su personalidad propia en torno al Plan Territorial Parcial.

En contra del pensamiento de que el Avance de las DOT sólo ha pensado en las tres capitales ha de presentarse por lo tanto como punto de partida la delimitación de Áreas Funcionales.

2. En cuanto al sistema equilibrado de capitales y la red de ciudades medias, he de presentarse dentro del capítulo *6.- Hábitat Urbano el punto 6.1.- Sistema Urbano: El Sistema polinuclear de Capitales, la Red de cabeceras y subcabeceras (ciudades medias) en torno al concepto de los Ejes de Transformación*, Es el punto más amplio del Avance y hace un recorrido de los tres elementos fundamentales del sistema urbano. Las Capitales, y la Red de Cabeceras y Subcabeceras (ciudades medias) en torno al concepto de los Ejes de Transformación, recogiendo la riqueza del sistema urbano vasco.

Sobre este punto cabe decir que con respecto al Documento Base (texto sobre el que se ha planteado el escrito de sugerencias), el Avance de la Revisión presenta un contenido mucho más maduro.

Tres:

Sobre el hecho de que "...los instrumentos de ordenación territorial han tenido relevancia escasa en la potenciación de los procesos de renovación y dinamización de los espacios urbanos o en declive de los municipios, incluidos los Cascos Históricos"..., cabe decir que la regeneración urbana va unida a ordenación urbanística y a gestión económica y social de

la puesta en valor. La regeneración urbana exige la acción decidida de todas las administraciones en un esfuerzo de unión de acciones.

Cuatro:

Respecto a que no se han cumplido los objetivos asociadas a la compatibilización del planeamiento, cabe señalar que partimos de un texto legal (ley 2/2006) de contenido muy limitado que trata la cuestión como herramienta de resolución de conflictos con un tratamiento muy restringido. La compatibilización debe responder a cuestiones no tanto defensivas para solucionar conflictos, en cuanto que procedimientos para abordar materias o retos territoriales conjuntos. El Avance plantea aumentar las herramientas de intervención en procesos de ordenación conjuntos.

a) La rehabilitación y regeneración urbana.

1. Se considera en el escrito que resultaría conveniente diferenciar dos escalas de intervención, la referente a las directrices generales (sobre las que se aportan diversas consideraciones) y por otro la correspondiente a “*la técnica de la regeneración urbana*”. Con respecto a esta última se destacan en el documento entre otras cuestiones que “*No se tienen en cuenta las previsiones establecidas en el TR de la Ley de Suelo de 2015, la Ley de Vivienda de 2015, etc. en materia de regeneración urbana [...] responsabilidades de las Administraciones...*”

Entre los ajustes incorporados al documento de Avance con respecto al Documento Base de la Revisión, se encuentra el consistente en la definición de unos objetivos y el establecimiento de unas directrices que pretenden ceñirse a la escala territorial de planificación. Dicho ajuste se ha fundamentado en la consideración de que gran parte de los criterios y pautas que recoge la legislación vigente en materia de rehabilitación urbana se encuentran vinculados a la planificación urbanística y a la propia ordenación de la edificación, por lo que se ha estimado que no procede su inclusión en un documento de ordenación con la escala propia de las Directrices.

2. Igualmente, se hace referencia a que “*b) Se deberían tener en cuenta las particularidades propias de los Cascos Históricos [...] a efectos de la determinación de las correspondientes medidas de regeneración de los mismos.*

Los objetivos y directrices territoriales que se plasman en el documento de Avance en relación con la rehabilitación y regeneración urbana se estima que tienen una plena aplicación en los cascos históricos. No obstante, y aunque en el Avance hay una representación gráfica de la gran riqueza que tiene la CAPV con los cascos históricos, se valora favorablemente la aportación realizada,, considerándose que procede incorporar una reflexión expresa sobre las peculiaridades que corresponden a los Cascos Históricos en relación con la materia.

3. En relación con la delimitación de las áreas prioritarias de regeneración urbana en los PTPs, se indica en el documento que “*No se entienden ni se justifican las propuestas...*” referentes a las mismas, considerándose que “*ese tipo de intervenciones deberían ser excepcionales [...] debiendo incidir en “áreas de regeneración de justificada escala territorial” y que estén “asociadas a compromisos/responsabilidad/disciplina de intervención e inversión de la consiguiente Administración supramunicipal*”. Se señala además que “*La simple delimitación de esas áreas, si no van acompañadas de esas otras medidas, no tiene particular sentido*” y que “*no deberían extenderse a objetivos de*

rehabilitación edificatoria, en la medida en que estos son de una escala más precisa, propia de la ordenación urbanística”.

Entre las directrices territoriales establecidas en el Avance se encuentra la que hace referencia a que “*Los Planes Territoriales Parciales identificarán las áreas prioritarias de regeneración urbana de escala territorial; impulsando estrategias y medidas que permitan el desarrollo de actuaciones orientadas a posibilitar dichas intervenciones*”. (Extensión de la determinación del art. 12.1 e) de la LOT)

En este sentido, se considera que en la referida Directriz se hace una referencia expresa a la “escala territorial” de las áreas de regeneración, entendiéndose que dicha escala (que evidentemente deberá fundamentarse) es la que justificaría la necesidad de identificar las mismas con el fin de considerar las implicaciones que pudieran generar en el modelo territorial. El carácter “excepcional” de las mismas estará en este sentido ligado a su singularidad por incidir en un ámbito cuya ordenación supera el interés local.

Por otro lado, se comparte la consideración de que no corresponde al planeamiento territorial el establecimiento de medidas concretas propias de una escala de ordenación urbana; si bien se estima que la identificación de dichas áreas prioritarias de regeneración es necesaria por constituir uno de los elementos que puede servir de base para la definición de los criterios y objetivos de ordenación en materia residencial, dotacional o de infraestructuras.

4. Con respecto a las Orientaciones en materia de rehabilitación edificatoria incluidas en el apartado III.d), se indica que “*No tienen justificación alguna [...] en la medida en que, dada su naturaleza y su detalle, no tienen relación con la escala de la ordenación territorial*”. Igualmente, según el escrito no se consideran tampoco orientaciones propias de la escala territorial (sino de la urbanística) las que se refieren a “*Priorizar los espacios libres y los equipamientos públicos, cuando estos sean deficitarios, en los vacíos urbanos libres de edificación u ocupados por edificaciones obsoletas que se pretendan demoler*”.

Tal como se ha señalado anteriormente, entre los ajustes incorporados al documento de Avance con respecto al Documento Base de la Revisión, se encuentra el referido a la definición de unos objetivos y el establecimiento de unas directrices que pretenden ceñirse a la escala territorial de planificación. En este sentido, han sido eliminados del documento aquellas directrices que por su afección se ha considerado que correspondían a la escala de planificación urbana.

5. Se indica que “*Las actuaciones de regeneración urbana (tal como están consideradas o definidas en las disposiciones vigentes (Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2015, Ley de Vivienda de 2015, etc.) carecen de relación alguna con objetivos de densificación (presentes en el Documento Base).*

Tal como se señala en el preámbulo del apartado dedicado al Hábitat Urbano, el documento parte de la consideración de que la densidad en los desarrollos urbanos es una de las claves para garantizar un uso del espacio de una manera sostenible. Se parte de la premisa de que la densidad urbana permite lograr una optimización del espacio disponible, contribuyendo a conseguir una más eficiente gestión de los recursos naturales, una mejora en la funcionalidad de dotaciones, servicios y sistemas de transporte y una reducción de las necesidades de desplazamiento; aumentando las posibilidades de interrelación social. Por dicho motivo, se estima que el mejor

aprovechamiento de aquellos ámbitos que no disponen de un mínimo de densidad edificatoria debe constituir uno de los objetivos básicos de las actuaciones de regeneración urbana.

En este sentido, tal como se indica en el documento de Avance, la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo constituye una primera respuesta a estas tendencias al establecer edificabilidades mínimas que se orientan a un uso más intensivo del suelo.

6. Con respecto a la Evaluación Ambiental Estratégica del planeamiento urbanístico, se considera en el escrito que la misma no es “...*objeto de atención alguna en el Documento Base*. Así, *muchas de las orientaciones planteadas (y no sólo las referentes al medio ambiente y eficiencia energética) tienen una estrecha relación, tanto formal como material, con dicha Evaluación*. En ese caso, además de carecer de relación alguna con la escala territorial propia del citado Documento, volvemos a estar ante la equívoca e incorrecta consideración de que la tarea de los instrumentos de ordenación territorial (incluidas las DOT) es la de reiterar, sin más, ese tipo de mandatos”.

Cabe partir señalando, que la revisión de las DOT se va a someter al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, y de hecho el Avance se ha acompañado del Documento de Inicio y que el día 15 de mayo de 2017 se ha dictado por la Viceconsejería de Medio Ambiente, RESOLUCIÓN por la que se formula el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Revisión de las DOT.

Si bien en relación con las actuaciones de regeneración en el medio urbano la Evaluación ambiental estratégica no tiene, al menos de manera genérica, una incidencia notable, en diversos capítulos del documento de Avance (medio físico, paisaje, energía, gobernanza, etc.) se realiza una referencia expresa a la misma.

Por otro lado, se comparte la consideración de que no le corresponde a los instrumentos de ordenación territorial la reiteración del necesario cumplimiento de las determinaciones establecidas en la diversa legislación urbanística existente. No obstante, teniendo en cuenta el amplio carácter multisectorial de las diversas implicaciones que se generan a través de la ordenación del territorio, en muchos casos resulta necesario realizar una referencia expresa a las disposiciones que regulan la materia objeto de análisis, ya que las mismas condicionan el alcance de las propias determinaciones que se establecen en el documento.

b) La sostenibilidad territorial en el suelo de actividades económicas.

1. Se indica en el escrito que “...en el Documento Base apenas hay consideraciones, justificaciones, respecto al futuro industrial y económico de la CAPV, que sirvan para comprender el modelo territorial que orientan las DOT en esta materia”.

En el apartado “Estado de la cuestión” del capítulo dedicado al Suelo de actividades económicas en el documento de Avance se realiza una amplia reflexión sobre la actividad industrial en el País Vasco como base de nuestra economía. A través de la misma se plantean los diversos desafíos que deben acometerse los próximos años; tales como el ciclo de vida de los suelos industriales, la renovación o reforma de los mismos, el impulso de medidas que permitan viabilizar la gestión de los suelos industriales obsoletos, el

reparto equilibrado del suelo para actividades económicas en relación con la distribución de los asentamientos poblacionales, la resolución de la problemática vinculada con la movilidad, etc. Dichas consideraciones se estima que constituyen un elemento de reflexión válido que sirve de base para el establecimiento de los objetivos y directrices territoriales para la ordenación de los suelos destinados a actividades económicas.

2. En relación con el vigente PTS se indica que “responde a un modelo distinto al ahora planteado en el Documento Base. Sorprende, por lo tanto, que no se prevea la modificación y adaptación de ese PTS al nuevo modelo...”.

Partiendo del papel que ha tenido el PTS de creación pública de suelo para actividades económicas y de equipamientos comerciales, entre las directrices territoriales propuestas en el documento de Avance en relación con la ordenación territorial del suelo de actividades económicas, se incluye la siguiente:

1 Revisar el Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales sobre la base de las siguientes determinaciones:

- a. *Establecer las operaciones de creación pública de suelo para actividades económicas*
- b. *Mantener la categorización municipal en municipios de interés preferente, de crecimiento moderado, y de bajo desarrollo, como elemento definitorio de la política territorial a llevarse al respecto en los planes municipales.*
- c. *Admitir la recalificación de suelos calificados en la actualidad como industriales o de actividades económicas a nuevas calificaciones de residenciales o similares cuando se justifique previamente la imposibilidad técnica, económica o urbanística de plantear una operación urbanística consistente en la reconversión de dichos suelos como ámbito de acogida de nuevas actividades económicas, exigiéndose la incorporación en paralelo al planeamiento urbanístico de una superficie equivalente de nuevo suelo de actividades económicas.*
- d. *Promover la vida urbana en las poblaciones estableciendo limitaciones a los Equipamientos Comerciales ubicados en la periferia de las poblaciones.*

3. Se señala en el escrito presentado que “El expreso reconocimiento del positivo y activo papel de la actividad industrial “convencional” en la CAPV... no se complementa con las correspondientes medidas de preservación, potenciación, etc. de la misma...”.

El capítulo 6.4 del Avance, dedicado al “Suelo de actividades económicas”, comienza señalando que “La actividad industrial del País Vasco y la disponibilidad de espacios industriales de calidad es una de las bases de nuestra competitividad y de nuestra economía...”.

Así mismo, el párrafo primero del citado capítulo literalmente establece lo siguiente:

En la CAPV la industria supone el 24,5 % del PIB, por delante de la construcción (7,8%) y la agricultura (0,8%) y por detrás del sector servicios (66,9%). Así, la actividad industrial

en el País Vasco sigue siendo uno de los pilares de su economía y la disponibilidad de espacios industriales de calidad constituye una premisa indispensable para su competitividad. De ahí también que, por ejemplo, del total de la superficie urbana de la CAPV, el 27,87% cuente con la calificación de suelo para actividades económicas, lo que refleja el importante peso del suelo calificado como Actividad Económica (industrial o de servicios) y la necesidad de que sea objeto de un adecuado tratamiento.

En consecuencia con dicha premisa, entre las determinaciones incluidas en el documento de Avance a las que se ha hecho referencia en la respuesta anterior se encuentra la que establece que en caso de recalificación de suelos destinados en la actualidad a usos industriales o de actividades económicas, se exigirá la incorporación en paralelo al planeamiento urbanístico de una superficie equivalente de nuevo suelo de actividades económicas. Se considera al respecto que dicha directriz está claramente orientada a garantizar la preservación del suelo de actividades económicas, valorando el mismo como un soporte esencial para el desarrollo de nuestra economía.

4. Con respecto a la diferenciación de tres modalidades de actuaciones (áreas industriales tradicionales; suelos objeto de altas tecnologías o con potencial innovador; y nuevos suelos de actividades económicas) se considera en el escrito que no tiene “*particular justificación en la escala de trabajo territorial de las DOT; son, más bien modalidades de un mismo uso que en la mayoría de los casos, con la demanda correspondiente, tendrían cabida en los suelos actualmente calificados como industriales/terciarios*”.

Teniendo en cuenta que en los suelos a los que el planeamiento otorga la calificación de actividades económicas tiene cabida una amplia diversidad de usos y de respectivas problemáticas, se ha considerado oportuno en el Avance plantear una serie de directrices particularizadas para algunas de las modalidades existentes. Dicha diferenciación no implica que las mismas tengan un carácter estanco, permitiendo no obstante la proposición de diferentes estrategias que comparten unos objetivos de ordenación comunes.

5. Se señala por otro lado que “*Resultaría más relevante romper o flexibilizar las dinámicas establecidas en el citado PTS de perpetuar los ámbitos de suelos industriales o de actividades económicas, sustituyéndolas por otras que global y complementariamente impliquen: una mayor compatibilización y mezcla de usos (en línea con lo apuntado a ese respecto en el propio Documento Base); [...] adaptación a las exigencias asociadas a los nuevos modelos a promover en materia de actividades económicas; etc*”.

Tal como se ha señalado en la respuesta a una cuestión anterior, entre las directrices territoriales propuestas en el documento de Avance en relación con la ordenación territorial del suelo de actividades económicas, se incluye la que hace referencia a la revisión del PTS de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales vigente, sobre la base entre otras, de determinaciones como la que plantea la posible “*recalificación de suelos calificados en la actualidad como industriales o de actividades económicas a nuevas calificaciones de residenciales o similares cuando se justifique previamente la imposibilidad técnica, económica o urbanística de plantear una operación urbanística consistente en la reconversión de dichos suelos como ámbito de acogida de nuevas actividades económicas, exigiéndose la incorporación en paralelo al planeamiento urbanístico de una superficie equivalente de nuevo suelo de actividades económicas*”.

Por otro lado, cuando hablamos de mezcla de usos debiéramos de hablar de evitar la expulsión de actividades económicas existentes en el núcleo urbano y compatibles con el uso residencial, a suelos industriales, y no tanto en introducir usos residenciales en los polígonos industriales tradicionales, en los cuales el uso vinculado a la actividad económica debe ser protegido.

6. Se considera en el escrito que el establecimiento de orientaciones como la de que “*hoy este período ha terminado y es preciso intervenir en los suelos industriales de cara a su renovación, reforma, rehabilitación, redensificación ... planteadas de manera tan genérica y esquemática son incorrectas e imprudentes. La prudencia aconseja una mayor flexibilidad*”.

La reflexión a la que se hace referencia, incluida en el documento Base, ha sido sustituida en el documento de Avance por la que señala que “*La actividad industrial del País Vasco y la disponibilidad de espacios industriales de calidad es una de las bases de nuestra competitividad y de nuestra economía. Es preciso intervenir en los suelos industriales de cara a su renovación, reforma, rehabilitación, redensificación o en definitiva, puesta en valor, para su uso vinculado a la actividad económica*”.

Finalmente en lo que respecta al suelo de actividades económicas, el punto *6.4. suelo de actividades económicas*, del Avance de la Revisión, supone una maduración conceptual amplia con respecto al Documento Base, dando respuesta a las inquietudes planteadas en el escrito.

c) *El Perímetro de Crecimiento Urbano.*

En relación con la definición del Perímetro de crecimiento urbano, se estima en el escrito que “*No se explica ni justifica el por qué y el para qué de la determinación del citado Perímetro*”. Señalándose igualmente que “*...el Perímetro... razonable y correcto es el que resulta, en cada caso, de las determinaciones del planeamiento urbanístico, como compromiso de cada Ayuntamiento y auto-limitación de contribución local a un objetivo global*”. De la misma forma, se indica que su determinación “*...es equívoca e incorrecta, [...] conlleva tratar el suelo no urbanizable afectado no de manera activa y positiva (en atención a sus valores naturales ...), sino de manera residual o en negativo, abriendo expectativas urbanas sobre dichos suelos [...]; señalándose que ...su escala de trabajo corresponde a la ordenación urbanística...*”. Se menciona también la necesidad de “*...evitar situaciones problemáticas asociadas a la inclusión dentro del Perímetro de terrenos que el planeamiento ha decidido expresamente excluir de él...*”

En el documento de Avance se justifica la introducción del concepto del perímetro de crecimiento urbano “con la finalidad de establecer un límite físico máximo a los procesos de expansión urbana que sea razonable de acuerdo con criterios de sostenibilidad ambiental, económica y social y que priorice la redensificación y la renovación de las áreas ya urbanizadas”. Igualmente se indica que: “[...] *El establecimiento de perímetros de crecimiento urbano constituye un elemento esencial de los espacios o territorios innovadores y sostenibles por los siguientes motivos: promueven la densidad, la compacidad, la centralidad y la regeneración urbana; preservan el paisaje y hacen más eficiente la gestión de los recursos naturales; mejoran la funcionalidad de dotaciones,*

servicios y sistemas de transporte; reducen las necesidades de desplazamientos cotidianos; aumentan las posibilidades de interrelación, la generación de redes sociales y el encuentro entre lo diverso”.

Si bien corresponde a la ordenación urbanística establecer a través de la clasificación del suelo los límites del suelo que se destinará a usos urbanísticos, en aplicación de lo establecido en la Ley 4/1990, de 31 de Mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, a la ordenación del territorio le corresponde establecer un “criterio coordinador tanto desde la óptica de las políticas sectoriales incidentes sobre el espacio físico, como, desde la consideración competencial de los distintos entes de naturaleza territorial”. Es en este sentido en el que el planeamiento territorial puede establecer a través de herramientas como la del “Perímetro de Crecimiento Urbano” unos criterios generales que desde una visión supramunicipal sirvan de directriz al planeamiento municipal para la definición de los límites del crecimiento urbanístico.

En esta línea, en el documento de Avance se indica que *“la definición del Perímetro de Crecimiento Urbano constituye una herramienta que puede justificar el planteamiento de posibles desclasificaciones de suelo urbanizable a través de la revisión del planeamiento municipal, como consecuencia de la adopción de criterios sostenibles de uso del suelo”*.

En consecuencia con lo indicado anteriormente, entre los objetivos del Perímetro de Crecimiento Urbano se encuentra el de *“Contemplar el posible decrecimiento de algunas de las reservas urbanísticas contempladas en el planeamiento, como resultado de la falta de desarrollo de las mismas durante el período de vigencia de dicho planeamiento y de la reconsideración de las condiciones que puedan justificar la idoneidad de su transformación urbanística”*.

Finalmente cabe decir que con esta directriz se abre una línea de trabajo que precisa ser abordada desde la Ordenación Territorial y desarrollarse a través de los Planes Territoriales Parciales. Por lo que en esa medida de herramienta innovadora debiera respetarse y protegerse de la lectura competencial.

d) Las Áreas Metropolitanas y los Ejes de Transformación.

1. Se señala que, debido al grado de precisión que requieren, *“Con el contenido con el que se plantean (en particular los Ejes de Transformación), son previsiones propias de la ordenación urbanística...”*.

Tal como se definen en el documento de Avance, los Ejes de Transformación constituyen unos ámbitos territoriales de carácter supramunicipal, siendo uno de sus objetivos el de permitir la articulación entre los diferentes núcleos de población. Por dicho motivo, los objetivos y directrices para su ordenación deben ser definidos desde el planeamiento territorial, de forma que los mismos sirvan de referencia a los diferentes planeamientos urbanísticos que pueden incidir en el territorio afectado.

2. Igualmente se estima en el escrito que su determinación debería entenderse asociada a la *“...justificación de la escala territorial”* y a la *“...fijación de compromisos de intervención y de financiación del conjunto de las Administraciones supramunicipales...”*

Se comparte que la definición de los Ejes de Transformación en el planeamiento territorial debe fundamentarse en la escala territorial de los mismos. Así mismo, se considera que aspectos como el referente a un avance de los compromisos de intervención y de financiación del conjunto de las Administraciones supramunicipales puede ser el cometido del planeamiento territorial, así como el establecimiento de las pautas y objetivos que servirán de base a la planificación municipal.

3. Se indica que “Consideradas en términos generales... son mecanismos de ordenación urbana que difícilmente cabe vincular a... la potenciación de un sistema equilibrado de capitales, una red de ciudades medias y procesos de reequilibrio desde ámbitos cogestionados hacia zonas de menor presión demográfica. Estos últimos requieren otro tipo de medidas e intervenciones generales...de otra escala y envergadura”. Se añade que “En los territorios a caballo de distintos municipios en los que resulte necesaria la compatibilización de planeamientos cabría justificar propuestas como esas, pero no remitidas a planes especiales..., sino a soluciones precisas que respondan a objetivos expresos...”.

Los Ejes de Transformación se plantean en el documento de Avance como una herramienta que permite concebir la ordenación territorial incidiendo en los ámbitos territoriales que conectan los diferentes desarrollos urbanos. La articulación de dichos ámbitos se considera fundamental para evitar una visión fragmentada del territorio, concebido únicamente como la yuxtaposición de planeamientos referidos a ámbitos territoriales limítrofes entre sí. La visión integral del territorio a través de los corredores que sirven de enlace a los diferentes asentamientos se estima que puede permitir abordar de forma más coherente y coordinada las diversas actuaciones que se planteen en el territorio, evitando afrontar las mismas únicamente desde una visión local.

e) La cuantificación residencial.

1. Se estima en el escrito que las medidas planteadas en el Decreto 4/2016 deberían ser objeto de la correspondiente reconsideración en lo referente a:

- La utilización de la unidad de vivienda en la ordenación territorial y de la edificabilidad urbanística para la ordenación urbanística.
- Las pautas de aplicación de los parámetros de cuantificación establecidos, ya que “no están debidamente determinadas o son excesivamente confusas, a los efectos de su aplicación en los distintos tipos de planes urbanísticos”.

- Si bien uno de los parámetros utilizados en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo es el correspondiente a la edificabilidad física, urbanística o ponderada, este hecho no conlleva que dicho parámetro deba ser el único que pueda ser utilizado como referencia en otras legislaciones o normativas vinculadas con la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico. De esta forma, de la misma manera que otras figuras legislativas o de ordenación territorial establecen otros parámetros tales como distancias mínimas a infraestructuras diversas o a cauces, alturas, volúmenes, pendientes, etc, vinculados a las determinaciones por ellos reguladas, el número de viviendas de nueva construcción previsto en el planeamiento urbanístico constituye un parámetro básico del modelo territorial definido en el mismo. No obstante, debe señalarse que tanto en el Decreto 4/2016, como en el documento de Avance, se definen unos ratios orientativos que pueden utilizarse como referencia para poder equiparar la edificabilidad urbanística prevista en el planeamiento con el número de viviendas a desarrollar.

- Por lo que respecta a las pautas de aplicación de los parámetros de cuantificación, como resultado del proceso de reflexión surgido en relación con las diferentes aportaciones y sugerencias realizadas en relación con el documento de Avance, se considera procedente la aclaración de algunos de las pautas establecidas en el documento. En este sentido, tanto en el “Artículo 15 Cuantificación residencial” de la Normativa, como en el apartado 7 del Anexo II (Cuantificación residencial) se plantea la introducción de diversas precisiones y de una nueva redacción de algunos de los apartados, con el objeto fundamental de aclarar los criterios utilizados y facilitar su aplicación en el planeamiento urbanístico.

3. *“No resulta acertado dar continuidad a dinámicas que, en ocasiones, demandan de un cambio de tendencia bien para reducir el excesivo crecimiento de determinados municipios, bien para lo contrario, bien para no castigar a municipios que han contenido su desarrollo en los últimos años...”.*

Tal como se señala en el documento de Avance, la metodología de cuantificación residencial planteada “...aporta un esquema conceptual que servirá de referencia, con las adaptaciones y mejoras que se consideren oportunas en cada caso, para cuantificar la capacidad residencial que los diferentes Planes Territoriales Parciales deben realizar para los municipios de su ámbito”. Como consecuencia, será dicho planeamiento territorial el que deberá analizar las posibles correcciones que en su caso sea necesario aplicar en determinados municipios para garantizar la consecución de los objetivos que dicho planeamiento establezca en materia residencial.

4. *“La adaptación de la cuantificación residencial prevista en el planeamiento urbanístico, hasta que se proceda a su revisión integral y/o a la modificación de los PTP debería vincularse a unas reglas objetivas de funcionamiento, especialmente en el supuesto de las modificaciones puntuales o revisiones parciales de dicho planeamiento, que no fueren el incumplimiento de la legalidad urbanística aprobada ni pretendan, respecto de la cuantificación, objetivos que sobrepasen el ámbito territorial y/o los fines de dichas modificación puntual o revisión parcial planteadas por cada Ayuntamiento”.*

Entre las Directrices Territoriales propuestas en el Avance en relación con la cuantificación residencial, se incluyen una serie de pautas específicas que pretenden facilitar una progresiva adaptación de las previsiones contenidas en los planeamientos urbanísticos actualmente vigentes al cumplimiento de los criterios establecidos en dicho Avance (que coinciden básicamente con los ya definidos en las DOT vigentes) – ver apartado b) Directrices para el planeamiento territorial y urbanístico, punto 7-.

De esta forma, entre dichas pautas se incluyen por ejemplo la que establece que “Se podrá admitir una capacidad superior que, sin sobreponer la capacidad del planeamiento vigente, resulte de operaciones de rehabilitación, renovación o redensificación del suelo urbano”; o bien la que señala: “Se podrá respetar, en lo relativo al suelo urbanizable, lo ya aprobado por el planeamiento vigente, siempre que se justifique debidamente...”. A las mismas se suman otras, como la que permite en los municipios regresivos la consideración de una capacidad residencial superior al límite máximo en determinados casos, etc.; pautas todas ellas que se considera que contribuirán a facilitar especialmente la tramitación de expedientes de modificación del planeamiento municipal vigente que afecten a la capacidad residencial contemplada en el mismo.

5. “La fórmula de cálculo es excesivamente compleja e interpretable, y genera dudas que deberían eliminarse, no de la manera en la que se procede actualmente. Y eso sin descartar la determinación de fórmulas o variables alternativas. Tal como está planteado es un mecanismo rígido en la medida en que conlleva el tratamiento igualitario de todos los municipios de la CAPV, que responden a realidades y complejidades muy diversas. Así, no tiene prácticamente en cuenta los condicionantes y las particularidades propias de los municipios pequeños – rurales”.

Tal como se ha indicado en una respuesta anterior, se estima que la metodología de cálculo propuesta permite abordar de forma razonablemente satisfactoria la cuantificación residencial de cualquier municipio de la CAPV. Dicha metodología incorpora la consideración de que, como resultado de la directa aplicación de los datos estadísticos existentes, pueden llegar a producirse determinadas desviaciones en las proyecciones realizadas y consecuentemente, en los parámetros de capacidad residencial resultantes del cálculo. Para evitarlos, la misma incluye unos ratios de referencia que con carácter máximo servirán para evitar que en determinados casos puedan llegar a producirse resultados extremos, acotando la capacidad residencial en unos valores razonables.

En cuanto al tratamiento igualitario de todos los municipios, reiterando también lo señalado en otra respuesta, le corresponderá al planeamiento territorial de cada Área Funcional el análisis de la realidad de su territorio y la valoración del posible establecimiento de componentes de modelo en determinados municipios (con independencia de su escala), que den respuesta a las particularidades que surjan en cada caso.

6. “Carece de sentido la regulación del número mínimo de viviendas, cuando menos de forma generalizada”.

El establecimiento de una capacidad residencial mínima ha sido suprimido del documento de Avance.

7. “Las medidas de revisión de la cuantificación residencial asociadas a propuestas de desclasificación de suelos urbanizables y a una “valoración expresa” de la COTPV no parecen soluciones objetivas ni operativas para los escenarios que tiene que considerar el planificador urbanístico para los años de vigencia del planeamiento municipal en un aspecto tan significativo como la cuantificación del uso residencial. Además, no tienen en cuenta las implicaciones (indemnizaciones...) que, en su caso, pudieran tener esas medidas”.

En relación con la afección que en suelo urbanizable puede producirse en procesos de revisión de planeamiento, se ha pretendido dar respuesta por un lado a aquellos casos en los que por encontrarse en desarrollo dicho suelo, se estima que debe prevalecer la ordenación en ellos establecida, con independencia de la capacidad residencial que resulte de la metodología de cálculo. En cuanto a los sectores que, a pesar de haber transcurrido los plazos legalmente establecidos para su desarrollo, este no se haya producido (careciendo incluso de planeamiento de desarrollo aprobado), se considera que la necesidad de adaptar su capacidad a la que resulte de la metodología de cálculo de las DOT no puede ser objeto de expedientes indemnizatorios.

Por otro lado, se ha pretendido también dar respuesta a los casos de revisión de planeamiento de municipios en los que se ha producido una pérdida de población durante los últimos años, lo cual genera que la capacidad máxima que resulte para los mismos se encuentre en general por debajo de la contemplada en sus planeamientos vigentes. Efectivamente, tal como se indica en el escrito presentado, la aceptación en estos casos de una capacidad residencial superior al límite máximo establecido, requeriría según el Avance de una valoración expresa de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco. Teniendo en cuenta que dicha valoración no se produciría hasta el momento de la elaboración del informe previo a la aprobación definitiva del documento de revisión del planeamiento, se valora favorablemente la posibilidad de revisar dicho procedimiento, con el fin de que los criterios y objetivos a considerar en relación con la capacidad residencial a prever en el planeamiento municipal puedan establecerse con rigor desde el documento de Avance del mismo.

8. Se considera en el escrito que resulta conveniente la regulación de las distintas tipologías de vivienda necesarias para dar respuesta a la demanda existente (en atención a la edad, la estructura familiar etc.); para lo cual se justifica “...la revisión de los parámetros actuales reguladores de la vivienda, incluidas las ordenanzas de diseño de las vpo, al ser excesivamente rígidos y encorsetados”.

Se estima que la regulación de dichos parámetros no constituye una materia que deba ser objeto de regulación por parte de un instrumento de ordenación territorial como son estas Directrices.

No obstante, en el documento de Avance se realiza una referencia de carácter genérico en relación con dicho tema, incluyéndose lo siguiente en el Anexo II del mismo (apartado 1.5. Número de viviendas y edificabilidad):

“...Existen indicios que apuntan a la conveniencia de diversificar la tipología de las viviendas, especialmente en relación a su superficie. La continua contracción del tamaño familiar, el aumento de los hogares de una y dos personas, y el elevado coste de acceder a una vivienda (sea en propiedad o en alquiler) apuntan a la existencia de un segmento de demanda que podría ser proclive a viviendas más pequeñas, aunque también se aprecia una notable resistencia social y sectorial a iniciativas en este sentido. Se trata de un tema a analizar en profundidad, ya que permitiría reducir la superficie media por vivienda y moderar el consumo de suelo residencial.”

f) *La segunda residencia y los recursos turísticos.*

1. Se considera en el escrito que “Con la salvedad referente a la formulación de un PTS de Ordenación de los Recursos Turísticos, el Documento Base no plantea en realidad directrices de intervención en la materia”.

El contenido del apartado dedicado a los “Recursos turísticos” ha sido revisado y actualizado con respecto al incluido en el documento Base inicial, adecuándose a las determinaciones establecidas en la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Ordenación del Turismo. Fundamentalmente como consecuencia de la entrada en vigor de dicha Ley, en la nueva redacción del apartado además de haber sido incorporadas diversas reflexiones

y objetivos en materia de recursos turísticos, se han incluido también diversas directrices territoriales que pretenden servir de base para el planeamiento territorial y urbanístico.

2. Se indica en el escrito que en el documento “*Se hace referencia superada a los Planes Estratégicos de Ordenación de los Recursos turísticos de la anterior ley de Turismo. En al actualidad, el proyecto de ley de turismo, en tramitación parlamentaria, no menciona esta figura sino los “Planes Directores de cada uno de los destinos turísticos”.*

Dicha referencia ya ha sido corregida, ya que tal como se ha señalado en la respuesta anterior, el Avance de la Revisión ha sido actualizado con respecto al documento Base inicial, adecuándose al contenido de la Ley 13/2016. En concordancia con lo establecido en la referida Ley, ha sido además incluida una directriz territorial que establece la necesidad de “*Redactar Planes Directores para cada uno de los destinos turísticos definidos, en los que se establecerán las directrices orientadas a la gestión y mejora de los mismos*”.

3. Se estima que la previsión de un PTS es “*más bien preocupante...*” “[...] dada la experiencia acumulada con los PTSs promovidos hasta la fecha (con la consiguiente incentivación de la problemática visión sectorial de los temas).

La redacción del referido Plan Territorial Sectorial constituye un mandato de la vigente Ley 13/2016, de 28 de julio, de Ordenación del Turismo.

4. Se considera en el escrito que “*Las medidas relacionadas con la segunda residencia han de ponerse en relación con las orientaciones a plantear en los municipios que ya tienen esa vocación...*” y que “*han de estar coordinadas con las que se planteen en materia de desarrollo residencial...*”

En el documento de Avance se otorga un tratamiento específico a la segunda residencia en relación con su afección al desarrollo residencial y en especial con la cuantificación de la capacidad residencial a prever en el planeamiento; constituyendo uno de los componentes utilizados en el cálculo de las necesidades residenciales existentes en cada municipio. Por otro lado, el Avance incorpora diversas directrices relativas a la segunda residencia y su incidencia en el hábitat rural, en los núcleos de acceso al territorio, en la rehabilitación de los cascos históricos, en la posible transformación de parte de la misma en vivienda principal etc. Además de las consideraciones incluidas con carácter general, se han introducido también en el documento tanto objetivos, como directrices concretas orientadas a las particularidades problemáticas que en relación con dicha materia pueden existir en las diferentes Áreas Funcionales.

g) *La compatibilización de planeamientos.*

Se comienza señalando que “...probablemente las DOT no son el marco más adecuado para su regulación, en atención a la normativa vigente y a la jurisprudencia que ha generado...”

Se hace referencia a las dificultades que surgen para coordinar planeamientos diferentes formalmente y por su fecha de redacción, relativas a la identificación de las entidades

responsables de potenciar y acometer las tareas necesarias para ello y a que “*En numerosas ocasiones, la excesivamente vaga y ambigua determinación de los objetivos y cometidos de la compatibilización favorece asimismo que esta no se acometan. En ocasiones, se remiten al marco de la compatibilización tareas y decisiones que debieran abordarse en el propio planeamiento territorial.* Por lo tanto, se señala que “...carece de sentido alguno la reiteración de los objetivos de compatibilización en los términos planteados”.

Igualmente, se considera en el escrito que “*En ocasiones, se remiten al marco de la compatibilización tareas y decisiones que debieran abordarse en el propio planeamiento territorial [...] ; ese tipo de propuestas deberían ser muy limitadas y precisas en su delimitación y sus objetivos, y ser complementadas con la determinación de los consiguientes responsables, compromisos de inversión, etc.”.*

La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo pretende dar respuesta a la necesidad de coordinar las determinaciones contenidas en los planeamientos generales que afectan a ámbitos territoriales limítrofes y pertenecientes a diferentes municipios, mediante la definición de la figura del “Plan de Compatibilización”, así como de su contenido y tramitación. El documento de Avance plantea por su parte una visión más amplia de dicha necesidad de compatibilización, haciendo extensible la misma tanto a los ámbitos territoriales que son objeto de propuestas estratégicas de índole supramunicipal en los Planes Territoriales Parciales y Sectoriales, como a la propia coordinación entre estos últimos instrumentos de ordenación territorial.

Con respecto a lo anteriormente recogido en el documento Base, se proponen en el Avance nuevos objetivos y directrices territoriales que pretender concretar, con el nivel de precisión que se considera le corresponde al carácter y alcance de este documento, la labor que corresponde al planeamiento territorial en esta materia, los posibles mecanismos de compatibilización a utilizar y los contenidos y criterios a utilizar. En cuanto a la necesidad, apuntada en el escrito, de que el planeamiento territorial aborde la toma de decisiones y el desarrollo de las tareas vinculadas a la compatibilización, debe hacerse referencia a las limitaciones que surgen debido a la dificultad de afrontar desde la escala de dicho planeamiento la pormenorización de las pautas que servirán de base a la ordenación.

5. La movilidad sostenible.

No se plantean objeciones generales a las propuestas planteadas en estas materias, donde “*la configuración de un modelo de movilidad general que, de manera real, efectiva y global (con la consiguiente consideración intermodal del conjunto de los medios y modos) esté sustentado en el transporte público y en los modos de movilidad peatonal y ciclista, y se extienda al conjunto de la CAPV es o, mejor dicho, debe seguir siendo el reto principal del futuro”.*

“*Las infraestructuras viarias y ferroviarias existentes y previstas configuran una red de "país" globalmente correcta. Las propuestas de mejora y complemento de esa red deberían asociarse, básicamente, a objetivos de configuración y mejora de la red de transporte público (...).*”

"Las propuestas planteadas en el Documento Base en materia de movilidad peatonal y ciclista son correctas.

Eso sí, esas propuestas deberían ser planteadas en condiciones que impliquen que las de carácter territorial que se determinen en los planes de esa naturaleza (cualesquiera que sean estos) puedan ser reajustadas y adaptadas por el planeamiento urbanístico municipal, con el fin de adecuarlas a los condicionantes, características, etc. de cada municipio."

Se considera que la directriz 5 del apartado 9.2 del Avance: "**Promover que el Planeamiento Urbanístico desarrolle y articule adecuadamente la movilidad peatonal y ciclista a escala Local (...)**" no impide el reajuste y adaptación deseados.

"La configuración de la red de transporte público en condiciones que garanticen, por un lado, su extensión al conjunto de los municipios de la CAPV cualquiera que sea su emplazamiento, tamaño, etc., por otro, la debida conexión de esos municipios con el territorio del que forman parte, y, por último, la prestación de ese servicio en las debidas condiciones de calidad."

Se trata de un objetivo que se comparte, y que se resume en el objetivo 1 del apartado 9.1 del Avance: "**Fomentar la utilización del transporte público a través de una red de transporte accesible, práctica, cómoda, segura y fiable.**" Objetivo que se desarrolla tanto en los otros objetivos como en las directrices.

"La mejora de la conexión y comunicación del medio rural y de los núcleos urbanos existentes en él en toda su complejidad (redes viarias y, en su caso, ferroviarias; transporte público; redes ciclistas y peatonales; etc.)."

A este respecto, la directriz 1 del apartado 9.1 señala que se debe "**promover la combinación de distintos modos de transporte público que conformen modelos de gestión integral de movilidad haciendo del conjunto de la CAPV un territorio accesible**". A su vez, la directriz 7 señala que se debe "**implantar en los espacios rurales y las áreas de baja densidad de población, servicios de transporte colectivo adecuados, así como utilizar las nuevas tecnologías para explorar posibilidades de hacer más eficaz la movilidad, como por ejemplo los servicios a demanda.**"

"La configuración, articulación, gestión, funcionamiento, etc. global, unitario y coordinado de la red ferroviaria, con independencia de las competencias administrativas asociadas a las distintas redes de esa naturaleza."

A este respecto, el apartado 9.1 de movilidad multimodal señala como uno de sus objetivos el "Promover el sistema de integración tarifaria y el billete único para todo el transporte público". En la directriz 3 figura que "**Evitar la competencia entre modos de transporte público que transitan de forma paralela y buscar las combinaciones multimodales que mejoren el servicio público.**" Por último, en la directriz 4: "**Trabajar en el planeamiento territorial y urbanístico los sistemas integrales de transporte público intermodal, prestando una especial atención a los modos de transporte limpios y a las posibilidades que ofrecen las líneas de tráfico preferente de los autobuses urbanos, como es el caso de los BRT (Bus Rapid Transit).**"

“Así, la existencia de redes y servicios de ADIF-RENFE, de EUSKO TRENBIDEAK, etc. no puede ni debe ser obstáculo para su desarrollo y prestación como un único servicio ferroviario debidamente coordinado.”

A este respecto, la directriz B.7 del apartado 9.4 (movilidad ferroviaria, portuaria y aeroportuaria) del Avance señala que se debe: **“Promover la integración en cuanto a gestión, programación, tarifas y servicios de los actuales sistemas de Euskotren, RENFE y Renfe métrico, y la extensión de estos servicios a todos los ámbitos de los Ejes de Transformación.”**

“La ejecución de la red ferroviaria de alta velocidad debería complementarse con la determinación de las correspondientes medidas de intervención referentes a la red ferroviaria de cercanías en condiciones que, en el marco unitario y global antes mencionado, conlleven: su paulatina extensión a la mayor parte posible del territorio de la CAPV; su configuración como, en realidad, un auténtico tranvía urbano, complementada con la progresiva mejora de sus instalaciones, maquinaria, etc. en condiciones acordes con dicha configuración; la mejora de las condiciones paisajísticas, estéticas, acústicas, etc. de la red ferroviaria y de sus instalaciones y maquinaria; etc.”

En este sentido, la Directriz A.4 señala que se debe: **“Concebir las estaciones de alta velocidad como grandes nodos de intermodalidad regional en los que, además de los trenes de alta velocidad que permitirán la conexión exterior y entre capitales, confluirán todas las infraestructuras de conexión y servicios que adquirirán mayor importancia en el futuro, tales como estacionamientos, coches de alquiler, servicios de información turística, hoteles, parada de taxis, estación de autobuses, metro, tranvías, trenes de cercanías, entre otros, ofreciendo un sistema integral de movilidad.”**

“El debate debería extenderse, además, a la determinación de las pautas necesarias para la configuración del “país” en materia portuaria y aeroportuaria, diferenciándose a ese respecto las correspondientes y necesarias escalas (CAPV, Territorios Históricos...).”

Este punto se trata en el apartado 9.5 del Avance de las DOT (Modelo Logístico).

6. *El agua, la energía, los residuos, etc.*

Se consideran correctas globalmente las propuestas planteadas en estas materias, si bien se realizan las siguientes consideraciones:

“Debería afrontarse, con el debido rigor, el debate referente al modelo de “país” por el que queremos / debemos apostar a futuro en materia de energía. El Documento Base elude o no plantea ese debate. Obviamente, al igual que en otros temas antes mencionados, no es una cuestión de alcance exclusivamente territorial. Su relevancia hace que resulte necesaria la intervención del conjunto de las Administraciones directa o indirectamente afectadas.”

“La propuesta de promoción de estudios de evaluación de la sostenibilidad energética del planeamiento territorial y urbanístico es una muestra más de la

falta de contextualización general y de integración de las propuestas del Documento Base. Es más, en línea con lo ya comentado, es una muestra más de la equívoca e incorrecta idea de considerar la ordenación territorial como un mecanismo más de control del planeamiento urbanístico municipal.”

“¿El debate existente desde hace tiempo en Gipuzkoa no es un síntoma de la escasa capacidad de hacer “país” en un territorio tan limitado como este (CAPV)? ¿No es esa una cuestión que requiere asimismo esa visión territorial en el marco de la CAPV, cuando menos a ciertos efectos?”

Tal y como señala el escrito, se tratan de cuestiones de fondo que trascienden la Ordenación del Territorio. El documento de Avance recoge fundamentalmente los contenidos de la Estrategia Energética de Euskadi 2030, que es la estrategia de la CAPV en la materia, con las oportunas incorporaciones realizadas a raíz del proceso participativo que, estando en sintonía con la citada Estrategia, enriquecen el documento.

7. La Gobernanza.

El escrito presentado parte de una valoración correcta, en términos generales, con las propuestas contenidas en el Documento Base en relación con la Gobernanza. Sin embargo plantea a continuación diversas cuestiones relativas a:

- *El reto relativo a la efectividad y eficacia de la participación pública asociada a la adecuación del territorio.*
- *El excesivo protagonismo de los planteamientos sectoriales frente a los integrales.*
- *La consideración en la planificación territorial del Gobierno Vasco en su conjunto como una única administración que interviene de forma unitaria.*
- *La cuantificación de un “banco” de información y de datos conformados de manera rigurosa.*
- *Los instrumentos de ordenación territorial deberían complementarse con indicadores, que permitan fiscalizar las propuestas territoriales.*

A este respecto cabe iniciar señalando que en lo relativo a la Gobernanza el Avance evoluciona de forma importante con respecto al Documento Base. También cabe añadir que en líneas generales comparten las preocupaciones que se plasman en el escrito sobre los retos y dificultades que tiene en estos momentos la redacción del planeamiento territorial y urbanístico. Por completar y desarrollar algunos de los puntos cabe señalar:

- a) En lo relativo a la efectividad y eficacia de la participación en la redacción del planeamiento territorial, en la revisión de las DOT se ha procedido a acompañar el proceso con una amplia participación institucional y social, en la que supone un hito sus precedentes.

La participación pública en la redacción del planeamiento territorial y urbanístico es un punto de no retorno en cualquier proceso y una respuesta a los nuevos tiempos.

- b) En cuanto al excesivo protagonismo de los planteamientos sectoriales frente a los integrales, puede decirse que constituye uno de los retos

fundamentales de la ordenación del territorio. La coordinación de las políticas sectoriales en torno a un modelo de territorio integrado es su cometido fundamental.

En este sentido, no son pocos los pasos dados a este respecto. La plasmación de las políticas sectoriales en los planes territoriales parciales o la mera traslación territorial de las políticas sectoriales ya es un avance. Esto no es óbice para que pueda existir la sensación de que todavía queda mucha tarea por delante.

c) Con respecto a que el Gobierno Vasco debe de funcionar como administración unitaria, cabe recordar la presencia de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, con el objetivo de integrar en su posicionamiento previo a la aprobación definitiva las diferentes visiones sectoriales.

d) En cuanto a la configuración de un “banco” de datos territoriales, cabe decir que en estos momentos disponemos de varias herramientas, a saber: La información estadística derivada del Eustat y el Sistema de Información Geográfico GEOEUSKADI recogiendo todas las políticas sectoriales con incidencia territorial, la información urbanística de UDALPLAN, todo ello sobre bases cartográficas y ortofotos actualizadas.

e) En cuanto a los indicadores, el Avance recoge diversos indicadores que muestran cómo está revolucionando nuestro territorio. Cabe aceptar también la limitación de la no presencia de indicadores de cómo están siendo aplicados o puestos en marcha los planes territoriales. En este sentido la redacción de Memorias de Seguimiento periódicas supone una herramienta fundamental e imprescindible.

V. OTRAS CUESTIONES. LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, URBANÍSTICA Y AMBIENTAL. LA COTPV Y EL ÓRGANO AMBIENTAL

1. Las DOT y sus propuestas como plasmación del modelo de configuración político-institucional de la CAPV.

Se recogen diversos textos:

Disponemos de un modelo de organización político - institucional concreto en el que el Gobierno Vasco (con sus Consejerías), las Diputaciones Forales (con sus Departamentos), los Ayuntamientos, etc. desempeñan sus tareas y ejercitan sus competencias y su "autoridad".

La vigente Ley de relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos (de 25 de noviembre de 1983) es, a ese respecto, una norma clave.

Las D.O.T. vigentes (con su amalgama de directrices, decisiones.) son un reflejo de ese marco político- institucional.

Y todo ello configura un determinado modelo general (también territorial) de CAPV o de país o, para algunos, de "no país".

A estas afirmaciones cabe responder que contienen en el fondo un rango de pregunta que sobrepasa el campo de la Ordenación del Territorio diseñada en la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco. A este respecto cabría trasladar las cuestiones al Parlamento Vasco, órgano competente para su consideración.

2. El marco administrativo (territorial, urbanístico, ambiental...) actual.

En el marco de la compleja e insostenible situación mencionada en el apartado 3 del anterior epígrafe III, dos concretas entidades y el cometido de cada una de ellas justifican alguna que otra consideración. Son, en concreto, la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) y los órganos ambientales.

La consideración conjunta de las funciones asociadas a cada una de esas entidades justifica consideraciones como las que se exponen a continuación, sin perjuicio de las implicaciones que pudieran derivarse del debate mencionado en el anterior apartado 1. En concreto:

- La existencia de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV), en cuanto que órgano de coordinación territorial y urbanística, es necesaria.

En todo caso, su cometido debería ser reajustado y/o mejorado en los términos necesarios para:

- Actuar de manera real y efectiva como órgano de coordinación y armonización de planteamientos y propuestas territoriales-sectoriales contradictorios (algunos de ellos con origen en los PTPSs.).
- No incidir en cuestiones de ordenación - competencia estrictamente municipal.

- *Determinar unas pautas procedimentales de funcionamiento de la Comisión claras y precisas que impliquen, entre otros extremos: la fijación de unos plazos concretos para la emisión de los informes sectoriales; su remisión al Ayuntamiento afectado en cada caso con tiempo suficiente para poder rebatir su contenido y, en su caso, poder rectificarlo, con anterioridad a la reunión oficial de la Comisión; la realización de esa reunión oficial una vez finalizados los trámites anteriores; etc.*
- *La intervención de la COTPV y del correspondiente órgano ambiental en tareas de fiscalización de la ordenación territorial y urbanística requeriría la determinación de:*
 - *Las competencias de una y otra entidad con la debida claridad en la medida en que, en ocasiones, ambas intervienen en unas mismas cuestiones, y además con opiniones divergentes.*
 - *Las pautas formales y procedimentales reguladoras de la intervención de ambas entidades en el proceso de tramitación del planeamiento de una manera globalmente coherente y consecuente.*
 - *La determinación de los criterios de emisión de los informes sectoriales en el marco de la tramitación del planeamiento de una manera globalmente coherente y consecuente, sin incurrir en reiteraciones innecesarias e injustificadas, con los perjudiciales efectos que conllevan (alargamiento e inseguridad de los procesos, etc.).*
- *La compleja y enrevesada situación actual justifica, además, la extensión del debate, de manera general, a cuestiones como las referentes a la determinación del cometido material de esas dos entidades, de las pautas formales y procedimentales de su intervención en los procesos de tramitación de los planes, etc.*

Los textos traslucen una preocupación, la necesidad de actuación integrada de la COTPV y del órgano ambiental, sobre la base de establecimiento de las competencias de una y otra no incidiendo en aspectos de competencia municipal, con una definición de plazas concretas de emisión de informes, etc.

En este sentido, sólo cabe decir que se trata de un campo de actuación mejorable. Quizás en una materia que no es propia de las Directrices de Ordenación Territorial pero que precisa ser abordada. De cualquier forma se valorará la posibilidad de incorporar algún contenido de Gobernanza en esta materia.

Coinciendo con el contenido del escrito en lo relativo al largo proceso de tramitación de los Planes, y a las dificultades de integrar los informes sectoriales, o la integración del procedimiento medioambiental y el informe de la COTPV, procede avanzar en el capítulo de Gobernanza con la incorporación de un nuevo punto 11.6.- Integración Interadministrativa, que contendrá unos mínimos criterios relativos a la intervención de las administraciones en los procesos de revisión de los planes en la línea del cumplimiento riguroso de los plazos, la simultaneidad de plazos de emisión de informes, etc.

3. ¿Son posibles otras formas de trabajar?

La promoción, redacción y tramitación del planeamiento territorial, así como la gestión de la Ordenación del Territorio se ajusta a lo establecido en la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

VI. CONCLUSIONES INICIALES

- 1- De la lectura de la aportación efectuada por EUDEL cabe en primer lugar agradecer el esfuerzo realizado, al presentar un texto que enriquece el proceso y el debate de esta Revisión de las DOT en particular, y de la ordenación territorial y urbana de la CAPV en general.
- 2- En segundo lugar hay que resaltar el reconocimiento que la aportación realiza a la planificación territorial desarrollada desde la Ley 4/1990 de ordenación del territorio de la CAPV, con las DOT, los 14 PTP y los 13 PTS aprobados.
- 3- Existe en la aportación una abundante mención a los aspectos positivos que se han desarrollado a la luz de la planificación territorial, que se comparte, y entre los que cabe citar:
 - a. El reconocimiento de la necesidad de ordenación global del territorio.
 - b. El trabajo realizado con los PTP y PTS aprobados.
 - c. Integrar la perspectiva paisajística en la ordenación territorial y urbanística.
 - d. Integrar los suelos no urbanizables en las categorías de las DOT.
 - e. Prohibir la construcción en el suelo no urbanizable de nuevas edificaciones no vinculadas a explotaciones agropecuarias.
 - f. Conservar el suelo agrario existente y activar los suelos de esa naturaleza infrautilizados.
 - g. Priorizar la regeneración urbana y la utilización del espacio ya urbanizado.
 - h. La regulación del dimensionado residencial por parte del planeamiento territorial.
 - i. Fomentar la movilidad y el transporte sostenible.
 - j. Las propuestas en materia de agua, energía y residuos de forma global.
 - k. Las previsiones que se realizan en materia de gobernanza, participación e indicadores, de forma global.
- 4- Procede profundizar en los temas nuevos que aporta el documento de Avance de las Directrices, en aras a trabajar en el campo de la ordenación del territorio como complemento y ayuda al planeamiento urbanístico. Concretamente los temas pudieran ser los siguientes:
 - a. Ejes de Transformación.
 - b. Perímetro de Crecimiento Urbano.
- 5- Coinciendo con el contenido del escrito en lo relativo al largo proceso de tramitación de los Planes Territoriales y Urbanísticos, y a las dificultades de integrar los informes sectoriales, o a la coordinación del procedimiento medioambiental y el informe de la COTPV, procede avanzar en el capítulo de Gobernanza con la incorporación de un nuevo punto 11.6.- Integración Interadministrativa, que contendrá unos mínimos criterios relativos a la intervención de las administraciones en los procesos de revisión de los planes en la línea del cumplimiento riguroso de los plazos, la simultaneidad de plazos de emisión de informes, etc.

VII.- INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

El pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco en su sesión 1/2018 celebrada el día 31 de enero adopta el siguiente acuerdo:

- 1.- *Informar favorablemente el expediente de “Documento de aprobación inicial de la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT)” de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.6 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco con las incorporaciones contenidas en el cuerpo del informe a solicitud de la Asociación de Municipios Vascos EUDEL.*
- 2.- *Incorporar al expediente esta valoración junto con la emitida por el Consejo Asesor de Política Territorial y elevarlo al Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda para su aprobación inicial.*

En el cuerpo de informe las incorporaciones a introducir en el documento de aprobación inicial a solicitud de la Asociación de Municipios Vascos EUDEL son las siguientes:

- Artículo 10.2.a) : “Priorizar la regeneración urbana, la densificación de los espacios urbanizados y el reciclado de espacios obsoletos, degradados o infrautilizados, como alternativa a **los nuevos crecimientos nuevas ocupaciones de suelo** con el fin de satisfacer la demanda de vivienda, actividad económica y dotaciones o de resolver los desequilibrios existentes”.
- Artículo 11.2.b): “Priorizar las actuaciones de densificación, renovación o crecimiento situadas en el entorno de los puntos de acceso a sistemas de transporte **intermodal**, siendo las zonas accesibles a pie desde las estaciones de metro, cercanías y tranvías interurbanos, los ámbitos preferentes para la localización de dotaciones y equipamientos con alta demanda”.
- Artículo 13.1.d): “Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos. En este sentido, se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o de densificación del suelo urbano. **Sin; sin** embargo, no se aceptarán dichos incrementos cuando se generen en suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que **los mismos implicarán la desclasificación la aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la desclasificación total o parcial** del referido suelo cuando se produzca la correspondiente revisión del planeamiento urbanístico”.
- Artículo 13.2.a).3: “En el caso del planeamiento urbanístico, el cálculo de la cuantificación residencial se realizará sobre la estadística oficial de los últimos datos existentes anteriores a la fecha del acuerdo de **exposición del Avance de la revisión adopción de Criterios para la redacción del documento definitivo del Plan**”.
- Artículo 13.2.b).4.b.: “Se recomienda **a los PTP** la incorporación a la cuantificación residencial del 10% del número total de viviendas deshabitadas existente una vez detraído el porcentaje técnico de este tipo de viviendas definido en el Anexo III”.
- Artículo 13.2.d).3.a.: “El incremento del número de viviendas y/o el incremento de la

edificabilidad urbanística en actuaciones de dotación ~~a excepción de aquellas que se produzcan en parcelas libres de edificación o con edificaciones declaradas fuera de ordenación.~~

- Artículo 13.2.d.3.d.: “*El incremento de viviendas que surja como consecuencia de operaciones de rehabilitación, sustitución, reforma o subdivisión de edificaciones residenciales ya existentes en el suelo urbano y urbanizable.*”
- Artículo 13.2.d.4.: “*Facultativamente, el planeamiento urbanístico se podrá incorporar en la cuantificación residencial la capacidad de los núcleos rurales*”.
- Artículo 13.2.d.6.a.: “*Se podrá admitir admitirá una capacidad superior que resulte de operaciones de rehabilitación, renovación o redensificación del suelo urbano*”.
- Artículo 13.2.d.6.b.: “*Se podrá respetar en lo relativo al suelo urbanizable, lo ya aprobado por el planeamiento vigente, siempre que se justifique debidamente a la vista de las actuaciones promovidas para el desarrollo urbanístico y/o de ejecución del planeamiento; sin embargo, en este supuesto no se admitirán nuevas reclasificaciones de suelo no urbanizable a suelo urbano o urbanizable*”.
- Artículo 13.2.d.7.: “*No se podrán promover modificaciones de planeamiento que incrementen la capacidad residencial por encima de las licencias concedidas desde la aprobación definitiva del planeamiento, salvo en los supuestos de operaciones de renovación o redensificación urbana, o salvo en el supuesto de que la capacidad residencial inicial planteada por el Planeamiento Urbanístico fuera inferior a la resultante de los criterios de cuantificación y no se superara el tope permitido. La entidad de las modificaciones de planeamiento que incrementen la capacidad residencial prevista en el mismo, estarán sujetas a las limitaciones establecidas por la legislación urbanística en relación con las alteraciones del planeamiento (condiciones para la revisión total, parcial o modificación puntual de la ordenación urbanística estructural)*”.
- Disposición derogatoria: El documento tiene incorporada una disposición derogatoria del Decreto 4/2016, de 16 de enero, de modificación de las D.O.T. de la CAPV en lo relativo a la cuantificación residencial.
- Anexo III. Apartado I.1.7.: “[...] Asimismo, se sugiere a los PTP como valor a incorporar, el 10% del número total de viviendas deshabitadas existente, incluido 9 el porcentaje de este tipo de vivienda que tiene carácter técnico definido en el CVD de la Tabla 3”.
- Anexo III. Apartado I.2.1. “[...] Se aplicará la tasa anual de variación de la población observada en los datos oficiales correspondientes al período de 45 20 años precedentes al año anterior del acuerdo de exposición del Avance de la revisión del Planeamiento adopción de Criterios para la redacción del documento definitivo del Plan”.
- Artículo 11.1.a.: “Identificar Proponer en los Planes Territoriales Parciales un perímetro de crecimiento urbano que podrá ser ajustado por los planes municipales y que tenga en cuenta las demandas residenciales y de actividades económicas y dotacionales del conjunto de los municipios”.
- Artículo 11.1.b.: “Concretar Proponer el perímetro de crecimiento urbano [...]”.
- Artículo 11.1.c.: “Determinar Proponer el perímetro de crecimiento urbano [...]”.

- Artículo 11.1.e.: “Establecer el Perímetro de Crecimiento Urbano **únicamente** en torno al **suelo tejido** urbano, ~~no admitiéndose nuevos desarrollos desvinculados de los suelos urbanos existentes salvo que el propio Plan Territorial Parcial lo estableciera”.~~

VIII.- CONCLUSIÓN FINAL

<p>1. - EUDEL Euskadiko Udal Elkarteak egindako ekarpenea irakurri ostean, lehenik eta behin dokumentua aztertzen egindako ahalegina eskertu behar dugu, eta baita haren balioespen zein ekarpenak helarazi izana ere.</p> <p>2. - Gidalerroen dokumentua berrikusteari dagokionez Sailaren, administrazio sustatzaile modura, eta EUDEL Euskadiko Udal Elkartearen artean erdietsitako adostasun-mailari erreparatzea.</p>	<p>1.- De la lectura de la aportación efectuada por la Asociación de Municipios Vascos EUDEL, cabe en primer lugar agradecer el esfuerzo realizado en analizar el documento, y en remitirnos su valoración y aportaciones.</p> <p>2.- Observar el grado de consenso que la revisión del documento de las Directrices genera entre el Departamento como administración promotora y la Asociación de Municipios Vascos EUDEL.</p>
--	--

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zenbakia: 8

Aportación nº:

Nork aurkeztu du: Ayuntamiento de Bakio

Presentada por:

Aurkezpen data: 29/05/2017

Fecha de presentación:

A. Contenido resumido de la aportación 1

Se solicita una ampliación del plazo para la presentación de alegaciones dado que la comunicación realizada ha sido insuficiente para que muchos ayuntamientos hayan podido presentar sus escritos.

Valoración de la aportación 1

El 27 de julio de 2015 el Consejo de Gobierno Vasco acordó iniciar el procedimiento de revisión de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT), así como encomendar al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial la dirección y preparación de dicha revisión (en la actualidad, Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda). A través de ese Acuerdo el Gobierno Vasco también determinó que el proceso de revisión iniciado se llevará a cabo en el marco de un proceso de participación amplio, y se planteó la elaboración de dos documentos de forma previa al Avance de la Revisión: el Documento Base y el Plan de Participación.

La Revisión de las DOT tiene una duración estimada de 3 años, y se pretende hacer coincidir o tener como referencia próxima los principales hitos de la tramitación administrativa (Inicio, Avance, Aprobación Inicial y Aprobación Definitiva) con los tres próximos congresos Euskal Hiria Kongresua, que se celebran anualmente en el mes de noviembre.

En Euskal Hiria Kongresua 2015 se dio inicio al proceso de participación; en Euskal Hiria Kongresua 2016 se presentó el Avance; en Euskal Hiria Kongresua 2017 se presentó el documento de la aprobación inicial, y para Euskal Hiria Kongresua 2018 se prevé la aprobación provisional.

B. Contenido resumido de la aportación 2

Se solicita la realización de un Diagnóstico Integral del territorio que permita analizar el nivel de cumplimiento de los objetivos de las DOT vigentes y los efectos generados en el territorio.

Valoración de la aportación 2

Las Directrices de Ordenación Territorial de 1997 suponen el primer marco referencial de la estrategia territorial una vez aprobada la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco por la que se establece la política de ordenación del territorio y sus instrumentos de gestión.



Desde la adopción del Decreto 28/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices hasta la presente revisión han transcurrido dos décadas en las que se ha culminado prácticamente el primer ciclo de desarrollo de esta política pública, gracias a la elaboración y posterior aprobación de los Planes Territoriales Parciales que trasladan a cada una de las Áreas Funcionales las determinaciones de las DOT, así como de un número importante de los Planes Territoriales Sectoriales previstos en las mismas.

El documento de aprobación inicial de las Directrices en el Capítulo 1 Marco de la Revisión, contiene el punto 1.3 - De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo, que recoge los elementos positivos y en el punto X los elementos de mejora. Como respuesta a los elementos de mejora y dando respuesta a las aportaciones recibidas se han incorporado las mismas en el Capítulo de Gobernanza en los puntos 11.4 Coordinación del Planeamiento Territorial Parcial y Sectorial y 11.5 Integración administrativa en la tramitación de la revisión de los planes.

C. Contenido resumido de la aportación 3

Se solicita que se revisen en profundidad las DOT, tal y como acordó el Parlamento Vasco, tomando como base el Diagnóstico Integral citado.

Valoración de la aportación 3.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente las DOT han logrado definir criterios territoriales que han sido asumidos y desarrollados por el planeamiento territorial y urbanístico, y que constituyen elementos de partida en curso. Puede afirmarse que con las DOT y los PTP y PTS que se han desarrollado se ha generado en la CAPV una cultura de la ordenación del territorio en las administraciones, agentes sociales y profesionales intervinientes. En este sentido, procede desarrollar los elementos que forman parte de esa cultura, mostrando los elementos positivos, así como las debilidades a corregir y superar.

D. Contenido resumido de las aportaciones 4 y 5

Se solicita la retirada de la Fórmula de Cuantificación Residencial, por los negativos impactos que ha generado en el territorio y, particularmente del arbitrario Coeficiente de Esponjamiento o de Corrección de la rigidez de la oferta.

Se solicita su sustitución por el establecimiento de límites al crecimiento basados en la superficie de suelo artificializado, y no, en el número de viviendas.

Valoración de las aportaciones 4 y 5.

En el punto 1.3 - De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo, se contiene el apartado VII Cuantificación Residencial en el que se reflejan las aportaciones que ha conllevado la existencia de unos criterios de cuantificación residencial en el planeamiento territorial.

Con respecto al Avance el documento de aprobación inicial introduce las siguientes precisiones en el punto 6.5 Cuantificación Residencial que clarifican los criterios de aplicación:

I. Estado de la cuestión:

Se ha incorporado el siguiente literal que clarifica la aplicación de la cuantificación residencial en los municipios y en concreto en el suelo urbano y urbanizable:

"La cuantificación residencial propuesta se asienta en un doble criterio:



a) La ausencia de condiciones a la capacidad residencial del suelo urbano, la cual sólo queda limitada por las edificabilidades máximas legalmente impuestas en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

b) El método general de cuantificación residencial se aplica a los planes urbanísticos que clasifican suelo urbanizable.

Así mismo se posibilita que bien reglamentariamente a nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco o por medio de los Planes Territoriales Parciales en su correspondiente área funcional, puedan adecuarse todos los coeficientes utilizados.”

También se menciona el PTS de Vivienda:

“Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda del País Vasco, se redactará el Plan Territorial Sectorial de Vivienda, que como desarrollo de lo señalado en los artículos 80-82 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el marco de estas Directriz de Cuantificación Residencial, distinguirá por municipios el régimen de protección de la capacidad residencial prevista por el planeamiento urbanístico.”

II. Objetivos:

Reforzando lo anterior se incorpora el objetivo 3:

“3.- Establecer una doble forma de acercamiento a la cuantificación residencial, no imponiendo limitaciones a la capacidad residencial del suelo urbano, aplicando el método general de cuantificación únicamente cuando se prevé suelo urbanizable.”

III. Directrices Territoriales:

En la directriz territorial relativo a la cuantificación residencial se han incorporado las siguientes precisiones técnicas:

A) Se incorporan unas definiciones:

“1.- Definiciones:

A) Se denomina "capacidad residencial" al incremento de viviendas que posibilita el planeamiento urbanístico en los ámbitos clasificados como suelo urbano y urbanizable.

B) Se denomina "cuantificación residencial" al proceso de cálculo que, mediante los criterios recogidos en el Anexo al artículo 15: Cuantificación Residencial" permite establecer las necesidades de vivienda y la capacidad residencial máxima a prever en el planeamiento.”

B) La incorporación de la vivienda deshabitada se realiza en el cálculo de las Necesidades Residenciales en cuanto que constituye un patrimonio arquitectónico que debe retraerse de las necesidades residenciales detectadas, no de las necesidades residenciales esponjadas y transformadas en suelo.

“B) Necesidades residenciales.”

“4) Reducción de las necesidades residenciales por existencia de viviendas deshabitadas:

a. El valor de vivienda deshabitada que debe considerarse a los efectos de la cuantificación residencial será como mínimo de un 2% del número total de viviendas del parque residencial existente.

b. Se recomienda la incorporación a la cuantificación residencial del 10% del número total de viviendas deshabitadas existente una vez detraído el porcentaje técnico de este tipo de viviendas definido en el anexo.”

C) Se otorga al Planeamiento Territorial Parcial o al Gobierno Vasco la posibilidad de poder alterar los coeficientes utilizados en el Método de Cuantificación Residencial de las Directrices.

“E) La cuantificación residencial en los Planes Territoriales Parciales.”



“2) Los Planes Territoriales Parciales podrán adecuar los coeficientes utilizados a las características específicas del Área Funcional. Igualmente de forma extensiva, reglamentariamente el Gobierno Vasco podrá adecuar los coeficientes utilizados para el marco general de la Comunidad Autónoma.”

D) En el Anexo de la Cuantificación, y como reducción del Tamaño Medio Familiar se adopta el parámetro de reducción del 1,2% anual en vez del 1,50% anual del Avance, por entender que es el que más se aproxima al parámetro de reducción más adecuado.

E. Contenido resumido de la aportación 6

Se solicita la eliminación del crecimiento mínimo obligatorio, por modificación puntual, sin esperar a la aprobación definitiva del documento.

Valoración de la aportación 6

La tramitación de una modificación de las DOT supone un procedimiento administrativo similar a una revisión, por lo que no se conseguiría ningún avance sustancial tramitando en paralelo una modificación puntual de las DOT en este sentido.

F. Contenido resumido de la aportación 7

Se solicita un documento de DOT vinculante que no traslade a otros documentos o administraciones la toma de decisiones estructurales, por ejemplo en materia de infraestructuras, sin la necesaria transversalidad.

Valoración de la aportación 7

De acuerdo con la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco tendrán en todo caso carácter vinculante para las Administraciones y para los particulares.

En aplicación de esta Ley, la revisión de las DOT en función del grado de vinculación clasifica las directrices territoriales en:

- a) Directrices de obligado cumplimiento: aquellas de carácter obligatorio que deben ser, en todo caso, respetadas y aplicadas por el planeamiento territorial y urbanístico.
- b) Directrices de eficacia propositiva: aquellas de carácter recomendatorio o propositivo y que, en el caso de que la Administración competente se apartase de ellas, deberá justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos que en cada caso informan la recomendación de que se trata.
- c) Directrices de gobernanza: aquellas que, sin ser propiamente de alcance territorial, se consideran de carácter necesario y consustancial para la buena gobernanza de la ordenación del territorio en su calidad de política pública.

Además el documento de aprobación inicial incorpora una normativa distinguiendo los aspectos normativos de los recomendatorios.

G. Contenido resumido de la aportación 8

En coherencia con la propuesta anterior se solicita una moratoria a la redacción de planeamiento territorial sectorial hasta la finalización de la revisión de las DOT.



Valoración de la aportación 8

Cabe señalar que los preceptos de la Ley 4/1990, tratan de evitar el vacío que podría suponer la ausencia de las determinaciones del instrumento de ordenación que corresponda. Porque lo que pretende la Ley es completar y actualizar los instrumentos de ordenación y no lo contrario. Es decir, la Ley 4/1990 lleva a los poderes públicos más a la tramitación del planeamiento territorial que a la anulación de los instrumentos existentes.

Se trata de prever y favorecer la adaptación de unos instrumentos de ordenación a otros, respetando la normativa vigente en cada momento, pero evitando la inseguridad jurídica que supondría la inactividad de la administración.

H. Contenido resumido de la aportación 9

Se solicita que el nuevo documento introduzca herramientas vinculantes y ágiles para corregir los fuertes desequilibrios existentes en el suelo no urbanizable provocados principalmente por la extensión de monocultivos forestales.

Valoración de la aportación 9

Coincidiendo con la preocupación mostrada por la aportación, el documento de Aprobación Inicial avanza modificando y completando la estructura y contenido del Medio Físico. En tal sentido, el contenido de la aportación se puede encontrar recogido en los siguientes puntos:

Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico. c.3.d. Uso Forestal

Uso forestal: plantación o siembra de especies arbóreas, tanto con un fin especial de protección ecológica o paisajística, como con fin principalmente productor. Se consideran incluidas en el uso las instalaciones necesarias para el manejo de las masas así como las construcciones ligadas a la explotación forestal en condiciones equivalentes a las establecidas para los usos relacionados con la agricultura, como las instalaciones forestales de primera transformación. Se estima conveniente que el aprovechamiento forestal modifique sustancialmente sus patrones, reduciendo el predominio de las especies de crecimiento rápido y favoreciendo la combinación con espacios con especies autóctonas con mejores capacidades de prestación de servicios ambientales

Por otro lado, corresponde al PTS Agroforestal regular la gestión forestal tal como se puede observar en los siguientes artículos de dicho PTS:

- “Art. 15.1. La regulación del uso forestal se regirá por las Normas Forales de Montes y normas adicionales emanadas de la Administración competente en el ámbito de aplicación de este PTS”
- “Art. 30.3. La regulación del uso forestal se regirá por las Normas Forales de Montes y normas dictadas en su desarrollo”

I. Contenido resumido de la aportación 10

Un refuerzo expreso en las DOT de las posibilidades de los municipios de desarrollar sus planeamientos generales en suelo no urbanizable desarrollando las determinaciones del planeamiento sectorial (desarrollando las matrices, creando subcategorías, creando normativa específica, etc).

Valoración de la aportación 10

La Revisión de las DOT contemplan ampliamente este supuesto en I MEMORIA 4. MEDIO FÍSICO E INFRAESTRUCTURA VERDE 4.1. ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO. I ESTADO DE LA CUESTIÓN:

“Superpuesta al medio físico aparece una serie abierta de condicionantes, que limitan no el uso sino la forma en que se pueden desarrollar sobre él determinadas actividades, según la situación particular a que haga referencia cada condicionante. En relación con el medio físico, se pueden considerar dos tipos de condicionantes: los condicionantes superpuestos de riesgos (vulnerabilidad de acuíferos, riesgos geológicos, áreas inundables) y los condicionantes superpuestos de la infraestructura verde (el conjunto de espacios protegidos por sus valores ambientales por un lado, y los corredores ecológicos y otros espacios de interés natural por otro). Además de éstos, el planeamiento municipal puede señalar otros condicionantes de carácter legislativo, sectorial, etcétera”

1. Y en II NORMAS DE APLICACIÓN Artículo 3.4 “La ordenación del medio físico en el planeamiento territorial de desarrollo y en el planeamiento urbanístico:
 - a) *El planeamiento territorial y urbanístico desarrollará y precisará tanto la categorización como la regulación de usos en el medio físico, cada uno en función de sus competencias y escalas:*
 1. *El PTS Agroforestal, el PTS de Ríos y Arroyos, el PTS de Litoral y el PTS de Zonas Húmedas desarrollarán lo señalado por esta directriz, cada uno según su alcance sectorial,*
 2. *El planeamiento territorial parcial delimitará la zonificación de las categorías de ordenación así como los condicionantes superpuestos, y adaptará la regulación de usos establecida en este documento a su área funcional.*
 3. *El planeamiento urbanístico, en la regulación de suelo no urbanizable, ajustará la delimitación de las categorías y los condicionantes superpuestos, y pormenorizará la regulación de usos establecida por el planeamiento territorial, pudiendo reajustar estas categorías y proponer otros condicionantes superpuestos, para adaptarlos a las condiciones propias de cada municipio y a la escala de trabajo. En cualquier caso, la delimitación final de esas categorías es una tarea propia del planeamiento urbanístico.*
 4. *Además de las categorías de ordenación señaladas en este documento, el planeamiento urbanístico calificará los sistemas generales y los núcleos rurales que puedan recaer en su municipio, de acuerdo con lo regulado en el marco de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la CAPV.”*

J. Contenido resumido de la aportación 11

Evitar la ocupación de los escasos suelos agrarios existentes en las vertientes cantábricas por otros usos o por el uso forestal.

Valoración de la aportación 11.

Además de lo ya indicado en la respuesta a la aportación 9, la Revisión de las DOT plantea en el Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico 1. Elementos y procesos del medio físico y control de actividades b) control de actividades, lo siguiente:

6. Actividades agrarias

- a) *Las actividades agrarias y los usos que se desarrolle en los actuales suelos agrícolas deberán atenerse a lo dispuesto en estas DOT, así como en los planes territoriales, y especialmente en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.*

- b) Se consideran actividades agrarias la agricultura, silvicultura, ganadería y acuicultura.
- c) Los caseríos vascos son parte integrante del hábitat rural de la Comunidad Autónoma debiendo favorecerse su permanencia en actividad. En este sentido se sugiere diversificar la renta de los agricultores y las agricultoras, es decir, la puesta en marcha de líneas de actuación para el desarrollo rural y conservación del medio natural.
- d) Las construcciones vinculadas a las explotaciones agrarias guardarán una relación de dependencia y proporción adecuada a la intensidad del aprovechamiento, y se garantizarán medidas para su integración paisajística.
- e) La obtención de licencia urbanística para industrias agrarias precisará la autorización previa de la administración agraria competente.
- f) Se debiera orientar la implantación de las industrias agrarias hacia su ubicación en suelos contiguos a los núcleos de población.
- g) Se debe favorecer el progresivo cambio de uso de forestal (productivo) a agrario.

K. Contenido resumido de la aportación 12

Retirada de los denominados Ejes de Transformación y centrar la reubicación de la actividad económica que ha de pivotar en torno a la reutilización de los suelos ya transformados.

Valoración de la aportación 12.

En el documento de aprobación inicial la idiosincrasia de los Ejes de Transformación queda expuesta en 6. HÁBITAT URBANO 6.1 SISTEMA URBANO 3) LOS EJES DE TRANSFORMACIÓN. I. ESTADO DE LA CUESTIÓN:

"Los Ejes de Transformación orientan los procesos de desarrollo urbano y facilitan el uso del transporte colectivo, densificando los espacios ya construidos y evitando la ocupación urbana de nuevos ámbitos. Permiten dar coherencia a las diferentes piezas urbanas y rematarlas, limitar la urbanización difusa, mejorar la calidad ambiental y paisajística y favorecer la densidad, la renovación urbana y la aparición de espacios de innovación. Son elementos para interconectar las Áreas Funcionales y los ámbitos naturales y para mejorar la capacidad de las ciudades medias de participar de las dinámicas de desarrollo de las áreas metropolitanas"

"Los Ejes de Transformación no son ejes infraestructurales, aunque incorporan también elementos de conexión viarios y ferroviarios. Son proyectos de articulación, renovación y desarrollo de los espacios urbanos y de protección y mejora de los espacios libres promoviendo una recuperación activa de las riberas fluviales, actuando como corredores ecológicos y encajando la infraestructura verde de los ejes con los corredores transversales. Toman como referencia espacial para su desarrollo los corredores establecidos por el Sistema Relacional de las DOT, el cual determina los ejes de comunicación prioritarios para la interconexión de las Áreas Funcionales, para la comunicación de estas con el Sistema Polinuclear de Capitales y para las principales relaciones exteriores de la CAPV"

La revisión de las DOT contempla suficientemente la reutilización de los suelos para actividades económicas ya transformados, proponiendo en 6. HÁBITAT URBANO 6.4. SUELO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. I. ESTADO DE LA CUESTIÓN lo siguiente:



“Se considera necesario realizar una reflexión sobre el ciclo de vida de los suelos industriales, analizando la problemática existente en relación con el estado de abandono o incluso de ruina que afecta a un significativo número de polígonos industriales y fábricas, de manera que a partir de dicha reflexión se puedan adoptar estrategias de renovación y reforma orientadas a poner en valor y reutilizar dichos suelos”

“Impulsar medidas de carácter normativo, que permitan viabilizar la gestión de los suelos industriales obsoletos, facilitando la descontaminación de los mismos, el derribo de ruinas existentes o su reurbanización; aspectos que deben ser abordados de forma conjunta por parte de las iniciativas públicas y privadas; la posible reconsideración o actualización de los estándares dotacionales y parámetros urbanísticos que afectan a la ordenación de dichos suelos, de forma que en la regulación de los mismos se tengan también en cuenta las problemáticas existentes a las que anteriormente se ha hecho referencia”

L. Contenido resumido de la aportación 13

En relación con los suelos de Alto Valor Estratégico, se propone corregir la carencia del PTS Agroforestal de no analizar el potencial agrológico de los suelos clasificados como urbanizables pero no desarrollados, en situación de suelo rural, que, a menudo, atesoran importantes valores desde el punto de vista agrario.

Valoración de la aportación 13

En este sentido señalar que en el Artículo 11.2.c del documento de aprobación inicial se incorpora el siguiente precepto:

“Revisar de acuerdo con la definición del Perímetro de Crecimiento Urbano la inclusión como suelo no urbanizable agroganadero de alto valor estratégico, los suelos urbanizables que han quedado obsoletos como consecuencia de las dinámicas urbanas residenciales o de actividades económicas.”

M. Contenido resumido de la aportación 14

Incluir el importante papel del entorno del Monte Jata y los acantilados litorales de Basordas-Bakio como infraestructura verde de relación entre el entorno de Mungia y el litoral.

Valoración de la aportación 14.

El marco para trasladar esta propuesta es el PTP de Bilbao Metropolitano, cuya revisión está en tramitación.

N. Conclusiones

- | | |
|---|---|
| 1- Bakioko Udalak egindako ekarpenak irakurri ostein, batez ere, dokumentua aztertu eta bere ekarpenak helarazteko egindako ahalegina eskertu behar da. | 1- De la lectura de las aportaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Bakio, cabe, ante todo, agradecer el esfuerzo realizado en analizar el documento y en remitirnos sus aportaciones. |
| 2- Idatziaren gorputzera ekarpenei emandako erantzunen konsiderazio zehatza gaineratzea. | 2- Remitir al cuerpo del escrito la consideración concreta de las respuestas a las aportaciones. |



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA

CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zenbakia: 9

Aportación nº:

Nork aurkeztu du: Ayuntamiento de Zaratamo

Presentada por:

Aurkezpen data: 29/05/2017

Fecha de presentación:

A. Contenido resumido de la primera aportación

Se propone la realización de un documento de diagnóstico profundo que permita conocer con profundidad la situación del territorio heredado con carácter previo a la tramitación del AVANCE.

Valoración de la primera aportación

Las Directrices de Ordenación Territorial de 1997 suponen el primer marco referencial de la estrategia territorial una vez aprobada la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco por la que se establece la política de ordenación del territorio y sus instrumentos de gestión.

Desde la adopción del Decreto 28/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices hasta la presente revisión han transcurrido dos décadas en las que se ha culminado prácticamente el primer ciclo de desarrollo de esta política pública, gracias a la elaboración y posterior aprobación de los Planes Territoriales Parciales que trasladan a cada una de las Áreas Funcionales las determinaciones de las DOT, así como de un número importante de los Planes Territoriales Sectoriales previstos en las mismas.

El documento de aprobación inicial de las Directrices en el Capítulo 1 Marco de la Revisión, contiene el punto 1.3 - De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo, que recoge los elementos positivos y en el punto X los elementos de mejora. Como respuesta a los elementos de mejora y dando respuesta a las aportaciones recibidas se han incorporado las mismas en el Capítulo de Gobernanza en los puntos 11.4 Coordinación del Planeamiento Territorial Parcial y Sectorial y 11.5 Integración administrativa en la tramitación de la revisión de los planes.

B. Contenido resumido de la segunda aportación

- Se propone que el documento de diagnóstico a realizar analice explícitamente el papel de los pueblos pequeños en el modelo territorial así como el papel de los núcleos periféricos a las áreas metropolitanas por la acumulación de impactos negativos que acumulan sin compensación.
- Se propone asimismo que el nuevo modelo de las DOT que se plantee aborde de manera seria uno de los principales desafíos del planeamiento territorial, que no es otro

que el establecimiento de mecanismos de compensación entre territorios en función de los impactos sufridos al servicio del modelo

- c) Se propone por último que dicho nuevo diagnóstico que supere la lógica de grandes ciudades unidas por grandes infraestructuras y plantea un modelo que vertebre territorio incorporando en igualdad de condiciones al conjunto del territorio.

Valoración de la segunda aportación.

- a) El concepto de los núcleos pequeños cabe situarlo en lo que el documento atiende dentro del concepto de los núcleos que tienen casco histórico y globalmente en el concepto de Hábitat rural, con un importante número de directrices aplicables. También son contemplados dentro del capítulo de Medio Físico y en concreto en el tratamiento de los núcleos rurales, siendo lo que corresponde a la escala de las Directrices de la CAPV. Corresponde a la escala del Planeamiento Territorial Parcial una definición más concreta o próxima la resolución de cuestiones metropolitanas.
- b) Coinciendo con la preocupación de la existencia de mecanismos de compensación, la cuestión trata de un tema socioeconómico que sobrepasa la ordenación del territorio. No obstante, cabe señalar al respecto que de la misma forma que los valores ambientales, los espacios urbanos y periurbanos también ofrecen servicios a todo el territorio con un impacto local, sin contemplar contrapartidas específicas al respecto.
- c) En cuanto a la falta de diagnóstico, las Directrices de Ordenación Territorial de 1997 suponen el primer marco referencial de la estrategia territorial una vez aprobada la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco por la que se establece la política de ordenación del territorio y sus instrumentos de gestión.

Desde la adopción del Decreto 28/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices hasta la presente revisión han transcurrido dos décadas en las que se ha culminado prácticamente el primer ciclo de desarrollo de esta política pública, gracias a la elaboración y posterior aprobación de los Planes Territoriales Parciales que trasladan a cada una de las Áreas Funcionales las determinaciones de las DOT, así como de un número importante de los Planes Territoriales Sectoriales previstos en las mismas.

El documento de aprobación inicial de las Directrices en el Capítulo 1 Marco de la Revisión, contiene el punto 1.3 - De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo, que recoge los elementos positivos y en el punto X los elementos de mejora. Como respuesta a los elementos de mejora y dando respuesta a las aportaciones recibidas se han incorporado las mismas en el Capítulo de Gobernanza en los puntos 11.4 Coordinación del Planeamiento Territorial Parcial y Sectorial y 11.5 Integración administrativa en la tramitación de la revisión de los planes.

C. Contenido resumido de la tercera aportación

Se propone posponer la redacción de Planes Territoriales Parciales y Sectoriales hasta la revisión de las DOT por entenderse que puede dar lugar a contradicciones entre documentos y por impedir la efectiva participación de los ayuntamientos de tamaño pequeño como Zaratamo en tantos procedimientos simultáneos.

Valoración de la tercera aportación

Cabe señalar que los preceptos de la Ley 4/1990, tratan de evitar el vacío que podría suponer la ausencia de las determinaciones del instrumento de ordenación que corresponda. Porque lo que pretende la Ley es completar y actualizar los instrumentos de ordenación y no lo contrario.



Es decir, la Ley 4/1990 lleva a los poderes públicos más a la tramitación del planeamiento territorial que a la anulación de los instrumentos existentes.

Se trata de prever y favorecer la adaptación de unos instrumentos de ordenación a otros, respetando la normativa vigente en cada momento, pero evitando la inseguridad jurídica que supondría la inactividad de la administración.

D. Contenido resumido de la cuarta aportación

- a) Se propone que el nuevo documento de las DOT incluya explícitamente la necesidad de incluir una estación de cercanías en el municipio y un acceso rodado adecuado al barrio de Arkotxa, principal núcleo del municipio.
- b) Se propone que quede reflejada en el documento la necesidad de habilitar un recorrido viario seguro a través de Arkotxa (Bi-3701/Bi-3720) del túnel de emergencia del TAV al hospital de Galdakao.

Valoración de la cuarta aportación

El ámbito donde deben ser contempladas estas propuestas es el PTP del Bilbao Metropolitano, el cual se encuentra en estos momentos en revisión.

E.- Contenido resumido de la quinta aportación

Se solicita que el modelo de las DOT elimine los Ejes de Transformación en los fondos de valle, evitando nuevas ocupaciones de suelo, y sustituya los mismos por Áreas de Recuperación y Reincorporación a la actividad económica que ayuden a recuperar zonas industriales contaminadas o degradadas, como es el caso de los barrios de Arkotxa o Moiordin, con la importante merma de la calidad de vida para la población que suponen estas situaciones.

Se solicita que el documento marque como directriz de su desarrollo, la participación preferente de entidades públicas, como por ejemplo Sprilur, en la adquisición y reincorporación a la actividad económica de este tipo de suelos antes que la ocupación y artificialización de nuevos suelos.

Valoración de la quinta aportación.

En el documento de aprobación inicial la idiosincrasia de los Ejes de Transformación queda expuesta en 6. Hábitat Urbano 6.1 Sistema urbano: el sistema polinuclear de capitales, la red de cabeceras y subcabeceras de las Áreas Funcionales y los Ejes de Transformación 3) LOS EJES DE TRANSFORMACIÓN. I. ESTADO DE LA CUESTIÓN:

"Los Ejes de Transformación orientan los procesos de desarrollo urbano y facilitan el uso del transporte colectivo, densificando los espacios ya construidos y evitando la ocupación urbana de nuevos ámbitos. Permiten dar coherencia a las diferentes piezas urbanas y rematarlas, limitar la urbanización difusa, mejorar la calidad ambiental y paisajística y favorecer la densidad, la renovación urbana y la aparición de espacios de innovación. Son elementos para interconectar las Áreas Funcionales y los ámbitos naturales y para mejorar la capacidad de las ciudades medias de participar de las dinámicas de desarrollo de las áreas metropolitanas"

"Los Ejes de Transformación no son ejes infraestructurales, aunque incorporan también elementos de conexión viarios y ferroviarios. Son proyectos de articulación, renovación y desarrollo de los espacios urbanos y de protección y mejora de los espacios libres promoviendo una recuperación activa de las riberas fluviales, actuando como corredores



ecológicos y encajando la infraestructura verde de los ejes con los corredores transversales. Toman como referencia espacial para su desarrollo los corredores establecidos por el Sistema Relacional de las DOT, el cual determina los ejes de comunicación prioritarios para la interconexión de las Áreas Funcionales, para la comunicación de estas con el Sistema Polinuclear de Capitales y para las principales relaciones exteriores de la CAPV”

La revisión de las DOT contempla suficientemente la reutilización de los suelos para actividades económicas ya transformados, proponiendo 6.4. SUELO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. I. ESTADO DE LA CUESTIÓN, lo siguiente:

“Se considera necesario realizar una reflexión sobre el ciclo de vida de los suelos industriales, analizando la problemática existente en relación con el estado de abandono o incluso de ruina que afecta a un significativo número de polígonos industriales y fábricas, de manera que a partir de dicha reflexión se puedan adoptar estrategias de renovación y reforma orientadas a poner en valor y reutilizar dichos suelos”

“Impulsar medidas de carácter normativo, que permitan viabilizar la gestión de los suelos industriales obsoletos, facilitando la descontaminación de los mismos, el derribo de ruinas existentes o su reurbanización; aspectos que deben ser abordados de forma conjunta por parte de las iniciativas públicas y privadas; la posible reconsideración o actualización de los estándares dotacionales y parámetros urbanísticos que afectan a la ordenación de dichos suelos, de forma que en la regulación de los mismos se tengan también en cuenta las problemáticas existentes a las que anteriormente se ha hecho referencia”

F. Contenido resumido de la sexta aportación

Se propone que se explice en las DOT, de manera clara y concisa, que los ayuntamientos pueden en el desarrollo de sus planeamientos generales desarrollar, en el suelo no urbanizable, las determinaciones del planeamiento sectorial, siempre que no lo contradigan, tanto en la elaboración de la matriz de usos y de su normativa asociada, como en la delimitación de los usos en el territorio.

Valoración de la sexta aportación.

La Revisión de las DOT contempla ampliamente este supuesto en 4.1. ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO. I ESTADO DE LA CUESTIÓN:

“Superpuesta al medio físico aparece una serie abierta de condicionantes, que limitan no el uso sino la forma en que se pueden desarrollar sobre él determinadas actividades, según la situación particular a que haga referencia cada condicionante. En relación con el medio físico, se pueden considerar dos tipos de condicionantes: los condicionantes superpuestos de riesgos (vulnerabilidad de acuíferos, riesgos geológicos, áreas inundables) y los condicionantes superpuestos de la infraestructura verde (el conjunto de espacios protegidos por sus valores ambientales por un lado, y los corredores ecológicos y otros espacios de interés natural por otro). Además de éstos, el planeamiento municipal puede señalar otros condicionantes de carácter legislativo, sectorial, etcétera”

Y también en III. DIRETRICES TERRITORIALES. III.2. Categorías de ordenación del medio físico. Modelo Territorial: matriz para la ordenación del medio físico:

“El planeamiento de desarrollo (planes generales de ordenación urbana, planes territoriales parciales, etcétera) podrá establecer una regulación más específica de usos y actividades en cada una de las categorías de ordenación, teniendo siempre en

consideración lo regulado con carácter general en estas DOT y las condiciones particulares del correspondiente ámbito territorial”

G. Contenido resumido de la séptima aportación

Que se incorporen a la red de corredores ecológicos de la CAPV los corredores ecológicos de Zaratamo (Emandotroka y Artobille) por su adecuada disposición para unir Zaratamo y los municipios colindantes con el anillo verde metropolitano.

Valoración de la séptima aportación.

El ámbito donde deben ser contempladas estas propuestas es en el PTP del Bilbao Metropolitano, el cual se encuentra en estos momentos en revisión.

H. Contenido resumido de la octava aportación

Que se incluya el sistema de Etxerre-Garai como Espacio Natural Protegido de las DOT (o denominación equivalente que se le otorgue) y que se incluya la misma como infraestructura verde del sistema metropolitano de Bilbao

Valoración de la octava aportación.

En el Documento de aprobación inicial de las DOT se recoge el Artículo 4. Directrices del modelo territorial en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas, lo siguiente:

“1. Establecer una infraestructura Verde compuesta por los siguientes elementos::

a) Los espacios protegidos por sus valores ambientales.

b) La red de corredores ecológicos a la que hace referencia este documento.

d) Los cauces y sus zonas categorizadas como de protección de aguas superficiales, los humedales RAMSAR y todas las masas de agua inventariadas por el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas”

d) Otros espacios multifuncionales, a los que hace referencia este documento.”

Determinaciones más concretas corresponden al Plan Territorial Parcial.

I. Conclusiones

1.- Zaratamoko Udalak egindako ekarpenak irakurri ostean, batez ere, dokumentua aztertu eta bere ekarpenak helarazteko egindako ahalegina eskertu behar da.

1.- De la lectura de las aportaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Zaratamo, cabe, ante todo, agradecer el esfuerzo realizado en analizar el documento y en remitirnos sus aportaciones.

2.- Idatziaren gorputzera ekarpenei emandako erantzunen konsiderazio zehatza gaineratzea.

2.- Remitir al cuerpo del escrito la consideración concreta de las respuestas a las aportaciones.

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA
CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zebakia: 10
Aportación nº:

Nork aurkeztu du: EHNE-Euskal Herriko Nekazarien Elkartea
Presentada por:

Aurkezpen data: 29/05/2017
Fecha de presentación:

A. Contenido resumido y valoración de la aportación.

El primer lugar, y tras la lectura de la aportación efectuada por EHNE al Avance, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado por la citada asociación para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio. Cabe también remarcar de este escrito la plasmación de puntos de acuerdo sobre diversas partes del documento.

Centrándonos en el contenido del escrito, se incide en diversas cuestiones, centradas fundamentalmente a defender el suelo agrario y a entender el hábitat rural desde este aspecto. Se dispone a continuación a realizar un desglose de los puntos más relevantes:

1. Que las normas del hábitat rural sean de obligado cumplimiento.

En el capítulo de Hábitat Rural del documento de Aprobación Inicial se recogen fundamentalmente cuestiones sectoriales que cuentan con su propia competencia, por lo que desde las DOT se opta por incluirlas como de eficacia propositiva, para las que “*cuando la administración competente se aparte de los mismos, deberá justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos de que se trate*” (según señala el artículo 2 de la Normativa).

2. Incluir la primera directriz del hábitat rural en medio físico (y así de obligado cumplimiento) (valorar también la inclusión del resto).

El documento de Aprobación Inicial cuenta entre sus directrices de obligado cumplimiento algunas que persiguen lo señalado en la primera directriz de hábitat rural, que es: “*preservar el suelo agrario existente frente a las influencias e intervenciones urbanísticas e infraestructurales*”. Por ejemplo, las directrices del apartado de Elementos y procesos de la Ordenación del Medio Físico señalan, entre otras cuestiones: “*Procurar como norma general el mantenimiento de la superficie agraria útil, reconociendo las características del suelo agrario más allá de las de mero soporte*”, “*Las actividades agrarias y los usos que se desarrolle en los actuales suelos agrícolas deberán atenerse a lo dispuesto en estas DOT, así como en los planes territoriales, y especialmente en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal*.” Por otra parte, recordar que para las directrices de eficacia propositiva “*cuando la administración competente se aparte de los mismos, deberá justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos de que se trate*”.



3. Introducción de párrafo en la parte de caseríos del medio físico: “*las especiales características de la vivienda rural tradicional, al tiempo que le confieren un interés colectivo por su contribución a la configuración del entorno, la hacen más sensible a la aplicación de criterios y normas generalistas, fundamentalmente orientados a la vivienda colectiva urbana. Resulta preciso, por tanto, mantener permanentemente el enfoque de adaptación de las normativas sobre vivienda, a las especificidades de los históricos caseríos y casas de labranza*”.

Se comparte el reconocimiento de la vivienda rural tradicional en su contribución a la configuración del entorno. No obstante, se considera que la vivienda tradicional en el conjunto de la CAPV comparte suficientes rasgos comunes como para poner el párrafo que se ha puesto, común a todo el territorio (apartado 1.b.3.d. del Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico):

1. *Los caseríos existentes en el suelo no urbanizable debieran mantener su morfología actual. En aras a un aprovechamiento del patrimonio arquitectónico existente se permitirá la división horizontal posibilitándose duplicar el número de viviendas existentes sin sobrepasar, en ningún caso, el número de cuatro viviendas por caserío.*
2. *Así mismo se propone, en los caseríos existentes, la posibilidad de admitir usos compatibles con los usos residenciales (equipamiento, actividad hostelera, terciario).*
3. *Tanto la intensificación del uso residencial como la implantación de estos nuevos usos en el suelo no urbanizable debe limitarse únicamente a aquellos caseríos que cuenten con los servicios suficientes y accesos adecuados para el uso e intensidad que se posibilite.*
4. Hablar de dos modelos de agricultura en función del modo de comercialización.

La división en función de la comercialización es un tema sectorial, de competencias que no corresponden con la ordenación del territorio. Esta división, por tanto, no resulta operativa a efectos territoriales.

5. Señalar que “*el despoblamiento [en el hábitat rural] también se produce por la falta de empleo en el medio rural, ya que el empleo, salvo el agrario, se concentra en general en los núcleos urbanos*”.

El documento ya reconoce este hecho, tal y como se ve en el siguiente texto del capítulo de Hábitat Rural: “*La estructura del empleo rural es compleja, muy vinculada a los fenómenos de envejecimiento y despoblamiento, condicionada por la concentración de servicios y equipamientos en los núcleos urbanos y dependiente, en gran medida, de las iniciativas individuales de autoempleo y creación de microempresas. Por ello, el fomento del empleo es una de las variables clave para el desarrollo socioeconómico del hábitat rural vasco, requiriendo de políticas de empleo basadas en enfoques territoriales que permitan explotar, de una manera óptima, sus recursos conjugando estos con las diferentes capacidades de intervención de las administraciones públicas.*”

6. Que las directrices propuestas sobre economía circular sean de obligado cumplimiento.

Se estima la propuesta, y se van a incluir las directrices de economía circular como de obligado cumplimiento (son los artículos 17 y 18 del documento para la aprobación inicial).

7. Subrayan que el mantenimiento de los valores ambientales y su disfrute para toda la sociedad “*tiene un coste para la población que habita y trabaja*”



en dichos espacios, y que estos costes no deben ser asumidos únicamente por dicha población y deben tener sus contrapartidas”.

Coincidiendo con la preocupación de la aportación, la cuestión trata de un tema socioeconómico que sobrepasa la ordenación del territorio. No obstante, cabe señalar al respecto que de la misma forma que los valores ambientales, los espacios urbanos y periurbanos también ofrecen servicios a todo el territorio con un impacto local, sin contemplar contrapartidas específicas al respecto.

8. Que del PTP de Álava central se separen las dos comarcas rurales que lo integran: los Valles y la Montaña.

La delimitación de las 15 áreas funcionales realizada por las DOT de 1997 ha sido avalada en este tiempo como un medio eficaz para reforzar la “escala intermedia”, con la aprobación de 14 PTP y su asimilación por el planeamiento urbanístico. Tal y como señala el apartado 11.1 del documento:

“Siguiendo el texto de las Directrices de 1997, la implementación de estrategias de equilibrio territorial lleva consigo la delimitación de la escala territorial adecuada para el desarrollo de los planes que den operatividad a las orientaciones generales definidas. Se parte de la insuficiencia del planeamiento municipal para acometer los grandes temas de estructuración territorial y de que hay ciertas cuestiones en la Ordenación del Territorio que no pueden tratarse con suficiente coherencia desde la escala global del conjunto de la Comunidad Autónoma.”

La escala territorial “intermedia” correspondiente a las Áreas Funcionales del Territorio resulta de un tamaño físico y funcional adecuado para el análisis de problemas y para la implantación de instrumentos de Ordenación Territorial. En las Directrices se proponen mecanismos de estructuración territorial interna de las diferentes Áreas Funcionales que intentan lograr la necesaria polarización hacia las correspondientes cabeceras y subcabeceras de las mismas, así como la complementariedad entre las vocaciones de sus diferentes núcleos y territorios.”

Por otra parte, el documento señala dos consideraciones en relación con este aspecto: una para Gernika-Markina y otra para Álava Central. En concreto, para Álava Central el apartado 1 de la Disposición Adicional que figura en el documento para la Aprobación Inicial señala lo siguiente:

- 1- *“La revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Álava Central deberá atenerse a las siguientes determinaciones:*

- a) *Distinguir y singularizar, dentro de Álava Central, las comarcas de los Valles Alaveses y de la Montaña Alavesa, cuyo carácter rural y problemática específica requieren de una atención especial. A estos efectos, en el contexto de la redacción del diagnóstico de la revisión del PTP de Álava Central se redactará un Estudio Inicial Básico para las dos comarcas rurales citadas.*
- b) *Este Estudio Inicial Básico atenderá a la búsqueda de soluciones que aprovechen la diversidad territorial como factor de desarrollo conjunto, determinando las estrategias de difusión y dinamización de sus recursos.*
- c) *El citado Estudio Inicial Básico establecerá los criterios específicos que por su singularidad han de considerarse en las comarcas rurales. En concreto, definirá las necesidades específicas derivadas de su situación y características peculiares, propiciando estrategias correctoras de los desequilibrios y un*

tratamiento territorial que favorezca la implantación de políticas de desarrollo rural integral.”

9. Que se tenga en cuenta la vivienda vacía en la cuantificación residencial.

La cuantificación residencial propuesta en la Revisión (y la de la Modificación de las DOT en materia de cuantificación residencial de 2016) tiene en el aprovechamiento de la vivienda vacía o deshabitada una de sus prioridades. Ello se realiza fundamentalmente retrayendo de las necesidades un mínimo del 2% del parque edificado en concepto de fomentar la puesta en carga de la citada vivienda deshabitada. Cabe señalar en este punto que se ha modificado el criterio para esta aprobación inicial, y de retraer ese 2% de la capacidad (Avance), ha pasado a retraerse de las necesidades (Aprobación Inicial). Con ello el peso de la vivienda vacía o deshabitada aumenta en la cuantificación.

10. Al hilo del perímetro de crecimiento urbano, se señala que “*se debe evitar el consumo de nuevos terrenos y aprovechar al máximo los espacios existentes*”.

La inquietud planteada se comparte plenamente, y se trata de una voluntad que subyace en todo el documento, y se materializa de forma especial en apartados como la apuesta por la regeneración urbana, o la herramienta propuesta de “perímetro de crecimiento urbano” (apartado 6.3 del documento).

11. En el apartado del Agua, identificar las previsiones de demanda y las fuentes existentes, y prevenir en su caso los desequilibrios entre ambas.

Se trata de una cuestión sectorial cuya legislación ya contempla los informes y previsiones que han de identificar los planes. Se entiende por tanto una cuestión suficientemente atendida que debe ser tratada en los procesos del planeamiento que desarrolle las DOT, al no proponerse intervenciones concretas que permitan identificar previsiones de demanda. No obstante, se introduce como uno de los objetivos el “*atender la demanda de agua con una garantía de suministro adecuada y una calidad conforme a las necesidades, que mantenga los caudales ecológicos y tenga en cuenta criterios y soluciones que redunden en el ahorro y eficiencia*.” (objetivo 4 del apartado 8.1 del documento).

12. En materia de residuos, se está de acuerdo con la redacción de un PTS de Infraestructuras de residuos en la CAPV, y por ello “*se solicita que se paralice en Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa, actualmente en vigor*”.

Se trata de una cuestión que no es propia de la competencia de la Revisión de las DOT.

13. Que el punto 1 del artículo 26 (economía circular. Gestión del suelo) se introduzca como de obligado cumplimiento en la Revisión de las DOT.

Se comparte plenamente la preocupación señalada, y se introducirá el punto como de obligado cumplimiento (pasa a ser el artículo 18 del documento de Aprobación Inicial).

14. Se señala que el enfoque del “modelo logístico” (art. 31) que se da en la Revisión es el mismo que en las DOT de 1997. Se señala que no se corresponden las inversiones en esta materia con la cantidad de suelo que se consume y con el empleo que genera.

Tal y como señala el punto 9.4 del documento para la aprobación inicial: “*El País Vasco se sitúa dentro de la Red de Transporte de la Unión Europea-Transeuropea (RTE-T), por lo que resulta imprescindible activar políticas con el objetivo de disponer de infraestructuras logísticas que respondan a dicha necesidad del transporte de mercancías, especialmente desde la perspectiva del comercio exterior*”.

- 15.** Incluir aquellas cuestiones de limitación de suelo (como el punto 1 del artículo 33) como de obligado cumplimiento.

Las cuestiones más determinantes en materia de limitación de suelo, como la regeneración urbana, el perímetro de crecimiento urbano o la cuantificación residencial se tratan de forma específica en el hábitat urbano, cuyos artículos se encuentran entre los de obligado cumplimiento (artículos 10-14). Además, el punto 1 del artículo 26 del Avance (economía circular. Gestión del suelo) se introducirá como de obligado cumplimiento en la Aprobación Inicial de la Revisión de las DOT (artículos 17-18).

- 16.** Se señala que el término “naturalizar” (art. 33) puede inducir a no preservar con actividad humana los suelos agrarios, por ejemplo. Según la alegación, *“habría que trabajar en investigar actuaciones que mejoren la situación actual”*.

Se comparte la reflexión realizada, si bien no se considera que el empleo del término puede producir esa interpretación y generar confusión.

- 17.** Respecto a la interrelación territorial (art. 37), *“agradeceríamos se especifique a quién corresponde el establecer los marcos de colaboración (...)”*.

Los marcos de colaboración corresponden establecer a aquellas administraciones implicadas en los procesos correspondientes. No obstante, en relación a interrelación territorial se han introducido precisiones a raíz de reuniones mantenidas e información intercambiada durante 2017, (apartado 10.6, artículo 34 de la Normativa).

- 18.** Respecto a las directrices de organización y gestión, y en lo relativo al punto 7 del artículo 39, se pide *“se especifique quién va a ser el responsable de evaluar (...)”*.

El artículo del Avance a que hace referencia el escrito ha sido reestructurado en el documento para la Aprobación Inicial, quedando suprimida la frase señalada.

- 19.** Se solicita que el artículo 41 (directrices de seguimiento, evaluación e indicadores) se introduzca como de obligado cumplimiento. Se solicita además definir el contenido mínimo de la memoria justificativa a realizar cada 2 años.

De forma similar a lo señalado con anterioridad, el artículo del Avance a que hace referencia el escrito ha sido reestructurado en el documento para la Aprobación Inicial. Por otra parte, se ha introducido el contenido mínimo de la Memoria de Seguimiento de las Directrices:

“Memoria de seguimiento de las Directrices de Ordenación Territorial”

1. *Cada dos años, el Departamento competente en materia de ordenación del territorio elaborará una Memoria denominada “Situación de las Directrices de Ordenación Territorial” en la que se analizará el nivel de aplicación de las Directrices de Ordenación Territorial, su incidencia en el planeamiento territorial y municipal y las acciones a emprender para evitar los desajustes identificados.*
2. *La metodología para la elaboración de la referida memoria tendrá en cuenta:*
 - a) *Aplicación de las DOT a través de los instrumentos de Planificación Territorial (PTP, PTS) y Planes Generales aprobados durante el período de evaluación.*



- b) *Un análisis cuantitativo de la evolución de los indicadores de sostenibilidad territorial y urbanística durante el período.*
- c) *Un análisis cualitativo a través de cuestionarios y entrevistas con personas relevantes y conocedoras de la realidad de la CAPV.”*
3. *Para la elaboración de la Memoria los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con la misma periodicidad, presentarán al Departamento competente en materia de planificación territorial del Gobierno Vasco un informe sobre el grado de correspondencia del planeamiento vigente en su municipio con lo establecido al respecto en las Directrices de Ordenación Territorial y en el resto de los instrumentos de ordenación territorial aprobados hasta ese momento.”*
- 20.** Determinar el alcance y el contenido de la memoria propuesta en la disposición final primera, así como tener en cuenta a los distintos agentes interesados, y su difusión. Señalar que “*para las directrices de eficacia propositiva, se reflejarán en dicha Memoria los casos en que la Administración competente se aparte de ellas (...)*”.

Se considera que lo solicitado ya se señala en el artículo 2 de la Normativa, donde se indica que “cuando la administración competente se aparte de los mismos, deberá justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos de que se trate.” Por otra parte, se ha especificado en la adaptación de los Planes Territoriales a estas Directrices: “2. Los documentos de planeamiento territorial en su revisión y adaptación a las presentes directrices deberán incorporar en su Memoria justificativa un apartado específico sobre la adecuación del plan a las Directrices de Ordenación Territorial.”

- 21.** Se solicita por último que se reduzca el tiempo propuesto para la adaptación de PTP y PTS a la Revisión.

Los plazos señalados al respecto se entienden ajustados a las capacidades de las administraciones intervenientes.

B. Conclusiones.

1.-EHNE Elkartasunak egindako ekarpena irakurri ostean, lehenik eta behin, zehazki Lurralte Antolamenduaren Gidalerroen Berrikuspena honen prozesua eta eztabaidea, eta, oro har, EAEko lurralte eta hirigintza antolamendua, aberasten duen testua aurkeztean egindako ahalegina eskertu behar da.

2.- Bigarrenik, erredakzio-taldeak idatziarekin partekatzen duen kezka kopurua nahiz nekazaritza-lurrak zaintzeko premia nabarmendu behar da, edo lurzoruan kontsumo berriak prebenitzeko hirigintza berriro trinkotzeko, berrerabiltszeko, berritzeko edo birsortzeko eragiketetarako orientazioa. Kezka horiei guztiei hasierako onespenerako

1.- De la lectura de la aportación efectuada por EHNE cabe en primer lugar agradecer el esfuerzo realizado, al presentar un texto que enriquece el proceso y el debate de esta Revisión de las DOT en particular, y de la ordenación territorial y urbana de la CAPV en general.

2.- En segundo lugar hay que resaltar el número de preocupaciones que comparte el equipo redactor con el escrito, como la necesidad de preservar suelos agrarios, o la orientación hacia operaciones de redensificación, reutilización, renovación o regeneración urbanas, para prevenir nuevos consumos de suelo. Preocupaciones todas

dokumentuan behar besteko arreta eskaintzen zaiela ulertzen da.

3.- Hirugarrenik, adierazi behar da, idatziaren ondorioz hauek gaineratzen direla:

- a) Baserriei buruzko atalean, I Eranskinean Aplikazio Arauak - Injurune Fisikoaren Antolamendua horrela idatzita geratzen da:

1. *Lurzoru urbanizaezinean dauden baserriek beren egungo morfología atxiki beharko lukete. Egungo ondare arkitektonikoa aprobetxatzearen, zatiketa horizontala ahalbidetuko da etxebizitza kopurua bikoitzeko, baserri bakoitzeko lau etxebizitzaren kopurua ezein kasutan ere gainditu gabe.*

2. *Halaber, egungo baserriean etxebizitza-erabilerarekin bateragarriak diren erabilerak (equipamiento, ostalaritzar, hirugarren sektorea) onartzea proposatu da.*

3. *Etxebizitza-erabileraren intentsifikazioa eta lurzoru urbanizaezinean erabilera berrion ezarpena onartuko da baserriean, baldin eta behar adina zerbitzu eta sarbide egokiak badituzte erabilera eta intentsitate horietarako.*

b) "Ekonomia Zirkular" nahiz "espazioaren antolamendua eta erabilera" (derrigorrean betetzeko) atalak barneratzen dira; 17. eta 18. artikuluak.

c) Gidalerroen Jarraiipenerako Memoriaren edukia zehazten da. Lurralte Antolamenduaren Gidalerroen jarraiipenerako memoria.

ellas que se entienden suficientemente atendidas en el documento de aprobación inicial.

3.- En tercer lugar cabe señalar que a raíz del escrito se realizan las siguientes incorporaciones:

- a) El apartado relativo a caseríos en el Anexo I a las Normas de Aplicación-Ordenación del Medio Físico queda de la siguiente manera:

1. *Los caseríos existentes en el suelo no urbanizable debieran mantener su morfología actual. En aras a un aprovechamiento del patrimonio arquitectónico existente se permitirá la división horizontal posibilitándose duplicar el número de viviendas existentes sin sobrepasar, en ningún caso, el número de cuatro viviendas por caserío.*

2. *Así mismo se propone, en los caseríos existentes, la posibilidad de admitir usos compatibles con los usos residenciales (equipamiento, actividad hostelera, terciario).*

3. *Tanto la intensificación del uso residencial como la implantación de estos nuevos usos en el suelo no urbanizable debe limitarse únicamente a aquellos caseríos que cuenten con los servicios suficientes y accesos adecuados para el uso e intensidad que se posibilite.*

b) Se introducen los apartados de "Economía Circular" como de "ordenación y uso del espacio" (obligado cumplimiento); artículos 17 y 18.

c) Se define el contenido de la Memoria de Seguimiento de las Directrices. Memoria de seguimiento de las Directrices de Ordenación Territorial.

- 1- Bi urtean behin, lurralte antolamenduan eskumena duen Sailak "Lurralte Antolamenduaren Gidalerroen Egoera" izeneko Memoria bat eratuko du. Bertan Lurralte Antolamenduaren Gidalerroak zein neurritan aplikatzen diren, udal lurralte plangintzan duten eragina eta identifikatutako bat ez etortzeak ekiditeko gauzatu beharreko ekintzak aztertuko dira.
- 2- Aipatutako memoria eratzeko metodologian, honako hauek kontuan hartuko dira:
- a) Lurralte Antolamenduaren Gidalerroen aplikazioa Lurralte Plangintzako (LPP, LPS) tresnen eta ebaluazio-aldean zehar onartutako Plan Orokorren bidez.
 - b) Lurralte- eta hirigintza-jasangarritasuneko adierazleen bilakaera neurtzeko azterketa kuantitatiboa epealdian zehar.
 - c) Azterketa kualitatibo bat adierazgarriak diren eta EAEko errealitatea ezagutzen duten pertsonei egindako galdetegi eta elkarritzeten bidez.
 - d) Hasierako onespenerako dokumentuan agertzen Xedapen Gehigarriaren 1. atala horrela eratzen da:
- 1- Araba Erdialdeko Eremu Funtzionalaren Lurralte Plan Partziala berrikustean honako zehaztapen hauek aintzat hartu beharko dira:
- 1- Cada dos años, el Departamento competente en materia de ordenación del territorio elaborará una Memoria denominada "Situación de las Directrices de Ordenación Territorial" en la que se analizará el nivel de aplicación de las Directrices de Ordenación Territorial, su incidencia en el planeamiento territorial y municipal y las acciones a emprender para evitar los desajustes identificados.
- 2- La metodología para la elaboración de la referida memoria tendrá en cuenta:
- a) Aplicación de las DOT a través de los instrumentos de Planificación Territorial (PTP, PTS) y Planes Generales aprobados durante el período de evaluación.
 - b) Un análisis cuantitativo de la evolución de los indicadores de sostenibilidad territorial y urbanística durante el período.
 - c) Un análisis cualitativo a través de cuestionarios y entrevistas con personas relevantes y conocedoras de la realidad de la CAPV.
 - b) El apartado 1 de la Disposición Adicional que figura en el documento para la Aprobación Inicial queda como sigue:
- 1- La revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Álava Central deberá atenerse a las siguientes determinaciones:



- a. Araba Erdialdearen barnean, beren landa izaeragatik eta problematika espezifikoak dela medio arreta berezia behar duten Arabako Ibarretako eta Arabako Mendialdeko eskualdeak bereizi eta singularizatzea. Ondorio horietarako, Araba Erdialdeko LPPren berrikuspenaren diagnostikoaren testuak aipatutako bi landa-eskualde horien gaineko Hasierako Oinarrizko Azterlanan barne hartuko du.
- b. Hasierako Oinarrizko Azterlan horren bitartez soluzioak bilatuko dira lurralde-aniztasuna baterako garapenerako eragile gisa erabiliz, hartako baliabideak hedatu eta dinamizatzeko estrategiak zehaztuz.
- c. Hasierako Oinarrizko Azterlanak ezarriko ditu haien berezitasuna dela-eta landa-eskualdeetan kontuan hartu behar diren irizpide espezifikoak. Zehazki, haien egoera eta ezaugarri berezien haritik datozen premiak zehaztuko ditu, desorekak zuzentzeko estrategiak abian jarriko ditu, eta landa-garapen integraleko politikak ezartzear ahalbidetuko duen lurralde-tratamendua ezarriko du.
- a. Distinguir y singularizar, dentro de Álava Central, las comarcas de los Valles Alaveses y de la Montaña Alavesa, cuyo carácter rural y problemática específica requieren de una atención especial. A estos efectos, en el contexto de la redacción del diagnóstico de la revisión del PTP de Álava Central se redactará un Estudio Inicial Básico para las dos comarcas rurales citadas.
- b. Este Estudio Inicial Básico atenderá a la búsqueda de soluciones que aprovechen la diversidad territorial como factor de desarrollo conjunto, determinando las estrategias de difusión y dinamización de sus recursos.
- c. El citado Estudio Inicial Básico establecerá los criterios específicos que por su singularidad han de considerarse en las comarcas rurales. En concreto, definirá las necesidades específicas derivadas de su situación y características peculiares, propiciando estrategias correctoras de los desequilibrios y un tratamiento territorial que favorezca la implantación de políticas de desarrollo rural integral.



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zenbakia: 11
Aportación nº:

Nork aurkeztu du: Busturialdeko Industrialdea
Presentada por:

Aurkezpen data: 18/05/2017
Fecha de presentación:

A. CONTENIDO RESUMIDO DE LA APORTACIÓN

Se propone recoger como directriz que se potencie el ámbito industrial de Miango-Agerre-Utxeka, en Muxika, entendiéndolo como elemento tractor para el desarrollo económico de la Comarca. Está amparado en su ubicación idónea desde el punto de vista de la sostenibilidad, dada su conexión tanto viaria como ferroviaria desde Amorebieta.

B. VALORACIÓN DE LA APORTACIÓN

La Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial, no recogen todos los polígonos de Actividad Económica implantados en la Comunidad Autónoma, siendo los Planes Territoriales Parciales los documentos específicos en señalar las estrategias de las diferentes Áreas Funcionales, en este caso las de Actividades Económicas.

El polígono industrial de Miango-Agerre-Utxeka está recogido como polígono estratégico comarcal en el Plan Territorial Parcial de Gernika-Markina, aprobado definitivamente mediante DECRETO 31/2016, de 1 de marzo

C. CONCLUSIONES

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri Berroneratze Zuzendaritzatik, gure eskerrik zintzoena adierazi nahi dugu dokumentua aztertu eta beren ekarpenak helarazteko eskainitako lankidetzagatik eta egindako ahaleginagatik.

Desde esta Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, queremos trasladar nuestro más sincero agradecimiento por su colaboración y esfuerzo realizado en analizar el documento y en remitirnos sus aportaciones.



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia: 12

Alegación nº:

Nork aurkeztu du: DEBEGESA

Presentada por:

Aurkezpen data: 30/05/2017

Fecha de presentación:

A. Contenido resumido de la alegación.

Realiza una aportación conjunta de los municipios que configuran la comarca, señalando algunas cuestiones concretas clasificadas por temas:

1. Movilidad ferroviaria

Se considera de gran interés consolidar el eje Ermua-Eibar-Elgoibar-Mendaro-Deba, como Eje Básico de Servicio Ferroviario de Cercanías tal y como estaba definido en el Documento Base. En el documento de Avance se define el Eje Ermua-Eibar-Elgoibar. La Estrategia de Desarrollo Sostenible de Debabarrena 2020, plantea otorgar al ferrocarril un papel fundamental en la movilidad.

2. Regeneración urbana

Se solicita que se reconsideren áreas de Renovación Urbana en el eje de transformación del Bajo Deba. Debabarrena ha obtenido la declaración de doce ARIs que incluyen Cascos Históricos y áreas degradadas. Además, dentro del "Diagnóstico de las Necesidades de intervención en la renovación del parque edificado" se han identificado áreas prioritarias de regeneración, y también se ha realizado un inventario de edificios de antiguo uso industrial en las tramas urbanas.

3. Cascos Históricos

Los cascos históricos de Soraluze e Itziar no aparecen señalados, ambos han sido declarados ARI.

4. Universidad y parque tecnológico

En el mapa síntesis y en el eje de transformación no aparecen el Campus de Eibar de la Universidad del País Vasco (EHU-UPV), la Escuela Universitaria Dual del IMH de Elgoibar, adscrita a la EHU-UPV ni el Parque científico y tecnológico de Gipúzkoa donde se ubica el centro tecnológico y de investigación IK4-Tekniker.

B. Valoración de la alegación.

1.- El eje ferroviario Bilbao – San Sebastián se configura como el servicio metropolitano de cercanías que atraviesa la CAE de este a oeste. Eusko Trenbide Sarea (ETS) está desarrollando en el corredor ferroviario Ermua-Eibar-Elgoibar actuaciones de desdoblamiento de trazados y construcción de nuevas estaciones, con aumento de la frecuencia del servicio

para potenciar esta red. Se considera importante subrayar la importancia del eje de cercanías y su continuidad en todo el recorrido, que actualmente se recoge de manera fragmentada.

2.- El eje de transformación del Bajo Deba del apartado de Hábitat Urbano del documento de Avance de las DOT recoge entre sus directrices la de "*Priorizar las actuaciones de regeneración y descongestión de los núcleos urbanos y la rehabilitación integrada de los cascos históricos; reutilizando los suelos desocupados ya incluidos en el perímetro urbanizado, como alternativa a la ocupación de nuevos suelos*". En este sentido, se comparte la preocupación por la necesidad de regeneración y renovación de espacios obsoletos. La escala del Área Funcional es la más adecuada para identificar los ámbitos concretos de actuación, por lo que deberá ser el PTP del Área Funcional del Bajo Deba, y los planeamientos municipales los que identifiquen las áreas de renovación concretas, sin perjuicio de lo que a escala comarcal o municipal se pueda ir desarrollando en este sentido. Además se observa que ya hay trabajo desarrollado para identificar dichas áreas de renovación, por lo que se identificarán dichas áreas de manera genérica.

3.- En cuanto a los Cascos Históricos de Soraluze e Itziar, en el Mapa de Síntesis del documento de Avance de las DOT recoge los Cascos Históricos que han sido declarados por su Decreto correspondiente. En el caso de Soraluze, se dio la declaración de Conjunto Monumental de la Zona Arqueológica del Casco Histórico por ORDEN de 12.02.98, del consejero de Cultura, sin embargo, el Casco Histórico no ha obtenido una declaración como tal. En el caso de Itziar, la declaración del Conjunto Monumental del Camino de Santiago, declaró a su vez el Conjunto del Casco Rural de Itziar. En lo relativo a la declaración de ARI, dicha declaración puede no ser coincidente con la delimitación de Casco Históricos, teniendo, además, fines urbanísticos. Cabe añadir que en el Mapa de Síntesis y en los Ejes de Transformación no se han incluido delimitaciones de ARI. Se identificará el Casco Rural de Itziar en los planos correspondientes.

4.- En el eje de transformación se reconoce la importancia del Bajo Deba como nodo urbano, tal y como señala el escrito presentado y reconoce, asimismo, la oportunidad de aprovechar la base empresarial y los centros universitarios de que dispone con el siguiente literal: "*Se trata de una oportunidad decisiva para un nodo urbano que cuenta con las bases para aprovechar esta localización estratégica, tales como su tamaño poblacional, su dimensión empresarial u los centros universitarios de que dispone*". En este sentido el escrito de DEBEGESA identifica el campus de Eibar de la EHU-UPV, la Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH y el centro tecnológico IK4-Tekniker, que serán incorporados tanto en la parte escrita como en la parte gráfica.

C. Conclusiones

1.- Agradecer la aportación recibida en el proceso abierto con el objeto de dar cumplimiento al trámite legal previsto en el apartado 5 del artículo 10 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. Sus observaciones y propuestas, han contribuido, sin duda, a enriquecer el proceso de reflexión que se está llevando en la formulación de la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial.

2.- Por las razones expuestas en el apartado de valoración, se da nueva redacción a los párrafos siguientes:

- a) Debabarreneko Eremu Funtzionala. a) Área Funcional del Bajo Deba. El eje
Debabareneko eraldaketa ardatza
"Abagune erabakigarria da... haren enpresa- "Se trata de una oportunidad decisiva...su



dimentsioa eta erabilgarri dituen unibertsitate-zentroak kontuan hartuz: ***EHUko Eibarko campusa, IMH Unibertsitate Eskola Duala Elgoibarren eta IK4-Tekniker teknologia-zentroa Eibarren.***

a.2. Euskotrenen linea hiri arteko mugikortasuneko garraio kolektiboko euskarri garrantzitsu gisa erabilia izan dadila bultzatzea, Eremu Funtzional mugakidekin konexioak erraztuz, baita Bilborekin eta Donostiarekin ere. ***Bilbo-Donostia aldiriko metropoli-zerbitzuaren garrantzia azpimarratzen da, ibilbide osoan zehar jarraipena duena.***

a.4. Hiri-nukleoak berroneratzeko eta arintzeko jardunak eta hirigune historikoek birgaitze integratua lehenestea, horretarako perimetro urbanizatuan jada sartuta dauden okupatu gabeko lurzorua berrerabilita, lurzoru berriak okupatzearekiko alternatiba gisa. ***Horri dagokionez, LPP planean eta udal plangintzetan hiria berritzeko eremuak eta esku-hartzeko lehenetsitako eremuak identifikatuko dira.***

3.- Aipatutako lerroaldeak berriro idazteaz gain, hurrengo alderdiei dagokienez ere aldaketak gaineratuko dira:

Debabarreneko Eraldaketa Ardatza:

- Bilbo-Donostia trenbide-ardatza jasoko da.
- Hiri-berrikuntzarako zonaldeak modu orokorean identifikatuko dira.
- Itziarreko Landa Herrigunea jasoko da.
- Eibarreko EHUko campusa, IMH Ingeniaritzako Unibertsitate Eskola Duala eta IK4-Tekniker teknologia-zentroa identifikatuko dira.

9.4. atala. Tren-, portu- eta aireportu-arloko mugikortasuna eta logistika. EAEko Trenbide, Portu, Aireportu eta Parke Logistikoen planoan: Eusko Trenbide Sareko Bilbao-Donostia aldiriko metropoli-zerbitzua jasoko da.

Sintesi-mapa:

- Bilbo-Donostia trenbide-ardatza jasoko da, ibilbide osoan jarraipena izango duena.
- Itziarreko Landa Herrigunea jasoko da.

dimensión empresarial y los centros universitarios de los que dispone: ***el campus de Eibar de la EHU-UPV, la Escuela Universitaria Dual del IMH en Elgoibar, y el centro tecnológico IK4-Tekniker en Eibar.***

a.2. Impulsar el uso de la línea de Euskotren como importante soporte de transporte colectivo para la movilidad interurbana, facilitando las conexiones tanto con las Áreas Funcionales colindantes, como con Bilbao y Donostia/San Sebastián. ***Se subraya la importancia del servicio metropolitano de cercanías Bilbao-Donostia/San Sebastián con continuidad en todo su recorrido.***

a.4. Priorizar las actuaciones de regeneración y descongestión de los núcleos urbanos y la rehabilitación integrada de los cascos históricos; reutilizando los suelos desocupados ya incluidos en el perímetro urbanizado, como alternativa a la ocupación de nuevos suelos. ***En este sentido, el PTP y los planeamientos municipales identificarán las áreas de renovación urbana y los ámbitos prioritarios de intervención.***

3.- Además de la nueva redacción de los párrafos señalados se incluirán modificaciones en los siguientes planos:

Eje de Transformación del Bajo Deba:

- Se recogerá el eje ferroviario Bilbao-Donostia/San Sebastián.
- Se identificarán zonas de Renovación Urbana de manera genérica.
- Se recogerá el Conjunto del Casco Rural de Itziar
- Se identificarán el campus de la EHU-UPV en Eibar, la Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH y el centro tecnológico IK4-Tekniker.

Apartado 9.4. Movilidad y Logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria. Plano de Ferrocarriles, Puertos, aeropuertos y Parques Logísticos de la CAPV: se recogerá el servicio metropolitano de cercanías de ETS Bilbao-Donostia/San Sebastián.

Mapa de Síntesis:

- Se recogerá el eje ferroviario Bilbao-Donostia/San Sebastián, con continuidad en todo su recorrido.
- Se recogerá el Conjunto del Casco Rural de Itziar



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA
CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia: 13

Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Elgoibarko Udala

Presentada por: Ayuntamiento de Elgoibar

Aurkezpen data: 31/05/2017

Fecha de presentación:

A. Contenido resumido de la alegación.

Se analiza el documento por apartados de manera similar a la sugerencia de Debegesa. Analiza por temas los siguientes:

1. Movilidad ferroviaria, portuaria y aeroportuaria: El documento de avance recoge el eje ferroviario de cercanías Ermua-Eibar-Elgoibar, este eje se considera necesario para la movilidad, y se considera que debería recogerse hasta Deba igual que en el Documento Base.
2. Movilidad multimodal: se sugiere la idoneidad de esta área Funcional como punto de conexión multimodal y de conexión con otras áreas funcionales, llamando la atención sobre la ubicación estratégica de Elgoibar, por el acceso AP-8, euskotren, conexiones con otras cabeceras como Azpeitia y Gernika.
3. Rehabilitación y regeneración urbana: en Elgoibar existen varias ARIs y áreas prioritarias de regeneración, así como instalaciones industriales obsoletas, que sin embargo no se identifican en las DOT.

B. Valoración de la alegación.

1.- El eje ferroviario Bilbao – San Sebastián se configura como el servicio metropolitano de cercanías que atraviesa la CAE de este a oeste. Eusko Trenbide Sarea (ETS) está desarrollando en el corredor ferroviario Ermua-Eibar-Elgoibar actuaciones de desdoblamiento de trazados y construcción de nuevas estaciones, con aumento de la frecuencia del servicio para potenciar esta red. Se considera importante subrayar la importancia del eje de cercanías y su continuidad en todo el recorrido, que actualmente recoge de manera fragmentada.

2.- El documento de Avance de las DOT, en el apartado de Habitat Urbano y concretamente en el eje de transformación del Bajo Deba, reconoce que “*la puesta en servicio de la autopista AP-1 coloca a Eibar en el centro de gravedad del territorio y en una localización casi equidistante de las tres capitales vascas*”. Y sigue diciendo que “*se trata de una oportunidad*



decisiva para un nodo urbano que cuenta con las bases para aprovechar esta localización estratégica, tales como su tamaño poblacional...”. Entre las directrices que se plantean está la de “impulsar el uso de la línea de Euskotren como importante soporte de transporte colectivo para la movilidad interurbana...”. Este aspecto está ya reflejado en los textos del eje de transformación, si bien no se particulariza para el municipio de Elgoibar, sino para el área funcional del Bajo Deba.

3.- El eje de transformación del Bajo Deba, recoge entre sus directrices la de “Priorizar las actuaciones de regeneración y descongestión de los núcleos urbanos y la rehabilitación integrada de los cascos históricos; reutilizando los suelos desocupados ya incluidos en el perímetro urbanizado, como alternativa a la ocupación de nuevos suelos”. En este sentido, se comparte la preocupación por la necesidad de regeneración y renovación de espacios obsoletos. La escala del Área Funcional es la más adecuada para identificar los ámbitos concretos de actuación, por lo que deberán ser el PTP del Área Funcional del Bajo Deba y el planeamiento municipal los que identifiquen las áreas de renovación concretas, sin perjuicio de lo que a escala comarcal o municipal se pueda ir desarrollando en este sentido. Además se observa que ya hay trabajo desarrollado para identificar dichas áreas de renovación, por lo que se identificarán dichas áreas de manera genérica.

C. Conclusiones

1.- Agradecer la aportación recibida en el proceso abierto con el objeto de dar cumplimiento al trámite legal previsto en el apartado 5 del artículo 10 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. Sus observaciones y propuestas, han contribuido, sin duda, a enriquecer el proceso de reflexión que se está llevando en la formulación de la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial.

2.- Por las razones expuestas en el apartado de valoración, se da nueva redacción a los párrafos siguientes:

- a) Eibarko Eremu Funtzionala. Debabarreneko eraldaketa ardatza
- a.2. Euskotrenen linea hiri arteko mugikortasuneko garraio kolektiboko euskal garrantzitsu gisa erabilia izan dadila bultzatzea, Eremu Funtzional mugakideekin konexioak erraztuz, baita Bilborekin eta Donostiarekin ere. **Bilbo-Donostia aldiriko metropoli-zerbitzuaren garrantzia azpimarratzen da, ibilbide osoan zehar jarraipena duena.**
- a.4. Hiri-nukleoak berroneratzeko eta arintzeko jardunak eta hirigune historikoen birgaitze integratua lehenestea, horretarako perímetro urbanizatuan jada sartuta dauden okupatu gabeko lurzorua berrerabilita, lurzoru berriak okupatzearekiko alternativa gisa. **Horri dagokionez, LPP planean eta udal plangintzetan hiria berritzeko eremuak eta esku-hartzeko lehenetsitako eremuak identifikatuko dira.**
- a) Área Funcional de Eibar. El eje de transformación del Bajo Deba
- a.2. Impulsar el uso de la línea de Euskotren como importante soporte de transporte colectivo para la movilidad interurbana, facilitando las conexiones tanto con las Áreas Funcionales colindantes, como con Bilbao y Donostia/San Sebastián. **Se subraya la importancia del servicio metropolitano de cercanías Bilbao-Donostia/San Sebastián con continuidad en todo su recorrido.**
- a.4. Priorizar las actuaciones de regeneración y descongestión de los núcleos urbanos y la rehabilitación integrada de los cascos históricos; reutilizando los suelos desocupados ya incluidos en el perímetro urbanizado, como alternativa a la ocupación de nuevos suelos. **En este sentido, el PTP y los planeamientos municipales identificarán las áreas de renovación urbana y los ámbitos prioritarios de intervención.**



3.-Aipatutako lerroaldeak berriro idazteaz gain, hurrengo alderdiei dagokienez ere aldaketak gaineratuko dira:

Debabarreneko Eraldaketa Ardatza:

- Bilbo-Donostia trenbide-ardatza jasoko da.
- Hiri-berrikuntzarako zonaldeak modu orokorrean identifikatuko dira.

9.4. atala. Tren-, portu- eta aireportu-arloko mugikortasuna eta logistika. EAEko

Trenbide, Portu, Aireportu eta Parke Logistikoen planoa: Eusko Trenbide Sareko Bilbao-Donostia aldiriko metropoli-zerbitzua jasoko da.

Sintesi-mapa:

- Bilbo-Donostia trenbide-ardatza jasoko da, ibilbide osoan jarraipena izango duena.

3.-Además de la nueva redacción de los párrafos señalados se incluirán modificaciones en los siguientes planos:

Eje de Transformación del Bajo Deba:

- Se recogerá el eje ferroviario Bilbao-Donostia/San Sebastián.
- Se identificarán zonas de Renovación Urbana de manera genérica.

Apartado 9.4. Movilidad y Logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria. Plano de Ferrocarriles, Puertos, aeropuertos y Parques Logísticos de la CAPV: se recogerá el servicio metropolitano de cercanías de ETS Bilbao-Donostia/San Sebastián.

Mapa de Síntesis:

- Se recogerá el eje ferroviario Bilbao-Donostia/San Sebastián, con continuidad en todo su recorrido.

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA

CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zenbakia:

Aportación nº: 14

Nork aurkeztu du:

Presentada por: Ayuntamiento de Ea

Aurkezpen data:

Fecha de presentación: 01/06/2017

A. Contenido resumido de la aportación 1

Se solicita una ampliación del plazo para la presentación de alegaciones dado que la comunicación realizada ha sido insuficiente para que muchos ayuntamientos hayan podido presentar sus escritos.

Valoración de la aportación 1

El 27 de julio de 2015 el Consejo de Gobierno Vasco acordó iniciar el procedimiento de revisión de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT), así como encomendar al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial la dirección y preparación de dicha revisión (en la actualidad, Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda). A través de ese Acuerdo el Gobierno Vasco también determinó que el proceso de revisión iniciado se llevará a cabo en el marco de un proceso de participación amplio, y se planteó la elaboración de dos documentos de forma previa al Avance de la Revisión: el Documento Base y el Plan de Participación.

La Revisión de las DOT tiene una duración estimada de 3 años, y se pretende hacer coincidir o tener como referencia próxima los principales hitos de la tramitación administrativa (Inicio, Avance, Aprobación Inicial y Aprobación Definitiva) con los tres próximos congresos Euskal Hiria Kongresua, que se celebran anualmente en el mes de noviembre.

En Euskal Hiria Kongresua 2015 se dio inicio al proceso de participación; en Euskal Hiria Kongresua 2016 se presentó el Avance; en Euskal Hiria Kongresua 2017 se presentó el documento de la aprobación inicial, y para Euskal Hiria Kongresua 2018 se prevé la aprobación provisional.

B. Contenido resumido de la aportación 2

Se solicita la realización de un Diagnóstico Integral del territorio que permita analizar el nivel de cumplimiento de los objetivos de las DOT vigentes y los efectos generados en el territorio.

Valoración de la aportación 2

Las Directrices de Ordenación Territorial de 1997 suponen el primer marco referencial de la estrategia territorial una vez aprobada la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco por la que se establece la política de ordenación del territorio y sus instrumentos de gestión.



Desde la adopción del Decreto 28/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices hasta la presente revisión han transcurrido dos décadas en las que se ha culminado prácticamente el primer ciclo de desarrollo de esta política pública, gracias a la elaboración y posterior aprobación de los Planes Territoriales Parciales que trasladan a cada una de las Áreas Funcionales las determinaciones de las DOT, así como de un número importante de los Planes Territoriales Sectoriales previstos en las mismas.

El documento de aprobación inicial de las Directrices en el Capítulo 1 Marco de la Revisión, contiene el punto 1.3 - De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo, que recoge los elementos positivos y en el punto X los elementos de mejora. Como respuesta a los elementos de mejora y dando respuesta a las aportaciones recibidas se han incorporado las mismas en el Capítulo de Gobernanza en los puntos 11.4 Coordinación del Planeamiento Territorial Parcial y Sectorial y 11.5 Integración administrativa en la tramitación de la revisión de los planes.

C. Contenido resumido de la aportación 3

Se solicita que se revisen en profundidad las DOT, tal y como acordó el Parlamento Vasco, tomando como base el Diagnóstico Integral citado.

Valoración de la aportación 3.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente las DOT han logrado definir criterios territoriales que han sido asumidos y desarrollados por el planeamiento territorial y urbanístico, y que constituyen elementos de partida en curso. Puede afirmarse que con las DOT y los PTP y PTS que se han desarrollado se ha generado en la CAPV una cultura de la ordenación del territorio en las administraciones, agentes sociales y profesionales intervenientes. En este sentido, procede desarrollar los elementos que forman parte de esa cultura, mostrando los elementos positivos, así como las debilidades a corregir y superar.

D. Contenido resumido de las aportaciones 4 y 5

Se solicita la retirada de la Fórmula de Cuantificación Residencial, por los negativos impactos que ha generado en el territorio y, particularmente del arbitrario Coeficiente de Esponjamiento o de Corrección de la rigidez de la oferta.

Se solicita su sustitución por el establecimiento de límites al crecimiento basados en la superficie de suelo artificializado, y no, en el número de viviendas.

Valoración de las aportaciones 4 y 5.

En el punto 1.3 - De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo, se contiene el apartado VII Cuantificación Residencial en el que se reflejan las aportaciones que ha conllevado la existencia de unos criterios de cuantificación residencial en el planeamiento territorial.

Con respecto al Avance el documento de aprobación inicial introduce las siguientes precisiones en el punto 6.5 Cuantificación Residencial que clarifican los criterios de aplicación:

I. Estado de la cuestión:

Se ha incorporado el siguiente literal que clarifica la aplicación de la cuantificación residencial en los municipios y en concreto en el suelo urbano y urbanizable:

"La cuantificación residencial propuesta se asienta en un doble criterio:

a) La ausencia de condiciones a la capacidad residencial del suelo urbano, la cual sólo queda limitada por las edificabilidades máximas legalmente impuestas en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.



b) El método general de cuantificación residencial se aplica a los planes urbanísticos que clasifican suelo urbanizable.

Así mismo se posibilita que bien reglamentariamente a nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco o por medio de los Planes Territoriales Parciales en su correspondiente área funcional, puedan adecuarse todos los coeficientes utilizados.”

También se menciona el PTS de Vivienda:

“Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda del País Vasco, se redactará el Plan Territorial Sectorial de Vivienda, que como desarrollo de lo señalado en los artículos 80-82 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el marco de estas Directriz de Cuantificación Residencial, distinguirá por municipios el régimen de protección de la capacidad residencial prevista por el planeamiento urbanístico.”

II. Objetivos:

Reforzando lo anterior se incorpora el objetivo 3:

“3.- Establecer una doble forma de acercamiento a la cuantificación residencial, no imponiendo limitaciones a la capacidad residencial del suelo urbano, aplicando el método general de cuantificación únicamente cuando se prevé suelo urbanizable.”

III. Directrices Territoriales:

En la directriz territorial relativo a la cuantificación residencial se han incorporado las siguientes precisiones técnicas:

A) Se incorporan unas definiciones:

1.- Definiciones:

- A) Se denomina "capacidad residencial" al incremento de viviendas que posibilita el planeamiento urbanístico en los ámbitos clasificados como suelo urbano y urbanizable.
- B) Se denomina "cuantificación residencial" al proceso de cálculo que, mediante los criterios recogidos en el Anexo al artículo 15: Cuantificación Residencial" permite establecer las necesidades de vivienda y la capacidad residencial máxima a prever en el planeamiento.”

B) La incorporación de la vivienda deshabitada se realiza en el cálculo de las Necesidades Residenciales en cuanto que constituye un patrimonio arquitectónico que debe retraerse de las necesidades residenciales detectadas, no de las necesidades residenciales esponjadas y transformadas en suelo.

“B) Necesidades residenciales.”

- “4) Reducción de las necesidades residenciales por existencia de viviendas deshabitadas:
 - a. El valor de vivienda deshabitada que debe considerarse a los efectos de la cuantificación residencial será como mínimo de un 2% del número total de viviendas del parque residencial existente.
 - b. Se recomienda la incorporación a la cuantificación residencial del 10% del número total de viviendas deshabitadas existente una vez detraído el porcentaje técnico de este tipo de viviendas definido en el anexo.”

C) Se otorga al Planeamiento Territorial Parcial o al Gobierno Vasco la posibilidad de poder alterar los coeficientes utilizados en el Método de Cuantificación Residencial de las Directrices.

“E) La cuantificación residencial en los Planes Territoriales Parciales.”

- “2) Los Planes Territoriales Parciales podrán adecuar los coeficientes utilizados a las características específicas del Área Funcional. Igualmente de forma extensiva, reglamentariamente el Gobierno Vasco podrá adecuar los coeficientes utilizados para el marco general de la Comunidad Autónoma.”

D) En el Anexo de la Cuantificación, y como reducción del Tamaño Medio Familiar se adopta el parámetro de reducción del 1,2% anual en vez del 1,50% anual del Avance, por entender que es el que más se aproxima al parámetro de reducción más adecua

E. Contenido resumido de la aportación 6

Se solicita la eliminación del crecimiento mínimo obligatorio, por modificación puntual, sin esperar a la aprobación definitiva del documento.

Valoración de la aportación 6.

La tramitación de una modificación de las DOT supone un procedimiento administrativo similar a una revisión, por lo que no se conseguiría ningún avance sustancial tramitando en paralelo una modificación puntual de las DOT en este sentido.

F. Contenido resumido de la aportación 7

Se solicita instrumentos operativos para la rehabilitación del parque de viviendas construidos (rehabilitación y regeneración de las Alde Zaharrak).

Valoración de la aportación 7

La preocupación y la apuesta por la regeneración urbana y en concreto por la rehabilitación del parque de viviendas es algo que impregna todo el documento de Revisión de las DOT. Además es un tema cuyo desglose y pormenorización se desarrolla en los PTP y PGOU, así como en toda la legislación sectorial sobre vivienda.

G. Contenido resumido de la aportación 8

Se solicita un documento de DOT vinculante que no traslade a otros documentos o administraciones la toma de decisiones estructurales, por ejemplo en materia de infraestructuras, sin la necesaria transversalidad.

Valoración de la aportación 8

De acuerdo con la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco tendrán en todo caso carácter vinculante para las Administraciones y para los particulares.

En aplicación de esta Ley, la revisión de las DOT en función del grado de vinculación clasifica las directrices territoriales en:

- a) Directrices de obligado cumplimiento: aquellas de carácter obligatorio que deben ser, en todo caso, respetadas y aplicadas por el planeamiento territorial y urbanístico.
- b) Directrices de eficacia propositiva: aquellas de carácter recomendatorio o propositivo y que, en el caso de que la Administración competente se apartase de ellas, deberá justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos que en cada caso informan la recomendación de que se trata.
- c) Directrices de gobernanza: aquellas que, sin ser propiamente de alcance territorial, se consideran de carácter necesario y consustancial para la buena gobernanza de la ordenación del territorio en su calidad de política pública.

Además el documento de aprobación inicial incorpora una normativa distinguiendo los aspectos normativos de los recomendatorios.

H. Contenido resumido de la aportación 9

En coherencia con la propuesta anterior se solicita una moratoria a la redacción de planeamiento territorial sectorial hasta la finalización de la revisión de las DOT.



Valoración de la aportación 9.

Cabe señalar que los preceptos de la Ley 4/1990, tratan de evitar el vacío que podría suponer la ausencia de las determinaciones del instrumento de ordenación que corresponda. Porque lo que pretende la Ley es completar y actualizar los instrumentos de ordenación y no lo contrario.

Es decir, la Ley 4/1990 lleva a los poderes públicos más a la tramitación del planeamiento territorial que a la anulación de los instrumentos existentes.

Se trata de prever y favorecer la adaptación de unos instrumentos de ordenación a otros, respetando la normativa vigente en cada momento, pero evitando la inseguridad jurídica que supondría la inactividad de la administración.

I.- Contenido resumido de la aportación 10

Se solicita que el nuevo documento introduzca herramientas vinculantes y ágiles para corregir los fuertes desequilibrios existentes en el suelo no urbanizable provocados principalmente por la extensión de monocultivos forestales.

Valoración de la aportación 10

Coincidiendo con la preocupación mostrada por la aportación, el documento de Aprobación Inicial avanza modificando y completando la estructura y contenido del Medio Físico. En tal sentido, el contenido de la aportación se puede encontrar recogido en los siguientes puntos:

Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico. c.3.d. Uso Forestal

Uso forestal: plantación o siembra de especies arbóreas, tanto con un fin especial de protección ecológica o paisajística, como con fin principalmente productor. Se consideran incluidas en el uso las instalaciones necesarias para el manejo de las masas así como las construcciones ligadas a la explotación forestal en condiciones equivalentes a las establecidas para los usos relacionados con la agricultura, como las instalaciones forestales de primera transformación. Se estima conveniente que el aprovechamiento forestal modifique sustancialmente sus patrones, reduciendo el predominio de las especies de crecimiento rápido y favoreciendo la combinación con espacios con especies autóctonas con mejores capacidades de prestación de servicios ambientales

Por otro lado, corresponde al PTS Agroforestal regular la gestión forestal tal como se puede observar en los siguientes artículos de dicho PTS:

- “Art. 15.1. La regulación del uso forestal se regirá por las Normas Forales de Montes y normas adicionales emanadas de la Administración competente en el ámbito de aplicación de este PTS”
- “Art. 30.3. La regulación del uso forestal se regirá por las Normas Forales de Montes y normas dictadas en su desarrollo”

J. Contenido resumido de la aportación 11

Un refuerzo expreso en las DOT de las posibilidades de los municipios de desarrollar sus planeamientos generales en suelo no urbanizable desarrollando las determinaciones del planeamiento sectorial (desarrollando las matrices, creando subcategorías, creando normativa específica, etc).

Valoración de la aportación 11

La Revisión de las DOT contemplan ampliamente este supuesto en I MEMORIA 4. MEDIO FÍSICO E INFRAESTRUCTURA VERDE 4.1. ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO. I ESTADO DE LA CUESTIÓN:



“Superpuesta al medio físico aparece una serie abierta de condicionantes, que limitan no el uso sino la forma en que se pueden desarrollar sobre él determinadas actividades, según la situación particular a que haga referencia cada condicionante. En relación con el medio físico, se pueden considerar dos tipos de condicionantes: los condicionantes superpuestos de riesgos (vulnerabilidad de acuíferos, riesgos geológicos, áreas inundables) y los condicionantes superpuestos de la infraestructura verde (el conjunto de espacios protegidos por sus valores ambientales por un lado, y los corredores ecológicos y otros espacios de interés natural por otro). Además de éstos, el planeamiento municipal puede señalar otros condicionantes de carácter legislativo, sectorial, etcétera”

1. Y en II NORMAS DE APLICACIÓN Artículo 3.4 “La ordenación del medio físico en el planeamiento territorial de desarrollo y en el planeamiento urbanístico:

a) *El planeamiento territorial y urbanístico desarrollará y precisará tanto la categorización como la regulación de usos en el medio físico, cada uno en función de sus competencias y escalas:*

1. *El PTS Agroforestal, el PTS de Ríos y Arroyos, el PTS de Litoral y el PTS de Zonas Húmedas desarrollarán lo señalado por esta directriz, cada uno según su alcance sectorial,*
2. *El planeamiento territorial parcial delimitará la zonificación de las categorías de ordenación así como los condicionantes superpuestos, y adaptará la regulación de usos establecida en este documento a su área funcional.*
3. *El planeamiento urbanístico, en la regulación de suelo no urbanizable, ajustará la delimitación de las categorías y los condicionantes superpuestos, y pormenorizará la regulación de usos establecida por el planeamiento territorial, pudiendo reajustar estas categorías y proponer otros condicionantes superpuestos, para adaptarlos a las condiciones propias de cada municipio y a la escala de trabajo. En cualquier caso, la delimitación final de esas categorías es una tarea propia del planeamiento urbanístico.*
4. *Además de las categorías de ordenación señaladas en este documento, el planeamiento urbanístico calificará los sistemas generales y los núcleos rurales que puedan recaer en su municipio, de acuerdo con lo regulado en el marco de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la CAPV.”*

K. Contenido resumido de la aportación 12

Evitar la ocupación de los escasos suelos agrarios existentes en las vertientes cantábricas por otros usos o por el uso forestal.

Valoración de la aportación 12.

La Revisión de las DOT plantea en el Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico 1. Elementos y procesos del medio físico y control de actividades b) control de actividades lo siguiente:

6. Actividades agrarias

- a) *Las actividades agrarias y los usos que se desarrolle en los actuales suelos agrícolas deberán atenerse a lo dispuesto en estas DOT, así como en los planes territoriales, y especialmente en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.*

- b) Se consideran actividades agrarias la agricultura, silvicultura, ganadería y acuicultura.
- c) Los caseríos vascos son parte integrante del hábitat rural de la Comunidad Autónoma debiendo favorecerse su permanencia en actividad. En este sentido se sugiere diversificar la renta de los agricultores y las agricultoras, es decir, la puesta en marcha de líneas de actuación para el desarrollo rural y conservación del medio natural.
- d) Las construcciones vinculadas a las explotaciones agrarias guardarán una relación de dependencia y proporción adecuada a la intensidad del aprovechamiento, y se garantizarán medidas para su integración paisajística.
- e) La obtención de licencia urbanística para industrias agrarias precisará la autorización previa de la administración agraria competente.
- f) Se debiera orientar la implantación de las industrias agrarias hacia su ubicación en suelos contiguos a los núcleos de población.
- g) Se debe favorecer el progresivo cambio de uso de forestal (productivo) a agrario.

L. Contenido resumido de la aportación 13

La reubicación de la actividad económica ha de pivotar en torno a la reutilización de los suelos ya transformados.

Valoración de la aportación 13.

El documento de aprobación inicial de la revisión de las DOT contempla suficientemente la reutilización de los suelos para actividades económicas ya transformados, proponiendo en 6 Hábitat Urbano 6.4. SUELO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. I. ESTADO DE LA CUESTIÓN lo siguiente:

"Se considera necesario realizar una reflexión sobre el ciclo de vida de los suelos industriales, analizando la problemática existente en relación con el estado de abandono o incluso de ruina que afecta a un significativo número de polígonos industriales y fábricas, de manera que a partir de dicha reflexión se puedan adoptar estrategias de renovación y reforma orientadas a poner en valor y reutilizar dichos suelos"

"Impulsar medidas de carácter normativo, que permitan viabilizar la gestión de los suelos industriales obsoletos, facilitando la descontaminación de los mismos, el derribo de ruinas existentes o su reurbanización; aspectos que deben ser abordados de forma conjunta por parte de las iniciativas públicas y privadas; la posible reconsideración o actualización de los estándares dotacionales y parámetros urbanísticos que afectan a la ordenación de dichos suelos, de forma que en la regulación de los mismos se tengan también en cuenta las problemáticas existentes a las que anteriormente se ha hecho referencia"

M. Contenido resumido de la aportación 14

En relación con los suelos de Alto Valor Estratégico, se propone corregir la carencia del PTS Agroforestal de no analizar el potencial agrícola de los suelos clasificados como urbanizables pero no desarrollados, en situación de suelo rural, que, a menudo, atesoran importantes valores desde el punto de vista agrario.

Valoración de la aportación 14.

En este sentido señalar que en el Artículo 11.2.c del documento de aprobación inicial se incorpora el siguiente precepto:

“Revisar de acuerdo con la definición del Perímetro de Crecimiento Urbano la inclusión como suelo no urbanizable agroganadero de alto valor estratégico, los suelos urbanizables que han quedado obsoletos como consecuencia de las dinámicas urbanas residenciales o de actividades económicas.”

N. Conclusiones

- | | |
|--|--|
| 1- Eako Udalak egindako ekarpenak irakurri ostean, batez ere, dokumentua aztertu eta bere ekarpenak helarazteko egindako ahalegina eskertu behar da. | 1- De la lectura de las aportaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Ea, cabe, ante todo, agradecer el esfuerzo realizado en analizar el documento y en remitirnos sus aportaciones. |
| 2- Idatziaren gorputzera ekarpenei emandako erantzunen konsiderazio zehatza gaineratzea. | 2- Remitir al cuerpo del escrito la consideración concreta de las respuestas a las aportaciones. |

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zenbakia: 15

Aportación nº:

Nork aurkeztu du: Ayuntamiento de Otxandio

Presentada por:

Aurkezpen data: 01/06/2017

Fecha de presentación:

A. RESÚMENES DE LAS APORTACIONES Y CONTESTACIÓN A LAS MISMAS.

La aportación que se hace por este Ayuntamiento ha tenido muy presente las reflexiones que hicieron en sus ponencias, los expertos en la materia y colaboradores con el Departamento en la elaboración de este Documento: Juan Requejo Liberal, Albert Cuchi i Burgos y Cristina Pozo Sánchez, en las jornadas sobre la Revisión de las DOT, celebradas el 24 de mayo de 2017 en Vitoria Gasteiz. En tal sentido se comparte la valoración favorable que hace esta aportación al contenido de las ponencias y de las cuales se han extraído reflexiones que se han trasladado al documento de aprobación inicial.

Así, se considera importante introducir en el documento de Aprobación Inicial el concepto de **Territorio Vivo**, dentro del Capítulo 2: Bases y Principios Rectores del Modelo Territorial, en el que se señala lo siguiente:

Partiendo de afirmaciones expertas estamos entrando en la era del Antropoceno, caracterizada por el significativo impacto global que las actividades humanas han tenido sobre los ecosistemas, es decir, la época en la que los seres humanos son la causa principal del cambio planetario, lo que exige redefinir nuestra relación con el planeta para que las personas y la naturaleza puedan coexistir en armonía.

Un diagnóstico de la acción humana, refleja la dimensión crítica de las transformaciones que estamos afrontando, el crecimiento exponencial de los impactos inducidos por el desarrollo humano, así como el retroceso de los ecosistemas que soportan la vida. La evolución de diversos indicadores como por ejemplo, el cambio climático, la extinción de la biodiversidad, el ozono estratosférico, la acidificación de los océanos, el consumo de agua dulce, o las contaminaciones atmosférica y química, inducen a analizar su repercusión en la respuesta que debe de darse desde el modelo de ordenación de esta revisión de las Directrices.

La entrada en nuevos tiempos exige alumbrar nuevas perspectivas y nuevos acuerdos sociales. Este cambio global ha hecho precisar a distintos foros internacionales sobre los objetivos geoestratégicos que es preciso alcanzar, entre los que cabe destacar: La necesidad de manejar indicadores integrales, la reformulación de los patrones de relación entre las ciudades, el mundo rural y los sistemas naturales; estimular el sector regional de la economía; prestar atención a una agricultura y una dieta eco-responsable; transformar las bases actuales de demanda oferta y eficiencia energética para reducir los efectos climáticos; recuperar los sistemas naturales; reducir la generación de desechos y a la vez multiplicar la capacidad de convertirlos en recursos; implementar procesos generales de adaptación al cambio climático; finalmente la definición de escenarios y objetivos multitemáticos y de hojas de ruta así como de acciones que permitan su consecución.

En este contexto surge el concepto de biorregión como el espacio clave en el que reconstruir una nueva relación sostenible y resiliente entre los sistemas urbanos, rurales y naturales de cada



lugar. El enfoque biorregional supone según autores un cambio en premisas del desarrollo contemporáneo: Cuidado frente a explotación, bien general frente a apropiación privada; satisfacción de necesidades frente a crecimiento ilimitado; autonomía frente a dependencia externa; complejidad frente a especialización; colaboración frente a jerarquía; desarrollo territorializado frente a desarrollo exógeno.

1. Dentro del marco teórico para las observaciones, propuestas o alternativas, se hace hincapié en el concepto de capital territorial y se señala como estrategia potenciar la **autosuficiencia conectada** que dé respuesta a los retos del cambio global. En este sentido merece hacer una mención especial al estudio de los **ciclos del agua, energía y materiales/residuos**.

La revisión de las DOT se erige sobre una serie de principios rectores de adecuación del modelo territorial a los nuevos retos territoriales que, en definitiva, son aquellos que destacan el valor añadido del modelo territorial revisado respecto al modelo territorial de las DOT de 1997.

Los principios rectores de la revisión de las DOT se desarrollan a lo largo de la descripción del modelo territorial propuesto y son los que, brevemente, se recogen a continuación:

- 1.- *Incorporar la infraestructura verde y la puesta en valor de los servicios de los ecosistemas a la ordenación del medio físico.*
- 2.- *Visibilizar de forma específica el hábitat rural en la ordenación territorial.*
- 3.- *Incorporar al sistema urbano la figura de los ejes de transformación.*
- 4.- *Optimizar la utilización del suelo ya artificializado promoviendo la regeneración urbana y la mixticia de usos, así como evitar el crecimiento ilimitado a través del establecimiento del perímetro de crecimiento urbano.*
- 5.- *Promover una respuesta ágil y eficaz para las necesidades de suelo para nuevas actividades económicas, propugnando fundamentalmente la regeneración, renovación y redensificación del suelo existente.*
- 6.- *Incluir la gestión del paisaje a través de los instrumentos de ordenación territorial.*
- 7.- ***Incorporar el concepto de gestión sostenible de los recursos: agua, soberanía energética, economía circular y autosuficiencia conectada (recursos de las materias primas).***
- 8.- *Promover la movilidad y logística sostenible concediendo especial atención a la movilidad peatonal y ciclista, al transporte público multimodal y a la optimización de la combinación de los distintos modos de transporte, en un escenario temporal en el que se contará con los servicios del tren de alta velocidad.*
- 9.- *Incluir cuestiones novedosas en la ordenación del territorio que se consideran de carácter transversal como la accesibilidad universal, la perspectiva de género, el euskera, el cambio climático, la salud y la interrelación territorial*
- 10.- *Promover una buena gobernanza en la gestión de la política pública de la ordenación del territorio, a través, principalmente, del seguimiento y la evaluación de los planes, de la participación, y de la integración administrativa.*

Como se puede observar, muchas de las preocupaciones que manifiesta la aportación se encuentran recogidas dentro de los principios rectores en los que se basa esta revisión. La autosuficiencia conectada se ha introducido en este documento para la aprobación inicial como principio rector en el punto 7, si bien es un concepto que ya estaba presente en el Avance, dentro del capítulo 8.2 Energía:



Finalmente cabe reflexionar sobre el hecho de que las áreas urbanas, donde se concentra la mayor parte de la población, se enfrentan al gran reto de la sostenibilidad energética y, por lo tanto, deben convertirse en focos de innovación, con el objetivo de dirigirse hacia las emisiones cero de gases de efecto invernadero, hacia la desenergización -gracias a un aumento sustancial de la eficacia y eficiencia energética-, hacia la descarbonización y la generalización del uso de fuentes de energías renovables, y hacia el progreso hacia una **autosuficiencia conectada**. En definitiva, es preciso situar a las ciudades y a todas las áreas urbanas como elemento clave y lugar prioritario donde fomentar la eficiencia energética y la puesta en marcha de políticas que afecten positivamente a la movilidad, la ordenación urbana, la construcción y rehabilitación de edificios, la gestión de los espacios públicos, el uso eficiente de la energía y la lucha contra la contaminación ambiental y acústica, entre otros temas.

Respecto al ciclo del agua, esta revisión ha completado el apartado 8.1 “Agua” en el punto “Estado de la Cuestión” con el párrafo aclaratorio siguiente:

El agua es un factor fundamental en la ordenación territorial, al suponer su gestión un elemento clave en la relación de la sociedad con el medio territorial. En este sentido la Directiva Marco del Agua (DMA) establece los objetivos de calidad de las masas de agua y los ecosistemas relacionados, que deben ser principios reguladores del planeamiento.

Dentro del apartado de Energía, como primer apunte señalar la sustancial modificación que ha sufrido el documento respecto a la forma de plasmar en la Normativa las Directrices que se recogían en el Avance. El artículo 16 “Directrices en materia de energía”, al margen de alteraciones en cuanto a orden de puntos, se han introducido algún otro nuevo. Así el punto 1 del artículo 16 incorpora los siguientes subapartados:

1. *El planeamiento territorial parcial deberá:*
 - a) *Establecer un esquema general de usos que minimice los desplazamientos por movilidad obligatoria.*
...
e) *Promover el estudio de evaluación de sostenibilidad energética que analice su efecto sobre el consumo de energía, sobre el ahorro y la eficiencia energética, y el uso de energías renovables.*

Así mismo, en el apartado 8.2 Energía, se ha implementado con aportaciones efectuadas y que se consideran de interés. Así el punto I de este apartado se completa con el siguiente párrafo:

El nuevo modelo energético que requiere la aplicación de las bases de lucha contra el cambio climático no debe limitarse a establecer una sustitución de fuentes de energía, sino que exige un cambio en las lógicas territoriales. Exige afrontar el binomio energía/clima mediante estrategias de mitigación de la demanda y de reducción de consumos mejorando la eficiencia del sistema y la reducción de la intensidad energética.

También, se ha introducido como primer punto dentro de los objetivos en materia de energía:

- 1.- *Afrontar el binomio energía/clima en la ordenación del territorio, reduciendo las demandas de energía y los consumos, a través de los principios de autosuficiencia conectada.*

Igualmente se ha incorporado al documento el gráfico “Balance Energético de Euskadi”.

Por último, dando respuesta a la preocupación por los residuos y su gestión, el documento de Aprobación Inicial, al igual que el Avance, incorpora un apartado expreso a este tema, dentro del capítulo 8 punto 3 Economía Circular. Concretamente los párrafos que se transcriben se entiende que dan respuesta a tal preocupación de la que también se hace eco este documento.

El Plan de Prevención y Gestión de Residuos 2020 de la CAPV. Hacia una economía circular aprobado por el Gobierno Vasco en 2015 tiene por objetivo reducir la generación de la cantidad total de residuos en un 10% para 2020 respecto a la generada en 2010.

Asimismo, el Plan de Prevención y Gestión de Residuos 2020 tiene por objetivo incrementar la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos hasta un 60% para



2020. Adicionalmente, se prevé fomentar la recogida y separación selectiva, que es fundamental como paso previo para cualquier otro tratamiento de reciclaje o valorización que permita recuperar materiales o energía de dichos residuos. Igualmente, se prevé potenciar el desarrollo de nuevos mercados y el uso efectivo de materias primas secundarias procedentes de los procesos de valorización de residuos industriales no peligrosos en sustitución de otras materias primas.

Con relación a la gestión de los residuos no peligrosos generados en la CAPV, se considera que ésta se encuentra garantizada con la red de instalaciones de valorización y eliminación. Sin embargo, la capacidad para aplicar tratamientos de valorización sobre aquellas corrientes cuya naturaleza lo permita varía en función del tipo de residuo. Las soluciones deben orientarse no hacia la construcción de infraestructuras, sino a la promoción de nuevas vías de utilización de residuos de origen industrial. Para ello será necesario ampliar las posibilidades de utilización, así como abordar proyectos de demostración o estudios que permitan ahondar en nuevos usos o en el cumplimiento de normas de producto reconocidas externamente.

Medio Físico e Infraestructura Verde.

2. Solicitud de Ampliación de Plazo para poder ampliar las alegaciones que efectúan.

Si bien el periodo de audiencia para la recepción de aportaciones es de tres meses, se han aceptado todas las aportaciones remitidas.

3.- Estudio de la infraestructura agraria partiendo de un análisis de los sistemas alimentarios. Protección de los suelos agrarios, recuperación de aquellos que han sido ocupados por plantaciones forestales fomentando políticas de activación del sector.

El Avance de la Revisión de las DOT contempla este tema en el capítulo 5. HÁBITAT RURAL. III DIRECTRICES TERRITORIALES, dando respuesta a lo planteado en la sugerencia. Así las directrices territoriales en materia de medio rural señalan lo siguiente:

- 1. Incidir en la obligatoriedad de preservar el suelo agrario existente frente a las influencias e intervenciones urbanísticas e infraestructurales.**
- 2. Asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias como instrumento básico del desarrollo socioeconómico en el medio rural a partir de modelos de producción acordes con las funciones ambientales y territoriales que desempeña la actividad agraria, potenciando la rentabilidad de las explotaciones agrarias como factor determinante para fijar población y promover el empleo rural.**
- 3. Dotar al medio rural de equipamientos y comunicaciones adecuadas, unido a la mejora de la prestación de servicios básicos como transporte, energía, agua, telecomunicaciones, seguridad ciudadana, entre otros.**
- 4. Promover la utilización de la tecnología y el acceso a la banda ancha para mejorar la calidad de vida y de trabajo de las personas que residen en las zonas rurales, y disminuir la brecha existente entre medio rural y medio urbano.**
- 5. Establecer, desde los documentos de Ordenación Territorial, criterios que vinculen al planeamiento al mantenimiento de los caseríos y evitar su pérdida, a partir de del ejercicio de la actividad agraria y su gestión desde las diferentes administraciones.**
- 6. Preservar los Núcleos Rurales favoreciendo la rehabilitación y el mejor aprovechamiento de la edificación existente en los pequeños núcleos, respetando el carácter de los asentamientos preexistentes en cuanto a morfología, volumetría y materiales se refiere, manteniendo la calidad del suelo y el paisaje de su entorno.**
- 7. Identificar los Núcleos de Acceso al Territorio para los que se establecen una serie de medidas tales como rehabilitación de centros históricos, desarrollo de la segunda residencia, dotaciones específicas, mecanismos de tercerización, etcétera, que pretenden realzar sus atractivos, diversificar la base económica local y garantizar su viabilidad.**



8. Incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos del sector agrario y hacer efectivas las medidas que se establecen en la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras, para lograr el reconocimiento y sus derechos profesionales, sociales y fiscales para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

9. Mejorar la red de transporte público y/o de servicios de transporte a demanda.

10. Visibilizar el reconocimiento social de las personas que habitan el medio rural por su labor de proveedores de alimentos y de custodia del territorio, otorgando una especial atención a las mujeres.

11. Los instrumentos de planeamiento territorial y municipal tendrán en cuenta las propuestas del PDR para la creación y mejora de herramientas que favorezcan la incorporación al medio de jóvenes agricultores; incidiendo en la puesta en marcha de iniciativas públicas y privadas, tales como agroaldeas, centros de intermediación de tierras agrarias, bancos de tierra u otras que cumplan los mismos objetivos.

12. Mantener la sociedad rural en cuanto a conservadora de nuestro patrimonio cultural, artístico, histórico, etnográfico, ritos y costumbres, cuyos valores y modos de vida forman parte de nuestra idiosincrasia.

4. Falta de gestión forestal. Se deberá establecer la forma de impedir el monocultivo del *Pinus insignis* y *Eucalyptus*, estableciendo especies autóctonas. Así mismo, se deberá hacer obligatoria la protección del suelo agrario.

Coincidiendo con la preocupación mostrada por la aportación, el documento de Aprobación Inicial avanza modificando y completando la estructura y contenido del Medio Físico. En tal sentido, el contenido de la aportación se puede encontrar recogido en los siguientes puntos:

Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico.

2.c.3.d. **Uso forestal:** plantación o siembra de especies arbóreas, tanto con un fin especial de protección ecológica o paisajística, como con fin principalmente productor. Se consideran incluidas en el uso las instalaciones necesarias para el manejo de las masas así como las construcciones ligadas a la explotación forestal en condiciones equivalentes a las establecidas para los usos relacionados con la agricultura, como las instalaciones forestales de primera transformación. **Se estima conveniente que el aprovechamiento forestal modifique sustancialmente sus patrones, reduciendo el predominio de las especies de crecimiento rápido y favoreciendo la combinación con espacios con especies autóctonas con mejores capacidades de prestación de servicios ambientales**

Por otro lado, corresponde al PTS Agroforestal regular la gestión forestal tal como se puede observar en los siguientes artículos de dicho PTS:

“Art. 15.1. La regulación del uso forestal se regirá por las Normas Forales de Montes y normas adicionales emanadas de la Administración competente en el ámbito de aplicación de este PTS”

“Art. 30.3. La regulación del uso forestal se regirá por las Normas Forales de Montes y normas dictadas en su desarrollo”

Respecto a la protección del suelo agrario, el Avance de la Revisión de las DOT la contempla en el punto 5. HÁBITAT RURAL. II OBJETIVOS:

4. Conservar el suelo agrario existente y activar aquellas superficies que puedan encontrarse infrautilizadas estableciendo las medidas de fomento necesarias para un uso continuado y adecuado del mismo ligado a la actividad agraria e impulsando la actividad agroalimentaria garante de la gestión equilibrada del territorio.

5. Mejorar las estructuras agrarias y la viabilidad económica de las explotaciones agrarias y su competitividad y facilitar el empleo de personas jóvenes y formadas.”



Así mismo, en el **Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico**, punto 2.a.4. AGROGANADERA Y CAMPIÑA, se define de la siguiente forma: *Agrupa suelos de muy diversa capacidad agrológica, desde los mosaicos de la campiña cantábrica, los terrenos de regadío o con usos hortícolas, los viñedos y las zonas de agricultura extensiva hasta suelos roturados pero con bajo rendimiento agropecuario. La categoría Agroganadera y Campiña se subdivide en el PTS Agroforestal, a su vez, en dos subcategorías:*

a) **Agroganadera de Alto Valor Estratégico:** *suelos con mayor capacidad agro-lógica y terrenos de explotaciones agrarias que, por su modernidad, rentabilidad o sostenibilidad, se consideran estratégicas para el sector. Es por ello que se prohíbe el uso forestal en la misma.*

Igualmente, en el Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico, punto 2.d.4: Agroganadera y Campiña, en el punto d) se señala:

d) **Actividades Prohibidas:** *las actividades incompatibles con el criterio general y, en concreto, tal y como se definen en este capítulo, los crecimientos no apoyados en núcleos preexistentes y la residencia aislada no vinculada a la explotación agraria. En Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico se prohíbe el uso forestal.*

5.- Permeabilidad en los núcleos urbanos mediante infraestructuras verdes que permitan atravesarlos.

Son muchas las menciones que se hacen sobre este tema a lo largo del documento de Avance y de Aprobación Inicial, precisamente por la importancia que tiene la conexión entre “territorio blando y territorio duro”. La figura de los Corredores Ecológicos se insertan en la ordenación del territorio a través del capítulo del medio físico, que es de obligado cumplimiento. En él, se señalan los corredores como un condicionante superpuesto: *“Son espacios que forman parte de la infraestructura verde de la CAPV.”*

En el apartado de infraestructura verde se identifican los corredores que enlazan los espacios medioambientalmente más relevantes en la CAPV, y emplaza a los PTP a que los desarrollen, con una plasmación más concreta por parte del planeamiento urbanístico. En el documento de aprobación inicial se comienzan a identificar los puntos en los que una infraestructura “gris” compromete la continuidad ecológica, y se plasma la prevalencia de la infraestructura verde sobre la gris en los puntos de concurrencia. **Toda esta materia procede que sea desarrollada por el planeamiento territorial.**

Este concepto se tiene presente y menciona de forma más cercana a los núcleos urbanos en el punto relativo al Perímetro de Crecimiento Urbano. En él se señala que *“las delimitaciones de los límites de crecimiento urbano deben tener en cuenta el mantenimiento de las interrelaciones del medio urbano con su espacio físico colindante, favoreciendo la existencia de elementos de conexión tales como senderos, cursos de agua, espacios de vegetación autóctona, suelos de alto valor estratégico que pudieran ser utilizados como huertos urbanos, etcétera”.*

En el capítulo 6.2 relativo a la Regeneración Urbana se señala: *La regeneración urbana también debe incorporar un proceso de rediseño urbano que incluya espacios de integración vertical con la matriz biofísica, propiciando la recarga de acuíferos, la regeneración del suelo vivo, la proliferación de ecosistemas con biodiversidad compatible con el uso urbano, tanto en espacios fluviales, zonas húmedas, como espacios libres, huertos urbanos, patios con suelo y vegetación, tiras de vegetación de suelos permeables, etc.*

Concretamente la preocupación que se traslada desde la aportación recibida, se encuentra recogida en el artículo 11 de la Normativa, “Directrices en materia de perímetro de crecimiento urbano” en donde se señala en el punto 1.c.2:

En los municipios incluidos en los Ejes de Transformación, la delimitación del Perímetro de Crecimiento Urbano se orientará a la conformación y consolidación de dichos ejes, preservando



los vacíos territoriales entre núcleos y potenciando las conexiones ecológicas transversales.

Así mismo, en el **Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico**, punto 1.b.1. Infraestructuras punto 4 se dice:

Adopción de medidas que permitan la permeabilización de la infraestructura de cara al mantenimiento de la conectividad ecológica.

6.- Economía Circular. Falta análisis previo del concepto de residuos y su consideración como recurso.

Este aspecto ya ha sido tratado anteriormente.

7.- Explotación de los recursos primarios. Sacar los cultivos hidropónicos (o sin suelo, ejemplo setas) fuera del SNU y llevarlos a suelos industriales en desuso. Por otro lado se propone que en las diferentes categorías se tienda a proteger los mejores suelos agrarios frente a la explotación forestal.

La protección de los mejores suelos agrícolas frente a la explotación forestal a la que se hace mención, se entiende contestada en el punto 4.

8.- Categorías de Ordenación:

- El Paisaje Rural de Transición. Se deberá afirmar su vocación agraria, no estando de acuerdo con lo que se señala en la pg 82.
- Forestal. Mayor diferenciación entre las categorías forestales diferenciándolas por producción. Conservación vegetación autóctona. Transformar los usos forestales a agrarios en aquellos suelos que fueron anteriormente transformados. Regulación de los monocultivos forestales. Generar mecanismos para que el PG pueda establecer criterios en estos aspectos. En gestión forestal crear herramientas que regulen los monocultivos forestales.
- Corredores Ecológicos: El Avance carece de propuestas concretas para aumentar la conectividad (al margen de la cartografía). Se considera que falta "Red". En Bizkaia, desde Balmasin hasta Goierri o en Zaldibar no aparece ningún corredor o paso sobre la A8. Repensar los usos posibilitados en los corredores ecológicos.

La Revisión de las DOT contempla estos puntos en el apartado 4. MEDIO FÍSICO E INFRAESTRUCTURA VERDE. Así mismo, hay que consultar el PTS Agroforestal del que se extrae la subcategoría de **Paisaje Rural de Transición**.

Respecto a la afirmación de la vocación agraria en la subcategoría de Paisaje Rural de Transición, dentro de la categoría de Agroganadera y Campiña, está claramente afirmada tanto en la Matriz de usos de las DOT, marcada con un (1) uso propicio, como en la Matriz de usos del PTS Agroforestal

De la definición que se hace en la Revisión de las DOT, no se desprende que no sea propicio este uso. Se hace mención a la localización de los mismos, características de los suelos que lo soportan y a la posibilidad de darse otros usos compatibles; siendo, en todo caso el uso agrícola, según las matrices mencionadas la única categoría en la que se recoge dicho uso como uso propiciado. El resto serían admisibles o prohibidos.

- *Paisaje Rural de Transición: agrupa zonas cultivadas de menor capacidad productiva que la Agroganadera de Alto Valor Estratégico (mayores pendientes) o de áreas de campiña cubiertas por prados y pequeños rodales forestales en mosaico con aquellos. Se encuentran en inmediato*



contacto con zonas agropecuarias de alto valor estratégico o con amplias zonas forestales, teniendo vocacionalmente su uso, en general, hacia uno de estos dos sentidos.

Respecto a la categoría de **Forestal**, la Revisión señala:

*FORESTAL: aquellos terrenos que, por su uso actual y/o por razones de vocación de uso (pendiente, riesgos, protección de cuencas, etcétera) presentan claras orientaciones hacia el uso forestal. La dificultad de discriminar internamente el uso forestal, ya que en los sistemas forestales se entremezclan las funciones de producción y protección, lleva a definir por estas DOT una única área forestal, si bien esta categoría ha sido desarrollada por el PTS Agroforestal, agrupando en torno a la supracategoría "Monte" **categorías de Forestal, Forestal monte ralo, Pastos montanos y Pastos montanos-roquedos**. No se incluyen las actuales masas forestales que, situadas en zona baja y de campiña, constituyen elementos integrantes de ésta y son por tanto susceptibles de combinarse y de rotar con usos agrarios y ganaderos.*

9. Hábitat Rural

Se señala un enfoque global acertado; si bien se señala la necesidad de aumentar la protección de los suelos agrarios además de la categoría de Alto Valor Estratégico.

La aportación remitida manifiesta reiteradamente la necesidad de protección de los suelos agrarios, necesidad a la que se hace sensible igualmente este documento de Revisión. En tal sentido, son muchos los puntos y apartados en los que se recoge esta necesidad, quedando implícita en las respuestas aportaciones en puntos anteriores.

Señalado lo anterior, señalar que los suelos agrarios se entienden protegidos desde esta Revisión. Concretamente los objetivos 4 y 5 del capítulo de Medio Rural, señalan lo siguiente:

1. *Conservar el suelo agrario existente y activar aquellas superficies que puedan encontrarse infrautilizadas estableciendo las medidas de fomento necesarias para un uso continuado y adecuado del mismo ligado a la actividad agraria e impulsando la actividad agroalimentaria garante de la gestión equilibrada del territorio.*
2. *Mejorar las estructuras agrarias y la viabilidad económica de las explotaciones agrarias y su competitividad y facilitar el empleo de personas jóvenes y formadas.*

10. Desclasificación de suelos urbanizables no desarrollados en las llanuras fluviales.

Esta preocupación que se señala en la aportación que se analiza, también se ha considerado en el documento para la aprobación inicial. Así, en el apartado 6.3 del capítulo de Hábitat Urbano referido al Perímetro de Crecimiento Urbano, se recoge lo que sigue:

Finalmente, cabe indicar que la definición del Perímetro de Crecimiento Urbano constituye una herramienta que puede justificar el planteamiento de posibles desclasificaciones de suelo urbanizable a través de la revisión del planeamiento municipal, como consecuencia de la adopción de criterios sostenibles de uso del suelo.

Igualmente en el punto 3 de los Objetivos Territoriales del apartado 6.3 Perímetro de Crecimiento Urbano, se contempla este supuesto y señala en el punto a)

Contemplar el posible decrecimiento de algunas de las reservas urbanísticas contempladas en el planeamiento, como resultado de la falta de desarrollo de las mismas durante el período de vigencia de dicho planeamiento y de la reconsideración de las condiciones que puedan justificar la idoneidad de su transformación urbanística.

11. Definir los MUP como suelos protectores

En el Anexo al artículo 5: Ordenación del Medio Físico, en el punto 1 se señala lo que sigue:



1) Elementos y procesos del medio físico y control de actividades:

a. *Elementos y procesos:*

i. *Tratamiento del suelo y subsuelo:*

- (a) ..
- (b) ...

(c) *En general, los planes territoriales parciales incorporarán programas y medidas de acción positiva de mejora de espacios rurales y naturales que definan, entre otros, los objetivos concretos a lograr; el conjunto de medidas necesarias, las responsabilidades en su aplicación y financiación, y los plazos para la ejecución. Los programas pueden ser los siguientes:*

(1) *La ordenación de las masas forestales en función de criterios de optimización dependiendo de las características de cada estación tanto para las masas más productivas como para aquellas de crecimiento más lento. Esta ordenación incluiría la regulación de técnicas de explotación y de realización de nuevas plantaciones.*

(2) *La elaboración de un "Catálogo de montes con función protectora", especialmente en los Montes declarados de Utilidad Pública (MUP), que deberán recogerse en la información urbanística. En este catálogo se incluirán aquellos montes en los que, por su papel de proveedores de diversos servicios ecosistémicos, como la prevención de la erosión o en la protección de los terrenos situados aguas abajo, debe realizarse una explotación de los mismos especialmente cuidadosa con el medio.*

12. Hábitat Urbano

Respecto a la Rehabilitación y Regeneración Urbana falta el concepto de reordenación del espacio público. Establecer criterios para priorizar unas calles para la circulación rodada y otras para peatonal y ciclista.

Dentro del capítulo 2 “Bases y Principios Rectores del Modelo Territorial”, en el punto IV: Un Territorio Inteligente, se profundiza, en cierto modo, sobre el concepto de reordenación del espacio público.

“Tenemos además un territorio suficientemente artificializado que cuenta con espacios que pueden ser mejor utilizados y aprovechados para optimizar el rendimiento de lo ya urbanizado y evitar artificializar más suelo del necesario. La regeneración de entornos urbanos, residenciales e industriales más desfavorecidos con enfoques innovadores basados en la movilidad sostenible, en la eficiencia energética de edificios y empresas, en la puesta en valor del espacio público, en el empleo de soluciones basadas en la naturaleza y en la participación ciudadana revertirá en una mejora de nuestro paisaje cotidiano y de nuestra calidad de vida. La ejecución de estos trabajos llevará consigo la implantación de soluciones tecnológicas y también sociales de calado para la dinamización de nuestro entorno. Estamos hablando en definitiva de un territorio inteligente.”

Por otro lado, uno de los aspectos en los que se incide en esta Revisión es en el de favorecer la convivencia entre los diferentes modos de movilidad: rodada, peatonal y ciclista, así como la necesidad de tender a la utilización de modos más sostenibles. En tal sentido en el artículo 25.5.d de las Directrices en materia de movilidad peatonal y ciclista se señala:

Promover, en el medio urbano, la peatonalización de las calles o el repunte del uso de la bicicleta, no con el objetivo de sacar a los vehículos de las calles, sino mejorando las conexiones para caminantes y ciclistas para que esto suceda de modo natural.

Más allá de estas reflexiones sobre la ordenación de los espacios públicos y la convivencia entre los diferentes modos de transporte y su necesaria regulación, corresponde a los planeamientos municipales el establecimiento de las medidas concretas.

13. Considera positivo el concepto de perímetro urbano, pero se cree que hay que tener cuidado con los ejes de transformación y el posible crecimiento que se pueda dar en ellos.

Es importante el consenso respecto a los conceptos novedosos que se presentan en este documento, como es el concepto de perímetro de crecimiento urbano, sobre el que se ha comentado en puntos anteriores.

En el capítulo 6 “Hábitat Urbano” apartado 6.3 en el que se analizan y estudian los Ejes de Transformación se señala:

Los Ejes de Transformación no son ejes infraestructurales, aunque incorporan también elementos de conexión viarios y ferroviarios. Son proyectos de articulación, renovación y desarrollo de los espacios urbanos y de protección y mejora de los espacios libres promoviendo una recuperación activa de las riberas fluviales, actuando como corredores ecológicos y encajando la infraestructura verde de los ejes con los corredores transversales. Toman como referencia espacial para su desarrollo los corredores establecidos por el Sistema Relacional de las DOT, el cual determina los ejes de comunicación prioritarios para la interconexión de las Áreas Funcionales, para la comunicación de estas con el Sistema Polinuclear de Capitales y para las principales relaciones exteriores de la CAPV.

Los Ejes de Transformación, adecuadamente diseñados, permiten lograr múltiples objetivos de interés para la renovación y puesta en valor de nuestro territorio, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el equilibrio del territorio, dotar de eficacia a sistemas de movilidad sostenible, evitar la ocupación urbana de nuevos ámbitos y aumentar el atractivo de nuestras ciudades y nuestros paisajes. En concreto permite replantear los tramos de carreteras que han perdido su funcionalidad para su transformación en viarios urbanos.

Los Ejes de Transformación se plantean como proyectos territoriales integrales que permiten abordar de forma coherente los ámbitos naturales, los espacios urbanos y los elementos infraestructurales. Están formados por áreas libres, que delimitan los límites de los espacios construidos y se configuran como grandes pasillos ambientales preservados de la urbanización, áreas urbanizadas en los ámbitos ya ocupados por la edificación, en los que desarrollar actuaciones de renovación y densificación, y corredores de movilidad orientados al soporte de sistemas de transporte colectivo y de desplazamiento de mínimo impacto (bidegorris y vías peatonales) utilizando infraestructuras ya existentes.

Dentro de los Objetivos que se marcan en este apartado 6.3 Ejes de Transformación, el punto 5 dice:

Garantizar la permeabilidad transversal entre los ámbitos naturales situados a ambos lados de los Ejes de Transformación, evitando el efecto barrera que puede ocasionar la colmatación de los mismos por las infraestructuras y los desarrollos urbanísticos; así como preservando y mejorando las dotaciones de espacios libres y parques existentes a lo largo del Eje.

14. La gestión pública de suelo para AAEE (Sprilur) debería centrar esfuerzos en la rehabilitación y no en la creación de nuevos polígonos.

Preocupados igualmente por este tema, a lo largo del expediente se puede observar cómo es éste uno de los objetivos de esta Revisión; priorizar la Rehabilitación y Regeneración de espacios obsoletos frente a los nuevos crecimientos. Esto se desprende de la lectura de todo el capítulo 6.4 “Suelo de Actividades Económicas”. Concretamente, el objetivo 1 de este capítulo señala:

Poner en valor el suelo industrial existente, la rehabilitación y la reutilización de los pabellones industriales vacíos y el diseño de estrategias de colaboración público-privada para promover la conservación de la urbanización de los suelos industriales.

Así mismo la Normativa de carácter vinculante, en su artículo 12, Directrices en materia de suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales se hace la siguiente mención:

1. *Sobre las áreas industriales tradicionales promover estrategias de renovación, rehabilitación, reforma y puesta en valor de acuerdo con las siguientes directrices:*

a) *Priorizar el aprovechamiento del suelo de actividades económicas infrautilizado ante la ocupación de nuevos suelos:*

1. *Tener en cuenta el suelo de actividades económicas infrautilizado en aras a reducir la colonización de nuevos territorios rurales.*

2. *Diseñar herramientas administrativas y fiscales para la colaboración entre los propietarios industriales y los ayuntamientos para el mantenimiento y conservación de la urbanización de los suelos tradicionalmente industriales.*

15. No está de acuerdo con el Coeficiente de Esponjamiento que provocan una calificación excesiva del uso residencial.

La Cuantificación Residencial ha supuesto una aportación fundamental en la sostenibilidad territorial de nuestra Comunidad Autónoma. La presente Revisión con respecto al documento de 1997 introduce mejoras técnicas incuestionables en el diferente tratamiento del suelo urbanizado (suelo urbano) respecto a los nuevos desarrollos, y genera finalmente unas capacidades residenciales notablemente inferiores a las hasta ahora vigentes.

El coeficiente de Esponjamiento se considera necesario a fin de facilitar la gestión del planeamiento. La incorporación del concepto de esponjamiento (en el nuevo método de cuantificación) en lugar de utilizar la corrección de la rigidez de oferta (en el método de las DOT 1997) genera discrepancias de diferente signo para cada municipio. La importancia del cambio reside en la forma de cálculo de este componente que pasa de depender del parque inicial a estar asociado a la estimación de necesidades residenciales del ámbito en cuestión. En este sentido, la aplicación del coeficiente de esponjamiento genera una notable reducción de viviendas en relación con las viviendas que surgían en aplicación de la “corrección de la rigidez de la oferta” que establecen las DOT 1997.

16. Para asegurar la conservación del capital territorial hay que sustituir la lógica predominante actual donde se impone la producción y el consumo global frente al local.

El concepto de autosuficiencia se trata en la mayor parte de los capítulos, sobre todo en los relativos a energía y hábitat rural. Concretamente, y respondiendo al punto de consumo local frente al global, diferentes objetivos contenidos en el capítulo de Hábitat Rural señalan:

1. *Promover la actividad agroganadera y pesquera como proveedora de alimentos y elemento base de la soberanía alimentaria de un territorio que ofrezca una calidad de vida adecuada y saludable a la población.*
2. *Garantizar la suficiencia y seguridad alimentaria, favoreciendo el abastecimiento de proximidad más allá de los huertos urbanos.*
3. *Conservar el suelo agrario existente y activar aquellas superficies que puedan encontrarse infrautilizadas estableciendo las medidas de fomento necesarias para un uso continuado y adecuado del mismo ligado a la actividad agraria e impulsando la actividad agroalimentaria garante de la gestión equilibrada del territorio.*

Gobernanza.

17. Impulsar desde las DOT que todos los instrumentos de O.T. realicen diagnósticos integrales estratégicos y participativos del territorio que ordenen. Reconociendo necesidades tanto del territorio como de la Sociedad. Capital Natural.

La Revisión de las DOT pretende dichos objetivos, y tal es así que el propio documento que nos ocupa hace un diagnóstico previo estratégico y participativo como ha quedado patente en todas las reuniones de participación que se han llevado a cabo. La propuesta que realiza la aportación está implícita en el quehacer del planeamiento territorial a desarrollar.

B. CONCLUSIONES

- 1.- Otxandioko Udalak egindako ekarprena irakurri ostean, dokumentua aztertzen egindako ahalegina eskertu behar dugu, eta baita haren balioespen zein ekarpenak helarazi izana ere.
- 2.- Egindako ekarpenak idatzi honetako gorputzean barneratutako moduan jasotzea.
- 1.- De la lectura de la aportación efectuada por el Ayuntamiento de Otxandio cabe agradecer el esfuerzo realizado en analizar el documento, y en remitirnos su valoración y aportaciones.
- 2.- Recoger las aportaciones realizadas en los términos contenidos en el cuerpo del presente escrito.

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zenbakia: 16

Aportación nº:

Nork aurkeztu du: Ayuntamiento de Zaldibar

Presentada por:

Aurkezpen data: 29/05/2017

Fecha de presentación:

A. RESÚMENES DE LAS APORTACIONES Y CONTESTACIÓN A LAS MISMAS

La aportación que se hace por este Ayuntamiento ha tenido muy presente las reflexiones que hicieron en sus ponencias, los expertos en la materia y colaboradores con el Departamento en la elaboración de este Documento: Juan Requejo Liberal, Albert Cuchi i Burgos y Cristina Pozo Sánchez, en las jornadas sobre la Revisión de las DOT, celebradas el 24 de mayo de 2017 en Vitoria Gasteiz. En tal sentido se comparte la valoración favorable que hace esta aportación al contenido de las ponencias y de las cuales se han extraído reflexiones que se han trasladado al documento de aprobación inicial.

Así, se considera importante introducir en el documento de Aprobación Inicial el concepto de **Territorio Vivo**, dentro del Capítulo 2: Bases y Principios Rectores del Modelo Territorial, en el que se señala lo siguiente:

Partiendo de afirmaciones expertas estamos entrando en la era del Antropoceno, caracterizada por el significativo impacto global que las actividades humanas han tenido sobre los ecosistemas, es decir, la época en la que los seres humanos son la causa principal del cambio planetario, lo que exige redefinir nuestra relación con el planeta para que las personas y la naturaleza puedan coexistir en armonía.

Un diagnóstico de la acción humana, refleja la dimensión crítica de las transformaciones que estamos afrontando, el crecimiento exponencial de los impactos inducidos por el desarrollo humano, así como el retroceso de los ecosistemas que soportan la vida. La evolución de diversos indicadores como por ejemplo, el cambio climático, la extinción de la biodiversidad, el ozono estratosférico, la acidificación de los océanos, el consumo de agua dulce, o las contaminaciones atmosférica y química, inducen a analizar su repercusión en la respuesta que debe de darse desde el modelo de ordenación de esta revisión de las Directrices.

La entrada en nuevos tiempos exige alumbrar nuevas perspectivas y nuevos acuerdos sociales. Este cambio global ha hecho precisar a distintos foros internacionales sobre los objetivos geoestratégicos que es preciso alcanzar, entre los que cabe destacar: La necesidad de manejar indicadores integrales, la reformulación de los patrones de relación entre las ciudades, el mundo rural y los sistemas naturales; estimular el sector regional de la economía; prestar atención a una agricultura y una dieta eco-responsable; transformar las bases actuales de demanda oferta y eficiencia energética para reducir los efectos climáticos; recuperar los sistemas naturales; reducir la generación de desechos y a la vez multiplicar la capacidad de convertirlos en recursos; implementar procesos generales de adaptación al cambio climático; finalmente la definición de escenarios y objetivos multitemáticos y de hojas de ruta así como de acciones que permitan su consecución.

En este contexto surge el concepto de biorregión como el espacio clave en el que reconstruir una nueva relación sostenible y resiliente entre los sistemas urbanos, rurales y naturales de cada lugar. El enfoque biorregional supone según autores un cambio en premisas del desarrollo



contemporáneo: *Cuidado frente a explotación, bien general frente a apropiación privada; satisfacción de necesidades frente a crecimiento ilimitado; autonomía frente a dependencia externa; complejidad frente a especialización; colaboración frente a jerarquía; desarrollo territorializado frente a desarrollo exógeno.*

1. Dentro del marco teórico para las observaciones, propuestas o alternativas, se hace hincapié en el concepto de capital territorial y se señala como estrategia potenciar la **autosuficiencia conectada** que dé respuesta a los retos del cambio global. En este sentido merece hacer una mención especial al estudio de los **ciclos del agua, energía y materiales/residuos**.

La revisión de las DOT se erige sobre una serie de principios rectores de adecuación del modelo territorial a los nuevos retos territoriales que, en definitiva, son aquellos que destacan el valor añadido del modelo territorial revisado respecto al modelo territorial de las DOT de 1997.

Los principios rectores de la revisión de las DOT se desarrollan a lo largo de la descripción del modelo territorial propuesto y son los que, brevemente, se recogen a continuación:

- 1.- *Incorporar la infraestructura verde y la puesta en valor de los servicios de los ecosistemas a la ordenación del medio físico.*
- 2.- *Visibilizar de forma específica el hábitat rural en la ordenación territorial.*
- 3.- *Incorporar al sistema urbano la figura de los ejes de transformación.*
- 4.- *Optimizar la utilización del suelo ya artificializado promoviendo la regeneración urbana y la mixticia de usos, así como evitar el crecimiento ilimitado a través del establecimiento del perímetro de crecimiento urbano.*
- 5.- *Promover una respuesta ágil y eficaz para las necesidades de suelo para nuevas actividades económicas, propugnando fundamentalmente la regeneración, renovación y redensificación del suelo existente.*
- 6.- *Incluir la gestión del paisaje a través de los instrumentos de ordenación territorial.*
- 7.- *Incorporar el concepto de gestión sostenible de los recursos: agua, soberanía energética, economía circular y autosuficiencia conectada (recursos de las materias primas).*
- 8.- *Promover la movilidad y logística sostenible concediendo especial atención a la movilidad peatonal y ciclista, al transporte público multimodal y a la optimización de la combinación de los distintos modos de transporte, en un escenario temporal en el que se contará con los servicios del tren de alta velocidad.*
- 9.- *Incluir cuestiones novedosas en la ordenación del territorio que se consideran de carácter transversal como la accesibilidad universal, la perspectiva de género, el euskera, el cambio climático, la salud y la interrelación territorial*
- 10.- *Promover una buena gobernanza en la gestión de la política pública de la ordenación del territorio, a través, principalmente, del seguimiento y la evaluación de los planes, de la participación, y de la integración administrativa.*

Como se puede observar, muchas de las preocupaciones que manifiesta la aportación se encuentran recogidas dentro de los principios rectores en los que se basa esta revisión. La autosuficiencia conectada se ha introducido en este documento para la aprobación inicial como principio rector en el punto 7, si bien es un concepto que ya estaba presente en el Avance, dentro del capítulo 8.2 Energía:

Finalmente cabe reflexionar sobre el hecho de que las áreas urbanas, donde se concentra la mayor parte de la población, se enfrentan al gran reto de la sostenibilidad energética y, por lo tanto, deben convertirse en focos de innovación, con el objetivo de dirigirse hacia las emisiones



cero de gases de efecto invernadero, hacia la desenergización -gracias a un aumento sustancial de la eficacia y eficiencia energética-, hacia la descarbonización y la generalización del uso de fuentes de energías renovables, y hacia el progreso hacia una **autosuficiencia conectada**. En definitiva, es preciso situar a las ciudades y a todas las áreas urbanas como elemento clave y lugar prioritario donde fomentar la eficiencia energética y la puesta en marcha de políticas que afecten positivamente a la movilidad, la ordenación urbana, la construcción y rehabilitación de edificios, la gestión de los espacios públicos, el uso eficiente de la energía y la lucha contra la contaminación ambiental y acústica, entre otros temas.

Respecto al ciclo del agua, esta revisión ha completado el apartado 8.1 “Agua” en el punto “Estado de la Cuestión” con el párrafo aclaratorio siguiente:

El agua es un factor fundamental en la ordenación territorial, al suponer su gestión un elemento clave en la relación de la sociedad con el medio territorial. En este sentido la Directiva Marco del Agua (DMA) establece los objetivos de calidad de las masas de agua y los ecosistemas relacionados, que deben ser principios reguladores del planeamiento.

Dentro del apartado de Energía, como primer apunte señalar la sustancial modificación que ha sufrido el documento respecto a la forma de plasmar en la Normativa las Directrices que se recogían en el Avance. El artículo 16 “Directrices en materia de energía”, al margen de alteraciones en cuanto a orden de puntos, se han introducido algún otro nuevo. Así el punto 1 del artículo 16 incorpora los siguientes subapartados:

1. *El planeamiento territorial parcial deberá:*
 - a) *Establecer un esquema general de usos que minimice los desplazamientos por movilidad obligatoria.*
...
e) *Promover el estudio de evaluación de sostenibilidad energética que analice su efecto sobre el consumo de energía, sobre el ahorro y la eficiencia energética, y el uso de energías renovables.*

Así mismo, en el apartado 8.2 Energía, se ha implementado con aportaciones efectuadas y que se consideran de interés. Así el punto I de este apartado se completa con el siguiente párrafo:

El nuevo modelo energético que requiere la aplicación de las bases de lucha contra el cambio climático no debe limitarse a establecer una sustitución de fuentes de energía, sino que exige un cambio en las lógicas territoriales. Exige afrontar el binomio energía/clima mediante estrategias de mitigación de la demanda y de reducción de consumos mejorando la eficiencia del sistema y la reducción de la intensidad energética.

También, se ha introducido como primer punto dentro de los objetivos en materia de energía:

- 1.- *Afrontar el binomio energía/clima en la ordenación del territorio, reduciendo las demandas de energía y los consumos, a través de los principios de autosuficiencia conectada.*

Igualmente se ha incorporado al documento el gráfico “Balance Energético de Euskadi”.

Por último, dando respuesta a la preocupación por los residuos y su gestión, el documento de Aprobación Inicial, al igual que el Avance, incorpora un apartado expreso a este tema, dentro del capítulo 8 punto 3 Economía Circular. Concretamente los párrafos que se transcriben se entiende que dan respuesta a tal preocupación de la que también se hace eco este documento.

El Plan de Prevención y Gestión de Residuos 2020 de la CAPV. Hacia una economía circular aprobado por el Gobierno Vasco en 2015 tiene por objetivo reducir la generación de la cantidad total de residuos en un 10% para 2020 respecto a la generada en 2010.

Asimismo, el Plan de Prevención y Gestión de Residuos 2020 tiene por objetivo incrementar la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos hasta un 60% para 2020. Adicionalmente, se prevé fomentar la recogida y separación selectiva, que es fundamental como paso previo para cualquier otro tratamiento de reciclaje o valorización que permita recuperar materiales o energía de dichos residuos. Igualmente, se prevé potenciar el desarrollo



de nuevos mercados y el uso efectivo de materias primas secundarias procedentes de los procesos de valorización de residuos industriales no peligrosos en sustitución de otras materias primas.

Con relación a la gestión de los residuos no peligrosos generados en la CAPV, se considera que ésta se encuentra garantizada con la red de instalaciones de valorización y eliminación. Sin embargo, la capacidad para aplicar tratamientos de valorización sobre aquellas corrientes cuya naturaleza lo permita varía en función del tipo de residuo. Las soluciones deben orientar-se no hacia la construcción de infraestructuras, sino a la promoción de nuevas vías de utilización de residuos de origen industrial. Para ello será necesario ampliar las posibilidades de utilización, así como abordar proyectos de demostración o estudios que permitan ahondar en nuevos usos o en el cumplimiento de normas de producto reconocidas externamente.

Medio Físico e Infraestructura Verde.

2. Solicitud de Ampliación de Plazo para poder ampliar las alegaciones que efectúan.

Si bien el periodo de audiencia para la recepción de aportaciones es de tres meses, se han aceptado todas las aportaciones remitidas.

3.- Estudio de la infraestructura agraria partiendo de un análisis de los sistemas alimentarios. Protección de los suelos agrarios, recuperación de aquellos que han sido ocupados por plantaciones forestales fomentando políticas de activación del sector.

El Avance de la Revisión de las DOT contempla este tema en el capítulo 5. HÁBITAT RURAL. III DIRECTRICES TERRITORIALES, dando respuesta a lo planteado en la sugerencia. Así las directrices territoriales en materia de medio rural señalan lo siguiente:

- 1. Incidir en la obligatoriedad de preservar el suelo agrario existente frente a las influencias e intervenciones urbanísticas e infraestructurales.*
- 2. Asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias como instrumento básico del desarrollo socioeconómico en el medio rural a partir de modelos de producción acordes con las funciones ambientales y territoriales que desempeña la actividad agraria, potenciando la rentabilidad de las explotaciones agrarias como factor determinante para fijar población y promover el empleo rural.*
- 3. Dotar al medio rural de equipamientos y comunicaciones adecuadas, unido a la mejora de la prestación de servicios básicos como transporte, energía, agua, telecomunicaciones, seguridad ciudadana, entre otros.*
- 4. Promover la utilización de la tecnología y el acceso a la banda ancha para mejorar la calidad de vida y de trabajo de las personas que residen en las zonas rurales, y disminuir la brecha existente entre medio rural y medio urbano.*
- 5. Establecer, desde los documentos de Ordenación Territorial, criterios que vinculen al planeamiento al mantenimiento de los caseríos y evitar su pérdida, a partir de del ejercicio de la actividad agraria y su gestión desde las diferentes administraciones.*
- 6. Preservar los Núcleos Rurales favoreciendo la rehabilitación y el mejor aprovechamiento de la edificación existente en los pequeños núcleos, respetando el carácter de los asentamientos preexistentes en cuanto a morfología, volumetría y materiales se refiere, manteniendo la calidad del suelo y el paisaje de su entorno.*
- 7. Identificar los Núcleos de Acceso al Territorio para los que se establecen una serie de medidas tales como rehabilitación de centros históricos, desarrollo de la segunda residencia, dotaciones específicas, mecanismos de tercerización, etcétera, que pretenden realzar sus atractivos, diversificar la base económica local y garantizar su viabilidad.*
- 8. Incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos del sector agrario y hacer efectivas las medidas que se establecen en la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras, para lograr el reconocimiento y sus derechos profesionales, sociales y fiscales para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*



9. Mejorar la red de transporte público y/o de servicios de transporte a demanda.

10. Visibilizar el reconocimiento social de las personas que habitan el medio rural por su labor de proveedores de alimentos y de custodia del territorio, otorgando una especial atención a las mujeres.

11. Los instrumentos de planeamiento territorial y municipal tendrán en cuenta las propuestas del PDR para la creación y mejora de herramientas que favorezcan la incorporación al medio de jóvenes agricultores; incidiendo en la puesta en marcha de iniciativas públicas y privadas, tales como agroaldeas, centros de intermediación de tierras agrarias, bancos de tierra u otras que cumplan los mismos objetivos.

12. Mantener la sociedad rural en cuanto a conservadora de nuestro patrimonio cultural, artístico, histórico, etnográfico, ritos y costumbres, cuyos valores y modos de vida forman parte de nuestra idiosincrasia.

4. Falta de gestión forestal. Se deberá establecer la forma de impedir el monocultivo del *Pinus insignis* y *Eucalyptus*, estableciendo especies autóctonas. Así mismo, se deberá hacer obligatoria la protección del suelo agrario.

Coincidiendo con la preocupación mostrada por la aportación, el documento de Aprobación Inicial avanza modificando y completando la estructura y contenido del Medio Físico. En tal sentido, el contenido de la aportación se puede encontrar recogido en los siguientes puntos:

Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico.

2.c.3.d. **Uso forestal:** plantación o siembra de especies arbóreas, tanto con un fin especial de protección ecológica o paisajística, como con fin principalmente productor. Se consideran incluidas en el uso las instalaciones necesarias para el manejo de las masas así como las construcciones ligadas a la explotación forestal en condiciones equivalentes a las establecidas para los usos relacionados con la agricultura, como las instalaciones forestales de primera transformación. **Se estima conveniente que el aprovechamiento forestal modifique sustancialmente sus patrones, reduciendo el predominio de las especies de crecimiento rápido y favoreciendo la combinación con espacios con especies autóctonas con mejores capacidades de prestación de servicios ambientales**

Por otro lado, corresponde al PTS Agroforestal regular la gestión forestal tal como se puede observar en los siguientes artículos de dicho PTS:

“Art. 15.1. La regulación del uso forestal se regirá por las Normas Forales de Montes y normas adicionales emanadas de la Administración competente en el ámbito de aplicación de este PTS”

“Art. 30.3. La regulación del uso forestal se regirá por las Normas Forales de Montes y normas dictadas en su desarrollo”

Respecto a la protección del suelo agrario, el Avance de la Revisión de las DOT la contempla en el punto 5. HÁBITAT RURAL. II OBJETIVOS:

4. Conservar el suelo agrario existente y activar aquellas superficies que puedan encontrarse infrautilizadas estableciendo las medidas de fomento necesarias para un uso continuado y adecuado del mismo ligado a la actividad agraria e impulsando la actividad agroalimentaria garante de la gestión equilibrada del territorio.

5. Mejorar las estructuras agrarias y la viabilidad económica de las explotaciones agrarias y su competitividad y facilitar el empleo de personas jóvenes y formadas.”

Así mismo, en el Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico, punto 2.a.4. AGROGANADERA Y CAMPIÑA, se define de la siguiente forma: *Agrupa suelos de muy diversa capacidad agrológica, desde los mosaicos de la campiña cantábrica, los terrenos de*



regadío o con usos hortícolas, los viñedos y las zonas de agricultura extensiva hasta suelos roturados pero con bajo rendimiento agropecuario. La categoría Agroganadera y Campiña se subdivide en el PTS Agroforestal, a su vez, en dos subcategorías:

a) **Agroganadera de Alto Valor Estratégico:** suelos con mayor capacidad agro-lógica y terrenos de explotaciones agrarias que, por su modernidad, rentabilidad o sostenibilidad, se consideran estratégicas para el sector. **Es por ello que se prohíbe el uso forestal en la misma.**

Igualmente, en el Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico, punto 2.d.4: Agroganadera y Campiña, en el punto d) se señala:

d) **Actividades Prohibidas:** las actividades incompatibles con el criterio general y, en concreto, tal y como se definen en este capítulo, los crecimientos no apoyados en núcleos preexistentes y la residencia aislada no vinculada a la explotación agraria. **En Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico se prohíbe el uso forestal.**

5.- Permeabilidad en los núcleos urbanos mediante infraestructuras verdes que permitan atravesarlos.

Son muchas las menciones que se hacen sobre este tema a lo largo del documento de Avance y de Aprobación Inicial, precisamente por la importancia que tiene la conexión entre “territorio blando y territorio duro”. La figura de los Corredores Ecológicos se insertan en la ordenación del territorio a través del capítulo del medio físico, que es de obligado cumplimiento. En él, se señalan los corredores como un condicionante superpuesto: “Son espacios que forman parte de la infraestructura verde de la CAPV.

En el apartado de infraestructura verde se identifican los corredores que enlazan los espacios medioambientalmente más relevantes en la CAPV, y emplaza a los PTP a que los desarrollen, con una plasmación más concreta por parte del planeamiento urbanístico. En el documento de aprobación inicial se comienzan a identificar los puntos en los que una infraestructura “gris” compromete la continuidad ecológica, y se plasma la prevalencia de la infraestructura verde sobre la gris en los puntos de concurrencia. **Toda esta materia procede que sea desarrollada por el planeamiento territorial.**

Este concepto se tiene presente y menciona de forma más cercana a los núcleos urbanos en el punto relativo al Perímetro de Crecimiento Urbano. En él se señala que “*las delimitaciones de los límites de crecimiento urbano deben tener en cuenta el mantenimiento de las interrelaciones del medio urbano con su espacio físico colindante, favoreciendo la existencia de elementos de conexión tales como senderos, cursos de agua, espacios de vegetación autóctona, suelos de alto valor estratégico que pudieran ser utilizados como huertos urbanos, etcétera*”.

En el capítulo 6.2 relativo a la Regeneración Urbana se señala: *La regeneración urbana también debe incorporar un proceso de rediseño urbano que incluya espacios de integración vertical con la matriz biofísica, propiciando la recarga de acuíferos, la regeneración del suelo vivo, la proliferación de ecosistemas con biodiversidad compatible con el uso urbano, tanto en espacios fluviales, zonas húmedas, como espacios libres, huertos urbanos, patios con suelo y vegetación, tiras de vegetación de suelos permeables, etc.*

Concretamente la preocupación que se traslada desde la aportación recibida, se encuentra recogida en el artículo 11 de la Normativa, “Directrices en materia de perímetro de crecimiento urbano” en donde se señala en el punto 1.c.2:

En los municipios incluidos en los Ejes de Transformación, la delimitación del Perímetro de Crecimiento Urbano se orientará a la conformación y consolidación de dichos ejes, preservando los vacíos territoriales entre núcleos y potenciando las conexiones ecológicas transversales.



Así mismo, en el **Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico**, punto 1.b.1. Infraestructuras punto 4 se dice:

Adopción de medidas que permitan la permeabilización de la infraestructura de cara al mantenimiento de la conectividad ecológica.

6.- Economía Circular. Falta análisis previo del concepto de residuos y su consideración como recurso.

Este aspecto ya ha sido tratado anteriormente.

7.- Explotación de los recursos primarios. Sacar los cultivos hidropónicos (o sin suelo, ejemplo setas) fuera del SNU y llevarlos a suelos industriales en desuso. Por otro lado se propone que en las diferentes categorías se tienda a proteger los mejores suelos agrarios frente a la explotación forestal.

La protección de los mejores suelos agrícolas frente a la explotación forestal a la que se hace mención, se entiende contestada en el punto 4.

8.- Categorías de Ordenación:

- El Paisaje Rural de Transición. Se deberá afirmar su vocación agraria, no estando de acuerdo con lo que se señala en la pg 82.
- Forestal. Mayor diferenciación entre las categorías forestales diferenciándolas por producción. Conservación vegetación autóctona. Transformar los usos forestales a agrarios en aquellos suelos que fueron anteriormente transformados. Regulación de los monocultivos forestales. Generar mecanismos para que el PG pueda establecer criterios en estos aspectos. En gestión forestal crear herramientas que regulen los monocultivos forestales.
- Corredores Ecológicos: El Avance carece de propuestas concretas para aumentar la conectividad (al margen de la cartografía). Se considera que falta "Red". En Bizkaia, desde Balmasin hasta Goierri o en Zaldibar no aparece ningún corredor o paso sobre la A8. Repensar los usos posibilitados en los corredores ecológicos.

La Revisión de las DOT contempla estos puntos en el apartado 4. MEDIO FÍSICO E INFRAESTRUCTURA VERDE. Así mismo, hay que consultar el PTS Agroforestal del que se extrae la subcategoría de **Paisaje Rural de Transición**.

Respecto a la afirmación de la vocación agraria en la subcategoría de Paisaje Rural de Transición, dentro de la categoría de Agroganadera y Campiña, está claramente afirmada tanto en la Matriz de usos de las DOT, marcada con un (1) uso propicio, como en la Matriz de usos del PTS Agroforestal

De la definición que se hace en la Revisión de las DOT, no se desprende que no sea propicio este uso. Se hace mención a la localización de los mismos, características de los suelos que lo soportan y a la posibilidad de darse otros usos compatibles; siendo, en todo caso el uso agrícola, según las matrices mencionadas la única categoría en la que se recoge dicho uso como uso propiciado. El resto serían admisibles o prohibidos.

- *Paisaje Rural de Transición: agrupa zonas cultivadas de menor capacidad productiva que la Agroganadera de Alto Valor Estratégico (mayores pendientes) o de áreas de campiña cubiertas por prados y pequeños rodales forestales en mosaico con aquellos. Se encuentran en inmediato contacto con zonas agroganaderas de alto valor estratégico o con amplias zonas forestales, teniendo vocacionalmente su uso, en general, hacia uno de estos dos sentidos.*



Respecto a la categoría de **Forestal**, la Revisión señala:

*FORESTAL: aquellos terrenos que, por su uso actual y/o por razones de vocación de uso (pendiente, riesgos, protección de cuencas, etcétera) presentan claras orientaciones hacia el uso forestal. La dificultad de discriminar internamente el uso forestal, ya que en los sistemas forestales se entremezclan las funciones de producción y protección, lleva a definir por estas DOT una única área forestal, si bien esta categoría ha sido desarrollada por el PTS Agroforestal, agrupando en torno a la supracategoría "Monte" **categorías de Forestal, Forestal monte ralo, Pastos montanos y Pastos montanos-roquedos**. No se incluyen las actuales masas forestales que, situadas en zona baja y de campiña, constituyen elementos integrantes de ésta y son por tanto susceptibles de combinarse y de rotar con usos agrarios y ganaderos.*

9. Corredor Ecológico Territorial de Zaldibar.

El Avance debería recoger el corredor Ecológico Territorial (Goierrri) propuesto en el PG de Zaldibar (divisoria de aguas de la cuenca del Ibaizabal-C y del Ego-A, único paso que atraviesa la barrera A-8, Euskotren, N-634 y suelos residenciales e industriales). Se considera una importante vía entre el Anboto y Udalaitz y especialmente desde el este hasta Oiz. Se propone que el embalse de Axiola se integre dentro de la infraestructura verde al igual que otros ENP.

El documento de Revisión de las DOT introduce el concepto de corredor ecológico como parte de la infraestructura verde. Los corredores ecológicos se consideran elementos necesarios para garantizar la continuidad ecológica y reforzar los servicios que nos ofrece la naturaleza.

Los corredores ecológicos propuestos por el documento de las DOT son los de la escala de la CAPV, y enlazan los espacios de mayor relevancia ambiental de ésta en base a un estudio encargado en 2016 por la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco. Como parte de la infraestructura verde que son los corredores ecológicos, los PTP y el planeamiento urbanístico los desarrollarán y extenderán a sus escalas, prolongando la matriz natural hasta el hábitat urbano. El estudio antes mencionado también identifica aquellos puntos en los que la red es obstaculizada por infraestructuras "grises", y prevé que los PTP establezcan medidas para solventar estas fracturas. **De cualquier forma, esto no es óbice para que el PTP a escala de Área Funcional recoja como corredor ecológico el ámbito que se plantea en la aportación.**

Los corredores ecológicos se introducen en el planeamiento urbanístico mediante la figura de condicionante superpuesto. El documento reconoce a los PTP y planeamiento urbanístico la capacidad de regular los usos en este condicionante, que en cualquier caso siempre habrán de cumplir los principios de continuidad ecológica.

10. Hábitat Rural

Se señala un enfoque global acertado; si bien se señala la necesidad de aumentar la protección de los suelos agrarios además de la categoría de Alto Valor Estratégico.

La aportación remitida manifiesta reiteradamente la necesidad de protección de los suelos agrarios, necesidad a la que se hace sensible igualmente este documento de Revisión. En tal sentido, son muchos los puntos y apartados en los que se recoge esta necesidad, quedando implícita en las respuestas aportaciones en puntos anteriores.

Señalado lo anterior, señalar que los suelos agrarios se entienden protegidos desde esta Revisión. Concretamente los objetivos 4 y 5 del capítulo de Medio Rural, señalan lo siguiente:

1. *Conservar el suelo agrario existente y activar aquellas superficies que puedan encontrarse infrautilizadas estableciendo las medidas de fomento necesarias para un uso continuado y*



a adecuado del mismo ligado a la actividad agraria e impulsando la actividad agroalimentaria garante de la gestión equilibrada del territorio.

2. *Mejorar las estructuras agrarias y la viabilidad económica de las explotaciones agrarias y su competitividad y facilitar el empleo de personas jóvenes y formadas.*

11. Desclasificación de suelos urbanizables no desarrollados en las llanuras fluviales.

Esta preocupación que se señala en la aportación que se analiza, también se ha considerado en el documento para la aprobación inicial. Así, en el apartado 6.3 del capítulo de Hábitat Urbano referido al Perímetro de Crecimiento Urbano, se recoge lo que sigue:

Finalmente, cabe indicar que la definición del Perímetro de Crecimiento Urbano constituye una herramienta que puede justificar el planteamiento de posibles desclasificaciones de suelo urbanizable a través de la revisión del planeamiento municipal, como consecuencia de la adopción de criterios sostenibles de uso del suelo.

Igualmente en el punto 3 de los Objetivos Territoriales del apartado 6.3 Perímetro de Crecimiento Urbano, se contempla este supuesto y señala en el punto a)

Contemplar el posible decrecimiento de algunas de las reservas urbanísticas contempladas en el planeamiento, como resultado de la falta de desarrollo de las mismas durante el periodo de vigencia de dicho planeamiento y de la reconsideración de las condiciones que puedan justificar la idoneidad de su transformación urbanística.

12. Definir los MUP como suelos protectores

En el Anexo al artículo 5: Ordenación del Medio Físico, en el punto 1 se señala lo que sigue:

1) **Elementos y procesos del medio físico y control de actividades:**

a. *Elementos y procesos:*

i. *Tratamiento del suelo y subsuelo:*

- (a) ..
- (b) ...
- (c) *En general, los planes territoriales parciales incorporarán programas y medidas de acción positiva de mejora de espacios rurales y naturales que definan, entre otros, los objetivos concretos a lograr; el conjunto de medidas necesarias, las responsabilidades en su aplicación y financiación, y los plazos para la ejecución. Los programas pueden ser los siguientes:*

(1) La ordenación de las masas forestales en función de criterios de optimización dependiendo de las características de cada estación tanto para las masas más productivas como para aquellas de crecimiento más lento. Esta ordenación incluiría la regulación de técnicas de explotación y de realización de nuevas plantaciones.

(2) La elaboración de un "Catálogo de montes con función protectora", especialmente en los Montes declarados de Utilidad Pública (MUP), que deberán recogerse en la información urbanística. En este catálogo se incluirán aquellos montes en los que, por su papel de proveedores de diversos servicios ecosistémicos, como la prevención de la erosión o en la protección de los terrenos situados aguas abajo, debe realizarse una explotación de los mismos especialmente cuidadosa con el medio.

13. Hábitat Urbano



Respecto a la Rehabilitación y Regeneración Urbana falta el concepto de reordenación del espacio público. Establecer criterios para priorizar unas calles para la circulación rodada y otras para peatonal y ciclable.

Dentro del capítulo 2 “Bases y Principios Rectores del Modelo Territorial”, en el punto IV: Un Territorio Inteligente, se profundiza, en cierto modo, sobre el concepto de reordenación del espacio público.

“Tenemos además un territorio suficientemente artificializado que cuenta con espacios que pueden ser mejor utilizados y aprovechados para optimizar el rendimiento de lo ya urbanizado y evitar artificializar más suelo del necesario. La regeneración de entornos urbanos, residenciales e industriales más desfavorecidos con enfoques innovadores basados en la movilidad sostenible, en la eficiencia energética de edificios y empresas, en la puesta en valor del espacio público, en el empleo de soluciones basadas en la naturaleza y en la participación ciudadana revertirá en una mejora de nuestro paisaje cotidiano y de nuestra calidad de vida. La ejecución de estos trabajos llevará consigo la implantación de soluciones tecnológicas y también sociales de calado para la dinamización de nuestro entorno. Estamos hablando en definitiva de un territorio inteligente.”

Por otro lado, uno de los aspectos en los que se incide en esta Revisión es en el de favorecer la convivencia entre los diferentes modos de movilidad: rodada, peatonal y ciclista, así como la necesidad de tender a la utilización de modos más sostenibles. En tal sentido en el artículo 25.5.d de las Directrices en materia de movilidad peatonal y ciclista se señala:

“Promover, en el medio urbano, la peatonalización de las calles o el repunte del uso de la bicicleta, no con el objetivo de sacar a los vehículos de las calles, sino mejorando las conexiones para caminantes y ciclistas para que esto suceda de modo natural.”

Más allá de estas reflexiones sobre la ordenación de los espacios públicos y la convivencia entre los diferentes modos de transporte y su necesaria regulación, corresponde a los planeamientos municipales el establecimiento de las medidas concretas.

14. Considera positivo el concepto de perímetro urbano, pero se cree que hay que tener cuidado con los ejes de transformación y el posible crecimiento que se pueda dar en ellos.

Es importante el consenso respecto a los conceptos novedosos que se presentan en este documento, como es el concepto de perímetro de crecimiento urbano, sobre el que se ha comentado en puntos anteriores.

En el capítulo 6 “Hábitat Urbano” apartado 6.3 en el que se analizan y estudian los Ejes de Transformación se señala:

“Los Ejes de Transformación no son ejes infraestructurales, aunque incorporan también elementos de conexión viarios y ferroviarios. Son proyectos de articulación, renovación y desarrollo de los espacios urbanos y de protección y mejora de los espacios libres promoviendo una recuperación activa de las riberas fluviales, actuando como corredores ecológicos y encajando la infraestructura verde de los ejes con los corredores transversales. Toman como referencia espacial para su desarrollo los corredores establecidos por el Sistema Relacional de las DOT, el cual determina los ejes de comunicación prioritarios para la interconexión de las Áreas Funcionales, para la comunicación de estas con el Sistema Polinuclear de Capitales y para las principales relaciones exteriores de la CAPV.”

“Los Ejes de Transformación, adecuadamente diseñados, permiten lograr múltiples objetivos de interés para la renovación y puesta en valor de nuestro territorio, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el equilibrio del territorio, dotar de eficacia a sistemas de movilidad sostenible, evitar la ocupación urbana de nuevos ámbitos y aumentar el atractivo de nuestras ciudades y nuestros paisajes. En concreto permite replantear los tramos de carreteras que han perdido su funcionalidad para su transformación en viarios urbanos.”



Los Ejes de Transformación se plantean como proyectos territoriales integrales que permiten abordar de forma coherente los ámbitos naturales, los espacios urbanos y los elementos infraestructurales. Están formados por áreas libres, que delimitan los límites de los espacios construidos y se configuran como grandes pasillos ambientales preservados de la urbanización, áreas urbanizadas en los ámbitos ya ocupados por la edificación, en los que desarrollar actuaciones de renovación y densificación, y corredores de movilidad orientados al soporte de sistemas de transporte colectivo y de desplazamiento de mínimo impacto (bidegorris y vías peatonales) utilizando infraestructuras ya existentes.

Dentro de los Objetivos que se marcan el este apartado 6.3 Ejes de Transformación, el punto 5 dice:

Garantizar la permeabilidad transversal entre los ámbitos naturales situados a ambos lados de los Ejes de Transformación, evitando el efecto barrera que puede ocasionar la colmatación de los mismos por las infraestructuras y los desarrollos urbanísticos; así como preservando y mejorando las dotaciones de espacios libres y parques existentes a lo largo del Eje.

15. La gestión pública de suelo para AAEE (Sprilur) debería centrar esfuerzos en la rehabilitación y no en la creación de nuevos polígonos.

Preocupados igualmente por este tema, a lo largo del expediente se puede observar cómo es éste uno de los objetivos de esta Revisión; priorizar la Rehabilitación y Regeneración de espacios obsoletos frente a los nuevos crecimientos. Esto se desprende de la lectura de todo el capítulo 6.4 "Suelo de Actividades Económicas". Concretamente, el objetivo 1 de este capítulo señala:

Poner en valor el suelo industrial existente, la rehabilitación y la reutilización de los pabellones industriales vacíos y el diseño de estrategias de colaboración público-privada para promover la conservación de la urbanización de los suelos industriales.

Así mismo la Normativa de carácter vinculante, en su artículo 12, Directrices en materia de suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales se hace la siguiente mención:

1. Sobre las áreas industriales tradicionales promover estrategias de renovación, rehabilitación, reforma y puesta en valor de acuerdo con las siguientes directrices:

a) *Priorizar el aprovechamiento del suelo de actividades económicas infrautilizado ante la ocupación de nuevos suelos:*

1. *Tener en cuenta el suelo de actividades económicas infrautilizado en aras a reducir la colonización de nuevos territorios rurales.*

2. *Diseñar herramientas administrativas y fiscales para la colaboración entre los propietarios industriales y los ayuntamientos para el mantenimiento y conservación de la urbanización de los suelos tradicionalmente industriales.*

16. No está de acuerdo con el Coeficiente de Esponjamiento que provocan una calificación excesiva del uso residencial.

La Cuantificación Residencial ha supuesto una aportación fundamental en la sostenibilidad territorial de nuestra Comunidad Autónoma. La presente Revisión con respecto al documento de 1997 introduce mejoras técnicas incuestionables en el diferente tratamiento del suelo urbanizado (suelo urbano) respecto a los nuevos desarrollos, y genera finalmente unas capacidades residenciales notablemente inferiores a las hasta ahora vigentes.

El coeficiente de Esponjamiento se considera necesario a fin de facilitar la gestión del planeamiento. La incorporación del concepto de esponjamiento (en el nuevo método de cuantificación) en lugar de utilizar la corrección de la rigidez de oferta (en el método de las DOT 1997) genera discrepancias de diferente signo para cada municipio. La importancia del cambio reside en la forma de cálculo de este componente que pasa de depender del parque inicial a



estar asociado a la estimación de necesidades residenciales del ámbito en cuestión. En este sentido, la aplicación del coeficiente de esponjamiento genera una notable reducción de viviendas en relación con las viviendas que surgían en aplicación de la “corrección de la rigidez de la oferta” que establecen las DOT 1997.

17. Para asegurar la conservación del capital territorial hay que sustituir la lógica predominante actual donde se impone la producción y el consumo global frente al local.

El concepto de autosuficiencia se trata en la mayor parte de los capítulos, sobre todo en los relativos a energía y hábitat rural. Concretamente, y respondiendo al punto de consumo local frente al global, diferentes objetivos contenidos en el capítulo de Hábitat Rural señalan:

1. *Promover la actividad agroganadera y pesquera como proveedora de alimentos y elemento base de la soberanía alimentaria de un territorio que ofrezca una calidad de vida adecuada y saludable a la población.*
2. *Garantizar la suficiencia y seguridad alimentaria, favoreciendo el abastecimiento de proximidad más allá de los huertos urbanos.*
3. *Conservar el suelo agrario existente y activar aquellas superficies que puedan encontrarse infrautilizadas estableciendo las medidas de fomento necesarias para un uso continuado y adecuado del mismo ligado a la actividad agraria e impulsando la actividad agroalimentaria garante de la gestión equilibrada del territorio.*

Gobernanza.

18. Impulsar desde las DOT que todos los instrumentos de O.T. realicen diagnósticos integrales estratégicos y participativos del territorio que ordenen. Reconociendo necesidades tanto del territorio como de la Sociedad. Capital Natural.

La Revisión de las DOT pretende dichos objetivos, y tal es así que el propio documento que nos ocupa hace un diagnóstico previo estratégico y participativo como ha quedado patente en todas las reuniones de participación que se han llevado a cabo. La propuesta que realiza la aportación está implícita en el quehacer del planeamiento territorial a desarrollar.

B. CONCLUSIONES

1.- Zaldibarko Udalak egindako ekarprena irakurri ostean, dokumentua aztertzen egindako ahalegina eskertu behar dugu, eta baita haren balioespen zein ekarpenak helarazi izana ere.

2.- Egindako ekarpenak idatzi honetako gorputzean barneratutako moduan jasotzea.

1.- De la lectura de la aportación efectuada por el Ayuntamiento de Zaldíbar cabe agradecer el esfuerzo realizado en analizar el documento, y en remitirnos su valoración y aportaciones.

2.- Recoger las aportaciones realizadas en los términos contenidos en el cuerpo del presente escrito.

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA

CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zebakia:

Aportación nº: 17

Nork aurkeztu du:

Presentada por: IHOBE

Aurkezpen data:

Fecha de presentación: 02/06/2017

A. Contenido resumido de la aportación.

El escrito considera que el documento de Avance recoge convenientemente la conservación del suelo como recurso a proteger desde todas sus perspectivas y valora positivamente la introducción en el artículo 12 “Rehabilitación y regeneración urbana” del Título II “Directrices de Obligado Cumplimiento” la necesidad de integrar *“la gestión de suelos contaminados y la mejora de la calidad del suelo en las fases previas de la planificación territorial y urbanística”* como uno de los aspectos de la gestión global que requiere el suelo. Es más, propone que las directrices propuestas sobre economía circular sean de obligado cumplimiento, pasando así el artículo 26 “Economía Circular. Gestión del Suelo” del Título III “Directrices de Eficacia Propositiva” al Título II “Directrices de Obligado Cumplimiento”.

B. Valoración de la aportación.

Se comparte la observación por tratarse de temas genéricos de toda la sociedad. Tal y como recoge el documento de Avance de la Revisión de las DOT, la transición a un modelo basado en una economía circular constituye una prioridad básica para lograr un desarrollo sostenible, en el que se reduzca al mínimo la generación de residuos, por ello, se pasa a incluir todo el bloque sobre Economía Circular (*la gestión de residuos y el suelo como recurso*) en las Directrices de Ordenación y Uso del Espacio de carácter normativo.(artículos 17 y 18 de las Normas de Aplicación)

C. Conclusiones.

El primer lugar, y tras la lectura de la aportación efectuada por IHOBE, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio.

Respecto a las cuestiones concretas referidas en el escrito cabe decir que se acepta la aportación efectuada.

- | | |
|---|---|
| 1.- Ekonomia Zirkularri buruz:
“Espazioaren Antolamendu eta Erabilera rako Gidalerroak” izeneko II. titulura pasako da, 17. eta 18. artikuluak, arauzko gidalerroak. | 1.- Sobre la Economía Circular:
Pasará al Título II “Directrices de Ordenación y Uso del Espacio” artículos 17 y 18 Directrices de carácter normativo. |
|---|---|



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

Alegación nº: 18

Nork aurkeztu du:

Presentada por: Ordiziako Udala
Ayuntamiento de Ordizia

Aurkezpen data:

Fecha de presentación: 02/06/2017

A. Contenido resumido de la alegación.

El escrito realiza un breve análisis de las propuestas del PTP de Beasain-Zumárraga y de las DOT, y en el apartado de Observaciones, propuestas y sugerencias comienza con una valoración positiva de las líneas básicas de actuación y directrices. A continuación realiza unas observaciones y sugerencias en relación al Modelo Territorial y a la Cuantificación Residencial.

- Modelo Territorial: se valora positivamente el establecimiento de criterios, objetivos y propuestas generales. Si bien se estima adecuado que los criterios y propuestas del Avance resulten concordantes y complementarios al PTP, incluyendo las siguientes propuestas globales contenidas en el PTP:
 1. Variante ferroviaria Ordizia-Beasain (entre Bustuntza en Ordizia y el Ferial de Beasain) y nueva estación de Ordizia, contemplada en el PTP del Goierri y en los Presupuestos Generales del Estado de 2017.
 2. Potenciación del núcleo de Beasain-Ordizia-Lazkao como conurbación urbana con rango de cabecera comarcal.
 3. Mecanismos de cuantificación residencial que permitan la renovación de la zona de la red ferroviaria, en el entorno de San Bartolomé – Agarre, en el contexto de la regeneración urbana y redensificación.
- Cuantificación residencial: Se estima que el nuevo procedimiento debe tomar en consideración el modelo territorial establecido por el PTP del Goierri. Dicho nuevo procedimiento se define como restrictivo respecto al recogido en el PTP. El Ayuntamiento dice haber remitido un escrito de alegaciones al documento de Modificación de las DOT en lo relativo a cuantificación residencial, proponiendo mayor flexibilidad y toma en consideración de otros parámetros (situación coyuntural, estrategia urbana...), y remite a su lectura. Incide en la conveniencia de la toma en consideración del modelo territorial vigente para la cuantificación residencial.

B. Valoración de la alegación.

- 1.- La redacción del proyecto de variante ferroviaria Ordizia-Beasain, contemplada en el PTP del Goierri, ha sido incluida en los Presupuestos Generales del Estado con sendas partidas

para 2017 y 2018. Dicho proyecto desarrollará la idea esbozada en el PTP de Beasain-Zumárraga de una variante ferroviaria paralela a la N I con una nueva estación en Ordizia. Por lo tanto, el esquema de la variante ferroviaria se incluirá en el Eje de Transformación del Oria.

2.- En cuanto a la potenciación de la conurbación urbana de Beasain-Ordizia-Lazkao, el apartado “6.1. Sistema Urbano” del documento de Avance de las DOT recoge, por un lado el “Sistema polinuclear de capitales”, por otro “la red de cabeceras y subcabeceras de las Áreas Funcionales” y por último los “Ejes de Transformación”. La Conurbación Urbana de Beasain-Ordizia-Lazkao, se considera como cabecera del Área Funcional de Beasain-Zumárraga, y en el apartado correspondiente a la Red de cabeceras y subcabeceras de las Áreas Funcionales se desarrollan una serie de objetivos y directrices en este sentido, proponiendo objetivos como los siguientes:

“Afirmar el protagonismo de las cabeceras y subcabeceras de las Áreas Funcionales como elemento fundamental para garantizar el equilibrio territorial de la CAPV”

“Potenciar su mantenimiento evitando una excesiva concentración de la población en torno al sistema polinuclear de capitales”

“Promover su papel como elemento articulador de las tres capitales y su potencial para la aparición de nuevos ámbitos de centralidad”.

La idea de la conurbación urbana encaja en la Red de cabeceras y en los objetivos propuestos para estos ámbitos, para los que, además, se establecen unas directrices territoriales para los PTP, de cara a desarrollar dichas cabeceras. En el apartado correspondiente al Eje de transformación del Área Funcional de Goierri se hace referencia también a este ámbito diciendo que *“se plantea en el mismo la consolidación y concentración de los desarrollos existentes a lo largo del Eje, articulando los correspondientes al nodo Beasain-Ordizia-Lazkao...configurando una sólida cabecera de un ámbito urbano de mayor rango”*. Las actuaciones más concretas que derivan de estas directrices son propias de la escala del Área Funcional, por lo que es el PTP el que debe desarrollarlas en detalle.

3.- En cuanto al comentario recogido en la aportación relativo a la necesidad de mayor flexibilidad en el método de cuantificación residencial, cabe hacer referencia al establecimiento desde la Modificación de las Directrices de Ordenación Territorial en lo relativo a Cuantificación Residencial, de una metodología de graduación del factor de esponjamiento en función del tamaño del municipio, que *“variará entre un 2,2 y un 3,0 y se aplicará según los cinco niveles en los que se clasifican los municipios por su número de habitantes”*. De esta manera se establece una holgura suficiente que evite la excesiva rigidez del método a la que alude el escrito.

Respecto a la toma de consideración de otros parámetros como la situación coyuntural o la estrategia urbanístico-territorial a los que se hace referencia, cabe decir que en las directrices generales del apartado de cuantificación residencial del documento de Avance de la Revisión, se prevé *“otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada...en este sentido se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano.”* Además, en las directrices correspondientes a la cuantificación residencial en el planeamiento municipal se señala lo siguiente: *“Se podrá admitir una capacidad superior que, sin sobrepasar la capacidad del planeamiento vigente, resulte de operaciones de rehabilitación, renovación o redensificación del suelo urbano”*. Es decir, que en el suelo urbano no se establecen limitaciones a la cuantificación, sin embargo, la capacidad no debe superar la



del planeamiento vigente, por lo que una mayor capacidad de los suelos urbanos supone una merma en la capacidad de los suelos urbanizables.

Por último añadir que respecto a la necesidad de un parámetro que considere la estrategia urbanístico-territorial, se considera que dicho parámetro ya está contemplado en la nueva metodología a través del componente “Corrección del modelo territorial vigente”. Como se señala en el Anexo II de Cuantificación Residencial del documento de Avance de las DOT, “*Se trata de un componente específico cada municipio, vinculado a las estrategias de equilibrio territorial establecidas en el Plan Territorial Parcial del Área Funcional correspondiente. En dicho componente se reflejan tanto los crecimientos selectivos que el planeamiento territorial pueda establecer en determinados municipios, como otros conceptos que dicho plan articule en función de la disponibilidad territorial existente o de las implicaciones que surjan en relación con infraestructuras, equipamientos y operaciones de recualificación urbana que el Plan Territorial prevea.*” y añade que, “*a la vista de la capacidad residencial resultante de la presente Modificación de las DOT, el PTP adaptará el componente de modelo*”. Por todo ello, será el PTP el que establezca la componente de modelo correspondiente.

C. Conclusiones

1.- Agradecer la aportación recibida en el proceso abierto con el objeto de dar cumplimiento al trámite legal previsto en el apartado 5 del artículo 10 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. Sus observaciones y propuestas, han contribuido, sin duda, a enriquecer el proceso de reflexión que se está llevando en la formulación de la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial.

2.- Por las razones expuestas en el apartado de valoración, se da nueva redacción a los párrafos siguientes:

a) Ordizia-Beasain trenbide-ingurabideari dagokionez.

9.4. atala Trenbide-, portu- eta aireportu-mugikortasuna

“Antzera hitz egin behar da trenbide-lineei dagokienez... ADIF, Eusko Trenbide Sarea edo zabalera metrikoari dagokionez egindako hobekuntzez gain, horien gainerako lineatan. Horri dagokionez, Ordizia-Beasain trenbide-ingurabidearen proiektuarekin sarean hobetzeko aurreikuspena adierazi beharko litzateke.

Eraldaketa Ardatzen 6.1.3 atalean eta, zehazki, Goierriko Eremu Funtzionala izeneko d) atalean. Urolako eta Oriako Eraldaketa Ardatzen arteko konexioari dagokionez, sarrera gisa zera aipatzen da:

Ardatz hau antolatzeko planteatzen diren gidalerroak honako hauek dira:

a) *Ordizia-Beasain trenbide-ingurabidea arloko administrazioaren definizioaren arabera gauzatzea, N-1 errepidearen alboan, eta Ordiziako geltoki berria ere gauzatzea.*

a) Respecto a la variante Ferroviaria Ordizia-Beasain.

Apartado 9.4 Movilidad Ferroviaria, Portuaria y Aeroportuaria

“Cabe reseñar similar mención en lo relativo a las líneas ferroviarias....además de la mejora llevada a cabo por ADIF, ETS, o ancho métrico, en el resto de sus líneas. En este sentido cabría señalar la previsión de mejora de la red con el proyecto de variante ferroviaria Ordizia-Beasain.

En el apartado 6.1.3 de los Ejes de Transformación y en concreto en el apartado d) Área Funcional de Goierri. La conexión entre los ejes de Transformación del Urola y del Oria, se introduce lo siguiente:

Las directrices que se plantean para la ordenación de este Eje son las siguientes:

a) *Ejecutar la variante ferroviaria Ordizia-Beasain según definición de la administración sectorial, de forma contigua a la carretera N-1, así como nueva estación de Ordizia.*



b) Bizitegi-kuantifikazioari dagokionez, *Bizitegi-Kuantifikazioa* izeneko 6.5. puntuaren zera gaineratu da aplikazio-irizpideak argitze aldera:

I. Gaia zertan den:

Hurrengo edukia gaineratu da, udalerrieta eta, zehazki, hiri lurzoru edo lurzoru urbanizagarrian bizitegi-kuantifikazioaren aplikazioa argitzeko:

“Proposatutako bizitegi-kuantifikazioak irizpide bikoitza du oinarri:

a) Hiri lurzoruaren ahalmenean baldintzarik ez ipintzea. Horrela, hura Lurzoru eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legean legez ezarritako gehienezko eraikigarritasunetara soili geratzen da mugatuta.

b) Bizitegi-kuantifikazioaren metodo orokorra lurzoru urbanizagarria sailkatzen duten hirigintza-planetan aplikatzen da. Halaber, erabilitako koeficiente guztiak egokitutako ahal izatea ahalbidetzen da, arauz Euskal Autonomia Erkidego mailan nahiz dagokion eremu funtzionalean Lurralte Plan Partzialen bidez”.

Halaber, Etxebitzako Arloko Lurralte Plana aipatzen da:

“Azkenik, Euskadiko Etxebitzari buruzko ekainaren 18ko 3/2015 Legearen 11.b) artikuluan ezarritakoarekin bat etorriz, Etxebitzako Arloko Lurralte Plana idatziko da, Lurzoru eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legearen 80-82 artikuluetan eta Bizitegi-kuantifikazioko Gidalerro honen esparruan adierazitakoaren garapen modura, hirigintza-plangintzak aurreikusitako bizitegi-ahalmenaren babes-araudia udalerrien arabera bereiziko duena”.

II. Helburuak:

Aurreko azpimarratuz, 3. helburua gaineratzen da:

“3.- Bizitegi-kuantifikaziora hurbiltzeko modu bikoitza finkatzea, hiri lurzoruaren

b) *Respecto a la Cuantificación Residencial en el punto 6.5 Cuantificación Residencial se han realizado las siguientes incorporaciones que clarifican los criterios de aplicación:*

I. Estado de la cuestión:

Se ha incorporado el siguiente literal que clarifica la aplicación de la cuantificación residencial en los municipios y en concreto en el suelo urbano y urbanizable:

“La cuantificación residencial propuesta se asienta en un doble criterio:

a) La ausencia de condiciones a la capacidad residencial del suelo urbano, la cual sólo queda limitada por las edificabilidades máximas legalmente impuestas en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

b) El método general de cuantificación residencial se aplica a los planes urbanísticos que clasifican suelo urbanizable. Así mismo se posibilita que bien reglamentariamente a nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco o por medio de los Planes Territoriales Parciales en su correspondiente área funcional, puedan adecuarse todos los coeficientes utilizados.”

También se menciona el PTS de Vivienda:

“Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda del País Vasco, se redactará el Plan Territorial Sectorial de Vivienda, que como desarrollo de lo señalado en los artículos 80-82 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el marco de estas Directriz de Cuantificación Residencial, distinguirá por municipios el régimen de protección de la capacidad residencial prevista por el planeamiento urbanístico.”

II. Objetivos:

Reforzando lo anterior se incorpora el objetivo 3:

“3.- Establecer una doble forma de acercamiento a la cuantificación



bizitegi-ahalmenari mugarik ezarri gabe, kuantifikatzeko metodo orokorra soilik lurzoru urbanizagarria aurreikusten denean aplikatuz”.

III. Lurralde Gidalerroak:

Bizitegi-kuantifikazioari buruzko lurralde gidalerroan zehaztapen tekniko hauek gaineratu dira:

A. Zenbait definizio gaineratzen dira:

“1.- Definizioak:

A) “Bizitegi-ahalmen” izendatzen da hirigintza-plangintzak hiri lurzoru eta urbanizagarri modura sailkatutako eremuetan ahalbidetzen duen etxebizitza kopuruaren igoera.

B) “Bizitegi-kuantifikazio” izendatzen da Bizitegi-kuantifikazio izeneko 15. artikuluaren Eranskinean jasotzen diren irizpideekin, etxebizitzarekin lotutako premiak eta plangintzan gehienez aurreikusteko bizitegi-ahalmena kalkulatzeko prozesua”.

B. Hutsik dagoen etxebizitza Bizitegi Premien kalkuluan gaineratzen da, bizitegiarekin lotutako hautemandako premietatik, eta ez hanpatutako eta lurzoru bilakatutako bizitegi-premietatik, atzeratu behar den arkitektura-ondare bat denez.

C. “Bizitegi-premiak”.

“4) Bizitegi-premiak murriztea hutsik dauden etxebizitzak egoteagatik:

a. Bizitegi-kuantifikazioari dagokionez, bizitegitarako parkean dauden etxebizitzen guztizkoaren % 2, gutxienez, izango da hutsik dauden etxebizitzen balioa.

b. Hutsik dauden etxebizitza guztien % 10 bizitegi-kuantifikazioan sartzea gomendatzen da, betiere etxebizitza mota horren ehuneko teknikoa – eranskinean zehaztutakoa– kendu ostean.”

residencial, no imponiendo limitaciones a la capacidad residencial del suelo urbano, aplicando el método general de cuantificación únicamente cuando se prevé suelo urbanizable.”

III. Directrices Territoriales:

En la directriz territorial relativo a la cuantificación residencial se han incorporado las siguientes precisiones técnicas:

A. Se incorporan unas definiciones:

“1.- Definiciones:

A) Se denomina “capacidad residencial” al incremento de viviendas que posibilita el planeamiento urbanístico en los ámbitos clasificados como suelo urbano y urbanizable.

B) Se denomina “cuantificación residencial” al proceso de cálculo que, mediante los criterios recogidos en el Anexo al artículo 15: Cuantificación Residencial” permite establecer las necesidades de vivienda y la capacidad residencial máxima a prever en el planeamiento.”

B. La incorporación de la vivienda deshabitada se realiza en el cálculo de las Necesidades Residenciales en cuanto que constituye un patrimonio arquitectónico que debe retraerse de las necesidades residenciales detectadas, no de las necesidades residenciales esponjadas y transformadas en suelo.

C. “ Necesidades residenciales.”

“4) Reducción de las necesidades residenciales por existencia de viviendas deshabitadas:

a. El valor de vivienda deshabitada que debe considerarse a los efectos de la cuantificación residencial será como mínimo de un 2% del número total de viviendas del parque residencial existente.

b. Se recomienda la incorporación a la cuantificación residencial del 10% del número total de viviendas deshabitadas existente una vez detraído el porcentaje técnico de este tipo de viviendas definido en el anexo.”



- D. Lurralde Plan Partzialari edo Eusko Jaurlaritzari Gidalerroen Bizitegi-kuantifikaziorako Metodoan erabilitako koefizienteak aldatzeko aukera ematen zaie.
- E. "Bizitegi-kuantifikazioa Lurralde Plan Partzialetan".
- "5) Lurralde Plan Partzialen kasuan, erabilitako koefizienteak Eremu Funtzionalaren ezaugarri espezifikoetara egokitu ahalko dira. Halaber, modu hedagarrian, Eusko Jaurlaritzak erabilitako koefizienteak egokitu ahalko ditu arauz Autonomia Erkidegoaren esparru orokorraren arabera".
- 3.- Aipatutako lerroaldeak berriro idazteaz gain, hurrengo alderdiei dagokienez ere aldaketak gaineratuko dira:
- Beasain-Zumarraga (Goierrri) Eremu Funtzionalaren eraldaketa ardatza: Ordizia-Beasain trenbide-ingurabidearen eskema eta Ordiziako geltoki berria gaineratuko dira.
- D. Se otorga al Planeamiento Territorial Parcial o al Gobierno Vasco la posibilidad de poder alterar los coeficientes utilizados en el Método de Cuantificación Residencial de las Directrices.
- E. "La cuantificación residencial en los Planes Territoriales Parciales."
- "5) Los Planes Territoriales Parciales podrán adecuar los coeficientes utilizados a las características específicas del Área Funcional. Igualmente de forma extensiva, reglamentariamente el Gobierno Vasco podrá adecuar los coeficientes utilizados para el marco general de la Comunidad Autónoma."
- 3.- Además de la nueva redacción de los párrafos señalados se incluirán modificaciones en los siguientes planos:
- Eje de transformación del Área Funcional de Beasain-Zumárraga (Goierrri): se incluirá el esquema de la variante ferroviaria Ordizia-Beasain, así la nueva estación de Ordizia

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA

CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zenbakia: 19

Aportación nº:

Nork aurkeztu du: Ayuntamiento de Urduliz

Presentada por:

Aurkezpen data: 02/06/2017

Fecha de presentación:

A. Contenido resumido de la aportación.

El Ayuntamiento de Urduliz ha constatado que la revisión de las DOT mantiene la filosofía planteada ya en la Modificación de las DOT en lo relativo a la cuantificación residencial, que planteaba una disminución importante en el número de viviendas o cuantificación residencial prevista para el municipio de Urduliz, al eliminar la componente de modelo en tanto en cuanto no se proceda a la revisión del PTP del Área Funcional del Bilbao Metropolitano.

Si bien se entiende que las DOT delegue en los PTP de las diferentes Áreas Funcionales el determinar la componente relativa a las "Correcciones del modelo territorial vigente" en relación a otorgar crecimientos selectivos a determinados municipios se fundamental que se tenga en cuenta el MODELO URBANO DEL MUNICIPIO DE URDULIZ en base a:

1. Las Normas Subsidiarias vigentes fueron modificadas en los años 2006-2007 con el fin de adaptarlas a las previsiones del PTP del Área Funcional del Bilbao Metropolitano. Esta modificación conllevaba una redensificación importante en aquellos sectores residenciales en que su gestión y grado de desarrollo lo posibilitaba. Actualmente cabe señalar que el grado de desarrollo vigente es muy elevado. Se han desarrollado un importante número de sectores y el resto presenta un grado de gestión importante.
2. La construcción del Nuevo Hospital para la comarca de Uribe Kosta ha respaldado la apuesta estratégica por el municipio de Urduliz llevada a cabo por el PTP.
3. Las últimas actuaciones en la línea ferroviaria del L1 de Metro Bilbao ha optimizado las frecuencias de viaje, conectando Urduliz con el centro de Bilbao en menos de cuarenta minutos.
4. A pesar de la crisis el dinamismo de Urduliz ha sido constante. Ha pasado de 3.139 habitantes en 2006 a 4.128 habitantes en 2017.
5. Por otro lado, la Diputación Foral de Bizkaia tiene en proyecto una variante viaria en sustitución de la carretera BI-2704 que busca descargar la Carretera de "La Avanzada" de los tráficos en dirección a Bilbao.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Urduliz solicita que la revisión de las DOT tenga en cuenta todos los aspectos señalados de cara a entender cuál es el actual modelo territorial de Urduliz, que suponen una complejidad mayor que únicamente tener en cuenta la capacidad residencial actual y la evolución de la población a efectos estadísticos.

B. Valoración de la aportación.

En el punto 1.3 - De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo, se contiene el apartado VII Cuantificación Residencial en el que se reflejan las aportaciones que ha conllevado la existencia de unos criterios de cuantificación residencial en el planeamiento territorial.

Con respecto al Avance el documento de aprobación inicial introduce las siguientes precisiones en el punto 6.5 Cuantificación Residencial que clarifican los criterios de aplicación:

I. Estado de la cuestión:

Se ha incorporado el siguiente literal que clarifica la aplicación de la cuantificación residencial en los municipios y en concreto en el suelo urbano y urbanizable:

"La cuantificación residencial propuesta se asienta en un doble criterio:

- a) La ausencia de condiciones a la capacidad residencial del suelo urbano, la cual sólo queda limitada por las edificabilidades máximas legalmente impuestas en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.*
- b) El método general de cuantificación residencial se aplica a los planes urbanísticos que clasifican suelo urbanizable.*

Así mismo se posibilita que bien reglamentariamente a nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco o por medio de los Planes Territoriales Parciales en su correspondiente área funcional, puedan adecuarse todos los coeficientes utilizados."

También se menciona el PTS de Vivienda:

"Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda del País Vasco, se redactará el Plan Territorial Sectorial de Vivienda, que como desarrollo de lo señalado en los artículos 80-82 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el marco de estas Directriz de Cuantificación Residencial, distinguirá por municipios el régimen de protección de la capacidad residencial prevista por el planeamiento urbanístico."

II. Objetivos:

Reforzando lo anterior se incorpora el objetivo 3:

"3.- Establecer una doble forma de acercamiento a la cuantificación residencial, no imponiendo limitaciones a la capacidad residencial del suelo urbano, aplicando el método general de cuantificación únicamente cuando se prevé suelo urbanizable."

III. Directrices Territoriales:

En la directriz territorial relativo a la cuantificación residencial se han incorporado las siguientes precisiones técnicas:

A) Se incorporan unas definiciones:

"1.- Definiciones:

- A. Se denomina "capacidad residencial" al incremento de viviendas que posibilita el planeamiento urbanístico en los ámbitos clasificados como suelo urbano y urbanizable.*
- B. Se denomina "cuantificación residencial" al proceso de cálculo que, mediante los criterios recogidos en el Anexo al artículo 15: Cuantificación Residencial" permite*

establecer las necesidades de vivienda y la capacidad residencial máxima a prever en el planeamiento.”

- B) La incorporación de la vivienda deshabitada se realiza en el cálculo de las Necesidades Residenciales en cuanto que constituye un patrimonio arquitectónico que debe retraerse de las necesidades residenciales detectadas, no de las necesidades residenciales esponjadas y transformadas en suelo.

“1.- Necesidades residenciales.”

- “4) Reducción de las necesidades residenciales por existencia de viviendas deshabitadas:
- El valor de vivienda deshabitada que debe considerarse a los efectos de la cuantificación residencial será como mínimo de un 2% del número total de viviendas del parque residencial existente.*
 - Se recomienda la incorporación a la cuantificación residencial del 10% del número total de viviendas deshabitadas existente una vez detraído el porcentaje técnico de este tipo de viviendas definido en el anexo.”*

- C) Se otorga al Planeamiento Territorial Parcial o al Gobierno Vasco la posibilidad de poder alterar los coeficientes utilizados en el Método de Cuantificación Residencial de las Directrices.

“5) La cuantificación residencial en los Planes Territoriales Parciales.”

“2) Los Planes Territoriales Parciales podrán adecuar los coeficientes utilizados a las características específicas del Área Funcional. Igualmente de forma extensiva, reglamentariamente el Gobierno Vasco podrá adecuar los coeficientes utilizados para el marco general de la Comunidad Autónoma.”

- D) En el Anexo de la Cuantificación, y como reducción del Tamaño Medio Familiar se adopta el parámetro de reducción del 1,2% anual en vez del 1,50% anual del Avance, por entender que es el que más se aproxima al parámetro de reducción más adecua

C. Conclusiones.

- | | |
|--|--|
| <p>1- Urdulizko Udalak egindako ekarprena irakurri ostean, batez ere, dokumentua aztertu eta bere ekarpenak helarazteko egindako ahalegina eskertu behar da.</p> | <p>1- De la lectura de la aportación efectuada por el Ayuntamiento de Urduliz, cabe, ante todo, agradecer el esfuerzo realizado en analizar el documento y en remitirnos sus aportaciones.</p> |
| <p>2- Idatziaren gorputzera ekarpenei emandako erantzunen konsiderazio zehatza gaineratzea</p> | <p>2- Remitir al cuerpo del escrito la consideración concreta de las respuestas a las aportaciones</p> |

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA
CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zentzakia:

Aportación nº: 20

Nork aurkeztu du:

Presentada por: E.L.A.

Aurkezpen data:

Fecha de presentación: 05/06/2017

A. Contenido resumido de la aportación.

1.- En cuanto al Medio Físico, ve positivo que el documento recoja los ecosistemas y la infraestructura verde como espacios a preservar en comparación con las DOT de 1997, aunque no están de acuerdo con el uso atribuido a la infraestructura verde en cuanto que habla de oportunidades económicas, turismo rural y ocio, los cuales fomentan la artificialización del suelo. Considera que el medio físico está estrechamente ligado al medio rural y propone poner especial atención al desarrollo rural sostenible unido a la agricultura y ganadería sostenible y agroecológica, al mantenimiento de actividades tradicionales, modo de vida rural etc.

2.- En relación al Medio Urbano, muestra preocupación por el apartado de la cuantificación residencial puesto que el parque de viviendas vacías es todavía muy alto y los coeficientes aplicados para la estimación de necesidades de vivienda actúan con un efecto multiplicador. Por ello, plantea introducir otros nuevos índices como: objetivos mínimos de rehabilitación, grado de reutilización de suelos, límites a la proliferación de urbanizaciones dispersas.

Por otro lado, el escrito coincide con las estrategias para poner en valor el suelo industrial existente de cara a compatibilizar las actividades económicas y la vida urbana, ya sea mediante la densificación, la mezcla de usos, la rehabilitación o la reutilización de pabellones industriales vacíos. Sin embargo, no ve adecuado que en los nuevos desarrollos suburbanos ligados a la regeneración de barrios degradados de las ciudades se prevea la implantación de nuevas actividades económicas relacionadas con la creatividad y la innovación, y tampoco que en estos ámbitos se favorezca la captación de nuevos residentes, debido a que estas prácticas favorecen los procesos de gentrificación que acaban expulsando a la población autóctona a otros lugares sin solucionar el problema.

3.- En cuanto a la Movilidad, el texto considera insuficientes tanto la peatonal y ciclista así como el transporte público colectivo. Sobre la primera, cree que su tratamiento sigue siendo carente y únicamente para uso de ocio, siendo necesario ampliar la red y desarrollar una conexión intercomarcal y de ciudades. Con respecto a la segunda, dice que los objetivos no han cambiado y que los medios para alcanzarlos son escasos.

4.- Considera que el documento no plantea el fomento y planificación de generación de energías renovables y ve necesaria su implantación mediante infraestructuras públicas.

Por último, se vuelve a plantear el mismo modelo territorial que recogía la alegación al Reestudio de las DOT de fecha 29 de septiembre de 2014.



B. Valoración de la aportación.

1. Medio Físico. Infraestructura verde y medio rural.

No se comparte la apreciación de que el uso atribuido a la infraestructura verde fomente la artificialización del suelo. El Documento de Aprobación Inicial de la Revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio recoge como segunda directriz del modelo territorial en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas lo siguiente: “*La Infraestructura Verde tendrá un carácter inclusivo, flexible y estratégico, que garantice la conectividad ecológica del territorio, frene la pérdida de biodiversidad y mitigue los efectos de la fragmentación territorial producida por los asentamientos humanos y las infraestructuras grises (carreteras, ferrocarriles y otras infraestructuras lineales), con el fin de reforzar los servicios que nos ofrece la naturaleza*”.

Sobre la necesidad de impulsar el desarrollo rural sostenible, decir que el documento de Aprobación Inicial señala en la primera directriz de hábitat rural “*la obligatoriedad de preservar el suelo agrario existente frente a las influencias e intervenciones urbanísticas e infraestructurales*” (artículo 19). Además de ello, la directriz 1.a.1.d de la Ordenación del Medio Físico señala que hay que “*Procurar como norma general el mantenimiento de la superficie agraria útil, reconociendo las características del suelo agrario más allá de las de mero soporte*”. Por último citar que dichos aspectos están recogidos de forma específica en el objetivo 4. D del capítulo 4.2 “Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas” del documento: “*promover la agricultura ecológica y los medios de producción cercanos, y valorizar la labor de la población rural en la conservación y gestión de los ecosistemas, y la mejora de la calidad de vida*”.

2. Medio Urbano.

2.a Cuantificación residencial.

En el punto 6.5 Cuantificación Residencial se han realizado las siguientes incorporaciones que clarifican los criterios de aplicación.

I. Estado de la cuestión:

Se ha incorporado el siguiente literal que clarifica la aplicación de la cuantificación residencial en los municipios y en concreto en el suelo urbano y urbanizable:

“*La cuantificación residencial propuesta se asienta en un doble criterio:*

- a)*La ausencia de condiciones a la capacidad residencial del suelo urbano, la cual sólo queda limitada por las edificabilidades máximas legalmente impuestas en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.*
- b)*La aplicación del método general de cuantificación residencial a los planes urbanísticos que clasifican suelo urbanizable.*

Así mismo se posibilita que bien reglamentariamente a nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco o por medio de los Planes Territoriales Parciales en su correspondiente área funcional, puedan adecuarse todos los coeficientes utilizados.”

También se menciona el PTS de Vivienda:

“*Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda del País Vasco, se redactará el Plan Territorial Sectorial de Vivienda, que como desarrollo de lo señalado en los artículos 80-82 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el marco de estas Directriz de*

Cuantificación Residencial, distinguirá por municipios el régimen de protección de la capacidad residencial prevista por el planeamiento urbanístico.”

II. Objetivos:

Reforzando lo anterior se incorpora el objetivo 3:

“3.- Establecer una doble forma de acercamiento a la cuantificación residencial, no imponiendo limitaciones a la capacidad residencial del suelo urbano, aplicando el método general de cuantificación únicamente cuando se prevé suelo urbanizable.”

III. Directrices Territoriales:

En la directriz territorial relativo a la cuantificación residencial se han incorporado las siguientes precisiones técnicas:

A) Se incorporan unas definiciones:

“1.- Definiciones:

- A. Se denomina "capacidad residencial" al incremento de viviendas que posibilita el planeamiento urbanístico en los ámbitos clasificados como suelo urbano y urbanizable.
- B. Se denomina "cuantificación residencial" al proceso de cálculo que, mediante los criterios recogidos en el Anexo al artículo 15: Cuantificación Residencial" permite establecer las necesidades de vivienda y la capacidad residencial máxima a prever en el planeamiento."

B) La incorporación de la vivienda deshabitada se realiza en el cálculo de las Necesidades Residenciales en cuanto que constituye un patrimonio arquitectónico que debe retraerse de las necesidades residenciales detectadas, no de las necesidades residenciales esponjadas y transformadas en suelo.

“1. Necesidades residenciales.”

“1.7. C2 Reducción de las necesidades residenciales por existencia de viviendas deshabitadas:

Corresponde al número de viviendas deshabitadas que como objetivo se plantea recuperar, con el fin de transformarlas en viviendas habitadas; reduciéndose de esta forma las necesidades de nuevas viviendas a prever en el planeamiento. El número mínimo de viviendas deshabitadas a recuperar será el equivalente al 2% del parque total de viviendas existente en el municipio al inicio del planeamiento. Así mismo, se sugiere a los PTP como valor a incorporar, el 10% del número total de viviendas deshabitadas existente, incluido el porcentaje de este tipo de vivienda que tiene carácter técnico definido en el CVD de la Tabla 3.

C) Se otorga al Planeamiento Territorial Parcial o al Gobierno Vasco la posibilidad de poder alterar los coeficientes utilizados en el Método de Cuantificación Residencial de las Directrices.

“E) La cuantificación residencial en los Planes Territoriales Parciales.”

“2) Los Planes Territoriales Parciales podrán adecuar los coeficientes utilizados a las características específicas del Área Funcional. Igualmente, reglamentariamente el Gobierno Vasco podrá adecuar los coeficientes utilizados para el marco general de la Comunidad Autónoma.”



D) En el Anexo III del Documento de Aprobación Inicial de la Cuantificación, y como reducción del Tamaño Medio Familiar se adopta el parámetro de reducción del 1,2% anual en vez del 1,5% anual del Avance, por entender que es el que más se aproxima al parámetro de reducción más adecuado.

2.b. Actividades económicas y nuevos desarrollos urbanos.

Efectivamente, es objeto del documento “*intervenir en los suelos industriales de cara a su renovación, reforma, rehabilitación, redensificación o en definitiva, puesta en valor, para su uso vinculado a la actividad económica.*” (capítulo 6 Suelo de Actividades Económicas), aunque también señala que “*el reparto equilibrado del suelo para actividades económicas en relación con la distribución de los asentamientos poblacionales es otro de los factores esenciales a considerar para lograr una ordenación territorial integrada y funcionalmente optimizada*”. Esta cuestión está recogida en el cuarto objetivo que habla de “*densificar los suelos industriales y promover la mixticia de usos que compatibilice las actividades económicas con la vida urbana.*”

3. Movilidad.

3.a Red peatonal y ciclista

Sobre la necesidad de otorgar un carácter intercomarcal a la red peatonal y ciclista, se considera que dicho tratamiento ya está contemplado a lo largo del documento de Aprobación Inicial: el primero de los objetivos promueve “*la movilidad peatonal y ciclista, más allá del esparcimiento, como transporte público favoreciendo el uso cotidiano e incidiendo sobre la actual distribución de los modos de transporte, sobre la base de criterios de seguridad, comodidad y conectividad*”. Además, como Norma de Aplicación, se prevé que en los PTPs se deberá desarrollar “*a nivel de Área Funcional un Plan Director de Itinerarios Ciclables de la CAPV e itinerarios peatonales creando una malla de conexiones entre los núcleos*” (artículo 25.4.a). Por último, cabe citar que el Plan Director de Itinerarios Ciclables de la CAPV define una red básica de 13 itinerarios ciclables de carácter interurbano.

3.b Transporte Público

El documento de Aprobación Inicial de las DOT propone dar un peso cada vez mayor y un carácter multimodal a los sistemas de transporte colectivo, mejorando la red de transporte en el medio rural, priorizando las vías destinadas a transporte público en ámbitos de rehabilitación y regeneración urbana, potenciando los ejes de desarrollo lineales y densidades adecuadas que incentiven su uso, contemplando una elevada conectividad por transporte público en los nuevos suelos de actividades económicas, fomentando sistemas eficaces y limpios, promoviendo un sistema de integración tarifaria y el billete único para todo el transporte público. Estas cuestiones han sido recogidas en el artículo 27 de las Normas de Aplicación.

4. Energías Renovables

A pesar de que la cuestión de la Energía consideramos que está suficientemente recogida en el documento de Aprobación Inicial en su capítulo 8 “Gestión sostenible de los recursos” apartado 2 “Energía”, que se fundamenta en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030) cuyos ejes principales son la eficiencia energética y las energías renovables, se comparte la aportación y se incluyen las siguientes incorporaciones con objeto de que quede convenientemente recogido en las directrices.

Así mismo indicar que el punto de Energía pasa en las Normas a ser del Capítulo II.- Directrices de Ordenación y Uso del Espacio (artículo 16) de carácter normativo.

C. Conclusiones.

El primer lugar, y tras la lectura de la aportación efectuada por ELA, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio.

Así mismo se recogen las aportaciones realizadas en los términos contenidos en el cuerpo de este escrito.

1- ELA-k egindako ekarpenea irakurri ostean, lehenik eta behin dokumentua aztertzen **egindako ahalegina eskertu** behar dugu, eta baita haren balioespen zein ekarpenak helarazi izana ere.

2.- Egindako ekarpenak idatzi honetako gorputzean barneratutako moduan jasotza.

1- De la lectura de la aportación efectuada por E.L.A. cabe en primer lugar **agradecer el esfuerzo realizado** en analizar el documento, y en remitirnos su valoración y aportaciones.

2- Recoger las aportaciones realizadas en los términos contenidos en el cuerpo del presente escrito.

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)

**LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA**
CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT**Ekarpen zenbakia:**

Aportación nº: 21

Nork aurkeztu du:

Presentada por: Diputación Foral de Álava- Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo

Aurkezpen data:

Fecha de presentación: 05/06/2017

A. Contenido resumido de la aportación y valoraciones.

El primer lugar, y tras la lectura de la aportación efectuada por el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado por la citada administración para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio. Cabe también remarcar de este escrito la plasmación de puntos de acuerdo sobre diversas partes del documento.

Con fecha 5 de junio de 2017, ha tenido entrada escrita de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava en el que se recogen distintas observaciones y propuestas al documento de Avance que pasan a analizarse. Cabe señalar que desde esa fecha se han mantenido varias conversaciones y reuniones para tratar la materia, acordándose que de cara a la aprobación inicial se incorporaran los aspectos que se señalan al final del escrito:

OBSERVACIONES**1.- Conveniencia de analizar la posibilidad de revisar, clarificar o refundir la normativa vigente en materia de ordenación del territorio, urbanismo, vivienda, rehabilitación y medio ambiente existente en nuestra comunidad.**

El hito procedimental en el que nos encontramos está previsto en el artículo 10.5 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, del Ordenación del Territorio del País Vasco. Tras la presentación de las observaciones, propuestas y alternativas por parte de todas las Administraciones previstas en la citada Ley este es el momento de analizar el documento técnico del Avance de la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial. Se trata de un documento de carácter exclusivamente territorial que este Departamento mejorará gracias al trámite que nos ocupa, no pudiendo entrar en la conveniencia de poner en marcha otros procesos de carácter normativo o de cualquier otra índole.



2.- Creación de mecanismos para que en la gestión de las previsiones contenidas en los PTP intervengan los Territorios Históricos y, en el caso alavés, las cuadrillas, los municipios y concejos.

La materialización de las previsiones contenidas en los PTP tiene lugar a través de otros procedimientos específicos. El estudio económico-financiero y programa de ejecución que se exige en el artículo 12.3 de la Ley de Ordenación del Territorio cuantifica las inversiones de las actuaciones a acometer para la ejecución del plan sin perjuicio de que el desarrollo y ejecución del mismo suponga otras inversiones a abordar desde las iniciativas pública y privada. Las actuaciones se recogen en alguno de los cuatrienios en que se periodifica el Plan y se identifica la administración o administraciones responsables en su ejecución en función de las competencias de cada una de ellas.

En este sentido, este Gobierno siempre está dispuesto a impulsar los foros necesarios para colaborar en el cumplimiento de los principios generales que han de guiar a las administraciones en su servicio a los intereses generales, como son la participación en la actuación administrativa, la lealtad institucional y la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

3.- Necesidad de nuevas herramientas de planificación y gestión

Si bien el Avance recoge nuevas figuras de ordenación que no existen en la Ley de Ordenación del Territorio en la que se prevén exclusivamente los instrumentos fundamentales de ordenación de la CAPV: las DOT, los PTP y los PTS, este aspecto ha sido subsanado y en concreto se ha suprimido la figura de plan director y sustituido por plan especial en el apartado 7.4 (Recursos turísticos). Así mismo, se ha sustituido la figura del Plan Inicial Básico previsto para Álava Central por estudio inicial básico.

Por su parte, es la Ley del Suelo vasca la que recoge los distintos planes de ordenación urbanística y restantes instrumentos de ordenación y el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que regula instrumentos como los Catálogos, Determinaciones del paisaje, Planes de acción del paisaje y Estudios de integración paisajística.

Desde las DOT se apuesta por un mejor aprovechamiento de los mecanismos y herramientas ya existentes, en aras a no complejizar más un sistema de por sí complejo, y a hacer más eficiente la Administración y sus procesos. No obstante, este Departamento está de acuerdo en la posibilidad de la apertura de un debate sobre la integración y actualización normativa así como sobre las posibilidades de análisis de procedimientos de aprobación y revisión de planeamiento para intentar que los mismos tengan una duración temporal prudente, teniendo en cuenta que la incidencia de múltiples materias sectoriales, competencia de distintas administraciones, supone que la aquilatación de los plazos no estén en manos de una sola administración. A este respecto cabe remitirse a lo señalado en el artículo 37 (directrices en materia de coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial), reproducido más adelante en el presente escrito.

Así mismo, en lo relativo a agilizar los procedimientos, cabe reflejar la incorporación del siguiente apartado:

I- Estado de la cuestión

Los procesos de revisión de los planes exigen en estos tiempos una mínima coordinación administrativa que evite el alargamiento de los plazos en su tramitación.

La tramitación de aprobación de los planes se ha visto complejizada por diversas razones: La redacción propia de los documentos; la tramitación exigida por la legislación urbanística con una concatenación de redacción de documentos; (información urbanística, avance, documento de aprobación inicial) con sus correspondientes aprobaciones; la tramitación ambiental en lo que supone la Evaluación Ambiental Estratégica con varias intervenciones del órgano ambiental en el proceso; los informes sectoriales preceptivos y vinculantes, finalmente la intervención de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, etc. Todo ello unido a unos procesos de participación pública acordes a los momentos presentes.

Esto hace que el plazo de promoción, redacción, tramitación y aprobación definitiva se extienda mucho más allá de una legislatura política municipal, lo que supone que la revisión del plan general carezca de interés político para los responsables municipales. La ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo exige la adaptación del planeamiento municipal a la misma en el plazo de 8 años, plazo que se ha visto incrementado con 7 años más. Sin embargo esta ampliación de plazo no hace albergar esperanzas de que en los plazos legalmente establecidos quede el planeamiento municipal de la CAPV adaptado a la misma.

Por otro lado se observa necesario tipificar los supuestos de no necesidad de evaluación ambiental estratégica en el planeamiento pormenorizado (desarrollo de un plan general que ya ha sido sometido a EAE), en suelo urbano y urbanizable. Ello se justifica en que el planeamiento de desarrollo va precedido de un plan que ha contado con este procedimiento, y que por tanto ya se han considerado los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente a que hace referencia la legislación ambiental.

Dentro de este capítulo de Gobernanza se considera imprescindible incorporar un nuevo apartado 11.6. Integración Administrativa que introduzca unos mínimos criterios, con el objetivo de procurar una agilización administrativa que confluya en que los planes municipales puedan promoverse y aprobarse en el marco de una legislatura municipal. La conveniencia de no ampliar los trámites legalmente establecidos (exigencia de preavances), de tipificar los expedientes urbanísticos en los que no es necesaria la tramitación de la Declaración Ambiental Estratégica, así como el establecimiento de unos criterios en relación con los informes sectoriales o el señalamiento de las tareas que corresponden a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) y a la Declaración Ambiental Estratégica (DAE), son tareas que aborda este capítulo.

Se trata de una Directriz de Gobernanza que recoge un compromiso interadministrativo entre los diferentes agentes intervenientes en la aprobación de los planes. La promoción de una Ponencia Técnica de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es una herramienta para poder llevar adelante las Directrices establecidas en este punto.

II- Objetivos

Los objetivos de la revisión en la estrategia en materia de integración interadministrativa en la tramitación de los planes urbanísticos son los siguientes:

- 1.- *Promover a la luz de los principios de cooperación y colaboración unos mínimos acuerdos de integración de las actuaciones para todos los agentes intervenientes en la tramitación y aprobación de los Planes urbanísticos.*
- 2.- *Facilitar a los municipios la tarea de promoción y tramitación de los Planes urbanísticos.*

III- Directrices Territoriales

Las directrices territoriales que se proponen en la materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes son las contenidas en el artículo 38 de las normas de aplicación, que a continuación se reproduce:

Artículo 38- Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes urbanísticos

1. *Las administraciones sectoriales no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, con objeto de evitar la dilación de los procedimientos de aprobación.*
2. *Se procurará simultanejar los trámites del procedimiento de evaluación ambiental con los trámites del procedimiento sustantivo con objeto, igualmente, de evitar la citada dilación de los procedimientos.*
3. *Se recomienda tipificar los supuestos de modificación de planeamiento general de ordenación pormenorizada, o los supuestos de planes especiales en suelo urbano o planes parciales en que no se requiere evaluación ambiental estratégica.*
4. *Con objeto de facilitar la labor de coordinación entre administraciones que tiene atribuida la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco*
 - a) *El informe de la COTPV ha de valorar la acomodación del plan general a los instrumentos de ordenación territorial y analizar los aspectos sectoriales de carácter supramunicipal, concluyendo en la aceptación o no del modelo territorial del planeamiento general.*
 - b) *El Órgano ambiental ha de evaluar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan, no pudiendo modificar el modelo territorial que, propuesto por el municipio, se ajuste a la legalidad, evitando valorar la clasificación o calificación de suelo.*
5. *Promover la creación de una Ponencia Técnica de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco que incorpore a todos los agentes intervenientes y pueda aplicar las directrices territoriales anteriores.*

PROPUESTAS

El documento señala en este punto que se reiteran las sugerencias realizadas en la fase anterior, y que por tanto este informe se remite a otro anterior de 24 de octubre de 2016.

1.- Revisión de la delimitación de las Áreas Funcionales

La delimitación del modelo territorial y su división en Áreas Funcionales tiene como objetivo, entre otros, el desarrollo equilibrado y la correcta estructuración tanto de cada una de las Áreas como de la propia Comunidad Autónoma. No obstante, la particularidad del Área Funcional de Álava Central y sus distintas comarcas, Valles Alaveses y Montaña Alavesa, ha supuesto la consideración individualizada y previa de las mismas con anterioridad a abordar la revisión del PTP mediante la aprobación de sendos estudios iniciales básicos que tengan en cuenta sus especificidades de carácter más rural.

Las especificidades de Montaña Alavesa y Valles Alaveses están abordados en las DOT en el capítulo de Hábitat Urbano (apartado 6.1 correspondiente al sistema urbano) al hablar del área funcional de Álava Central:

Analizado en su contexto, el centro de Álava presenta características territoriales singulares que hacen de este espacio un ámbito singular dentro de la CAPV: por una parte, el peso de Vitoria-Gasteiz no se ve compensado por la existencia de otros núcleos urbanos de suficiente entidad lo que da lugar a que en amplias zonas se carezca de la armadura urbana conveniente para implementar procesos de desarrollo y gestión territorial de suficiente entidad; por otro lado, en estas zonas se dan las menores densidades de población. El contraste con los densos espacios situados al norte otorga un valor estratégico a esta Área Funcional. Dentro de Álava Central se deben distinguir y singularizar las

comarcas de los Valles Alaveses y de la Montaña Alavesa, cuyo carácter rural y problemática específica requieren de una atención especial siendo necesario coordinar adecuadamente desde estas DOT la acción territorial en estos espacios con las iniciativas de Vitoria-Gasteiz, en cuanto que la diversidad derivada del contraste entre las zonas rurales y las urbanas se convierte en un factor de mutuo fortalecimiento. El aprovechamiento de estas ventajas conduce a la necesidad de dotar de un tratamiento específico a estos espacios mediante la redacción de un Estudio Inicial Básico para las dos comarcas rurales citadas, de forma previa a la redacción de la revisión del PTP de Álava Central.

Así mismo, se propone la inclusión de una Disposición Adicional a incluir en el Decreto de aprobación definitiva, que en su punto 1 señala lo siguiente:

La revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Álava Central deberá atenerse a las siguientes determinaciones:

- a) *Distinguir y singularizar, dentro de Álava Central, las comarcas de los Valles Alaveses y de la Montaña Alavesa, cuyo carácter rural y problemática específica requieren de una atención especial. A estos efectos, en el contexto de la redacción del diagnóstico de la revisión del PTP de Álava Central se redactará un Estudio Inicial Básico para las dos comarcas rurales citadas.*
- b) *Este Estudio Inicial Básico atenderá a la búsqueda de soluciones que aprovechen la diversidad territorial como factor de desarrollo conjunto, determinando las estrategias de difusión y dinamización de sus recursos.*
- c) *El citado Estudio Inicial Básico establecerá los criterios específicos que por su singularidad han de considerarse en las comarcas rurales. En concreto, definirá las necesidades específicas derivadas de su situación y características peculiares, propiciando estrategias correctoras de los desequilibrios y un tratamiento territorial que favorezca la implantación de políticas de desarrollo rural integral.*

En este sentido, el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda está abierto a su mejora a través de sugerencias concretas que pudieran desarrollar estas previsiones.

En relación con el Condado de Treviño hay que decir que se trata de un tema de que está abierto y ha de ser trabajado en el marco de la Revisión del Plan Territorial Parcial de Álava Central. No obstante, es importante recordar que el Gobierno Vasco en el ejercicio de sus competencias no tiene capacidad para ordenar ninguno de los dos enclaves rodeados por la comunidad autónoma: en cualquier caso, y en la medida en que afectan al modelo territorial de la CAPV, los análisis llevados a cabo en materia de continuidad (tanto de la movilidad como en lo relativo a la infraestructura verde) han contemplado Treviño y el Valle de Villaverde de Trucios, tal y como se puede apreciar en el mapa síntesis.

En cualquier caso, se ha considerado oportuno incluir la apreciación de que los Planes Territoriales Parciales de Álava Central y de Encartaciones deberán analizar los efectos de los citados enclaves. Se incluirá el siguiente punto en el artículo 34 (Directrices en materia de interrelación territorial):

Considerar de forma específica en los PTP de Encartaciones y de Álava Central la presencia de los enclaves de Villaverde de Trucios (Cantabria) y Treviño (Castilla y León), en aras a analizar los efectos que su presencia induce en los diferentes aspectos territoriales.

2.- Relación entre las DOT, los PTP y los PTS: el documento señala que para el documento de las Directrices: “que se establezcan claramente las relaciones de las nuevas directrices con los planes territoriales parciales y planes territoriales sectoriales vigentes”.



La Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco regula expresamente la prevalencia de las Directrices de Ordenación Territorial y los Planes Territoriales Parciales sobre los Planes Territoriales Sectoriales y la de los Planes Territoriales Parciales sobre los Planes Territoriales Sectoriales. No obstante, en la práctica se han generado distintas circunstancias que han llevado a dudar sobre la jerarquía impuesta a priori por la Ley 4/1990, de 31 de mayo. Todo ello induce la creación de un apartado en las Directrices:

I- Estado de la cuestión

Desde la aprobación de las DOT hasta este momento se ha producido un importante desarrollo a través de los PTP (14 aprobados definitivamente) y PTS (9 aprobados definitivamente). Sin embargo tal y como se señala en el capítulo “1.3 De las DOT de 1997 a la revisión: Diagnóstico y balance de un ciclo”, la proliferación del Planeamiento Territorial Parcial y Sectorial ha hecho que no se haya producido en algunos casos la debida coordinación de las dos figuras.

Partiendo de lo señalado por la LOT en su artículo 17.5.- “Las contradicciones de los Planes Territoriales Sectoriales con las Directrices de Ordenación Territorial y, en su caso con los Planes Territoriales Parciales, serán causa de nulidad de la parte o partes del Plan Territorial Sectorial que las contengan”, es preciso dictar unas pautas de coordinación.

El Planeamiento Territorial Sectorial en su mayoría tiene el ámbito de la CAPV (Ríos y Arroyos, Litoral, Agroforestal, Nueva Red Ferroviaria, etc.) cuya ordenación global debe de ser homogénea de forma independiente al Área Funcional en que se ubique un punto. Por otro lado, el Planeamiento Territorial Parcial implica un modelo concreto del Área Funcional que precisa respetarse.

También cabe decir que corresponde a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, el órgano consultivo y de coordinación de la CAPV en Ordenación del Territorio y Urbanismo, interpretar los Planes Territoriales Parciales y Sectoriales.

II- Objetivos

Los objetivos de la revisión en la estrategia de Coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial son los siguientes:

- 1.- *Promover unos mínimos criterios de coordinación entre el planeamiento territorial parcial y sectorial derivado de la LOT y de las DOT.*
- 2.- *Facilitar a los agentes territoriales intervenientes la tarea de resolución de conflictos interpretativos sobre prevalencia entre planes.*

III- Directrices territoriales

Las directrices territoriales que se proponen en materia de Coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial son las contenidas en el artículo 37 de las normas de aplicación:

Artículo 37- Directrices en materia de coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial

1. *La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es el órgano consultivo y de coordinación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ordenación del territorio y urbanismo y por ello le corresponde la resolución de controversias y la interpretación del planeamiento territorial.*
2. *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, que establece que las contradicciones de los Planes Territoriales Sectoriales con las Directrices*

de Ordenación Territorial y, en su caso, con los Planes Territoriales Parciales, serán causa de nulidad de la parte o partes del Plan Territorial Sectorial que las contenga, se proponen las directrices siguientes:

a) *Discrepancias entre Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales:*

Salvo norma con rango legal en contrario, estas discrepancias se resolverán con las siguientes reglas:

1. *Prevalencia del Planeamiento Territorial Sectorial:*

a) *Hacer prevalecer el criterio del Plan Territorial Sectorial cuando se trata de materias que son de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional (inundabilidad, protección del medio agrario, protección del litoral, retiros con respecto a ríos y arroyos, condiciones de ordenación con respecto a la infraestructura de la Nueva Red Ferroviaria, entre otros).*

b) *El Plan Territorial Parcial justificará mayores restricciones en aquellas materias que ya han sido reguladas por cada uno de los Planes Territoriales Sectoriales en el ámbito de sus competencias.*

2. *Prevalencia del Planeamiento Territorial Parcial:*

a) *Hacer prevalecer el criterio del Plan Territorial Parcial sobre el Plan Territorial Sectorial cuando se trata de materias que tienen un carácter inherente al territorio al Área Funcional.*

b) *En caso de duda, se interpretará en favor del Plan Territorial Parcial.*

b) *Discrepancia entre PTS.*

1. *Los Planes Territoriales Sectoriales dispondrán en su Memoria de un apartado relativo a la coordinación con los otros Planes Sectoriales territorialmente concurrentes, en el que se contendrán los procedimientos de resolución de los conflictos que pudieran surgir.*

2. *En caso de duda, se resolverán las discrepancias a favor de los criterios contenidos en las Directrices de Ordenación Territorial. En su defecto, del criterio que implique una mayor protección territorial o un mejor cumplimiento de los criterios de sostenibilidad territorial.*

3. *Establecer un formato común de los planes territoriales parciales que proporcione una homogeneidad de aspectos a tratar y de elementos gráficos comunes. Incluir en este formato común la dimensión supra-área funcional y analizar la interrelación con otras áreas funcionales y en particular con las limítrofes.*

Con ello se entiende que se da un primer paso en la resolución de estos temas. En cualquier caso, se está abierto a abordar el tema en cualquier momento, y a trabajar por marcar pautas que se dirijan a la resolución de estos conflictos en el marco de la COTPV, que es el órgano consultivo y de coordinación de la CAPV en materia de ordenación del territorio y urbanismo tal y como se señala en el documento.

Respecto a la incorporación de las determinaciones de las Directrices al planeamiento, cabe remitirse a las disposiciones transitorias señaladas en el documento, a incluir en el Decreto de Aprobación Definitiva:

Disposiciones Transitorias a incluir en el Decreto de aprobación definitiva

Primera: Plazo de adaptación de los Planes Territoriales Parciales y Sectoriales

1. *Los Planes Territoriales Parciales y Sectoriales se adaptarán a las presentes Directrices de Ordenación Territorial en el plazo de diez años.*



2. Los documentos de planeamiento territorial en su revisión y adaptación a las presentes directrices deberán incorporar en su Memoria justificativa un apartado específico sobre la adecuación del plan a las Directrices de Ordenación Territorial.

Segunda: La cuantificación residencial en el planeamiento urbanístico municipal.

Hasta la adaptación de los Planes Territoriales Parciales a la cuantificación residencial resultante de la aplicación de las presentes Directrices, el planeamiento urbanístico utilizará como capacidad residencial máxima el menor de los dos valores máximos que resulten del Plan Territorial Parcial en vigor y de la aplicación del presente Decreto.

Tercera: Planeamiento territorial y urbanístico aprobado inicialmente.

La aplicación del presente Decreto no será de carácter obligatorio para los Planes Territoriales Parciales y para los planeamientos urbanísticos municipales que estén inicialmente aprobados en el momento de la entrada en vigor de este Decreto.

En relación con la naturaleza de las DOT, cabe remitirse al artículo 2 de la Normativa:

Artículo 2- Naturaleza

1. Las Directrices de Ordenación Territorial tendrán en todo caso carácter vinculante.
2. A los efectos de lo previsto en el artículo 8.4 de la LOT se establece lo siguiente:
 - a) Las Directrices contenidas en el Capítulo II, son criterios de imposición, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles.
 - b) Las Directrices contenidas en el Capítulo III son recomendaciones de líneas de actuación. Cuando la Administración competente se aparte de los mismos deberá justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos de que se trate.

3.- Modificación de los Planes Territoriales Parciales: la aportación señala que se deberá precisar “cómo se materializa la aplicación de la relación de jerarquía y subordinación que existe entre las Directrices y los PTP vigentes y de ambas figuras con los PTS de naturaleza derivada, con identificación de los aspectos concretos”.

El vigente documento de las DOT incurría en una excesiva profusión de propuestas de PTS siendo un aspecto que este Departamento ha valorado que ha de corregirse, Por tanto, el documento incluye únicamente, a nivel propositivo, además de los ya existentes, los siguientes PTS:

- Plan Territorial Sectorial del Patrimonio Cultural.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Recursos Turísticos.
- Plan Territorial Sectorial de Zonas Canterables.
- Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Residuos Urbanos.
- Plan Territorial Sectorial de Vivienda.
- Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables.

Por otra parte, el documento de las DOT, como respuesta a demandas del proceso de participación, se nutre con dos apartados: uno de coordinación entre instrumentos de planeamiento territorial (artículo 37) y otro sobre integración administrativa en la tramitación de la revisión de los planes urbanísticos (artículo 38). Ambos se han reproducido anteriormente.



4.- Relación de las DOT con el PTS de Vivienda y su incidencia en la fórmula para la cuantificación residencial

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene un largo recorrido en materia de cuantificación residencial. El capítulo de diagnóstico de las Directrices de Ordenación Territorial lleva a cabo una profunda reflexión en este apartado y se dará respuesta de modo actualizado. También EUDEL señala en sus aportaciones que ha de continuarse en el camino seguido hasta ahora si bien habrá de examinarse desde el contexto actual.

Por su parte, es la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, la que recoge en su artículo 6, entre las determinaciones que obligadamente y con carácter de mínimos han de contener las DOT, la “*Cuantificación de la necesidad de viviendas, especialmente de las de protección oficial, en las diferentes áreas u zonas del territorio y establecimiento de los criterios de localización de las mismas y de los parámetros a tener en cuenta por los instrumentos de ordenación urbanística a efectos de asegurar la disponibilidad del suelo necesario para dicho fin*”.

La parte expositiva del documento en su apartado 6.5 de cuantificación residencial señala que:

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda del País Vasco, se redactará el Plan Territorial Sectorial de Vivienda, que como desarrollo de lo señalado en los artículos 80-82 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el marco de estas Directriz de Cuantificación Residencial, distinguirá por municipios el régimen de protección de la capacidad residencial prevista por el planeamiento urbanístico.

Este aspecto se lleva a la Normativa, en el artículo 13 que incorpora lo siguiente:

El Plan Territorial Sectorial de Vivienda tendrá en cuenta las directrices sobre cuantificación residencial distinguiendo por municipios el régimen de protección de las viviendas previstas por el planeamiento urbanístico.

Finalmente, en relación con la vivienda deshabitada, se ha introducido una enmienda técnica mediante la cual este valor se resta a las necesidades de vivienda (artículo 13.1.c y 13.2.b.4):

4- Reducción de las necesidades residenciales por existencia de viviendas deshabitadas:

- a) *El valor de vivienda deshabitada que debe considerarse a los efectos de la cuantificación residencial será como mínimo de un 2% del número total de viviendas del parque residencial existente.*
- b) *Se recomienda la incorporación a la cuantificación residencial del 10% del número total de viviendas deshabitadas existente una vez detraído el porcentaje técnico de este tipo de viviendas definido en el Anexo III.*

De todas formas, cabe señalar por último que tras las reuniones mantenidas con la Asociación de municipios vascos-EUDEL, ésta muestra su acuerdo en relación con la cuantificación residencial de la aprobación inicial.

5.- La gobernanza de los PTP. Se pide que “*en los PTP se incluya la creación de un órgano dependiente de la respectiva Diputación Foral, con participación de los municipios del ámbito de ordenación (en el caso alavés también de las Cuadrillas), al que se le encargue el seguimiento y valoración de cada uno de estos planes*”.

Las DOT eluden expresamente, en materia de gobernanza, la creación de nuevos órganos que complejicen el sistema. Antes bien, se aboga por un mejor uso de los órganos existentes, en aras a hacer más eficientes los procesos y no dilatarlos aún más en el tiempo.

6.- Normas de aplicación y carácter vinculante de las directrices: “el documento (...) debiera (...) efectuar la distinción entre “Normas y Criterios”. Las primeras tendrán o poseerán el carácter de vinculación directa (...) y los segundos, vinculación indirecta que afecta a las restantes administraciones”.

Respecto al Avance, el documento para la aprobación inicial avanza en dotar al documento de una estructura más adecuada a la Ley 4/1990 de ordenación del territorio. Esto se observa de forma especial en las Normas, que constan de tres capítulos y unos anexos normativos: el capítulo I establece el objeto y la naturaleza, el II trata las directrices de ordenación y uso del espacio, y el III señala las directrices recomendatorias.

El documento para la Aprobación Inicial respeta escrupulosamente la forma y la vinculación que emana de la Ley 4/1990 de ordenación del territorio en sus artículos 7 (en cuanto a contenido material) y 8 (en cuanto a su vinculación). Esto se aprecia tanto en el índice como en el artículo 2 de la Normativa, relativo a la naturaleza de las Directrices.

Respecto a las categorías de ordenación del medio físico, no se comparte que el señalarse estas categorías supongan una intromisión en la autonomía del planificador urbanístico. El señalarse estas categorías y su regulación de usos, heredados ya de las DOT de 1997, responden a una función de construir un marco de referencia en cuanto a la ordenación y uso de los espacios que ya se preveía en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio de la CAPV en su artículo 5. Por último, cabe decir que se trata de una materia totalmente consolidada en la redacción del planeamiento municipal de estos 20 años de vigencia de las DOT. Sobre este aspecto se vuelve a comentar más adelante en el apartado 8.

7.- Disposición final segunda de las normas de aplicación. Adaptación del planteamiento territorial

Cabe remitirse a lo señalado con anterioridad en la materia, sobre la naturaleza y las disposiciones transitorias de las DOT.

8.- Categorías de ordenación del medio físico y clasificación del suelo no urbanizable

La ordenación del medio físico propuesta en la revisión continúa una línea de ordenación ya instaurada por las Directrices de 1997 y avalada tanto por la legislación territorial como por la urbanística, establecida en el artículo 28 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo.

En relación con las categorías de ordenación, el escrito señala que en las que proponen las Directrices no tienen encaje aspectos como los derivados de la protección de infraestructuras. En este sentido cabe mencionar que el documento señala que “*Fuera de esta categorización se sitúan los asentamientos humanos (generalmente residenciales e industriales), las infraestructuras “grises” que han demandado esos asentamientos humanos (sistemas generales) y los núcleos rurales, los cuales si bien se sitúan en el medio físico (y por tanto les afectan sus procesos), cuentan con legislación específica sectorial o del ámbito del*



urbanismo." Por lo tanto, se entiende contemplada la preocupación del escrito, de considerar estos aspectos.

En relación a la sistematización del planeamiento urbanístico que lleva realizando la Diputación Foral de Álava, se entiende que ésta ha sido respetada por la COTPV durante este tiempo.

9.- Perímetro de crecimiento urbano: se solicita su reconsideración.

El perímetro de crecimiento urbano es una herramienta de utilidad que se pone a disposición de los PTP para que, cada uno en su área funcional, plantea las medidas oportunas para aprovechar mejor el suelo ya urbanizado y evitar así nuevos consumos de suelo. Por lo tanto, se plantea como una herramienta útil en la línea de la sostenibilidad y menor consumo de suelo.

El documento define "perímetro de crecimiento urbano" como un perímetro que "marque la extensión futura máxima del espacio urbanizado de cada núcleo con el fin que dentro de este perímetro se establezcan los programas que tengan como fin completar y densificar la trama urbana." Se considera suficientemente concreta la definición. Se trata de un término cuya validez ha sido demostrada empíricamente a lo largo de la Historia, con elementos físicos que servían de contención efectiva del crecimiento y de densificación del espacio interior.

Con carácter mucho más reciente podemos hacer referencia a determinadas figuras ya incluidas en el planeamiento territorial vigente en las que existe una clara vinculación al referido "perímetro de crecimiento urbano". Es el caso del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa), aprobado mediante el Decreto 121/2016, de 27 de julio. Entre las categorías de ordenación que dicho PTP define para la ordenación del medio físico se encuentra la definida como suelo "Rural periurbano". En la misma el PTP incluye aquellos ámbitos situados en el entorno de los núcleos urbanos que, no disponiendo de unos valores naturales que justifiquen su inclusión en los ámbitos de Especial Protección, se caracterizan sin embargo por la predominancia en los mismos del hábitat rural y del medio natural. El PTP no contempla en los mismos la necesidad de su ocupación urbanística, pero teniendo en cuenta que no le corresponde al planeamiento territorial la clasificación y calificación del suelo, sino la definición de los criterios y pautas que servirán de orientación al planeamiento municipal para el establecimiento de la ordenación urbanística del municipio, el PTP traslada a dicho planeamiento municipal la valoración de la procedencia de conservar el hábitat rural que actualmente caracteriza a dichos suelos o bien de contemplar su posible desarrollo si se considerase necesaria su incorporación a la trama urbana.

Se considera al respecto que la estrategia planteada en el PTP en relación con el suelo "Rural periurbano" puede entenderse como referencia o aplicación práctica del "perímetro de crecimiento urbano" definido en el documento de revisión de las DOT; debido al paralelismo existente entre ambas figuras.

De cualquier forma, este es un tema que se ha desarrollado y que tiene el siguiente literal en la normativa:

Artículo 11 Directrices en materia de perímetro de crecimiento urbano

1- *Directrices para el planeamiento territorial parcial.*

- a) *Proponer en los Planes Territoriales Parciales un perímetro de crecimiento urbano que podrá ser ajustado por los planes municipales y que tenga en cuenta las demandas residenciales y de actividades económicas del conjunto de los municipios.*
- b) *Proponer el perímetro de crecimiento urbano adecuando las Áreas Preferentes de Nuevo Desarrollo Residencial o de Actividad Económica definidas en los Planes Territoriales Parciales vigentes.*
- c) *Proponer el Perímetro de Crecimiento Urbano teniendo en cuenta la morfología de la mancha urbana actual, las características físicas y ecológicas de los terrenos del entorno y las perspectivas de crecimiento. En este sentido:*
 - 1- *La definición del Perímetro de Crecimiento Urbano permitirá la integración urbana con asentamientos aislados existentes y orientará los procesos de crecimiento en correspondencia con los sistemas de transporte colectivo existentes o previstos.*
 - 2- *En los municipios incluidos en los Ejes de Transformación, la delimitación del Perímetro de Crecimiento Urbano se orientará a la conformación y consolidación de dichos ejes, preservando los vacíos territoriales entre núcleos y potenciando las conexiones ecológicas transversales.*
 - 3- *En el entorno periurbano exterior al Perímetro de Crecimiento Urbano no se contempla la necesidad de su ocupación urbanística en el horizonte del PTP. En el supuesto de existir ámbitos de suelo urbanizable, en la revisión del planeamiento urbanístico se dilucidará su calificación rural o justificadamente el mantenimiento de su adscripción a zonas de nueva expansión urbanística.*
 - d) *Excluir del Perímetro de Crecimiento Urbano los terrenos en los que queda prohibida su transformación urbanística de acuerdo con lo dispuesto en la Directriz de Medio Físico de estas Directrices de Ordenación Territorial.*
 - e) *Establecer el Perímetro de Crecimiento Urbano en torno al tejido urbano.*

2- *Directrices para el planeamiento urbanístico.*

- a) *Orientar dentro del Perímetro de Crecimiento Urbano las nuevas iniciativas urbanísticas a integrar los nuevos desarrollos en la trama urbana preeexistente, completándola, densificando las áreas con escasa intensidad de uso del suelo, y renovando los espacios desocupados o susceptibles de acoger nuevos usos.*
- b) *Priorizar las actuaciones de densificación, renovación o crecimiento situadas en el entorno de los puntos de acceso a sistemas de transporte, siendo las zonas accesibles a pie desde las estaciones de metro, cercanías y tranvías interurbanos los ámbitos preferentes para la localización de dotaciones y equipamientos con alta demanda.*
- c) *Revisar de acuerdo con la definición del Perímetro de Crecimiento Urbano la inclusión como suelo no urbanizable agroganadero de alto valor estratégico, los suelos urbanizables que han quedado obsoletos como consecuencia de las dinámicas urbanas residenciales o de actividades económicas.*

En este punto cabe señalar que de forma parecida a la cuantificación residencial, tras las reuniones mantenidas con la Asociación de municipios vascos-EUDEL, ésta muestra su acuerdo en relación con el perímetro de crecimiento urbano de la aprobación inicial.

10.- Área Funcional de Laguardia

Sobre la conexión directa por carretera entre Vitoria-Gasteiz y Laguardia, se estima la propuesta y se ha decidido suprimir la carretera como de “interconexión del sistema básico de capitales”, y pasará a ser “recorrido de interés paisajístico”, reconociendo así el valor de la carretera actual como itinerario desde el que apreciar y comprender el territorio y sus valores.

En relación a considerar el paisaje del viñedo como uno de los elementos singulares de los recursos turísticos, éste ya se contempla, tal y como se menciona en la Memoria (apartado 7.4 relativo a los recursos turísticos):

Cabe reseñar también que existen potenciales turísticos que surgen de la suma de diferentes componentes, como sucede en la Rioja Alavesa, donde la especialización de la oferta turística se centra en el turismo gastronómico y enológico y en los paisajes vinculados a los mismos; (...).

11.- Área Funcional de Álava Central

Dentro de la infraestructura logística, se plantea lo siguiente (artículo 27.4.a.):

Potenciar la plataforma logística de Jundiz-Foronda por su ubicación privilegiada para la intermodalidad ferroviaria de alta velocidad y de ancho ibérico, por carretera y aeroportuaria por su ubicación contigua al aeropuerto de Foronda y por su función de apoyo al desarrollo del tráfico de los puertos vascos y sus hinterlands.

En relación al aeropuerto de Foronda, el documento propone (artículo 27.3.c.):

Reforzar el aeropuerto de Vitoria-Gasteiz como gran centro logístico, además de desempeñar las funciones de aviación general, tráfico de pasajeros y servicios aeronáuticos.

Por todo ello se entiende reconocida la importancia de Jundiz-Foronda como nodo logístico, con los elementos que la pudieran integrar en un futuro.

Por otra parte, se incorporarán en el texto para la aprobación inicial las dos alternativas para la conexión con Navarra en alta velocidad: tanto la ya contemplada desde Ezkio-Itsaso como la conexión desde Vitoria-Gasteiz, que se va a incluir en el documento como un nuevo punto al artículo 27.1.a.:

Recoger como conexión con Navarra las dos alternativas existentes, tanto la que conecta Ezkio-Itsaso con Alsasua evitando el Parque Natural de Aralar, como la que conecta Vitoria-Gasteiz con Alsasua a través de la Llanada.

12.- Área Funcional de Llodio

Respecto a la potenciación de la accesibilidad ferroviaria en relación al transporte de mercancías, cabe señalar que el documento señala como una de sus directrices la siguiente (artículo 26.3):

Facilitar la derivación del transporte de mercancías por carretera a otros modos de transporte menos contaminantes como el ferroviario y el marítimo.

El potenciar la accesibilidad ferroviaria de los suelos y actividades industriales en relación con el transporte de mercancías es un objetivo deseable para toda la CAPV, dentro del objetivo de (objetivo del apartado 9.4 del documento para la aprobación inicial):

Promover el potencial del País Vasco como nodo logístico europeo para el transporte internacional de mercancías, a través de la combinación de los distintos modos de transporte, y sobre la base de una red de plataformas logísticas.

Desde un punto de vista más concreto, cabe señalar que el documento reconoce el eje Orduña-Bilbao como uno de los ejes fundamentales del servicio ferroviario de cercanías (artículo 27.1.b.1).

Desde el punto de vista logístico, conviene señalar que el documento plantea potenciar la plataforma logística de Arasur (artículo 27.4.c.):

Potenciar la plataforma logística de Arasur por su emplazamiento estratégico en el corazón de una de las principales áreas industriales de la península ibérica, por constituir un punto de conexión ferroviaria intramodal entre las líneas de acceso a Bilbao (Puerto), Irun-París y el corredor del Valle del Ebro y por su función de apoyo al desarrollo del tráfico de los puertos vascos y sus hinterlands.

13.- Regeneración urbana y herramientas de gestión

El documento para la aprobación inicial señala en su artículo 10 (apartado 3) lo siguiente:

Las propuestas de escala territorial en regeneración urbana se complementarán en el Plan Territorial Parcial con las correspondientes medidas de ejecución y financiación de las mismas por la Administración supramunicipal interveniente. En este sentido, las administraciones se coordinarán para programar y financiar las referidas propuestas.

En cualquier caso, el capítulo de Regeneración Urbana (apartado 6.2) en el documento para la aprobación inicial avanza de forma importante respecto del documento anterior.

B. Conclusiones.

- 1- Arabako Foru Aldundiaren Ingurumen eta Hirigintza Sailak egindako ekarpena irakurri ostean, lehenik eta behin, zehazki Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen Berrikuspena honen prozesua eta eztabaidea, eta, oro har, EAEko lurralte eta hirigintza antolamendua, aberasten duen testua aurkeztean egindako ahalegina eskertu behar da.
- 2- Bigarrenik, idatziaren ondorioz Aurrerapenean izan diren aldaketak aipatu behar dira:
 - a. Lurralde plan partziala eta arloko plana koordinatzeari buruzko atal espezifiko bat gaineratzen da.
- 1- De la lectura de la aportación efectuada por el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava cabe en primer lugar agradecer el esfuerzo realizado, al presentar un texto que enriquece el proceso y el debate de esta Revisión de las DOT en particular, y de la ordenación territorial y urbana de la CAPV en general.
- 2- En segundo lugar cabe señalar los cambios que se han producido en el Avance inducidos por el escrito:
 - a. Se introduce un apartado específico sobre la coordinación del planeamiento territorial parcial

- b. Planak berrikusteko izapidean administrazio aldetiko bateratzeari buruzko atal espezifiko bat gaineratzen da.
 - c. Modu adierazgarrian garatu dira hiri hazkundearen perimetroaren eta hiri-berroneratzearen atalak.
 - d. Aurrerapenean aurreikusten ziren bi figura berrien sorrera ezabatu egin da.
 - e. Vitoria-Gasteiz eta Laguardia arteko lotunearen kontsiderazioa aldatu egin da.
 - f. Araba Erdialdeko Lurralde Plan Partzialaren berrikuspenean Trebiñu barneratzeko premia gaineratu da.
 - g. EAE Iruñarekin lotzeko bi alternatibak barneratzen dira: Ezkio-Itsasotik abiatzen dena eta Vitoria-Gasteiztik abiatzen dena.
 - h. Egitura modu argiagoan zehaztu da, EAEko Lurralde Antolamenduari buruzko 4/1990 Legearekin bat etorri.
- 3- Azkenik, modu zehatzagoan adierazten dira idatziaren eta egindako bilera eta izandako elkarrikzeta ezberdin en dorioz gaineratutakoak:
- a. 34. artikuluan puntu hau gaineratzen da (lurralde arteko harreman arloko Gidalerroak):
- (...)
- 3- Enkarterriko eta Araba Erdialdeko LPPetan berariaz kontuan hartzea Villaverde Turtzioz (Kantabria) eta Trebiñu (Gaztela eta Leon) enklabeak, enklabeok hainbat lurralde-alderditan duten eragina aztertzeko.
- b. 37.2.a.1.a artikuluaren (Lurralde plan partziala eta arloko plana koordinatzeari buruzko Gidalerroak) idatzeta aldatu egiten da:
- a) Arloko Lurralde Plana lehenestea EAE osoan edo Eremu Funtzionaletik haragoko mailan
- y sectorial.
 - b. Se introduce un apartado específico sobre integración administrativa en la tramitación de la revisión de los planes.
 - c. Se han desarrollado de forma reseñable los apartados de perímetro de crecimiento urbano y regeneración urbana.
 - d. Se ha suprimido la generación de las dos figuras nuevas que preveía el Avance.
 - e. Se ha cambiado la consideración del enlace entre Vitoria-Gasteiz y Laguardia.
 - f. Se ha introducido la necesidad de contemplar Treviño en la revisión del PTP de Álava Central.
 - g. Se contemplan las dos alternativas de la conexión de la CAPV con Pamplona: la que parte de Ezkio-Itsaso y la que parte de Vitoria-Gasteiz.
 - h. Se ha definido la estructura de forma más clara, en sintonía con la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio de la CAPV.
- 3- Por último, señalar de forma más concreta las incorporaciones realizadas a partir del escrito y de las diferentes reuniones y conversaciones mantenidas:
- a. Se incluye el siguiente punto en el artículo 34 (Directrices en materia de interrelación territorial):
- (...)
- 3- Considerar de forma específica en los PTP de Encartaciones y de Álava Central la presencia de los enclaves de Villaverde de Trucios (Cantabria) y Treviño (Castilla y León), en aras a analizar los efectos que su presencia induce en los diferentes aspectos territoriales.
- b. Se cambia redacción en el artículo 37.2.a.1.a (Directrices en materia de coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial):
- a) Hacer prevalecer el criterio del Plan Territorial Sectorial cuando se trata de materias que son



aplikagarri diren gaietan (besteak beste, uholde arriskua, nekazaritza-bitartekoaren babesea, kostaldearen babesea, ibai eta errekekiko atzerapenak, Trenbide Sare Berriaren azpiegiturari dagozkion antolamendu baldintzak).

- b) Lurralde Plan Partzialak murrizketa handiagoak **justifikatuko** ditu Lurralde Plan Partzial bakoitzak, bere eskumenen esparruan, auraututako gaietan.

c. 27.1.a artikuluan (Gidalerroak tren-, portu- eta aeroportuarloko mugikortasuna eta logistikaren) puntu hau gaineratuko da. Gainerako zenbakikuntza ere aldatu egiten da:

1.a

(...)

2- Nafarroarako lotura egungo bi aukeren bidez egitea; batetik, Ezkio-Itsaso eta Altsasu lotzen dituena Aralar Natura Parkea ekidinez, eta bestetik, Vitoria-Gasteiz eta Altsasu lautadan zehar lotzen dituena.

d. Behin betiko onarpenerako Dekretuan gaineratzeko Xedapen gehigarriko 1.a atala berridatzi egiten da:

(...)

a)- Araba Erdialdearen barnean, beren landa izaeragatik eta problematika espezifiko de la medio arreta berezia behar duten Arabako Ibarretako eta Arabako Mendiadeko eskualdeak bereizi eta singularizatzea. **Ondorio horietarako, Araba Erdialdeko LPPren berrikuspenaren diagnostikoaren testuak aipatutako bi landeskualde horien gainekeo Hasierako Oinarrizko Azterlana barne hartuko du.**

e. Atal berria hiru hiriburu tarako gidalerro espezifikoetan (Hiri Habitantean):

3.- Vitoria-Gasteizen eta Iruñearren arteko lotura lautadan barrena egitea aztertzea, abiadura handiko trenaren bitartez.

f. Mapetan: Vitoria-Gasteiz-Iruña AHT trazadura gaineratzea.

de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional (inundabilidad, protección del medio agrario, protección del litoral, retiros con respecto a ríos y arroyos, condiciones de ordenación con respecto a la infraestructura de la Nueva Red Ferroviaria, entre otros).

- b) El Plan Territorial Parcial **justificará** mayores restricciones en aquellas materias que ya han sido reguladas por cada uno de los Planes Territoriales Sectoriales en el ámbito de sus competencias.

c. Se incluirá el siguiente punto en el artículo 27.1.a (Directrices en materia de movilidad y logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria). Cambia también el resto de la numeración:

1.a

(...)

2- Recoger como conexión con Navarra las dos alternativas existentes, tanto la que conecta Ezkio-Itsaso con Altsasua evitando el Parque Natural de Aralar, como la que conecta Vitoria-Gasteiz con Altsasua a través de la Llanada.

- d. Nueva redacción del apartado 1.a de la Disposición adicional a incluir en el Decreto de aprobación definitiva:

(...)

a)- Distinguir y singularizar, dentro de Álava Central, las comarcas de los Valles Alaveses y de la Montaña Alavesa, suyo carácter rural y problemática específica requieren de una atención especial. A estos efectos en el contexto de la redacción del diagnóstico de la revisión del PTP de Álava Central se redactará un Estudio Inicial Básico para las dos comarcas rurales citadas.

e. Nuevo apartado en las directrices específicas para las tres capitales (en Hábitat Urbano):

3- Contemplar a lo largo de la Llanada la alternativa de conexión de Vitoria-Gasteiz con Pamplona mediante la línea ferroviaria de Alta Velocidad.

- f. En los mapas: incorporar trazado TAV Vitoria-Pamplona.



Ekarpenean zenbakia: Aportación nº:	22
Nork aurkeztu du: Presentada por:	Ayuntamiento de Mundaka
Aurkezpen data: Fecha de presentación:	07/06/2017

1. Contenido resumido de la aportación

Se considera que se deben sumar como estrategia, que sí se cita posteriormente en el documento, la potenciación del turismo sostenible, vinculado a la riqueza paisajística de Urdaibai y a la conservación de elementos naturales como sus playas o la “ola de Mundaka”, que hacen que este municipio y su comarca sean conocidos en todo el mundo en el ámbito deportivo del surf.

Valoración de la aportación.

El tema de los recursos turísticos de la CAPV se encuentran suficientemente referenciados en el documento de aprobación inicial. En concreto los potenciales turísticos que pueden afectar a Mundaka se tratan en 7.4. RECURSOS TURÍSTICOS. I. ESTADO DE LA CUESTIÓN. 5 Potenciales turísticos de la CAPV:

“Entre los recursos turísticos vinculados al territorio se encuentran los siguientes:

- Los espacios naturales, Zonas de especial conservación, Parques Naturales y resto de espacios protegidos como la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y el Geoparque de la Costa Vasca; los cuales configuran en Euskadi una red caracterizada por su distribución homogénea en el territorio y por su accesibilidad.
- El litoral, que se extiende a lo largo de 197 km ocupados en un 90% por acantilados y el resto por playas y formaciones arenosas. En el entorno de las playas se ha desarrollado un turismo tradicional, asociado también a centros históricos y puertos deportivos. Cabe destacar la Reserva de la Biosfera de Urdaibai como un espacio natural diferenciado, relacionado con los recursos del litoral.
- Los cascos históricos. Los sesenta y nueve cascos antiguos de la CAPV representan un potencial turístico de indudable valor relacionado con el patrimonio cultural. (Casco Histórico de Mundaka).
- El patrimonio cultural, histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico o arqueológico; así como el natural, geológico o ambiental.
- El paisaje. Los aspectos perceptivos, sobresalientes o de interés natural o cultural del paisaje contribuyen de forma decisiva a conformar la identidad de nuestro territorio y por lo tanto, constituyen uno de sus recursos turísticos fundamentales.



- Los recorridos e itinerarios peatonales y ciclistas vinculados al ocio, al disfrute de la naturaleza, la cultura, el patrimonio o el paisaje; o que permitan el acceso a otros recursos turísticos. (Ruta del vino y el pescado).

2. Contenido resumido de la aportación

También se considera que se debe sumar como estrategia y como directriz la apuesta realizada hace años por esta comarca para no desarrollar más suelos industriales, fuera de Gernika y Bermeo, condensando la oferta de suelo industrial de toda la comarca en un único polígono a ejecutar en Muxika, que actuaría como elemento tractor para el desarrollo económico de la comarca, y que, por su ubicación, no conllevaría mayores afecciones de tráfico a Urdaibai.

Valoración de la aportación.

En el PTS de CREACIÓN PÚBLICA DE SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DE EQUIPAMIENTOS COMERCIALES prevé lo siguiente:

"Operaciones de creación pública de suelo

En el A.F. de Gernika-Markina se llevará a cabo las siguientes operaciones de creación pública de suelo para actividades económicas:

• *Urdaibai*

- *Nuevo Polígono a escala Comarcal del Urdaibai*

Estudio de localización y viabilidad de alternativas. Se recomienda emplazamiento al sur de Gernika con acceso directo desde la BI-638 en los términos de Ajangiz. 25/50 Has."

En el PTP de Gernika-Markina se contempla lo siguiente:

"Artículo 101.- Reserva Estratégica

1.- De acuerdo con el informe vinculante de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, se prevé una Reserva Estratégica de 60 hectáreas para futuros emplazamientos industriales en Ajangiz-Mendata, en el supuesto de que el período de vigencia del Plan se alcanzase la consolidación del 75% de la superficie del polígono de Muxika (SAPU Miango-Agerre-Untzeka)."

A este respecto cabe concluir que la solicitud es propia de la escala del Plan territorial Parcial o Sectorial.

3.- Conclusiones

<p>1- Mundakako Udalak egindako ekarpenea irakurri ostean, batez ere, dokumentua aztertu eta bere ekarpeneak helarazteko egindako ahalegina eskertu behar da.</p>	<p>1- De la lectura de la aportación efectuada por el Ayuntamiento de Mundaka, cabe, ante todo, agradecer el esfuerzo realizado en analizar el documento y en remitirnos sus aportaciones.</p>
<p>2- Idatziaren gorputzera ekarpenei emandako erantzunen konsiderazio zehatz gaineratzea</p>	<p>2- Remitir al cuerpo del escrito la consideración concreta de las respuestas a las aportaciones</p>

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zenbakia: 23

Aportación nº:

Nork aurkeztu du: EVE-Ente Vasco de la Energía

Presentada por:

Aurkezpen data: 07/06/2017

Fecha de presentación:

Cabe primeramente indicar que con posterioridad al escrito de 7 de Junio, por parte del Director de Energía, Minas y Administración Industrial se presenta un nuevo escrito el 18 de Septiembre y se mantiene una reunión entre la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana con el citado Director y representantes del EVE, que concluye concertando las propuestas del documento de aprobación inicial. No obstante las materias aportadas en el escrito del EVE se desglosan a continuación:

A. Contenido resumido de la aportación

- a) Se propone en III.2. Categorías para la ordenación del medio físico. Modelo Territorial: matriz para la ordenación del medio físico y concretamente en el subapartado 4.4.4. de 4.4 INFRAESTRUCTURAS introducir una matización de la enumeración de las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A, incluyendo dentro de este grupo las “grandes centrales de energía”.
- b) En III. Directrices Territoriales. III.1.2. Control de actividades y dentro del apartado 1. INFRAESTRUCTURAS la matización de la expresión “*toda infraestructura*” del análisis de alternativas previo a su localización y diseño, para que este requisito no actúe como obstáculo para la implantación de instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovable,
- c) En 11.5. Normas de Aplicación. Se propone que el régimen de usos que establece las DOT para cada categoría de suelo debería considerarse como vinculante para los instrumentos de planeamiento que se aprueben en desarrollo de éstas.
- d) En 7. Paisaje, Patrimonio Cultural y Recursos Turísticos sustituir el punto 5: “*Evitar los impactos paisajísticos negativos de todo tipo (visuales, sonoros y olfativos) e integrar los elementos y actividades que se desarrollen en el territorio, especialmente las infraestructuras y las áreas de actividad económica*” por “*Conservar y mantener los aspectos significativos o características del paisaje e integrar visualmente los elementos y actividades que se desarrollan en el territorio, especialmente las infraestructuras y las áreas de actividad económica*”.

Y añadir un nuevo objetivo. “*Profundizar en los estudios, acciones y medidas que contribuyan a la máxima compatibilización del desarrollo e implantación de las energías renovables con la preservación del patrimonio paisajístico*”

- e) En lo relativo a 11.5. Normas de Aplicación y dentro del Art. 20 sustituir el apartado: “*1a) Evitar la construcción sobre elementos dominantes o en crestas de montañas, bordes de acantilados y zonas culminantes del terreno*” por “*Evitar la construcción sobre elementos dominantes o en crestas de montañas, bordes de acantilados y zonas culminantes del terreno. No se entiende aquí incluida la instalación de*



aerogeneradores, siempre y cuando aquellos lugares sean declarados idóneos para el aprovechamiento eólico en el correspondiente Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica y/o en el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de que se trate.

- f) Se propone la no necesidad de la elaboración de un PTS de Energías Renovables por considerar que el mismo poco podría aportar para la integración de éstas en el territorio. Oportunidad y conveniencia de revisar el PTS de la energía eólica.

B. Consideraciones

1.- En la reunión mantenida se acuerda, con respecto al escrito presentado por el Director de Energía, Minas y Administración Industrial el 18 de Septiembre, incorporar en el documento para su aprobación inicial las siguientes determinaciones:

- a) En el documento de aprobación inicial el párrafo, de manera consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y EVE, queda como sigue:

Partiendo de las regulaciones establecidas en materia de Minas y de Hidrocarburos, se debe considerar el subsuelo como un elemento más a tener en cuenta a la hora de elaborar las propuestas y alternativas para encontrar la mejor opción con las mejores tecnologías disponibles, siempre de acuerdo con las bases del modelo que se establecen en este documento. En cualquier caso, su vocación a falta de una previsión sectorial debe de ser la de su mantenimiento en estado natural.

- b) En el documento de aprobación inicial el párrafo, de manera consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y EVE, queda como sigue:

El planeamiento urbanístico deberá incorporar la delimitación del suelo afectado por la realización de actividades extractivas. En el caso de las subterráneas, además de la delimitación en superficie de las labores: bocaminas, pozos, instalaciones de tratamiento, etc., se recogerá la delimitación proyectada a superficie correspondiente a la explotación subterránea, con la categorización de suelo que, en su caso, tenga la superficie. Ambos usos, de suelo y subsuelo, deberán poderse realizar de forma superpuesta.

- c) En el documento de aprobación inicial el párrafo, de manera consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y EVE, queda como sigue:

En base a lo dispuesto en la “Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o fracking”, se debiera descartar la utilización de la técnica de fractura hidráulica en la CAPV. En este mismo sentido desde el punto de vista de la ordenación y el uso del territorio, cabe señalar que en relación con la fractura hidráulica en concreto la incertidumbre sobre sus impactos, unido a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo.

- d) En el documento de aprobación inicial el párrafo, de manera consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y EVE, queda como sigue:

Actividades extractivas: actividades encaminadas a la extracción de los recursos geológicos: minas, canteras, graveras, salinas, explotaciones por dragado, pozos, así como auxiliares vinculadas directamente a éstas. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y el primer tratamiento de los recursos geológicos situados en la propia zona. No se incluyen las labores de prospección e investigación de los recursos geológicos.



- e) El escrito parece confundir la categoría de especial protección con los espacios naturales protegidos, que las DOT incorporan como condicionante superpuesto (y cuya regulación efectivamente se desarrolla en diferentes planes de ordenación y gestión). Por lo tanto, no se estima la propuesta.
- f) El párrafo que se propone modificar se elimina en el documento de aprobación inicial.
- g) Se entiende que en la materia lo que puede decir la ordenación del territorio ya está señalado en el documento, no procediendo añadir un nuevo apartado. Por lo tanto no se estima la propuesta.

2.- Además el documento de aprobación inicial han incorporado las siguientes determinaciones propuestas en la aportación de 7 de Junio:

- a) En 7.1. Paisaje. II Objetivos se ha añadido un nuevo objetivo:

6. Profundizar en los estudios, acciones y medidas que contribuyan a la máxima compatibilización del desarrollo e implantación de las energías renovables con la preservación del patrimonio paisajístico.

- b) En el Capítulo II, Directrices de Ordenación y Uso del Espacio y concretamente en el Art. 16.2 se ha añadido el siguiente apartado:

e) la implantación, en áreas de reforma y rehabilitación urbana y en ámbitos de nuevo desarrollo, de sistemas centralizados para la generación y distribución a través de redes de calor urbanas, a las edificaciones de energía térmica a través de fuentes de energías renovables.

- c) En el Capítulo II, Directrices de Ordenación y Uso del Espacio y ten el Art. 16.7 j) se ha sustituido la expresión “*instalaciones eléctricas aéreas*” por “*líneas de tendido eléctrico*” para utilizar la misma denominación que la matriz del medio físico.

C. Conclusiones.

1.- Lehenik eta behin eta Eusko Jaurlaritzaren Energiaren, Meategien eta Industria Administrazioaren Zuzendaritzak egindako ekarpena irakurri ostean, diziplanan eta lurrealdearen administrazio arteko kudeaketan mugari izan nahi duen Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak berrikusteko prozesuan esku-hartzeko egindako ahalegina mantentzeak eskatzen duen lankidetza-maila aipatu behar da soilik.	1.- El primer lugar, y tras la lectura de la aportación efectuada por la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio.
2.- Hala idatzian nola izandako elkarrizketetan aipatutako alderdiei dagokienez, hasierako onarpenerako dokumentuan Energiaren, Meategien eta Industria Administrazioaren Zuzendaritzarekin eta EVE Energiaren Euskal Erakundearekin adostutako lerroalde hauek barneratzen dira:	2.- Respecto a las cuestiones concretas referidas tanto en el escrito como en las sucesivas conversaciones mantenidas, el documento de aprobación inicial se nutre de los siguientes párrafos consensuados con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y Ente Vasco de la Energía-EVE:
- 7. printzipio gidaria (2.2. atala) horrela geratzen da:	- El Principio Rector 7 (apartado 2.2) queda de la siguiente manera:
7- <i>Baliabideen kudeaketa jasangarriaren kontzeptua txertatzea: ura, energia-</i>	7- <i>Incorporar el concepto de gestión sostenible de los recursos: agua, soberanía</i>

burujabetza, ekonomia zirkularra eta autosufizientzia konektatua (lehengaien baliabideak).	energética, economía circular y autosuficiencia conectada (recursos de las materias primas).
- Aplikazio Arauen I. Eranskinako 1.a.1 ataleko g) lerroaldea. Injurune Fisikoaren Antolamendua:	- Párrafo g) del apartado 1.a.1 del Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Medio Físico:
g) Meatze eta hidrokarburoetan ezarritako araudietan oinarrituta, zorupea plangintzako beste elementu bat bezala ikusi behar da, teknologia erabilgarri onenekin aukerarik onena aurkitzeko plangintzaren proposamen eta alternatibak lantzko garaian, betiere dokumentu honetan ezartzen diren ereduaren oinarriei jarraikiz. Edozein kasutan ere, zorueak izan behar duen bokazioa aurreikuspen sektorial baten faltan zera izango da, berezko egoeran atxikitzea.	g) Partiendo de las regulaciones establecidas en materia de Minas y de Hidrocarburos, se debe considerar el subsuelo como un elemento más a tener en cuenta a la hora de elaborar las propuestas y alternativas para encontrar la mejor opción con las mejores tecnologías disponibles, siempre de acuerdo con las bases del modelo que se establecen en este documento. En cualquier caso, su vocación a falta de una previsión sectorial debe de ser la de su mantenimiento en estado natural.
- Aplikazio Arauen I. Eranskinako 1.b.2 ataleko c) lerroaldea. Injurune Fisikoaren Antolamendua:	- Párrafo c) del apartado 1.b.2 del Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Medio Físico:
c) Hirigintza-plangintzak erauzketa-jarduerek eragindako lurzoruan mugaketa barne hartu behar du. Lurpekoen kasuan, lanen lurrazaleko mugaketaz gain –meatze-sarbideak, putzuak, tratamendu-instalazioak, etab.–, lurpeko ustiatetari dagokion lurrazaleko proiekzioaren mugaketa ere bilduko da, azalak, kasuan kasu, duen lurzoru-kategorizazioarekin. Bi erabilerak, zorua eta zorupea, gainjarri ahalko dira.	c) El planeamiento urbanístico deberá incorporar la delimitación del suelo afectado por la realización de actividades extractivas. En el caso de las subterráneas, además de la delimitación en superficie de las labores: bocaminas, pozos, instalaciones de tratamiento, etc., se recogerá la delimitación proyectada a superficie correspondiente a la explotación subterránea, con la categorización de suelo que, en su caso, tenga la superficie. Ambos usos, de suelo y subsuelo, deberán poderse realizar de forma superpuesta.
- Aplikazio Arauen I. Eranskinako 1.b.2 ataleko e) lerroaldea. Injurune Fisikoaren Antolamendua:	- Párrafo e) del apartado 1.b.2 del Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Medio Físico:
e) Hala ere, 6/2015 Lege berria, ekainaren 30ekoan, hidrokarburo ez-konbentzionalak erauzteko prozesuan eta haustura hidrauliko edo «fracking»ean ingurumena babesteko neurri osagarriei buruzkoa, kontuan hartuta, haustura hidraulikoaren teknikaren erabilera bazter uztekoa da EAEn. Gainera, lurraldetza ordenamendu eta -erabilera kontuan hartuta, eraginen ziurgabetasuna dela-eta eta EAEko biztanlería-dentsitatea nahiz hiri-azpiegituren kontzentrazioa handiak direnez, ez da haustura hidraulikoa gomendatzen.	e) En base a lo dispuesto en la “Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o fracking”, se debiera descartar la utilización de la técnica de fractura hidráulica en la CAPV. En este mismo sentido desde el punto de vista de la ordenación y el uso del territorio, cabe señalar que en relación con la fractura hidráulica en concreto la incertidumbre sobre sus impactos, unido a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo.
- Aplikazio Arauen I. Eranskinako 2.c.3 ataleko f) lerroaldea. Injurune Fisikoaren Antolamendua:	- Párrafo f) del apartado 2.c.3 del Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Medio Físico:
f) Erauzketa-jarduerak: baliabide geologikoak	f) Actividades extractivas: actividades

<p><i>erauzterra bideratutako jarduerak –meatzeak, harrobiak, legar-hobiak, gatzagak, dragatze bidezko ustiategiak, putzuak, etab.–, baita horiei zuzenean lotutako jarduera osagarriak ere. Zonan bertan dauden baliabide geologikoak erauzteko eta haiei lehen tratamendua emateko eraikinak eta instalazioak hartzen ditu. Ez dira sartzen baliabide geologikoen prospekzio- eta ikerketa-lanak.</i></p>	<p><i>encaminadas a la extracción de los recursos geológicos: minas, canteras, graveras, salinas, explotaciones por dragado, pozos, así como auxiliares vinculadas directamente a éstas. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y el primer tratamiento de los recursos geológicos situados en la propia zona. No se incluyen las labores de prospección e investigación de los recursos geológicos.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> - Dokumentuan Harrobi egindako daitezkeen Zonaldeen LPS planaren izena aldatu egiten da, Erauzketa Jardueren LPS plana ipinita. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el documento cambia el nombre de PTS de Zonas Canterables por el de PTS de Actividades Extractivas.
<p>Paisaia Kapituluko Helburuetako 6. lerroaldea</p>	<p>Párrafo 6. de los Objetivos del Capítulo Paisaje</p>
<p>6.- <i>Energia berriztagarrien garapen eta ezarpena paisaia-ondarea mantentzearekin ahalik eta bateragarrien izateko ikerketa, ekintza eta neurrietan sakontzea.</i></p>	<p>6.- <i>Profundizar en los estudios, acciones y medidas que contribuyan a la máxima compatibilización del desarrollo e implantación de las energías renovables con la preservación del patrimonio paisajístico</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> - Aplikazio Arauen II. Kapituluko 16.2 artikuluaren e) lerroaldea 	<ul style="list-style-type: none"> - Párrafo e) del Art. 16.2 del Capítulo II de las Normas de Aplicación
<p>e) <i>hiria eraberritu eta birgaitzeko eremueta eta garapen berriko eremueta hiri bero-sareen bidez beroa sortu eta hedatzeko sistema zentralizatuak ezartzea energia termikoko eraikinetan energia-iturri berriztagarriak baliatuz.</i></p>	<p>e) <i>la implantación, en áreas de reforma y rehabilitación urbana y en ámbitos de nuevo desarrollo, de sistemas centralizados para la generación y distribución a través de redes de calor urbanas, a las edificaciones de energía térmica a través de fuentes de energías renovables.</i></p>
<p>Espazioaren Antolamendu eta Erabilera rako Gidalerroak izeneko II. Kapituluan eta 16.7 j) artikuluauan “airezko elektrizitate-instalazioak” espresioa kendu eta, haren ordez, “linea elektrikoak” ipini da.</p>	<p>En el Capítulo II, Directrices de Ordenación y Uso del Espacio y en el Art. 16.7 j) se ha sustituido la expresión “instalaciones eléctricas aéreas” por “líneas de tendido eléctrico”</p>

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero 2018)

**Ekarpenean zenbakia:**

24

Aportación nº:

Nork aurkeztu du:

Presentada por:

**D.F.B. DPTO DESARROLLO ECONÓMICO
Y TERRITORIAL****Aurkezpen data:**

08/06/2017

Fecha de presentación:

A. CONTENIDO RESUMIDO DE LA APORTACIÓN Y VALORACIÓN.

Partiendo de una propuesta de Informe favorable, comentan varias cuestiones para su valoración:

1.- Sistema Relacional de las DOT

- A. En el apartado de Objetivos que se proponen para la revisión del modelo territorial en materia de Movilidad Viaria...pg 256 del documento de Avance:

9.3 MOVILIDAD VIARIA. Objetivos

2.- Considerar mayormente culminado el mapa de carreteras de la CAPV, al margen de propuestas concretas a contemplar en el Planeamiento Territorial Parcial o en los Planes Territoriales Sectoriales de las Diputaciones Forales, además de la gestión acorde que se requiera en su condición de infraestructura de carácter transeuropeo.

Completarlo con el siguiente tenor:

*2.- Considerar mayormente culminado el mapa de carreteras **planificado** en la CAPV, al margen de propuestas concretas a contemplar en el Planeamiento Territorial Parcial o **en el Plan General de Carreteras de la CAPV** (Planes Territoriales Sectoriales de las Diputaciones Forales), además de la gestión acorde que se requiera en su condición de infraestructura de carácter transeuropeo.*

Contestación:

El Documento de Aprobación Inicial mantiene el literal expresado en el Avance, en cuanto que se confirma el hecho de que el esquema viario definido en las DOT del 97, en este momento, está mayormente ejecutado.

2. Sistema Urbano: Los ejes de Transformación.

Eje de Transformación del Arratia

- A. Se propone corregir el trazado del ecobulevar previsto desde Artea a Arteaza señalado por la actual N-240, sustituyéndolo por el tramo de la antigua carretera N-240, la actual BI-3530, que atraviesa en la actualidad dichos cascos urbanos

Contestación:

Se acepta la propuesta y se corrige el mapa marcando el bulevar por la actual BI-3530 entre Artea y Areatza.

Eje de Transformación del Ibaizabal

Respecto al Eje de Transformación del Ibaizabal y su directriz i.1

i.1 Transformar la carretera N-634 en ecobulevar desde Amorebieta-Etxano hasta Zaldibar, proporcionando un elemento para estructurar los desarrollos de estos municipios, permitiendo configurar la cabecera Durango-Amorebieta-Etxano con funciones de rango metropolitano. Similares características deben atribuirse al eje viario Durango - Elorrio.

Se señala que desde el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial se están llevando a cabo, sobre este elemento, actuaciones de reordenación de accesos y medidas de calmado de tráfico a los efectos de mejorar las condiciones de seguridad vial.

Contestación:

Es importante observar el grado de coincidencia y saber que el documento se está realizando de forma consensuada con una valoración positiva y participativa por parte de ese Organismo. Se valora muy positivamente las acciones que se están llevando a cabo por ese Departamento, conducentes a la conversión en ecobulevar la N-634 tal como se propone en la Revisión de las DOT.

Sistema de Gestión de los Ecobulevares

En lo que se refiere a la ordenación de los ecobulevares, señalan la necesidad de abordar el tema de su GESTIÓN, y que no necesariamente tenga que recaer en las administraciones relacionadas con el transporte. Señala la necesidad de reflexionar sobre quienes tienen que costear estas actuaciones dadas la cantidad de actores implicados, repercutiendo el gasto en los desarrollos posteriores.

Por otro lado señala que la transformación de carreteras forales en vías urbanas está condicionada a la cesión de las mismas a los ayuntamientos. El análisis de la envergadura de los Ejes de Transformación se debe de trasladar a los PTP.

Contestación:

La gestión de las actuaciones es un tema que no se puede abordar en este documento. La gestión de las propuestas se concreta en los Planes Territoriales Parciales y en el Plan Territorial Sectorial de Carreteras con la distribución competencial que tenga atribuida cada administración.

B. CONCLUSIONES

1.- Bizkaiko Foru Aldundiaren Ekonomia eta Lurralde Garapen Sailak dokumentua aztertu eta bere ekarpenak helarazteko egindako	1- Se agradece el esfuerzo realizado por el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la Diputación Foral de
---	--

ahalegina eskertzen da.	Bizkaia en analizar el documento y en remitir sus aportaciones.
2.- Arratiako Eraldaketa Ardatza Egungo N-240 errepidetik zehazten den Arteatik Areatzara aurreikusitako ekobulebarraren trazadura zuzentzea eskatzen da, eta gaur egun herrigune horiek zeharkatzen dituen lehengo N-240 errepideko, egungo BI-3530 errepidea, tartearekin ordeztea. Onartu egin da proposamena.	2.- Eje de Transformación del Arratia Se solicita corregir el trazado del ecobulevar previsto desde Artea a Areatza marcado por la actual N-240, y sustituirlo por el tramo de la antigua carretera N-240, la actual BI-3530, que atraviesa en la actualidad dichos cascos urbanos. Se acepta la propuesta.

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



CONTESTACIÓN A LAS APORTACIONES PRESENTADAS AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Ekarpenean zebakia:	25
Aportación nº:	
Nork aurkeztu du:	Communauté d'Agglomération du Pays Basque
Presentada por:	
Aurkezpen data:	
Fecha de presentación:	12/06/2017

A. Contenido resumido de la aportación.

El escrito presentado por la Communauté d'Agglomération du Pays Basque comienza con un preámbulo donde se realiza una oportuna referencia a las distintas figuras de ordenación territorial y urbanística existentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi y a las equivalentes que, a distintas escalas territoriales, se están desarrollando en el territorio francés. Dicho preámbulo sirve de base para enmarcar diferentes reflexiones en relación con los aspectos generales compartidos entre los documentos de ordenación desarrollados a ambos lados de la frontera y con otros de carácter más preciso que afectan fundamentalmente a las propuestas de las DOT relativas al área metropolitana de Donostia/San Sebastián y a las previsiones contempladas en la ordenación del territorio comprendido entre dicha ciudad y Bayona.

El contenido del escrito se estructura a través de los siguientes apartados:

1. Principios que compartimos.

- Se hace mención en este apartado a los diferentes objetivos y directrices propuestos en el documento de revisión de las DOT a través de los capítulos de Medio Físico, Hábitat rural, Hábitat urbano, Gestión sostenible de recursos y Movilidad y logística; señalándose que los mismos constituyen también la base de las políticas de ordenación territorial y urbanística que se están impulsando en el territorio francés.

2. El sistema polinuclear de las capitales vascas; un proyecto para la cooperación transfronteriza.

- Se secunda en el escrito el interés mostrado en la revisión de las DOT relativo a la articulación de los espacios limítrofes compartidos. En este sentido, se plantea la necesidad de definir mejor la contribución de este territorio transfronterizo al sistema polinuclear: sistema aeroportuario, funcionamiento de las actividades de logística, turismo, equipamientos comerciales, salud, investigación...

3. Directrices territoriales para el Área metropolitana Donostialdea- Bajo Bidasoa.

a) Se considera en el escrito presentado que ninguna de las orientaciones propuestas en el capítulo del Hábitat urbano de las DOT parece contraria a una mejor cohesión transfronteriza, señalándose no obstante que el aumento de las actividades y de la población en esta área funcional tendría efectos en la parte francesa; especialmente en relación con la demanda residencial.



- b)** En relación con la necesaria estructuración del corredor San Sebastián- Bayona a la que se hace referencia en las DOT, se hace mención en el escrito a los diferentes agentes e instituciones que ya están interviniendo en la materia.
- c)** Con respecto a las iniciativas planteadas en las DOT relativas a la renovación del Puerto de Pasaia y a las actividades logísticas programadas en el corredor de Jaizkibel, se plantea en el escrito que dichas propuestas se enriquecerían si contemplasen su sinergia con el Puerto de Bayona.
- d)** En materia de las continuidades transfronterizas que según las DOT había que garantizar (recogidas en el mapa correspondiente al eje de transformación Donostia-Irun), se indica en el escrito que se comparte el objetivo de garantizar la articulación entre los diferentes sistemas de transporte, haciendo referencia a la necesidad de que el mismo se refiera a la movilidad tanto de pasajeros, como de mercancías. Igualmente, se señala la necesidad de que las transformaciones urbanas contempladas en el entorno de las estaciones de Irun y de Hendaya se realicen a través de una concertación amplia. Se hace igualmente mención a la necesaria continuidad de los recorridos ciclistas programados a ambos lados de la frontera y de la vía atlántica del Camino de Santiago.
- e)** En materia de medio ambiente, el escrito se refiere a los retos existentes en relación con la preservación de la continuidad biológica entre ambos lados de la frontera, haciendo referencia a los trabajos existentes en la materia. Se añade al respecto que se encuentran a la espera de puesta en marcha de una regulación transfronteriza que defina los objetivos de los espacios de la Red Natura 2000 compartidos (Bahía de Txingudi y estuarios del Bidasoa).

B. Valoración de la aportación realizada.

1. Principios que compartimos.

- Tal como se señala en el escrito presentado, se produce una clara coincidencia entre los criterios y objetivos que han servido de base para la redacción de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) y aquellos en los que se fundamentan los instrumentos de planificación territorial que se encuentran en redacción en el ámbito del País Vasco francés. En este sentido, únicamente cabe reseñar que se comparte el análisis realizado en el escrito y se valoran favorablemente sus aportaciones.

2. El sistema polinuclear de las capitales vascas; un proyecto para la cooperación transfronteriza.

- A través de las aportaciones remitidas se comparte igualmente la importancia otorgada en las DOT a la articulación de los espacios limítrofes comunes, planteándose no obstante la necesidad de concretar en mayor medida la contribución de este territorio transfronterizo al sistema polinuclear: sistema aeroportuario, funcionamiento de las actividades de logística, turismo, equipamientos comerciales, salud, investigación...

En el documento de las DOT se singulariza especialmente el corredor urbano que discurre entre Bayona y San Sebastián en la fachada atlántica de la frontera pirenaica. El mismo constituye, según el documento, un ámbito con casi 700.000 habitantes, que se extiende entre Bayona y San Sebastián; y que a su vez se integra en la Eurorregión compuesta por la Nueva Aquitania, Euskadi y Navarra.



En relación con dicho aspecto, cabe señalar que entre las diversas propuestas contenidas en las DOT orientadas a conseguir una visión integral del territorio, cabe destacar por su relación con lo comentado en el escrito presentado la correspondiente a los “Ejes de transformación”.

Dichos Ejes constituyen unos ámbitos territoriales de carácter supramunicipal, que permiten incidir en la planificación de los ámbitos territoriales que conectan los diferentes desarrollos urbanos. Con el fin de evitar que la planificación de dichos desarrollos se afronte únicamente desde una visión local, mediante la ordenación de los Ejes de transformación, entendidos como corredores que sirven de enlace a los diferentes asentamientos, se pretende que las diversas actuaciones que se planteen en el territorio se aborden de forma coherente y coordinada, a través de una visión integral del territorio.

No obstante, debe hacerse también referencia a las limitaciones que en un documento de la escala propia de las DOT, dificultan una mayor concreción de los compromisos de intervención y de financiación de las diversas iniciativas propuestas por parte de las diferentes Administraciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Dicha dificultad es extensible, en mayor medida si cabe, a cualquier actuación cuya afección exceda del ámbito territorial y competencial que corresponde al documento de las Directrices.

3. Directrices territoriales para el Área metropolitana Donostialdea- Bajo Bidassoa.

a) Se hace referencia en el escrito a la posibilidad de que el aumento de las actividades y de la población en esta área funcional tenga efectos en la parte francesa; especialmente en relación con la demanda residencial.

De acuerdo con el análisis del contexto socio-económico y territorial incluido en el documento de las DOT, fundamentado en los últimos datos estadísticos y prospecciones existentes, a nivel global del territorio de la CAPV se prevé que en las próximas décadas se produzca una cierta estabilización o ligera regresión de su población. Según las previsiones efectuadas, dicha regresión no se producirá sin embargo de manera uniforme en todo el territorio. La misma sería el resultado de un crecimiento poblacional en el territorio histórico de Álava, y de un decrecimiento algo mayor en Bizkaia; acompañado de una práctica estabilización (o limitado incremento) de la población de Gipuzkoa. Como consecuencia de lo señalado y según dichas previsiones, la demanda residencial a prever para los próximos años se considera en principio que será limitada. La misma además no se producirá como consecuencia de un incremento de la componente demográfica, sino en todo caso, como resultado de una reducción muy paulatina de la tasa media de ocupación de las viviendas existentes.

b) En relación con la necesaria estructuración del corredor San Sebastián- Bayona se hace mención en el escrito a los diferentes agentes e instituciones que ya están interviniendo en la materia. Únicamente cabe señalar al respecto que en el propio documento de las DOT se hace referencia a la importancia que tendría el mantenimiento de la colaboración interinstitucional entre las administraciones responsables del ámbito de la planificación territorial en ambos lados de la frontera, con el fin de llevar adelante las iniciativas planteadas en relación con el referido corredor.

c) Con respecto a la renovación del Puerto de Pasaia y a las actividades logísticas programadas en el corredor de Jaizkibel, se plantea en el escrito que dichas propuestas se enriquecerían si contemplasen su sinergia con el Puerto de Bayona.

Cabe indicar en relación con este tema que en la normativa del documento de las DOT que será aprobado inicialmente se incluye el artículo 27, referido a las “Directrices en materia de movilidad y logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria”. A través de las directrices propuestas en el mismo se pretende destacar la necesidad de garantizar la interconexión entre



las infraestructuras existentes a ambos lados de la frontera. En cuanto a la posible consideración de iniciativas que pudieran afectar de forma específica a la planificación de las infraestructuras portuarias (como se menciona en el escrito), aeroportuarias o de otro tipo, si bien se comparte la necesidad de concebir la planificación desde una visión global interterritorial, es necesario hacer mención a las limitaciones que hoy en día afectan a dicha planificación en relación con su ámbito territorial y competencial.

d) En materia de las continuidades transfronterizas, se señala en el escrito la necesidad de que la articulación entre los diferentes sistemas de transporte se garantice en cuanto a la movilidad de pasajeros y de mercancías. Igualmente, se señala la necesidad de que las transformaciones urbanas contempladas en el entorno de las estaciones de Irun y de Hendaya se realicen a través de una concertación amplia. Se hace igualmente mención a la necesaria continuidad de los recorridos ciclistas programados a ambos lados de la frontera y de la vía atlántica del Camino de Santiago.

Por lo que respecta a la necesidad de garantizar la movilidad tanto de pasajeros, como de mercancías, las DOT comparten dicho objetivo, haciendo referencia al mismo en diversos apartados del documento.

En cuanto a la transformación del entorno de la estación de Irun o a las que puedan afectar al entorno de la estación de Hendaya, cabe señalar que el primero de dichos ámbitos se encuentra ya integrado en una de las áreas de interés estratégico singularizadas en el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa), aprobado mediante el Decreto 121/2016, de 27 de julio. Se comparte al respecto la necesidad que las pautas para la ordenación de dichos entornos sean establecidas a través del consenso común de las administraciones implicadas.

En lo que se refiere a la continuidad de los recorridos ciclistas a ambos lados de la frontera, el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia/San Sebastián recoge entre sus previsiones la necesidad de conectar con la frontera la red ciclista existente en el territorio guipuzcoano. De acuerdo con dicha previsión y con lo establecido en el Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa, aprobado definitivamente mediante Norma Foral de 10 de junio de 2013, se encuentra en redacción el proyecto para el trazado de dicha conexión hasta su enlace con el ámbito fronterizo en el Puente de Santiago.

e) En materia de medio ambiente, el escrito se refiere a los retos que se presentan en relación con la preservación de la continuidad biológica entre ambos lados de la frontera, haciéndose referencia a los trabajos existentes en la materia. Se añade al respecto que se encuentran a la espera de puesta en marcha de una regulación transfronteriza que defina los objetivos de los espacios de la Red Natura 2000 compartidos (Bahía de Txingudi y estuarios del Bidasoa).

En relación con dichos aspectos, en la normativa del documento de las DOT que será objeto de Aprobación Inicial se ha incluido el “Artículo 34. Directrices en materia de interrelación territorial”, el cual plantea la necesidad de “*Elaborar planes o estrategias conjuntas de aplicación de los criterios de coordinación o de interrelación territorial en materia de ordenación del territorio. En este sentido, y de manera concreta se recomienda de modo conjunto entre las Administraciones competentes afectadas: a) Redactar en el corredor Bayona-San Sebastián un documento territorial, en base a un diagnóstico conjunto que analice cuestiones específicas en un contexto de búsqueda de las bases en las que cimentar la construcción de este territorio [...].*

Se estima al respecto que en dicho documento territorial común podrían tener cabida aspectos como los apuntados en el escrito presentado en relación con los espacios naturales comunes al ámbito transfronterizo.

A modo de comentario final a varias de las aportaciones plantadas en el escrito, podemos indicar que el documento de las DOT que será objeto de aprobación inicial incluye en su capítulo “IV Directrices específicas para cada una de las capitales” las correspondientes al Área

Urbana Integrada de Donostia/San Sebastián, recogiendo entre ellas las siguientes referencias a la Eurociudad Bayona- San Sebastián:

"7. Configurar el Corredor del Jaizkibel, desde Lezo hasta Irun, como un gran eje de vocación tecno-industrial integrado con el paisaje, donde puedan desarrollarse actividades industriales y vinculadas a la logística o a la tecnología; así como diversos equipamientos integrados en el contexto de la Eurociudad Bayona - Donostia.

8. Plantear la articulación de la Eurociudad Bayona – San Sebastián en torno a iniciativas de integración de los sistemas de transporte, el desarrollo de intervenciones conjuntas en materia de grandes equipamientos, espacios de actividad y gestión de recursos naturales, o la utilización integrada de las grandes infraestructuras de conexión exterior. La transformación de la playa de vías de Irun revestirá especial importancia en la articulación de la Eurociudad" [...]".

CONCLUSIÓN.

Como consecuencia de lo señalado anteriormente y a modo de conclusión, consideramos que existe una concordancia general entre los objetivos, criterios y directrices planteados en el documento de las DOT y las estrategias territoriales generales descritas en la aportación presentada por la Communauté d'Agglomération du Pays Basque.

No obstante, debe señalarse que una vez que se produzca la aprobación inicial del documento, se abrirá un nuevo periodo de participación durante el que serán objeto de análisis y valoración todas aquellas aportaciones que puedan contribuir a enriquecer el documento de cara a la consecución de los objetivos que en el mismo se plantean.

Como resultado, se agradece el interés y el grado de colaboración mostrados a través de las aportaciones realizadas, las cuales contribuirán a la planificación de los espacios fronterizos con el carácter de "zonas de especial significación" que les otorga la Estrategia Territorial Europea; esperando que dicha colaboración siga manteniéndose a lo largo de las sucesivas fases de tramitación del documento.

<p>1. - Communauté d'Agglomération du Pays Basque Komunitateak egindako ekarpena irakurri ostean, lehenik eta behin dokumentua aztertzen egindako ahalegina eskertu behar dugu, eta baita haren balioespen zein ekarpenak helarazi izana ere.</p>	<p>1- De la lectura de la aportación efectuada por la Communauté d'Agglomération du Pays Basque, cabe en primer lugar agradecer el esfuerzo realizado en analizar el documento, y en remitirnos su valoración y aportaciones.</p>
<p>2. - Halaber, garrantzitsua da zenbateraino datozen bat ikustea eta jakitea dokumentua adostasunez eratzen ari dela Organismo horren aldetiko balioespen positibo batekin.</p>	<p>2- Así mismo, es importante observar el grado de coincidencia y saber que el documento se está realizando de forma consensuada con una valoración positiva por parte de ese Organismo.</p>

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



LAGen AURRAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA
CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpenean zebakiak: 26
Aportación nº:

Nork aurkeztu du: LARRABETZU
Presentada por:

Aurkezpen data: 13/06/2017
Fecha de presentación:

Egindako ohar eta proposamenen eduki laburbildua eta balorazioa.

Aurkeztutako idatziak bost ataletan sailkatzen ditu ohar eta proposamenak; balorazio honetan ordena hori jarraitzen delarik.

1. Lurralde-antolamenduan politika, tresna eta garatutako proiektuen diagnostikoaren beharra.

LAGak berraztertzeko procedura osoan zehar, eta aurrerapenean ere bai, Jaurlaritzak ontzat ematen duela orain arte jarraitutako lurralde-antolamenduaren eredua (Euskal Hiria) eta Eremu Funtzionalei ez zaizkiela oreka lortzeko beharrezko liratekeen egitura organiko ezta erakunderik ematen. Eredu honen ondorioak bistan direla dio, hainbat adibide azalduaz.

Kontraste bat egin beharko litzatekeela lurralde-antolamenduan, azken hogeい urteetan garatutako politiken eta praktikara eramandako proiektu eta horiek lurraldean eta gizartearen utzitako ondorioen artean. Horretarako ezinbestekotzat jotzen dutela diagnosi parte-hartzailearekin batera LAGen berrazterketa prozesua ere egitea.

Horregatik ari direla prozesu honen hasieratik diagnostikoa eskatzen. Jaurlaritzak aurrerapena argitaratu badu ere ez duela diagnosirik egin.

Diagnostiko hori ezinbestekoa dela; aitzitik, egin ezean, tramite hutsean geratuko garela. Gure lurraldea antolatzeko funtsezkoa den tresna benetan berraztertu ordez, expedientea bete baizik ez genukeela egingo.

Contenido resumido y valoración de las observaciones y propuestas formuladas.

El escrito presentado clasifica las observaciones y propuestas divididas en cinco apartados; orden que se mantiene en esta valoración.

1. Necesidad de diagnóstico de las políticas, herramientas y proyectos desarrollados en la ordenación del territorio.

Que a lo largo de todo el proceso de revisión de las DOT, y también en el Avance, el Gobierno da por válido el modelo de ordenación del territorio seguido hasta la actualidad (Euskal Hiria) y que no se da a las Áreas Funcionales la estructura orgánica ni los organismos que serían necesarios para lograr el equilibrio. Señala que están a la vista las consecuencias de este modelo, y expone algunos ejemplos.

Que debería realizarse un contraste entre las políticas de ordenación del territorio desarrolladas en los últimos veinte años, y los proyectos llevados a la práctica, y las consecuencias que éstos han dejado en el territorio y la sociedad. Considerando para ello imprescindible realizar junto al diagnóstico participativo el proceso de revisión de las DOT.

Que es por ello que están solicitando el diagnóstico desde el inicio de este proceso. Que, aunque el Gobierno haya publicado el Avance no ha realizado un diagnóstico.

Que ese diagnóstico es necesario, caso contrario, de no realizarlo, quedaremos en puro trámite. Que en lugar de revisar de verdad una herramienta que es fundamental para la ordenación del territorio, no haríamos sino cumplir el expediente.



Balorazioa

“Berrikuspenaren Esparrua” izeneko kapituluan, “1997ko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetatik berrikuspenera: ziklo baten diagnosia eta balantzea” izeneko 1.3. puntu bat dago. Atal horren arabera, lurralde-antolamenduaren lehen ziklo baten amaieran gaude; horrenbestez, bigarren ziklo bat hasiko genuke. Halaber, lehen ziklo horretako lurralde antolamendua ekarri duten ekarpenak adierazten dira eta, hartako X puntuau, kontuan hartzeko “hobetzeko beste zenbait elementu” jasotzen dira.

Hasierako onespenerako dokumentuan, Aurrerapeneko puntu guztiak modu egokiagoan garatzeaz gain, “Gobernantza” izeneko kapituluan aurreko ahultasunei erantzuteko bi atal jasotzen dira. Zehazki, “Lurralde Plan Partzialaren eta Arloko Planaren koordinazioa” izeneko 11.4. puntueta “Planak berrikusteko izapidean administrazio aldetiko bateratzea” izeneko 11.5. puntuai apatu behar dira, gaiaren egoera zein den aztertu eta lortu asmo diren helburuak finkatu ostean, lurralde arloko gidalerro jakin batzuk proposatzen dituztenak, 37. eta 38. artikuluetan, hurrenez hurren.

2. Ingurune Fisikoaren Antolamendu Matrizea eta figura berriak.

Matrizean erabilera gehiago debekatu behar direla, ez gaudela 1998. urtean eta honezkero lurzoru baliagarri larregui galdu dela.

Ingurune fisikoa, babestutako gunetatik aparte babesteko oso figura interesgarria omen da azpiegitura berdeena. Dena dela, ezin dela onartu, behin testuan garrantzia handia eman ondoren figura honi, gero azpiegiura guztiak onartzea bertan edo hobe esanda, bat bera ere ez debekatzea (Urdaibai eta Urkiola eta Goibelaldea lotzen dituzten korredoreetatik adibidez, bereziki Zornotza eta Iurreta lurretan, honezkero AHT, Euskotren, A-8, n-634, goi tentsioko linea... daudela eta orain goi tentsioko bigarren linea egin nahi dela). Literaturan jartzen badugu korredore ekologikoak ezinbestekoak direla, babes ditzagula ere loteslea den dokumentazio grafikoan.

Balorazioa

Matrizeari dagokionez, apatu behar da Lurralde Antolamenduaren Gidalerroekin

Valoración

El capítulo “Marco de la Revisión” contiene un punto 1.3 denominado “De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo”. Dicho apartado estima que nos encontramos en el final de un primer ciclo de la ordenación del territorio; con lo que comenzaríamos un segundo ciclo. Indica también las aportaciones que ha conllevado la ordenación territorial de este primer ciclo y, en su punto X, marca “otros elementos de mejora” a considerar.

El documento de aprobación inicial, además de desarrollar todos los puntos del Avance de una forma más adecuada, incorpora en el capítulo “Gobernanza” dos apartados que vienen a dar respuesta a las debilidades anteriores. En concreto cabe mencionar los puntos 11.4 “Coordinación del Planeamiento Territorial Parcial y Sectorial” y 11.5 “Integración administrativa en la tramitación de los Planes” que tras analizar el estado de la cuestión y fijar los objetivos perseguidos proponen unas concretas directrices territoriales en los artículos 37 y 38 respectivamente.

2. La Matriz de Ordenación del Medio Físico y las nuevas figuras.

Que deben prohibirse más usos en la matriz, que no estamos en el año 1998 y que para ahora se ha perdido demasiado suelo.

Que consideran la infraestructura verde una figura interesante para la protección del medio físico, más allá de las áreas protegidas. Pero que, de todos modos, no se puede aceptar que, tras haber dado en el texto gran importancia a esta figura, admitir después todas las infraestructuras en ella o, mejor dicho, no prohibir una sola (que en los corredores que unen Urdaibai y Urkiola y Goibelaldea, especialmente en terrenos de Zornotza y Iurreta, hay para ahora TAV, Euskotren, A-8, n-634, línea de alta tensión... y que ahora se quiere realizar una segunda línea de alta tensión). Que si en la literatura recogemos que los corredores ecológicos son imprescindibles, protejámoslos también en documentación gráfica vinculante.

Valoración

Respecto de la matriz, cabe señalar que con las DOT estamos a una escala del



EAEko Iurrealde plangintzatik eskala batera gaudela: eskala horretatik EAE osoko eskala-alderdiak azpimarratu behar dira. Lurrealde Antolamenduaren Gidalerroen eskala horren azpian daude Lurrealde Plan Partzialak (LPP) eta Lurrealde Plan Sektorialak (LPS), eta baita udal plangintza bera ere; tresna horiekin, lurrealdetik hurbilago egonik, erabilera onargarri zein debekatuak antolatu eta ezartzen dira.

Azpiegitura berdeari dagokionez, Lurrealde Antolamenduaren Gidalerroen berrikuspeneko funtsezko ekarpen bat da hura. Hala, landa-inguruneari ez ezik, hiri inguruneari ere eragiten dion elementu bat da; hiri inguruneetako nahiz landa-inguruneetako zonalde berdeak bateratzea bultzatzu. Figura horri dagokionez, hasierako onespenerako dokumentuan Aurrerapena garatzen da eta manu berriak gaineratzen dira, besteak beste, azpiegitura berdea lehenestea “grisaren” gainean biek bat egiten duten puntuetan (4.3.c artikulua)

3. Bizitegien kuantifikazioaren formula.

Eusko Legebiltzarrak 2015eko martxoaren 12an egindako osoko bilkurako akordioaren arabera LAGetan jasotako bizitegi-kuantifikazioaren aldaketa gidalerroak aldatzeko zabalik dagoen berrazterketa prozedura barnean egin behar zela dio eta ez dela prozedura honen barne egin, 4/2016 Dekretu bidez baizik. Eta horren ondoren hainbat eragile sozial, politiko eta institucionalek egindako aldaketaren kontrako iritzia plazaratu zutela.

Beharrezkoa uste dutela, berrazterketa prozedura bukatzen den bitartean, bizitegi kuantifikazioaren formula aldatzea, gutxienez, etxebizitza kopuru minimoaren beharra ezabatuz.

Balorazioa

Hasierako onespenerako dokumentuaren “Hiri Habitata” jorratzen duen kapituluko “Bizitegi-kuantifikazioa” osagaiaren “Gaiaren Egoera” izenekoan azaltzen denez: “Edonola ere, bizitegi-kuantifikazioa ere Lurrealde Antolamenduaren Gidalerroen berrikuspenaren zati denez, eta parte-hartze prozesu horren ondorioz hain zuzen ere, hartako proposamenak doitu egin dira, zehazki, hirigintza-plangintzaren berrikuspen orotan gutxieneko bizitegi-ahalmen bat aurreikusteko premia desagerrarazi da”.

planeamiento territorial de la CAPV; escala desde la cual se debe incidir en aspectos de escala de toda la CAPV. Por debajo de esta escala de las DOT están los Planes Territoriales Parciales (PTP) y los Planes Territoriales Sectoriales (PTS), así como el propio planeamiento municipal; instrumentos que de forma más próxima al territorio ordenan y establecen los usos admisibles y prohibidos.

En lo que a la infraestructura verde se refiere, ésta constituye una aportación fundamental de la revisión de las DOT, tratándose de un elemento que afecta no sólo al entorno rural, sino también al urbano; propugnando la integración de las zonas verdes de los entornos urbanos y rurales. Respecto de esta figura, el documento de aprobación inicial desarrolla el Avance e incorpora nuevos preceptos como son, entre otros, la prevalencia de la infraestructura verde sobre la “gris” en los puntos de concurrencia (artículo 4.3.c)

3. Fórmula de la cuantificación residencial

Que en base al acuerdo del Pleno del Parlamento Vasco celebrado el 12 de marzo de 2015, la modificación de la cuantificación residencial recogida en las DOT debía realizarse dentro del proceso que está abierto para la revisión de las directrices y que no se ha realizado dentro de este proceso, sino a través del Decreto 4/2016. Y que, tras ello, diversos agentes sociales, políticos e institucionales hicieron pública su opinión contraria a la modificación realizada.

Que consideran necesario, mientras finaliza el proceso de revisión, modificar la fórmula de la cuantificación residencial, al menos eliminando el requisito de número mínimo de viviendas.

Valoración

Tal y como se expone en el “Estado de la Cuestión” del componente “Cuantificación residencial” del capítulo dedicado al “Habitat Urbano” del documento de aprobación inicial: *“En cualquier caso, la cuantificación residencial al formar parte de la revisión de las DOT y, precisamente como resultado del proceso participativo, se ha ajustado en sus propuestas, y en concreto se ha eliminado la necesidad de prever una capacidad residencial mínima en toda revisión del planeamiento urbanístico.”*



Berrikuspenaren zain egon gabe gutxienekoak kentzeari dagokionez, aipatu behar da LAGen aldaketa bat izapideztea berrikuspen baten antzeko administrazio-procedura bat dela. Horrenbestez, ez litzateke denbora gehiegiz aurreratzea lortuko aldi berean Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen aldaketa puntual bat izapidez ildotik horretatik.

4. LAGen berrazterketa eta indarrean dagoen esparru arautzailea, bereziki 4/1990 Legea.

Proposamen batzuk Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legean txertatzeko arazoak izan ditzaketela dio idatziak, eta agidanez aldatu egin beharko direla.

Oinarrizko txostenetan eta bere onarpena prozesu parte-hartziale batekin lotzea ez dagoela aipatutako legean jasota.

Hurrengo arloetan finkatu diren hainbat helburu eta argibide: korridore ekologikoak, hiri-birgauntza eta –berriztapena (proposatzen den moduan), Gune Metropolitanoak eta Eraldaketaren Ardatzak, Hiri Hazkundearen Perimetroa, etab. ez daudela legean behar bezala islatuak.

LAGen berrazterketa prozesua abian jartze hutsak eta antolamendu ereduak izan dituen gabeziak agerian uzteak, nahitaez, azken 26 urteetan arloa arautu duen lege markoaren egokitasuna eztabaideztea ekarri beharko lukeela.

Balorazioa

EAeko lehenengo lurralte-antolamendua sortzean Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak, 14 LPP (LPP bat onartzea baino ez delarik falta, Tolosaldeakoa) eta 10 LPS sustatu eta onartu dira.

Horrenbestez, legea esparru egokia izan dela uste da. Halaber, Berrikuspen honen proposamen berriak Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legean sartuko lirateke eta, azkenik, beste lege baten premiarri dagokionez, Eusko Legebiltzarri adieraztea dagokion lanketa bat izango litzateke.

4. Esparru orokorra aldatzen den bitartean, bertan bera utzi aldaketa partzialak.

LAGen berrazterketa egiten den bitartean ez litzatekeela berraztertu edo onartu behar LPPik (Lurralde Plan Partzialak). LPSen

En cuanto a suprimir el mínimo sin esperar a la revisión, cabe decir que la tramitación de una modificación de las DOT supone un procedimiento administrativo similar a una revisión, por lo que no se conseguiría ningún avance sustancial en el tiempo tramitando en paralelo una modificación puntual de las DOT en este sentido.

4. La revisión de las DOT y el marco normativo vigente, en especial la Ley 4/1990.

El escrito señala que algunas propuestas pueden tener problemas para su inserción en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio, por lo que parece que habrá que cambiarlos.

Que ligar el documento base y su aprobación con un proceso de participación no está recogido en la ley.

Que varios objetivos y directrices que se han fijado en los siguientes ámbitos: corredores ecológicos, rehabilitación y renovación urbana (en el modo en que se propone), las Áreas Metropolitanas y los Ejes de Transformación, el Perímetro de Crecimiento Urbano, etc. no están debidamente reflejados en la ley.

Que el sólo hecho de poner en marcha el proceso y dejar en evidencia las carencias que ha tenido el modelo territorial debería llevar a debatir sobre la idoneidad de la ley marco que ha regulado este campo en los últimos 26 años.

Valoración

En esta primera generación de la ordenación del territorio de la CAPV han sido promovidos y se han aprobado las DOT, 14 PTP (faltando únicamente la aprobación de un PTP, el de Tolosaldea) y 10 PTS.

Por lo que se considera que la ley ha sido un marco adecuado. Así mismo las nuevas propuestas de esta Revisión tienen encaje en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio y finalmente, sobre la necesidad de otra ley, se trataría de una tarea que corresponde indicar al Parlamento Vasco.

5. Abandonar las modificaciones parciales mientras se modifica el marco general.

Que no se deberían revisar o aprobar PTPs (Planes Territoriales Parciales) mientras se está realizando la revisión de las DOT. De



(Lurralde Plan Sektorialak) kasuan antzerako, soiliak kasu hauetan onartuz:

- Ingurua babesteko moldaketaren bat beharrezkoa bada.
- Edo sententzia batetik eratorritakoa bada (jarduera ekonomikoen LPSen birmoldaketa adibidez).

Beraz, sententzia batek agintzen duelako edo egoera sozio-ekonomikoak derrigortzen duelako izan ezik, LAGak aldatzen diren bitartean ez lirateke aldatu behar plan partzial eta sektorialak.

Balorazioa

Hirigintza- eta lurralte-dinamikak erantzunak epe laburrera, ertainera eta luzera ematea eskatzen du.

Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak adostutako epeetan onartzeko borondatrea dago 2015eko uztailaren 27ko Gobernu Kontseiluaren akordioan.

Haatik, eta dagoeneko aitortzen den moduan, Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak berrikusteko prozesua amaitu arte itxaron ez dezaketen zenbait alderdi daude, esate baterako, Jarduera Ekonomikoen Arloko Lurralde Plana Ekipamendu Komertzialei dagokienez berrikusteko premia.

Konklusioak.

<p>1.- Larabetzuko Udalak egindako ekarpena irakurri ostean, batez ere, dokumentua aztertu eta bere ekarpenak helarazteko <u>egindako ahalegina eskertu behar da.</u></p> <p>2.- Atal bakoitzaren ondoren egindako “balorazioan” egindako ohar eta proposamen ezberdinak erantzun direla ulertzen da.</p>	<p>1.- De la lectura de la aportación efectuada por el Ayuntamiento de Larabetzu, cabe, ante todo, <u>agradecer el esfuerzo realizado</u> en analizar el documento y en remitirnos sus aportaciones.</p> <p>2.- En la “valoración” realizada tras cada uno de los apartados se considera haber dado respuesta a las diferentes observaciones y propuestas formuladas.</p>
---	---

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)

igual modo en el caso de los PTS (Planes Territoriales Sectoriales), admitiendo solamente en los casos siguientes:

- Que sea necesaria alguna adaptación para la protección del medio.
- Que derive de una sentencia (como el caso de la readaptación del PTS de actividades económicas).

Por tanto, no deberían modificarse los planes parciales y sectoriales mientras se modifican las DOT, salvo que lo ordene una sentencia u obligue la situación socioeconómica.

Valoración

La dinámica urbanística y territorial exige dar respuestas a corto, medio y largo plazo.

Hay voluntad de aprobar las DOT en los plazos estipulados en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2015.

No obstante, y como ya se reconoce, pueden surgir cuestiones a resolver que no puedan esperar a la finalización del proceso de revisión de las DOT como por ejemplo la necesidad de revisar el PTS de Actividades Económicas en lo relativo a los Equipamientos Comerciales.

Conclusiones.



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA
CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zebakia:

27

Aportación nº:

Nork aurkeztu du:

OREXA

Presentada por:

Aurkezpen data:

14/06/2017

Fecha de presentación:

Egindako ohar eta proposamenen eduki laburbildua eta balorazioa.

Aurkeztutako idatziak bost ataletan sailkatzen ditu ohar eta proposamenak; balorazio honetan ordena hori jarraitzen delarik.

1. Lurralde-antolamenduan politika, tresna eta proiektuen diagnostikoaren beharra.

LAGak berraztertzeko procedura osoan zehar, eta aurrerapenean ere bai, Jaurlaritzak ontzat ematen duela orain arte jarraitutako lurralde-antolamenduaren eredua (Euskal Hiria) eta Eremu Funtzionalei ez zaizkiela oreka lortzeko beharrezko liratekeen egitura organiko ezta erakunderik ematen. Eedu honen ondorioak bistan direla dio, hainbat adibide azalduaz.

Kontraste bat egin beharko litzatekeela lurralde-antolamenduan, azken hogei urteetan garatutako politiken eta praktikara eramandako proiektu eta horiek lurraldean eta gizartearen utzitako ondorioen artean. Horretarako ezinbestekotzat jotzen dutela diagnosi parte-hartzailearekin batera LAGen berrazterketa prozesua ere egitea.

Horregatik ari direla prozesu honen hasieratik diagnostikoa eskatzen. Jaurlaritzak aurrerapena argitaratu badu ere ez duela diagnosirik egin.

Diagnostiko hori ezinbestekoa dela; aitzitik, egin ezean, tramite hutsean geratuko garela. Gure lurraldea antolatzeko funtsezkoa den

Contenido resumido y valoración de las observaciones y propuestas formuladas.

El escrito presentado clasifica las observaciones y propuestas divididas en cinco apartados; orden que se mantiene en esta valoración.

1. Necesidad de diagnóstico de las políticas, herramientas y proyectos desarrollados en la ordenación del territorio.

Que a lo largo de todo el proceso de revisión de las DOT, y también en el Avance, el Gobierno da por válido el modelo de ordenación del territorio seguido hasta la actualidad (Euskal Hiria) y que no se da a las Áreas Funcionales la estructura orgánica ni los organismos que serían necesarios para lograr el equilibrio. Señala que están a la vista las consecuencias de este modelo, y expone algunos ejemplos.

Que debería realizarse un contraste entre las políticas de ordenación del territorio desarrolladas en los últimos veinte años, y los proyectos llevados a la práctica, y las consecuencias que éstos han dejado en el territorio y la sociedad. Considerando para ello imprescindible realizar junto al diagnóstico participativo el proceso de revisión de las DOT.

Que es por ello que están solicitando el diagnóstico desde el inicio de este proceso. Que, aunque el Gobierno haya publicado el Avance no ha realizado un diagnóstico.

Que ese diagnóstico es necesario, caso contrario, de no realizarlo, quedaremos en puro trámite. Que en lugar de revisar de verdad una



tresna benetan berraztertu ordez, expedientea bete baizik ez genukeela egingo.

Balorazioa

"Berrikuspenaren Esparrua" izeneko kapituluan, *"1997ko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetatik berrikuspenera: ziklo baten diagnosia eta balantza"* izeneko 1.3. puntu bat dago. Atal horren arabera, lurralte-antolamenduaren lehen ziklo baten amaieran gaude; horrenbestez, bigarren ziklo bat hasiko genuke. Halaber, lehen ziklo horretako lurralte antolamendua ekarri duten ekarpenak adierazten dira eta, hartako X puntuau, kontuan hartzeko *"hobetzeko beste zenbait elementu"* jasotzen dira.

Hasierako onespenerako dokumentuan, Aurrerapeneko puntu guztiak modu egokiagoan garatzeaz gain, *"Gobernanzta"* izeneko kapituluan aurreko ahultasunei erantzuteko bi atal jasotzen dira. Zehazki, *"Lurralde Plan Partzialaren eta Arloko Planaren koordinazioa"* izeneko 11.4. puntueta eta *"Planak berrikusteko izapidean administrazio aldetiko bateratza"* izeneko 11.5. puntuai aipatu behar dira, gaiaren egoera zein den aztertu eta lortu asmo diren helburuak finkatu ostean, lurralte arloko gidalerro jakin batzuk proposatzen dituztenak, 37. eta 38. artikuluetan, hurrenez hurren.

2. Ingurune Fisikoaren Antolamendu Matrizea eta figura berriak.

Matrizean erabilera gehiago debekatu behar direla, ez gaudela 1998. urtean eta honezkero lurzoru baliagarri larregui galdu dela.

Ingurune fisikoa, babestutako gunetatik aparte babesteko oso figura interesgarria omen da azpiegitura berdeena. Dena dela, ezin dela onartu, behin testuan garrantzia handia eman ondoren figura honi, gero azpiegiura guztiak onartzea bertan edo hobe esanda, bat bera ere ez debekatzea (Urdaibai eta Urkiola eta Goibelaldea lotzen dituzten korredoreetatik adibidez, bereziki Zornotza eta Iurreta lurretan, honezkero AHT, Euskotren, A-8, n-634, goi tentsioko linea... daudela eta orain goi tentsioko bigarren linea egin nahi dela). Literaturan jartzen badugu korredore ekologikoak ezinbestekoak direla, babes ditzagula ere loteslea den dokumentazio grafikoan.

herramienta que es fundamental para la ordenación del territorio, no haríamos sino cumplir el expediente.

Valoración

El capítulo *"Marco de la Revisión"* contiene un punto 1.3 denominado *"De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo"*. Dicho apartado estima que nos encontramos en el final de un primer ciclo de la ordenación del territorio; con lo que comenzaríamos un segundo ciclo. Indica también las aportaciones que ha conllevado la ordenación territorial de este primer ciclo y, en su punto X, marca *"otros elementos de mejora"* a considerar.

El documento de aprobación inicial, además de desarrollar todos los puntos del Avance de una forma más adecuada, incorpora en el capítulo *"Gobernanza"* dos apartados que vienen a dar respuesta a las debilidades anteriores. En concreto cabe mencionar los puntos 11.4 *"Coordinación del Planeamiento Territorial Parcial y Sectorial"* y 11.5 *"Integración administrativa en la tramitación de los Planes"* que tras analizar el estado de la cuestión y fijar los objetivos perseguidos proponen unas concretas directrices territoriales en los artículos 37 y 38 respectivamente.

2. La Matriz de Ordenación del Medio Físico y las nuevas figuras.

Que deben prohibirse más usos en la matriz, que no estamos en el año 1998 y que para ahora se ha perdido demasiado suelo.

Que consideran la infraestructura verde una figura interesante para la protección del medio físico, más allá de las áreas protegidas. Pero que, de todos modos, no se puede aceptar que, tras haber dado en el texto gran importancia a esta figura, admitir después todas las infraestructuras en ella o, mejor dicho, no prohibir una sola (que en los corredores que unen Urdaibai y Urkiola y Goibelaldea, especialmente en terrenos de Zornotza y Iurreta, hay para ahora TAV, Euskotren, A-8, n-634, línea de alta tensión... y que ahora se quiere realizar una segunda línea de alta tensión). Que si en la literatura recogemos que los corredores ecológicos son imprescindibles, protejámoslos también en documentación gráfica vinculante.



Balorazioa

Matrizeari dagokionez, aipatu behar da Lurralde Antolamenduaren Gidalerroekin EAEko Iurrealde plangintzatik eskala batera gaudela: eskala horretatik EAE osoko eskala-alderdiak azpimarratu behar dira. Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen eskala horren azpian daude Lurralde Plan Partzialak (LPP) eta Lurralde Plan Sektorialak (LPS), eta baita udal plangintza bera ere; tresna horiekin, Iurrealdeko hurbilago egonik, erabilera onargarri zein debekatuak antolatu eta ezartzen dira.

Azpiegitura berdeari dagokionez, Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen berrikuspeneko funtsezko ekarpen bat da hura. Hala, landa-inguruneari ez ezik, hiri inguruneari ere eragiten dion elementu bat da; hiri inguruneetako nahiz landa-inguruneetako zonalde berdeak bateratzea bultzatzu. Figura horri dagokionez, hasierako onespenerako dokumentuan Aurrerapena garatzen da eta manu berriak gaineratzen dira, besteak beste, azpiegitura berdea lehenestea “grisaren” gainean biek bat egiten duten puntuatan (4.3.c artikulua)

3. Bizitegien kuantifikazioaren formula.

Eusko Legebiltzarrak 2015eko martxoaren 12an egindako osoko bilkurako akordioaren arabera LAGetan jasotako bizitegi-kuantifikazioaren aldaketa gidalerroak aldatzeko zabalik dagoen berrazterketa prozedura barnean egin behar zela dio eta ez dela prozedura honen barne egin, 4/2016 Dekretu bidez baizik. Eta horren ondoren hainbat eragile sozial, politiko eta instituzionalek egindako aldaketaren kontrako iritzia plazaratu zutela.

Beharrezkoa uste dutela, berrazterketa prozedura bukatzen den bitartean, bizitegi-kuantifikazioaren formula aldatzea, gutxienez, etxebizitza kopuru minimoaren beharra ezabatuz.

Balorazioa

Hasierako onespenerako dokumentuaren “Hiri Habitata” jorratzen duen kapituluko “Bizitegi-kuantifikazioa” osagaiaren “Gaiaren Egoera” izenekoan azaltzen denez: “Edonola ere, bizitegi-kuantifikazioa ere Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen berrikuspenaren zati denez, eta parte-hartze

Valoración

Respecto de la matriz, cabe señalar que con las DOT estamos a una escala del planeamiento territorial de la CAPV; escala desde la cual se debe de incidir en aspectos de escala de toda la CAPV. Por debajo de esta escala de las DOT están los Planes Territoriales Parciales (PTP) y los Planes Territoriales Sectoriales (PTS), así como el propio planeamiento municipal; instrumentos que de forma más próxima al territorio ordenan y establecen los usos admisibles y prohibidos.

En lo que a la infraestructura verde se refiere, ésta constituye una aportación fundamental de la revisión de las DOT, tratándose de un elemento que afecta no sólo al entorno rural, sino también al urbano; propugnando la integración de las zonas verdes de los entornos urbanos y rurales. Respecto de esta figura, el documento de aprobación inicial desarrolla el Avance e incorpora nuevos preceptos como son, entre otros, la prevalencia de la infraestructura verde sobre la “gris” en los puntos de concurrencia (artículo 4.3.c)

3. Fórmula de la cuantificación residencial

Que en base al acuerdo del Pleno del Parlamento Vasco celebrado el 12 de marzo de 2015, la modificación de la cuantificación residencial recogida en las DOT debía realizarse dentro del proceso que está abierto para la revisión de las directrices y que no se ha realizado dentro de este proceso, sino a través del Decreto 4/2016. Y que, tras ello, diversos agentes sociales, políticos e institucionales hicieron pública su opinión contraria a la modificación realizada.

Que consideran necesario, mientras finaliza el proceso de revisión, modificar la fórmula de la cuantificación residencial, al menos eliminando el requisito de número mínimo de viviendas.

Valoración

Tal y como se expone en el “Estado de la Cuestión” del componente “Cuantificación residencial” del capítulo dedicado al “Habitat Urbano” del documento de aprobación inicial: “En cualquier caso, la cuantificación residencial al formar parte de la revisión de las DOT y, precisamente como resultado del proceso



prozesu horren ondorioz hain zuzen ere, hartako proposamenak doitu egin dira, zehazki, hirigintza-plangintzaren berrikuspen orotan gutxieneko bizitegi-ahalmen bat aurreikusteko premia desagerrarazi da”.

Berrikuspenaren zain egon gabe gutxienekoa kentzeari dagokionez, aipatu behar da LAGen aldaketa bat izapideztea berrikuspen baten antzeko administrazio-procedura bat dela. Horrenbestez, ez litzateke denbora gehiegiz aurreratzea lortuko aldi berean Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen aldaketa puntual bat izapidez ildorretatik.

4. 4. LAGen berrazterketa eta indarrean dagoen esparru arautzailea, bereziki 4/1990 Legea.

Proposamen batzuk Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legean txertatzeko arazoak izan ditzaketela dio idatziak, eta agidanetan aldatu egin beharko direla.

Oinarrizko txostena eta bere onarprena prozesu parte-hartzaile batekin lotzea ez dagoela aipatutako legean jasota.

Hurrengo arloetan finkatu diren hainbat helburu eta argibide: korridore ekologikoak, hiri-birgauntza eta –berriztapena (proposatzen den moduan), Gune Metropolitanoak eta Eraldaketaren Ardatzak, Hiri Hazkundearen Perimetroa, etab. ez daudela legean behar bezala islatuak.

LAGen berrazterketa prozesua abian jartze hutsak eta antolamendu ereduak izan dituen gabeziak agerian uzteak, nahitaez, azken 26 urteetan arloa arautu duen lege markoaren egokitasuna eztabaideztea ekarri beharko lukeela.

Balorazioa

EAeko lehenengo lurralte-antolamendua sortzean Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak, 14 LPP (LPP bat onartzea baino ez delarik falta, Tolosaldeakoa) eta 10 LPS sustatu eta onartu dira.

Horrenbestez, legea esparru egokia izan dela uste da. Halaber, Berrikuspen honen proposamen berriak Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legean sartuko lirateke eta, azkenik, beste lege baten premiarri dagokionez, Eusko Legebiltzarrari adieraztea dagokion lanketa bat izango litzateke.

participativo, se ha ajustado en sus propuestas, y en concreto se ha eliminado la necesidad de prever una capacidad residencial mínima en toda revisión del planeamiento urbanístico.”

En cuanto a suprimir el mínimo sin esperar a la revisión, cabe decir que la tramitación de una modificación de las DOT supone un procedimiento administrativo similar a una revisión, por lo que no se conseguiría ningún avance sustancial en el tiempo tramitando en paralelo una modificación puntual de las DOT en este sentido.

4. La revisión de las DOT y el marco normativo vigente, en especial la Ley 4/1990.

El escrito señala que algunas propuestas pueden tener problemas para su inserción en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio, por lo que parece que habrá que cambiarlos.

Que ligar el documento base y su aprobación con un proceso de participación no está recogido en la ley.

Que varios objetivos y directrices que se han fijado en los siguientes ámbitos: corredores ecológicos, rehabilitación y renovación urbana (en el modo en que se propone), las Áreas Metropolitanas y los Ejes de Transformación, el Perímetro de Crecimiento Urbano, etc. no están debidamente reflejados en la ley.

Que el sólo hecho de poner en marcha el proceso y dejar en evidencia las carencias que ha tenido el modelo territorial debería llevar a debatir sobre la idoneidad de la ley marco que ha regulado este campo en los últimos 26 años.

Valoración

En esta primera generación de la ordenación del territorio de la CAPV han sido promovidos y se han aprobado las DOT, 14 PTP (faltando únicamente la aprobación de un PTP, el de Tolosaldea) y 10 PTS.

Por lo que se considera que la ley ha sido un marco adecuado. Así mismo las nuevas propuestas de esta Revisión tienen encaje en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio y finalmente, sobre la necesidad de otra ley, se trataría de una tarea que corresponde indicar al Parlamento Vasco.



4. Esparru orokorra aldatzen den bitartean, bertan bera utzi aldaketa partzialak.

LAGen berrazterketa egiten den bitartean ez litzatekeela berraztertu edo onartu behar LPPik (Lurralde Plan Partzialak). LPSEN (Lurralde Plan Sektorialak) kasuan antzerako, soilik kasu hauetan onartuz:

- Ingurua babesteko moldaketaren bat beharrezkoa bada.
- Edo sententzia batetik eratorritakoa bada (jarduera ekonomikoen LPSEN birmoldaketa adibidez).

Beraz, sententzia batek agintzen duelako edo egoera sozio-ekonomikoak derrigortzen duelako izan ezik, LAGak aldatzen diren bitartean ez lirateke aldatu behar plan partzial eta sektorialak.

Balorazioa

Hirigintza- eta lurralte-dinamikak erantzunak epe laburrera, ertainera eta luzera ematea eskatzen du.

Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak adostutako epeetan onartzeko borondatea dago 2015eko uztailaren 27ko Gobernu Kontseiluaren akordioan.

Haatik, eta dagoeneko aitortzen den moduan, Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak berrikusteko prozesua amaitu arte itxaron ez dezaketen zenbait alderdi daude, esate baterako, Jarduera Ekonomikoen Arloko Lurralde Plana Ekipamendu Komertzialei dagokienez berrikusteko premia.

Konklusioak.

1.- Orexako Udalak egindako ekarprena irakurri ostean, batez ere, dokumentua aztertu eta bere ekarpenak helarazteko egindako ahalegina eskertu behar da.

2.- Atal bakoitzaren ondoren egindako "balorazioan" egindako ohar eta proposamen ezberdinak erantzun direla ulertzten da.

5. Abandonar las modificaciones parciales mientras se modifica el marco general.

Que no se deberían revisar o aprobar PTPs (Planes Territoriales Parciales) mientras se está realizando la revisión de las DOT. De igual modo en el caso de los PTS (Planes Territoriales Sectoriales), admitiendo solamente en los casos siguientes:

- Que sea necesaria alguna adaptación para la protección del medio.
- Que derive de una sentencia (como el caso de la readaptación del PTS de actividades económicas).

Por tanto, no deberían modificarse los planes parciales y sectoriales mientras se modifican las DOT, salvo que lo ordene una sentencia u obligue la situación socioeconómica.

Valoración

La dinámica urbanística y territorial exige dar respuestas a corto, medio y largo plazo.

Hay voluntad de aprobar las DOT en los plazos estipulados en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2015.

No obstante, y como ya se reconoce, pueden surgir cuestiones a resolver que no puedan esperar a la finalización del proceso de revisión de las DOT como por ejemplo la necesidad de revisar el PTS de Actividades Económicas en lo relativo a los Equipamientos Comerciales.

Conclusiones.

<p>1.- Orexako Udalak egindako ekarprena irakurri ostean, batez ere, dokumentua aztertu eta bere ekarpenak helarazteko <u>egindako ahalegina eskertu behar da.</u></p> <p>2.- Atal bakoitzaren ondoren egindako "balorazioan" egindako ohar eta proposamen ezberdinak erantzun direla ulertzten da.</p>	<p>1.- De la lectura de la aportación efectuada por el Ayuntamiento de Orexa, cabe, ante todo, <u>agradecer el esfuerzo realizado en analizar el documento y en remitirnos sus aportaciones.</u></p> <p>2.- En la "valoración" realizada tras cada uno de los apartados se considera haber dado respuesta a las diferentes observaciones y propuestas formuladas.</p>
---	---

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zebakia: 28

Aportación nº:

Nork aurkeztu du: Gobierno de Navarra- Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
Presentada por:

Aurkezpen data: 28/06/2017
Fecha de presentación:

A. Contenido resumido de la aportación.

El primer lugar, y tras la lectura de la aportación efectuada por el Servicio de Territorio y Paisaje del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado por la citada administración para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio. Cabe también remarcar de este escrito la plasmación de puntos de acuerdo sobre diversas partes del documento.

Tal y como señala el documento, el objeto del informe es comprobar las coherencias del modelo de desarrollo territorial que plantea el Avance de las DOT con el definido en los instrumentos de ordenación territorial aprobados en Navarra, y señalar los aspectos en los que sería deseable la coordinación. En cualquier caso, el propio informe señala que “*en términos generales no se observan incoherencias*”, y “*se pone de manifiesto en todo caso la oportunidad que supone la relación y cooperación con los espacios limítrofes*”.

1- Medio Físico e Infraestructura Verde: “*La contigüidad espacial entre las redes de espacios naturales y red natura a uno y otro borde de la línea de mugas debe ser un objetivo para suturar los fragmentados Aralar, Urbasa-Andía, Codes, Peñas de Aia, en los espacios terrestres y los correspondiente con los espacios perifluviales comunes con casos tan importantes como Artikutza, Urumea, San Antón, Arakil,...*

En relación a la continuidad de la infraestructura verde con el POT de la Navarra atlántica, se observa que “*ambos modelos territoriales resultan coherentes, si bien sería deseable (...) mantener esta coherencia a escala comarcal o supramunicipal, reforzando el corredor a través del río Arakil*”.

Respecto a la continuidad de la infraestructura verde con el POT de las Zonas Medias, se considera que “*reforzar la conectividad a través de la cuadrilla de Santa Cruz de Campezo-Valdega puede ser un objetivo para garantizar la continuidad*”.

En relación a la continuidad de la infraestructura verde con el POT del Eje del Ebro, el escrito señala que “*la continuidad se establece mediante la compleja red de barrancos mediterráneos en los que se inserta el mosaico olivar-viñedo-cereal en terrazas*”. Se considera que “*sería deseable la coordinación en la protección de este valor común en el eje del Ebro*”, en relación a los suelos con alta capacidad agrológica.



2- Se señalan otras cuestiones:

Hábitat Rural: se señala la necesidad de coordinación de estrategias en esta materia, para evitar presiones territoriales: en cuanto a protección del suelo agrario, en cuanto a facilitar el empleo en el medio rural y en particular en cuanto al modo de poblamiento en el medio rural propio de la vertiente cantábrica.

Hábitat Urbano: se identifican en este punto núcleos que forman parte de un sistema funcional compartido: por ejemplo, Bortziriak con Irún-Hondarribia, Goizueta con Hernani-San Sebastián, Altsasua con Salvatierra-Vitoria. Además, se identifican corredores que comparten cuestiones que requerirán coordinación en la articulación de sus espacios urbanos: el de la AP-15 y A-1 y sobre todo los corredores de Sakana y Bidasoa.

Paisaje: se señala que los catálogos de paisaje de Laguardia y de Donostialdea (y otros que se puedan desarrollar) deben servir de base para la coordinación de la continuidad paisajística actual, presente y proyectada en estos estudios en los espacios comunes, como Peñas de Aia, Bortziriak,...

Movilidad y logística sostenibles: se señala que ya existe coordinación en la materia. Para la definición concreta del enlace con el TAV, se señala que remitirán el informe del Servicio de Transportes, al que se le ha solicitado su emisión. Respecto a las redes peatonales y ciclables se subraya la necesidad de coordinación, continuidad y coherencia de los planes y proyectos que se desarrolle.

Gobernanza: se aporta la información de los indicadores territoriales de Navarra, y el deseo de la necesaria cooperación en la materia.

B. Valoración de la aportación.

En relación al punto 1, cabe señalar que la continuidad ecológica con los espacios colindantes es un objetivo plenamente compartido y que como tal se va a incorporar al documento. En lo relativo al punto 2, se trata de diversas preocupaciones que se comparten plenamente, todas orientadas a la necesidad de profundizar en la coordinación territorial. Por todo ello, el apartado 10.6 Interrelación territorial incorporará el siguiente texto:

“Respecto de la articulación con Navarra, se deberá establecer un ámbito de colaboración bilateral teniendo en cuenta que, además de los lazos culturales compartidos, numerosas áreas del norte y el oeste de Navarra presentan una estrecha vinculación funcional con el País Vasco y que Iruña/Pamplona es el principal centro urbano y productivo del entorno del País Vasco. Sin olvidar que el desarrollo de infraestructuras clave de conexión es un factor de creciente interrelación entre ambos territorios, destacando las autovías de Iruña/Pamplona-Donostia/San Sebastián e Iruña/Pamplona-Altsasu/Alzasua, que conectan con el sistema vasco de carreteras.”

“En este sentido, se deberían elaborar planes o estrategias conjuntas de aplicación de los criterios de coordinación o de interrelación territorial por ejemplo entre Bortziriak con Irún-Hondarribia, Goizueta con Hernani-San Sebastián, Altsasua con Salvatierra-Vitoria, corredor de la A-15 y A-1, y corredores de Sakana y Bidasoa. En materia de paisaje se debería tener especial atención a los espacios comunes como por ejemplo Peñas de Aia, Bortziriak, etc. Se debe además garantizar la continuidad ecológica por ejemplo reforzando el corredor a través del Arakil (con la Navarra Atlántica), través de la Cuadrilla de Santa Cruz de Campezo-Valdega (con las zonas medias de Navarra) o en el eje del Ebro, donde se propone la coordinación en la protección de los suelos con alta capacidad agrológica.”

En la Normativa por su parte se introduce la siguiente determinación concreta: “*Acordar en la interrelación con Navarra una respuesta conjunta a la protección de los espacios naturales y a la integración infraestructural viaria y ferroviaria.*”



C. Conclusiones.

<p>1.- Nafarroako Gobernuko Landa Garapen, Ingurumen eta Toki Administrazioko Departamentuaren Lurralde eta Paisaia Zerbitzuak egindako ekarpena irakurri ostean, lehenik eta behin, zehazki Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen Berrikuspena honen prozesua eta eztabaida, eta, oro har, EAEko lurralte eta hirigintza antolamendua, aberasten duen testua aurkeztean egindako ahalegina eskertu behar da.</p>	<p>1- De la lectura de la aportación efectuada por el Servicio de Territorio y Paisaje del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra cabe en primer lugar agradecer el esfuerzo realizado, al presentar un texto que enriquece el proceso y el debate de esta Revisión de las DOT en particular, y de la ordenación territorial y urbana de la CAPV en general.</p>
<p>2.- Bigarrenik, erredakzio-taldeak idatziarekin partekatzen duen kezka kopurua nabarmendu behar da. Kezka horiek, funtsean, elkarren alboan dauden lurraldeen eta, zehazkiago, Nafarroa eta EAEko lurraldeen, arteko koordinazio egoki batera begira dago.</p>	<p>2- En segundo lugar hay que resaltar el número de preocupaciones que comparte el equipo redactor con el escrito, fundamentalmente orientadas a una correcta coordinación entre territorios colindantes, y más en concreto entre Navarra y la CAPV.</p>
<p>3.- Hirugarrenik, idatziaren ondorioz Aurrerapenean izan diren aldaketak aipatu behar dira:</p> <p>a.- Lurraldeen arteko harremana izeneko 10.6 atalean hurrengo testua gaineratuko da:</p> <p>"Nafarroako artikulazioari dagokionez alde biko lankidetza-eremu bat ere ezarri beharko da, kontuan hartuta kultura-alorreko loturak partekatzeaz gain, Nafarroako iparraldeko eta mendebaldeko eremu askok Euskadi-rekin lotura funtzional estua dutela, eta Iruñea Euskadiko ingurueta hirigune eta produkzio-gune nagusia dela. Eta hori guztia ahaztu gabe funsezko konexio-azpiegiturak garatu ahala, bi lurraldeen arteko harremanak areagotzen ari direla, EAEko errepide-sarearekin lotuta dauden Iruñea-Donostia eta Iruñea-Altsasu autobideak nabarmentzen direlarik.</p> <p>Horri dagokionez, lurralte arteko koordinaziorako edo harremanerako irizpideak aplikatzeko baterako plan edo estrategiak eratu beharko lirateke, esate baterako, Bortziriak eta Irún-Hondarribia artekoa, Goizueta eta Hernani-Donostia artekoa, Altsasu eta Agurain-Vitoria-Gasteiz artekoa, A-15 eta A-1 korridorea eta Sakana</p>	<p>3- En tercer lugar cabe señalar los cambios que se han producido en el Avance a raíz del escrito:</p> <p>a- El apartado 10.6 Interrelación territorial incorporará el siguiente texto:</p> <p><i>"Respecto de la articulación con Navarra, se deberá establecer un ámbito de colaboración bilateral teniendo en cuenta que, además de los lazos culturales compartidos, numerosas áreas del norte y el oeste de Navarra presentan una estrecha vinculación funcional con el País Vasco y que Iruña/Pamplona es el principal centro urbano y productivo del entorno del País Vasco. Sin olvidar que el desarrollo de infraestructuras clave de conexión es un factor de creciente interrelación entre ambos territorios, destacando las autovías de Iruña/Pamplona-Donostia/San Sebastián e Iruña/Pamplona-Altsasu/Alsasua, que conectan con el sistema vasco de carreteras.</i></p> <p><i>En este sentido, se deberían elaborar planes o estrategias conjuntas de aplicación de los criterios de coordinación o de interrelación territorial por ejemplo entre Bortziriak con Irún-Hondarribia, Goizueta con Hernani-San Sebastián, Altsasu con Salvatierra-Vitoria, corredor de la A-15 y A-1, y corredores de Sakana y Bidasoa. En materia de paisaje se</i></p>



eta Bidasoako korridoreak. Paisaia arloan baterako espazioetan erreparatu beharko litzateke bereziki, esate baterako, Aiako Harriak edota Bortziriak kontuan hartuz. Horrez gain, jarraikortasun ekologikoa bermatu beharko litzateke, adibidez, Arakildik barna korridorea indartuz (Nafarroa Atlantikoarekin), Santikurutze Kanpezu-Egaibar Kuadrillatik barna (Nafarroa erdialdeko zonaldeekin) edo Ebroko ardatzean. Azken horretan gaitasun agrologiko handiko lurzoruen babesean koordinazioa proposatzen da.

b.-Araudian zehaztapen jakin hau barneratzen da:

“Nafarroarekiko harremanean espazio naturalak babesteko eta bide- eta tren-azpiegitura uztartzeko baterako erantzun bat adostea”.

debería tener especial atención a los espacios comunes como por ejemplo Peñas de Aia, Bortziriak, etc. Se debe además garantizar la continuidad ecológica por ejemplo reforzando el corredor a través del Arakil (con la Navarra Atlántica), través de la Cuadrilla de Santa Cruz de Campezo-Valdega (con las zonas medias de Navarra) o en el eje del Ebro, donde se propone la coordinación en la protección de los suelos con alta capacidad agrológica.”

b- En la Normativa se introduce la siguiente determinación concreta:

“Acordar en la interrelación con Navarra una respuesta conjunta a la protección de los espacios naturales y a la integración infraestructural vial y ferroviaria.”

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



Ekarpen zenbakia: 29

Aportación nº:

Nork aurkeztu du: DFB Dpto de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio
Presentada por:

Aurkezpen data: 29/06/2017
Fecha de presentación:

A. Contenido resumido de las aportaciones y Contestación a las mismas.

Tras hacer una valoración favorable a nivel global del documento de Revisión de las DOT, este órgano efectúa las siguientes aportaciones al Documento, a las cuales se tratará de dar respuesta, valorando muy positivamente el esfuerzo realizado.

Cabe también indicar que se han mantenido reuniones con el Departamento de Transportes Movilidad y Cohesión del Territorio que han generado como consecuencia las conclusiones que se presentan en este escrito.

1.- Modelo Territorial. Elementos Definitorios.

a) Se echa en falta un apartado específico del papel del sector forestal dentro de la infraestructura verde, así como las repercusiones socioeconómicas.

Contestación:

El sector forestal está implícito a lo largo de todo el capítulo de Medio Físico e Infraestructura Verde. En dicho capítulo, se aborda el uso forestal con el establecimiento de la Categoría de Ordenación “Forestal”, donde se regula de forma expresa este uso dentro de “Explotación de los Recursos Primarios”.

En cuanto al papel o la función del sector forestal queda recogida en el capítulo de Hábitat Rural dentro del Estado de la Cuestión:

“El suelo forestal, por su parte, ejerce una triple función, protectora, productora y recreativa. Los bosques resultan fundamentales en la fijación y protección del suelo por lo que deben integrarse dentro de una misma ordenación aquellas cuestiones que, bien relacionadas con la planificación de los espacios protegidos, bien con la gestión forestal general, afectan al correcto cumplimiento de las funciones asignadas a ellos”.

“La implantación de un modelo forestal del territorio que permita adecuar especies y formas de uso en función de los objetivos territoriales debe surgir a partir de acciones básicas. Por un lado, a través de la ordenación de las masas forestales en función de criterios de optimización, dependiendo de las características de cada estación tanto para las masas más productivas como para aquellas de crecimiento más lento, que incluiría la regulación de técnicas de explotación y de realización de nuevas plantaciones. Por otro lado, a través del catálogo de montes con función protectora, especialmente en los montes declarados de utilidad pública, en el que se incluirán aquellos montes que, por su papel en la prevención de la erosión o en la protección de los terrenos, debe realizarse una explotación de los mismos especialmente cuidadosa con el medio”.

No obstante, dentro de la Infraestructura verde están recogidos, como un elemento clave, los montes del País Vasco en cuanto que prestan una gama extensa de servicios ecosistémicos.



En la Directriz 1.3 relativa al Tratamiento del Suelo y Subsuelo, dentro del punto 4.1 ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO, también quedan recogidos criterios para la ordenación del medio forestal.

- b) Faltan referencias a los Equipamientos supramunicipales con significación en el Modelo Territorial.

Contestación:

En este documento de revisión de las DOT, -en el que se parte de la definición informativa de los equipamientos existentes en las capitales y Ejes de Transformación-, más que por la definición de las previsiones de los equipamientos concretos de cada ámbito, se han dado pautas de coordinación. En concreto en el capítulo del Hábitat Urbano, en el artículo 7: "Directrices en materia de sistema polinuclear de capitales" de la Normativa se establece en su punto 1:

- 1.- Orientar la dotación equipamental de cada capital en un contexto de equilibrio, integración y complementariedad entre las tres capitales propio de los sistemas policéntricos, compatibilizando la centralidad con el mantenimiento de la identidad de los territorios de su entorno.*

Por su parte, la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de ordenación del territorio del País Vasco, establece en su artículo 12, que los Planes Territoriales Parciales contendrán la definición y ubicación de los equipamientos de interés común para el área o zona objeto del Plan.

Las determinaciones mínimas que deberán contener los PTP van en la línea de la definición de los espacios para las grandes infraestructuras, los espacios objeto de remodelación o **la ubicación de los equipamientos de interés común**, entre otros.

- c) Contemplar mecanismos de redistribución económica supramunicipal para distribuir cargas y beneficios derivados de la implantación de usos.

Contestación:

La concepción de la ordenación del territorio que emana de la ley 4/1990, de "Ordenación del Territorio del País Vasco", se encaja en el modelo alemán de ordenación del territorio, entre cuyos objetivos están la coordinación de las políticas sectoriales y la coordinación del planeamiento urbanístico, sin entrar en aspectos de planificación económica. No obstante cabe decir que es la escala del PTP la más adecuada para establecer en las diferentes Áreas Funcionales análisis de las implicaciones económicas de las propuestas.

2.- Medio Físico e Infraestructura Verde.

2.1.- Ordenación del Medio Físico

- a) Hacer extensivo a otros elementos y procesos (suelo, subsuelo, biodiversidad, recursos hídricos superficiales, etc.) la posibilidad de que los PTP puedan establecer determinaciones complementarias tras un análisis pormenorizado, igual que se posibilita en el espacio litoral y medio marino.

Contestación:

Los Planes Territoriales Parciales pueden hacer análisis pormenorizados de todas las materias mencionadas, en coordinación con otros planes y programas. Las



determinaciones que se puedan establecer deberán ser consensuadas por el órgano competente.

En tal sentido los puntos 1.6 y 1.7 del apartado “Tratamiento del Suelo y Subsuelo” de las Directrices Territoriales del capítulo 4.1 ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO, señalan la capacidad comentada.

b) En relación con los **núcleos rurales** precisar que el Inventario aprobado por la Diputación Foral solo identifica aquellos núcleos que cumplen con la Ley 2/2006, y que la delimitación será precisada por el planeamiento municipal a partir de los criterios y pautas que se determinen en los correspondientes PTP.

Contestación:

El artículo 29.7 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, recoge el siguiente literal:

- “*Las Diputaciones Forales elaborarán los inventarios de los núcleos rurales existentes en sus respectivos territorios históricos, previa audiencia de los municipios afectados.*

Si bien el literal de la Ley no especifica a quien le corresponde hacer la delimitación de los núcleos rurales, queda clara que la delimitación quede remitida a los respectivos Planeamientos municipales. En este sentido, en el anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico, punto 1: Elementos y Procesos del medio físico y control de actividades se señala al respecto de los núcleos rurales:

- *Los núcleos rurales serán los señalados por los correspondientes inventarios elaborados por las Diputaciones Forales, de acuerdo con la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo. Su delimitación tendrá un carácter restrictivo, y será precisada por el planeamiento urbanístico a partir de los inventarios.* Para aquellas agrupaciones residenciales en suelo no urbanizable que no estén inventariadas como núcleo rural, el planeamiento urbanístico las incluirá en la categoría de ordenación del suelo colindante.

c) Aclarar el criterio a seguir para cuantificar las nuevas edificaciones permitidas en los núcleos rurales, considerándose que los caseríos que conforman el núcleo rural original no podrían generar viviendas más de una vez que sería en el proceso de adaptación o revisión del planeamiento general a la Ley 2/2006.

Contestación:

Se considera acertada la aportación y se recogerá el criterio que se viene aplicando en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) relativo al incremento residencial posibilitado en los núcleos rurales en el proceso de su revisión, y que será el que marca la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo en su art. 29:

“El planeamiento no podrá generar en suelo no urbanizable de núcleo rural un incremento respecto a la superficie construida ni el número de viviendas podrá ser superior al 50% de lo ya existente”

Partiendo de que la Ley tiene ciertas indefiniciones es preciso que este Documento de Revisión de las DOT, al menos recoja, como vinculante, los criterios que se están aplicando en la COTPV, respecto a la posibilidad edificatoria de los núcleos rurales. En tal sentido se posibilitará generar en suelo de núcleo rural el 50% de lo ya existente con las siguientes restricciones:

1. *Únicamente serán generadores de nuevas viviendas aquellos caseríos anteriores a 1950 y el incremento del número de viviendas posibilitado por la Ley 2/2006 en su artículo 29 sólo podrá ser aplicado una sola vez. Por lo tanto, aquellos núcleos rurales en los que el número de edificios residenciales construidos con posterioridad a 1950 sea superior al 50% de los caseríos existentes, se considerarán consolidados.*
2. *En los núcleos rurales en los que el número de caseríos anteriores a 1950 fuera próximo a veinticinco, se evitará su reclasificación a suelo urbano.*

d) Se pide aclarar los usos en suelo No Urbanizable. ¿Los diferentes documentos de Ordenación Territorial tienen que adaptarse a los usos que se establecen en la nueva matriz de la Revisión de las DOT? (Todavía está sin aprobar la clasificación normalizada de usos del País Vasco, prevista en la D. Final 3^a de la Ley 2/2006). Por otro lado: a) Se habla de uso público extensivo en vez de recreo extensivo; b) Las instalaciones deportivas al aire libre, los huertos urbanos o de ocio se incluyen dentro de uso público intensivo en vez de equipamientos de interés público; c) No se señala el agroturismo como uso complementario a la agricultura.

Contestación:

Las DOT definen en su matriz de ordenación una definición y regulación de usos que podrá ser desarrollada por los PTP o PTS correspondientes. Es lógico que el PTS Agroforestal desarrolle los usos globales vinculados a esta materia y definidos en las DOT.

Por otro lado:

- a. Se modifica el texto de la Revisión cambiando “uso público extensivo” por “recreo extensivo”.
- b. Los usos señalados en la aportación no están reñidos con la calificación de equipamiento de interés público que se establecerá como tal en el planeamiento urbanístico.
- c. Respecto al tema del **agroturismo**, son muchas las menciones que se hace a este tipo de actividad, tanto en el capítulo de Hábitat Rural como en el de Turismo. Si bien no se recoge en los términos que señala la aportación, sí que se entiende que queda implícito en ciertos textos del documento.

Así en el estado de la cuestión del capítulo de Hábitat Rural se insertan párrafos del siguiente tenor:

Las zonas rurales de la CAPV están caracterizadas por la presencia del sector agrario y cada vez más por el sector agroalimentario, constituyendo a la vez el soporte para el desarrollo de otras actividades con notable presencia del sector servicios.

La existencia del espacio rural vasco que conocemos queda pues directamente vinculado a un decidido apoyo a las iniciativas de conservación y fomento del empleo agrario, como elemento de base a partir del cual se puede articular todo un abanico de oportunidades de dinamización y revitalización del medio rural, como es el caso de la valorización de los recursos locales, los proyectos de diversificación agrícola y artesanal, las iniciativas turísticas o los servicios al medio rural.

En todo caso, atendiendo a la sugerencia presentada, el párrafo siguiente, se completa de la siguiente forma:

Asimismo, se advierte que en la agenda digital de Euskadi el objetivo de completar el despliegue de la banda ancha de nueva generación en emplazamientos periféricos desempeña un papel fundamental y ello supone una condición necesaria para minimizar la brecha digital existente entre el medio rural y el medio urbano y así favorecer una mayor calidad de vida, una mayor empleabilidad, especialmente a través del teletrabajo, y una mayor competitividad. Esto incide también en las nuevas oportunidades de empleo, alternativas y complementarias a la propia agricultura, que contribuyen a la supervivencia de los hogares agrarios como el turismo o actividades de transformación vinculadas a las labores agrícolas. En todo caso, es importante preservar uno de los principales activos de las zonas rurales como es su paisaje, la calidad ambiental, el patrimonio urbano y arquitectónico, y en definitiva, su complementariedad con las zonas urbanas.

Por su parte, dentro del capítulo de 7.4 Recursos Turísticos hay un punto expresamente dedicado a los agroturismos y casas rurales, en donde se señala:



Los alojamientos vinculados al turismo rural en Euskadi ascienden, en 2016, a un total de 414. Estas cifras suponen un incremento del 4% en el número de agroturismos y del 12,1% en el número de plazas respecto a las cifras de 2009. Por territorios, Gipuzkoa concentra el mayor número de establecimientos (46%). Además, en el periodo 2012-2015 ha sido el territorio que mejor comportamiento ha tenido en este sentido, ya que más de la mitad de las nuevas plazas creadas se localizan en este territorio.

2.2.- Infraestructura Verde y Servicio de los Ecosistemas:

En Geoeuskadi no se puede consultar la Red completa de Corredores Ecológicos, tal como se comenta en el Avance. Tampoco está disponible la información en formato Shape para su descarga.

Contestación:

No se trata de ninguna materia de ordenación de las DOT, sino de la gestión de la información. Geoeuskadi es una plataforma que recoge toda la información territorial a nivel de la CAPV.

3.- Hábitat Rural.

3.a.- Se pide concretar el instrumento que elabore el catálogo de montes con función protectora y si tendría competencia para incluir en él algunos MUP por su papel como protectores de la erosión.

3.b.- A fin de no perder los usos productivos del suelo con las nuevas generaciones que no están interesadas en este uso, se proponen alternativas como:

- Custodia del territorio
- Bancos de suelo para nuevos agricultores
- Cesiones de uso para que otras explotaciones puedan ser rentables

3.c.- La Revisión propone promover la actividad pesquera pero no se hacen propuestas que apoyen dicho objetivo.

Contestación:

El instrumento para elaborar el catálogo de los MUP (Montes de Utilidad Pública) será el instrumento sectorial que estime la administración sectorial competente.

El Anexo al artículo 5, 1.1.c.ii da respuesta a la sugerencia 3.a.

En general, los planes territoriales parciales incorporarán programas y medidas de acción positiva de mejora de espacios rurales y naturales que definan, entre otros, los objetivos concretos a lograr; el conjunto de medidas necesarias, las responsabilidades en su aplicación y financiación, y los plazos para la ejecución. Los programas pueden ser los siguientes:

- i. *La elaboración de un "Catálogo de montes con función protectora", especialmente en los Montes declarados de Utilidad Pública (MUP), que deberán recogerse en la información urbanística. En este catálogo se incluirán aquellos montes en los que, por su papel de proveedores de diversos servicios ecosistémicos, como la prevención de la erosión o en la protección de los terrenos situados aguas abajo, debe realizarse una explotación de los mismos especialmente cuidadosa con el medio.*

Las sugerencias presentadas en los puntos 3.b y 3.c, exceden de la competencia de las DOT, entendiendo que son actuaciones competentes a los Departamentos Sectoriales.

4.- Hábitat Urbano.

4.1.- Sistema Urbano.

Se observa una errata en las directrices territoriales, en el Área Funcional de Gernika-Markina. En vez de Bermeo-Amorebieta-Markina, debería ser Bermeo-Gernika-Amorebieta, tal como se indica en la Normativa.

Contestación:

Queda subsanada la errata relativa al Área Funcional del Gernika-Markina.

4.2.- Rehabilitación y Regeneración Urbana

Como superar las dificultades de acceso a las parcelas con suelos contaminados que están inventariadas de cara a su planificación. Poco presupuesto.

Contestación:

Se ha completado el artículo 10 de las Normativa relativo a Rehabilitación y Regeneración Urbana con dos puntos nuevos:

2.K) Integrar la gestión de los suelos contaminados y la mejora de la calidad del suelo en las fases previas de la planificación territorial y urbanística, considerando la misma como un factor básico para el impulso de la regeneración urbana.

3.- Las propuestas de escala territorial en regeneración urbana se complementarán en el Plan Territorial Parcial con las correspondientes medidas de ejecución y financiación de las mismas por la Administración supramunicipal interveniente. En este sentido, las administraciones se coordinarán para programar y financiar las referidas propuestas.

En todo caso, tal y como se refleja en el capítulo de “Economía Circular; el Suelo como Recurso”, la gestión de los suelos contaminados tiene en la CAPV un recorrido amplio desde la aprobación de la ley de Suelos Contaminados de la CAPV.

4.3.- Suelo de Actividades Económicas

De cara a la regeneración de suelos de AAEE se precisa disponer de una herramienta que permita conocer el estado de los suelos calificados obsoletos.

Contestación:

En el Estado de la Cuestión de este capítulo sobre Suelo de Actividades Económicas, se señala que se considera necesario realizar una reflexión sobre el ciclo de vida de los suelos industriales, analizando la problemática existente en relación con el estado de abandono o incluso de ruina que afecta a un significativo número de polígonos industriales y fábricas, de manera que a partir de dicha reflexión se puedan adoptar estrategias de renovación y reforma orientadas a poner en valor y reutilizar dichos suelos.

Las primeras tareas en este aspecto, relativas a la localización y clasificación de estos suelos y edificaciones, ya las están llevando a cabo tanto las administraciones promotoras del suelo industrial como los ayuntamientos con la revisión de sus planeamientos.

Así mismo, y este sentido, el artículo 12 “Regeneración Urbana” de la Normativa establece en su punto 1 lo siguiente:

1.- Los Planes Territoriales Parciales definirán los espacios que hayan ser objeto de regeneración con el fin de evitar su degradación o de conseguir su recuperación para usos, total o parcialmente distintos, así como de los programas a desarrollar a estos efectos y de las medidas de apoyo encaminadas a incentivar su realización. En cualquier caso, serán los ayuntamientos los que, a través de sus planes, delimiten estas áreas.

4.4.- Cuantificación Residencial

Descontextualización de los apartados 2.e.5 y 2.f.2 de la Normativa, al haberse integrado directamente del Decreto de Modificación de las DOT.

2.e.5 “La conversión del número de viviendas en edificabilidad se realizará según se establece en el anexo al presente Decreto”

2.f.2 “Los Planes Territoriales Parciales aprobados definitivamente deberán adecuarse a esta cuantificación residencial en el plazo máximo de 6 años”

Contestación:

En el documento de aprobación inicial, ya se han resuelto estas contradicciones.

4.5.- Compatibilización de Planeamientos

4.5.a. Se debería aclarar qué Administración o Instrumento Territorial debería establecer los mecanismos de compatibilización y caracterizar el marco de referencia. (Art. 16 puntos 2 y 3).

Contestación:

En el punto 3.b del artículo 14 se señala:

Los PTP establecerán el contenido y los criterios a aplicar para la compatibilización de planeamientos en su ámbito de actuación. Se sugiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Delimitación del "Área de Compatibilización", entendida como la zona o zonas concretas de los territorios de los municipios correspondientes que quedarán afectadas directamente por la compatibilización.
2. Establecimiento de criterios en cuanto a usos del suelo, edificabilidad y diseño urbano para la ordenación del Suelo Urbano o Urbanizable, y en su caso para la ordenación del suelo No Urbanizable.
3. Caracterización pormenorizada y ubicación de las dotaciones, y en particular, del sistema de espacios libres y zonas verdes, o el esquema infraestructural.
4. Referencias para la redacción del planeamiento general de los municipios.

4.5.b. Se echa de menos una referencia explícita al deber de **compatibilizar los planeamientos de los municipios del entorno de la ría**.

Contestación:

Las directrices del Modelo Territorial en materia de Compatibilización de Planeamientos que se trasladan a la Normativa en su artículo 14, se han completado con el punto 4 de dicho artículo que se transcribe a continuación:

Señalar como espacios para la compatibilización de planeamientos las áreas del entorno de la Ría de Bilbao y de la Bahía de Pasaia. El Plan Territorial Parcial correspondiente definirá el Área de compatibilización.

5.- Paisaje, Patrimonio Cultural y Natural y Recursos Turísticos.

No queda clara la referencia para el Patrimonio Cultural cuando se alude al *tratamiento armonizado de la toponimia*.

Contestación:

El artículo 21.3 de la Normativa de aplicación dice textualmente:

Tanto el planeamiento territorial como el municipal tendrán en consideración el tratamiento armonizado de la toponimia.

Actualmente la referencia para la armonización de la toponimia es la recogida por la Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco.

6.- Gestión Sostenible de las Recursos.

6.1.- Energía

Especificar que las posibles implantaciones deberán ser cercanas a puntos de consumo para minimizar nuevas necesidades de tendidos aéreos.

Contestación:

El artículo 16 de la Normativa, “Directrices en materia de energía” dentro de las Directrices de Ordenación y uso del Espacio, está enfocado a una planificación energética en la que se tiene muy presente la sostenibilidad, eficacia y ahorro energético. Todo ellos se contemplan en diferentes puntos del artículo:

- *16.2.b) La implantación, en áreas de reforma y rehabilitación urbana y en ámbitos de nuevo desarrollo, de sistemas centralizados para la generación y distribución a través de redes de calor urbanas, abasteciendo a las edificaciones de energía térmica a través de fuentes de energías renovables.”*
- *16.4) Favorecer el autoabastecimiento energético mediante sistemas de aprovechamiento solar, eólico, biomasa, etc. de las edificaciones e instalaciones, priorizando, las soluciones de aprovechamiento térmico de las renovables frente a las no renovables, así como la utilización de sistemas de autoconsumo energético en las edificaciones aisladas localizadas en suelo no urbanizable.*
- *16.7.b) En general, el recorrido de las instalaciones seguirá las cotas topográficas del relieve y se adaptará a la geomorfología del terreno.*
- *16.7.c) Preferentemente, seguirán un recorrido paralelo y a corta distancia de las vías de comunicación existentes, carreteras, ferrocarril, etcétera, evitando abrir nuevos trazados en el territorio.*
- *16.7.d) Siempre que existan otras líneas cercanas, se priorizará el desdoblamiento de las existentes ante la construcción de una línea nueva.*
- *Etc.*

7.- Movilidad y Logística

Incluir como orientación en zonas de población dispersa la instalación de parkings disuasorios en puntos de parada de transportes colectivos de media-alta capacidad (buses exprés, ferrocarril, metro...)

Contestación:

La instalación de este tipo de infraestructuras (aparcamientos disuasorios) a pequeña escala es competencia de los PTP o de los Planes Generales municipales.



Por su parte, el art. 27.1.a.5 relativo a la Movilidad ferroviaria, portuaria y aeroportuaria, señala: “Concebir las estaciones de alta velocidad como grandes nodos de intermodalidad regional en los que, además de los trenes de alta velocidad que permitirán la conexión exterior y entre capitales, confluirán todas las infraestructuras de conexión y servicios que adquirirán mayor importancia en el futuro, **tales como estacionamientos**, coches de alquiler, servicios de información turística, hoteles, parada de taxis, estación de autobuses, metro, tranvías, trenes de cercanías, entre otros, ofreciendo un sistema integral de movilidad.”

Por su parte, el art. 27.1.b.3.c relativo a la Movilidad ferroviaria, portuaria y aeroportuaria, señala: “Promover la accesibilidad de las estaciones ferroviarias, la combinación con otros modos de transporte público y privado, (incluso movilidad ciclista), **los aparcamientos para las personas usuarias**, y un entorno de equipamientos con alta demanda (espacios comerciales, dotaciones sanitarias y educativas, etc.).”

8.- Gobernanza

8.1 Desarrollo del Planeamiento Territorial. Áreas Funcionales

En base a lo señalado en el Avance respecto a la especificidad del A.F. de Gernika-Markina, resultaría necesaria la redacción del **Plan Inicial Básico** como condición previa a la revisión del PTP de Gernika-Markina. No obstante, si se decide mantener dicha condición, se debería definir su contenido o el procedimiento para detallar el mismo.

Contestación:

No se trataría de un Plan Inicial Básico sino de un Estudio Inicial Básico, ya que el Estudio no conlleva la tramitación de un Plan, siendo más sencillo de llevar a cabo.

El Objetivo primero del punto 11.1 dice:

“Lograr una correspondencia de las delimitaciones (de las AF) con las exigencias derivadas del desarrollo del modelo territorial propuesto”.

No obstante, dada la reciente aprobación del PTP (2016), en cuyo Modelo Territorial queda plasmada la diferenciación de las dos comarcas, su adaptación deberá realizarse en el plazo de 10 años tal y como marca la Disposición Transitoria Primera: Plazo de adaptación de los Planes Territoriales Parciales y Sectoriales.

8.2 Organización y Gestión

El formato de los diferentes PTP no es el mismo, tal como se propone en el punto 2 de las Directrices Territoriales del punto 11.2. Tampoco se establece el procedimiento para llenarlo de contenido.

En el artículo 37 de la Normativa “Directrices en materia de coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial”, **se incorporará al artículo un punto 3 con el citado tenor:**

3. Establecer un formato común de los planes territoriales parciales que proporcione una homogeneidad de aspectos a tratar y de elementos gráficos comunes. Incluir en este formato común la dimensión supra-área funcional y analizar la interrelación con otras áreas funcionales y en particular con las limítrofes.

Respecto al contenido de los Planes Territoriales Parciales está recogido en el artículo 12 de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco.

8.3 Seguimiento. Evaluación e Indicadores



Completar los indicadores con diferentes materias no solo urbanísticas: Evolución de la movilidad, contaminación del suelo, equipamientos, suelos con actividad primaria...

Contestación:

Si bien la ordenación del territorio abarca una gran cantidad de aspectos que tienen que estar coordinados, materias como la movilidad, contaminación del suelo, o actividad primaria, son materias que tienen sus propios Departamentos o Direcciones Competenciales, por lo que los indicadores en dichas materias se podrán obtener en dichos Departamentos.

B. Valoración de la aportación. Conclusiones

<p>1.-Bizkaiko Foru Aldundiaren Garraio, Mugikortasun eta Lurralde Kohesio Sailak dokumentua aztertu eta bere ekarpenak helarazteko egindako ahalegina eskertzen da.</p> <p>Oharra:</p> <p>2- Landa-ingurunetan baimendutako eraikuntza berriak kuantifikatzeko jarraitu beharreko irizpidea argitzea eskatzen da, kontuan hartuz jatorrizko landa-ingurunea osatzen duten baserrietan behin baino ez litzatekeela posible izango etxebizitzak sortzea, hain zuzen, 2/2006 Legearen planeamendu orokorra egokitu edo berrikusteko prozesuan.</p> <p>Legeak hainbat zehaztugabetasun dituela kontuan hartuz, ezinbestekoa da Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak Berrikusteko Dokumentu honetan landa-inguruneetako eraikigarritasunari dagokionez Euskal Autonomia Erkidegoko Lurraldearen Antolamendurako Batzordean (EAELAB) aplikatzen diren irizpideak gutxienez jasotzea, lotesle modura. Horren harira, landa-inguruneko lurzoruan dagoeneko eraikita dagoenaren % 50 sortea ahalbidetuko da, murritzapen hauekin:</p> <p>1. 1950. urtea baino lehenagoko baserriean bakarrik sortu ahal izango dira etxebizitza berriak, eta kopuruaren hazkundea, 2/2006 Legearen 29. artikuluak ahalbidetzen duena, behin bakarrik aplikatu ahal izango da. Horrenbestez, landa-ingurune bat finkatutzat joko da, baldin eta 1950. urtearen ondoren eraikitako etxebizitzen kopurua landa-ingurune horretako baserrien kopurua baino % 50 handiagoa bada.</p> <p>2. Landa-ingurune bat hiri-lurzoru gisa sailkatzea ekidingo da, baldin eta bertan 1950. urtea baino lehenago eraikitako hogeita bost bat baserri badaude.</p> <p>Oharra:</p> <p>3. Erabilera publiko estentsibo aipatzen da,</p>	<p>1- Agradecer el esfuerzo realizado por el Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio de la Diputación Foral de Bizkaia en analizar el documento, y en remitirnos sus aportaciones.</p> <p>Observación:</p> <p>2.- Se pide aclarar el criterio a seguir para cuantificar las nuevas edificaciones permitidas en los núcleos rurales, considerándose que los caseríos que conforman el núcleo rural original no podrían generar viviendas más de una vez que sería en el proceso de adaptación o revisión del planeamiento general a la Ley 2/2006.</p> <p>Partiendo de que la Ley tiene ciertas indefiniciones es preciso que este Documento de Revisión de las DOT, al menos recoja, como vinculante, los criterios que se están aplicando en la COTPV, respecto a la posibilidad edificatoria de los núcleos rurales. En tal sentido se posibilitará generar en suelo de núcleo rural el 50% de lo ya existente con las siguientes restricciones:</p> <p><i>1. Únicamente serán generadores de nuevas viviendas aquellos caseríos anteriores a 1950 y el incremento del número de viviendas posibilitado por la Ley 2/2006 en su artículo 29 sólo podrá ser aplicado una sola vez. Por lo tanto, aquellos núcleos rurales en los que el número de edificios residenciales construidos con posterioridad a 1950 sea superior al 50% de los caseríos existentes, se considerarán consolidados.</i></p> <p><i>2. En los núcleos rurales en los que el número de caseríos anteriores a 1950 fuera próximo a veinticinco, se evitará su reclasificación a suelo urbano.</i></p> <p>Observación:</p> <p>3. Se habla de uso público extensivo en</p>
---	---

aisia estentsiboaren ordez.	vez de recreo extensivo.
Ekarprena onartu egiten da eta Berrikuspeneko testua aldatu egiten da "erabilera publiko estentsibo" sartuz "aisia estentsibo" kenduta.	Se acepta la aportación y se modifica el texto de la Revisión cambiando "uso público extensivo" por "recreo extensivo".
Oharra: 4. Ez da nekazaritza-turismoa aipatzen nekazaritzako erabilera osagarri gisa.	Observación: 4. No se señala el agroturismo como uso complementario a la agricultura.
Nekazaritza-turismoren gaiari dagokionez, asko dira jarduera mota horren inguruaren egiten diren aipamenak, hala Landa Habitataren kapituluan nola Turismoari buruzkoan. Ekarpenean adierazten den moduan jasotzen ez bada ere, dokumentuko testu batzuetan modu implizituan geratzen dela ulertzen da. Edozein kasutan, aurkeztutako iradokizunari so, hurrengo lerroaldea, "Landa Habitata" izeneko 5. kapituluko Gaiaren Egoeran ere jasotzen dena, horrela osatzen da: <i>Era berean, adierazten da Euskadiko agenda digitalean belaunaldi zabaleko banda zabalaren hedapena kokaleku periferikoetan osatzeko helburuak funtsezko zereginaz duela, eta hori beharrezko baldintza da landa-ingurunearen eta hiri-ingurunearen artean dagoen hesi digitala minimizatzeko eta, horrela, bizi-kalitate handiagoa bultzatzeko, baita enplegagarritasun handiagoa, batez ere telelanaren bidez, eta lehiakortasun handiagoa ere. Horrek eragina du nekazaritza berarekiko alternatibo eta osagarriak diren aukera berrietan, nekazaritza-etxeen biziraupenerako lagungarri direnak, hala nola turismoa edo nekazaritza-lanei lotutako eraldaketa-jarduerak. Dena den, garrantzitsua da landaguneen aktiboa garrantzitsuenetako bat zaintza, hala nola haien paisaia, ingurune-kalitatea, hiri-ondare eta ondare arkitektonikoa, eta azken batean, hiriguneekin duten osagarritasuna.</i>	Respecto al tema del agroturismo, son muchas las menciones que se hace a este tipo de actividad, tanto en el capítulo de Hábitat Rural como en el de Turismo. Si bien no se recoge en los términos que señala la aportación, sí que se entiende que queda implícito en ciertos textos del documento. En todo caso, atendiendo a la sugerencia presentada, el párrafo siguiente, también recogido en el Estado de la Cuestión del capítulo 5 "Habitat Rural" se completa de la siguiente forma: <i>Asimismo, se advierte que en la agenda digital de Euskadi el objetivo de completar el despliegue de la banda ancha de nueva generación en emplazamientos periféricos desempeña un papel fundamental y ello supone una condición necesaria para minimizar la brecha digital existente entre el medio rural y el medio urbano y así favorecer una mayor calidad de vida, una mayor empleabilidad, especialmente a través del teletrabajo, y una mayor competitividad. Esto incide también en las nuevas oportunidades de empleo, alternativas y complementarias a la propia agricultura, que contribuyen a la supervivencia de los hogares agrarios como el turismo o actividades de transformación vinculadas a las labores agrícolas. En todo caso, es importante preservar uno de los principales activos de las zonas rurales como es su paisaje, la calidad ambiental, el patrimonio urbano y arquitectónico, y en definitiva, su complementariedad con las zonas urbanas.</i>
Bestalde, "Baliabide Turistikoak" izeneko 7.4. kapituluaren barruan zehatz-mehatz hori jorratzen duen puntu bat dago: 2. "Nekazaritza-turismoak eta landetxeak	Por su parte, dentro del capítulo 7.4 "Recursos Turísticos" hay un punto expresamente dedicado a este tema: 2. "Agroturismos y casas rurales".
Oharra: 5. Hiri-birgaitzeari eta -berroneratzeari dagokionez, inventarioan dauden lurzoru kutsatuko partzeletarako sarbide aldetiko	Observación: 5. Respecto a la Rehabilitación y Regeneración Urbana se pregunta cómo superar las dificultades de acceso a las

<p>zaitasunak nola gainditu galdetzen da, horiek planifikatze aldera. Aurrekontu urria.</p>	<p>parcelas con suelos contaminados que están inventariadas de cara a su planificación. Poco presupuesto.</p>
<p>Hiri-birgaitzeari eta -berroneratzeari buruzko Araudiko 12. artikulua bi puntu berrirekin osatu da:</p> <p><i>10.2.K) Lurzoru kutsatuen kudeaketa eta lurzoruaren kalitatearen hobekuntza biltzea lurralte- eta hirigintza-plangintzako aldez aurreko faseetan, plangintza hori oinarrizko faktore gisa hartuta hiri-berroneratzea bultzatzeko.</i></p> <p><i>10.3) Lurralte-eskalako proposamenak osatzeko, dagozkien betearazpen-neurriak eta udal-mailaz gaindiko erakunde esku-hartzalearen finantzaketa-neurriak jasoko dira LPPn. Horretarako, erakundeak koordinatuta arituko dira, proposamenok programatu eta finantzatzeko.</i></p>	<p>Se ha completado el artículo 12 de la Normativa relativo a Rehabilitación y Regeneración Urbana con dos puntos nuevos:</p> <p><i>10.2.K) Integrar la gestión de los suelos contaminados y la mejora de la calidad del suelo en las fases previas de la planificación territorial y urbanística, considerando la misma como un factor básico para el impulso de la regeneración urbana.</i></p> <p><i>10.3) Las propuestas de escala territorial en regeneración urbana se complementarán en el Plan Territorial Parcial con las correspondientes medidas de ejecución y financiación de las mismas por la Administración supramunicipal interveniente. En este sentido, las administraciones se coordinarán para programar y financiar las referidas propuestas.</i></p>
<p>Oharra:</p> <p>6. Araudiko “Bizitegi-kuantifikazioa” izeneko 4.4. kapituluko 2.f.2 atala testuingurutik gabetzea, Lurralte Antolamenduaren Gidalerroak Aldatzeko Dekretutik zuzenean gaineratzean: “Behin betiko onartutako Lurralte Plan Partzialek gehienez ere 6 urteko epea izango dute bizitegi-kuantifikazio horren arabera egokitzeko”.</p>	<p>Observación:</p> <p>6. Descontextualización del apartado 2.f.2 del capítulo 4.4 “Cuantificación Residencial” de la Normativa, al haberse integrado directamente del Decreto de Modificación de las DOT: “Los Planes Territoriales Parciales aprobados definitivamente deberán adecuarse a esta cuantificación residencial en el plazo máximo de 6 años”.</p>
<p>Hasierako onespenerako dokumentuan dagoeneko ebatzi da aipatzen den oharra.</p>	<p>En el documento de aprobación inicial ya se ha resuelto la observación a las que se hacen alusión.</p>
<p>Oharra:</p> <p>LPP ezberdinak formato ez da berdina, 11.2. puntuko Lurralte Gidalerroetako 2. puntuaren proposatzen den moduan. Hura edukiz hornitzeko prozedura ere ez da ezartzen.</p>	<p>Observación</p> <p>El formato de los diferentes PTP no es el mismo, tal como se propone en el punto 2 de las Directrices Territoriales del punto 11.2. Tampoco se establece el procedimiento para llenarlo de contenido.</p>
<p>Araudiko 37. artikuluan, “Lurralte plan partziala eta arloko plana koordinatzeari buruzko Gidalerroak” izenekoan, artikuluari 3. puntu bat gaineratzen da, horrela idatzita:</p> <p>3. LPPetan formatu erkide bat ezartzea, homogeneotasunez lan ditzaten aurre egin beharreko alderdiak eta elementu grafiko berdinak erabil ditzaten. Formatu erkide horretan eremu funtzionalaz gaindiko dimentsioa biltzea, eta beste</p>	<p>En el artículo 37 de la Normativa “Directrices en materia de coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial”, se incorporará al artículo un punto 3 con el citado tenor:</p> <p>3. Establecer un formato común de los planes territoriales parciales que proporcione una homogeneidad de aspectos a tratar y de elementos gráficos comunes. Incluir en este formato común la dimensión supra-área funcional y</p>

eremu funtzional batzuekiko –eta bereziki mugakideekiko– elkarreragina aztertzea.	analizar la interrelación con otras áreas funcionales y en particular con las limítrofes.
--	--

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zenbakia: 30

Aportación nº:

Nork aurkeztu du: I2Basque

Presentada por:

Aurkezpen data: 05/07/2017

Fecha de presentación:

A. Contenido resumido de la aportación.

Tal y como señala el documento, el escrito cuenta como punto fundamental el que “*las DOT deberían incluir un capítulo dedicado a las redes de Telecomunicaciones, una infraestructura estratégica para el desarrollo económico y social de un territorio del siglo XXI*”. La aportación se concreta en las siguientes propuestas:

- *Contemplar las Infraestructuras de Telecomunicaciones en las DOT como una infraestructura estratégica en el País Vasco, analizando su futuro a nivel local, estatal, internacional e intercontinental.*
- *Desarrollar directrices tipo ICT (Infraestructura Común de Telecomunicaciones) a nivel de barrio, de municipio, de comarca y de Comunidad Autónoma. Estas directrices se aplicarán por parte de las administraciones (Gobierno Vasco, Diputaciones, Ayuntamientos) en las nuevas urbanizaciones, y en toda obra civil de envergadura: renovación de calles, viales, redes de agua potable, saneamiento, iluminación nocturna, red semafórica, ferrocarril, tranvía, metro, transporte público, proyectos smart city, etc.*
- *Reforzar la apuesta por establecer en el País Vasco un centro nodal de la internet global, un “Puerto de las Europas”, con un modelo de partenariado público-privado que contribuya a desarrollar la industria y los servicios de telecomunicaciones globales.”*

B. Valoración de la aportación.

Las redes de telecomunicaciones y su importancia en el territorio son un tema fundamental que ya está contemplado desde las DOT de 1997. No obstante, en esta Revisión se le otorga el protagonismo que merece en la actualidad y que presumiblemente irá adquiriendo en el futuro. Así, dentro de los principios de territorio sostenible, se señala que: “*Las nuevas tecnologías de gestión urbana, edificación sostenible, nuevos modos de transporte, bioclimatismo y energías renovables, biotecnología y calidad ambiental, domótica y telecomunicaciones y tantas otras deben incorporarse cada vez en mayor medida a la construcción de nuestro territorio, pues su contribución resulta esencial en términos de calidad y atractivo de este.*”

Como forma de plantear un territorio equilibrado, respecto al hábitat rural se señala que: “*Como tercera pieza en la red de asentamientos de la CAPV se sitúa el espacio rural, sobre el que las Directrices de 1997 señalan diversos problemas como la carencia de suficientes oportunidades de empleo y renta, una insuficiencia importante de equipamientos y servicios indispensables, los procesos estructurales de despoblamiento y de descenso de la actividad económica. Se considera fundamental articular una estrategia para poner en valor las áreas rurales manteniendo su idiosincrasia y creando unas condiciones propicias para la generación de*



empleo y para su desarrollo.” Este aspecto se incorpora como directriz en el hábitat rural: “3. Dotar al medio rural de equipamientos y comunicaciones adecuadas, unido a la mejora de la prestación de servicios públicos básicos como transporte, energía, agua, telecomunicaciones, seguridad ciudadana, entre otros.”

En el hábitat urbano este tema se contempla fundamentalmente en lo relativo a actividades económicas: “*Las posibilidades que ofrecen las telecomunicaciones permitirán la aparición de actividades de servicios en cualquier punto del territorio y no necesariamente en las áreas urbanas o más congestionadas. Dotar a las comarcas vascas de áreas de actividad que respondan a las nuevas demandas de localización industrial y de generación de nuevas actividades, exige la ordenación de espacios donde tengan cabida las industrias y los servicios anexos que estas demandan.*” Este tema también se lleva a una directriz: “d. Promover la creación de “Parques Científicos” vinculados a los campus universitarios del País Vasco que integren lo educativo con lo empresarial y estén configurados como espacios multifuncionales cuidados desde el punto de vista de la imagen, la calidad de la arquitectura, los espacios públicos y las zonas verdes, y al mismo tiempo, dotados de buenas condiciones de accesibilidad, sistemas de transporte colectivo y una potente infraestructura de telecomunicaciones.”

De todo lo anterior se desprende la importancia que la Revisión de las DOT otorga a las telecomunicaciones. No obstante lo anterior, y en vista de la aportación recibida, se ha entendido oportuno añadir en el Hábitat Urbano una mención específica a aprovechar las oportunidades de las telecomunicaciones de una forma más global, en los procesos de regeneración urbana y renovación de ciudades. De esta forma, el apartado “6.2. Regeneración urbana” incorporará una nueva directriz territorial:

“Desarrollar directrices tipo ICT (Infraestructura Común de Telecomunicaciones) a nivel de barrio, de municipio, de comarca y de Comunidad Autónoma. Estas directrices se aplicarán por parte de las administraciones (Gobierno Vasco, Diputaciones, Ayuntamientos) en las operaciones de regeneración urbana: renovación de calles, viales, redes de agua potable, saneamiento, iluminación nocturna, red semafórica, ferrocarril, tranvía, metro, transporte público, proyectos de ciudad inteligente, etc.”

Además se incorporará como directriz en el apartado “6.4. Suelo de actividades económicas” (c.5) la siguiente:

“Reforzar la apuesta por establecer en el País Vasco un centro nodal de la internet global, con un modelo que contribuya a desarrollar la industria y los servicios de telecomunicaciones globales.”

C. Conclusiones.

El primer lugar, y tras la lectura de la aportación efectuada por la red académica i2Basque, sólo cabe agradecer el esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio. Cabe también remarcar de este escrito la plasmación de puntos de acuerdo sobre diversas partes del documento.

<p>1- i2Basque programak egindako ekarpena irakurri ostean, lehenik eta behin, zehazki Lurralte Antolamenduaren Gidalerroen Berrikuspenna honen prozesua eta eztabaida, eta, oro har, EAEko lurralte eta hirigintza antolamendua, aberasten duen testua aurkeztean egindako ahalegina eskertu behar da.</p>	<p>1- De la lectura de la aportación efectuada por i2Basque cabe en primer lugar agradecer el esfuerzo realizado, al presentar un texto que enriquece el proceso y el debate de esta Revisión de las DOT en particular, y de la ordenación territorial y urbana de la CAPV en general.</p>
---	--

<p>2- Bigarrenik, nabarmendu behar da erredakzio-taldeak idatziaren ildo orokorra partekatzen duela, funtsean telekomunikazioei merezi duten garrantzia ematera bideratua.</p>	<p>2- En segundo lugar hay que resaltar que el equipo redactor comparte la línea general del escrito, fundamentalmente orientada a otorgar a las telecomunicaciones la importancia que merecen.</p>
<p>3- Hirugarrenik, adierazi behar da idatziaren ondorioz Aurrerapenean zehaztapen hauek egin direla:</p> <p>a. “Hiri-berroneratza” izeneko 6.2. atalean gidalerro berri bat gaineratuko da (10. artikulua):</p> <p><i>“Telekomunikazio Azpiegitura Komunerako gidaleroak garatzea auzo, udalerri, eskualde nahiz Autonomía Erkidegoko Mailan. Administrazioek (Eusko Jaurlaritza, Aldundiak, Udalak) gidalerro horiek aplikatuko dituzte hiri-berroneratzeko eragiketetan: kaleak, bideak, ur edangarriaren sareak, saneamendua, gaueko argiztapena, semaforo-sarea, trenbidea, tranbia, metroa, garraio publikoa edota hiri adimentsurako proiektuak berritzea.”</i></p> <p>b. Gidalerro modura gaineratuko da “Jarduera ekonomikoen lurzorua” izeneko 6.4. atalean (12. artikulua):</p> <p><i>“Euskal Herrian Interneteko zentro nodal orokor bat ezartzeko apustua indartzea, telekomunikazioko industria eta zerbitzu orokorrak garatzeko lagungarri izango den eredu batekin”.</i></p>	<p>3- En tercer lugar cabe señalar que a raíz del escrito se han efectuado en el Avance a las siguientes precisiones:</p> <p>a. El apartado “6.2. Regeneración urbana” incorporará una nueva directriz (artículo 10):</p> <p><i>“Desarrollar directrices tipo ICT (Infraestructura Común de Telecomunicaciones) a nivel de barrio, de municipio, de comarca y de Comunidad Autónoma. Estas directrices se aplicarán por parte de las administraciones (Gobierno Vasco, Diputaciones, Ayuntamientos) en las operaciones de regeneración urbana: renovación de calles, viales, redes de agua potable, saneamiento, iluminación nocturna, red semafórica, ferrocarril, tranvía, metro, transporte público, proyectos de ciudad inteligente, etc.”</i></p> <p>b. Se incorporará como directriz en el apartado “6.4. Suelo de actividades económicas” (artículo 12):</p> <p><i>“Reforzar la apuesta por establecer en el País Vasco un centro nodal de la internet global, con un modelo que contribuya a desarrollar la industria y los servicios de telecomunicaciones globales.”</i></p>

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zebakia:

31

Aportación nº:

Nork aurkeztu du:

Presentada por:

Gobierno de Cantabria-Consejería de
Universidades e investigación, Medio
Ambiente y Política Social

Aurkezpen data:

05/07/2017

Fecha de presentación:

A. Contenido resumido de la aportación.

El escrito señala que se está elaborando el Plan Regional de Ordenación Territorial de Cantabria, y manifiesta su voluntad de reforzar la colaboración interadministrativa y territorial a través de ambos instrumentos. El escrito señala cuatro puntos de atención expresa en la Revisión de las DOT en la materia:

- 1- En materia de infraestructuras de transporte y movilidad, se señala la necesidad de priorizar el tramo Santander Bilbao de alta velocidad ferroviaria, como parte de un corredor cantábrico de altas prestaciones. Así mismo se propone el incremento de la capacidad de la autovía A-8, y garantizar la integración de recorridos peatonales y ciclistas entre territorios, como el denominado “Senda Costera”.
- 2- En relación con las relaciones, flujos y calidad de vida en áreas limítrofes, se resalta la necesidad de impulsar la colaboración entre la CAPV y Cantabria, “*promoviendo la colaboración en la gestión de servicios públicos al ciudadano de la zona oriental de Cantabria, y en concreto en relación con la subárea funcional Costa Oriental definida en el PROT*”.
- 3- En relación con el patrimonio territorial e infraestructura verde, se señala la necesidad de dotar de continuidad ecológica entre los espacios de interés natural, especificando el del litoral, el de la cordillera cantábrica y de forma más concreta la cuenca fluvial del río Agüera que comparten las dos comunidades.
- 4- En lo relativo a la colaboración interadministrativa, el escrito propone “*que las DOT establezcan los marcos de trabajo que faciliten la labor de identificar los ámbitos de colaboración en materia de ordenación territorial y que puedan extenderla a otras materias*”. Entre estas materias se incluyen las señaladas en los otros puntos del escrito.

B. Valoración de la aportación.

La aportación subraya cuestiones de coordinación territorial que se comparten plenamente, tanto desde el punto de vista de infraestructuras, como de equipamientos, de medio natural o de gobernanza. En materia de medio natural, la continuidad ecológica con los espacios colindantes es un objetivo plenamente compartido y que como tal se va a incorporar al documento. Las precisiones realizadas para el resto de materias se trata de diversas preocupaciones que se comparten plenamente, todas orientadas a la necesidad de profundizar en la coordinación territorial. Por todo ello, el apartado 10.6 Interrelación territorial incorporará el siguiente texto:

“En cuanto a la articulación con Cantabria, ha de considerarse la existencia, en su costa oriental, de un ámbito que concentra gran parte del desarrollo urbanístico de Cantabria, además de una parte significativa del desarrollo metropolitano de Bilbao. Se trata de un espacio con casi 90.000 habitantes en constante crecimiento demográfico y que mantiene un flujo de más de 60.000 viajes diarios con el País Vasco.

Se propone profundizar en la priorización del tramo Santander-Bilbao de alta velocidad ferroviaria como parte de un corredor cantábrico de altas prestaciones, y el incremento de la capacidad de la A-8. Además se debiera garantizar la continuidad entre las redes peatonales y ciclables, entre las que se encuentra la “Senda Costera” con Cantabria. En relación con el sistema de asentamientos se considera necesario promover la colaboración en la gestión de servicios públicos a la ciudadanía de la zona oriental de Cantabria, y en concreto en la subárea funcional de la Costa Oriental definida en el PROT de Cantabria. Por último, se considera necesario reforzar la continuidad ecológica en relación con el litoral y la Cordillera Cantábrica y desde un punto de vista más concreto, la cuenca del río Agüera (compartida por las dos comunidades).”

En la Normativa por su parte se introduce la siguiente determinación concreta: *“Redactar en el corredor Santander-Bilbao un documento territorial operativo de cara a analizar las cuestiones territoriales conjuntas incorporando la integración ferroviaria.”*

C. Conclusiones.

<p>1- Kantabriako Gobernuak (Unibertsitate eta ikerketa, Ingrumen eta Gizarte Politika Kontseilaritza) egindako ekarpema irakurri ostean, lehenik eta behin, zehazki Lurralte Antolamenduaren Gidaleroaren Berrikuspena honen prozesua eta eztabaida, eta, oro har, EAEko lurralte eta hirigintza antolamendua, aberasten duen testua aurkeztean egindako ahalegina eskertu behar da.</p>	<p>1- De la lectura de la aportación efectuada por el Gobierno de Cantabria-(Consejería de Universidades e investigación, Medio Ambiente y Política Social), cabe en primer lugar agradecer el esfuerzo realizado, al presentar un texto que enriquece el proceso y el debate de esta Revisión de las DOT en particular, y de la ordenación territorial y urbana de la CAPV en general.</p>
<p>2- Bigarrenik, erredakzio-taldeak idatziarekin partekatzen duen kezka kopurua nabarmendu behar da. Kezka horiek, funtsean, elkarren alboan dauden lurraldeen eta, zehazkiago, Nafarroa eta EAEko lurraldeen, arteko koordinazio egoki batera begira dago.</p>	<p>2- En segundo lugar hay que resaltar el número de preocupaciones que comparte el equipo redactor con el escrito, fundamentalmente orientadas a una correcta coordinación entre territorios colindantes, y más en concreto entre Navarra y la CAPV.</p>
<p>3- Hirugarrenik, idatziaren ondorioz Aurrerapenean izan diren aldaketak aipatu behar dira:</p> <p>a- Lurraldeen arteko harremana izeneko 10.6 atalean hurrengo testua gaineratuko da:</p> <p><i>“Kantabriarekiko artikulazioari dagokionez kontuan hartzko da ekialdeko kostaldeko eremu batean Kantabriako hirigintza-garapenaren zati handi bat kontzentratzen dela, Bilboko metropoli-garapenaren zati</i></p>	<p>3- En tercer lugar cabe señalar los cambios que se han producido en el Avance a raíz del escrito:</p> <p>a. El apartado 10.6 Interrelación territorial incorporará el siguiente texto:</p> <p><i>“En cuanto a la articulación con Cantabria, ha de considerarse la existencia, en su costa oriental, de un ámbito que concentra gran parte del desarrollo urbanístico de Cantabria, además de una parte significativa del</i></p>

esanguratsu batekin batera. Demografikoki gora eta gora ari den ia 90.000 biztanleko eremua da, Euskadirekin egunean 60.000 bidaiatik gorako fluxuari eusten diona.

Abiadura handiko Santander-Bilbo trenaren tarteak lehenesteko asmoan sakontzea proposatzen da, prestazio handiko Kantabriako korridore bateko zati modura, eta A-8 autobidearen ahalmena areagotzeko asmoan. Gainera, oinezko eta bizikletako sareen arteko jarraikortasuna bermatu beharko litzateke. Horien artean Kantabriako "Kostaldeko Xendra" dago. Giza kokagunearren sistemarekin lotuta, ezinbestekotzat jotzen da Kantabriako ekialdeko herriarentzako zerbitzu publikoen kudeaketan lankidetza sustatzea, eta zehazki, Kantabriako Lurralde Antolamenduaren Eskualdeko Planean zehaztutako Ekialdeko Kostaldearen azpieremu funtzionalean. Azkenik, ezinbestekotzat jotzen da jarraikortasun ekologikoa indartzea Kantabriako kostaldearen eta Mendialdearen artean eta ikuspegi zehatzago batetik, Agüera ibaiaren arroa (bi erkidegoek partekatua).

- b. Araudian zehaztapen jakin hau barneratzen da (34. artikulua):

"Santander-Bilbo korridorean lurralte dokumentu operativo bat idaztea, baterako lurralte arloko gaiak aztertze aldera, trenaren integrazioa gaineratuz".

desarrollo metropolitano de Bilbao. Se trata de un espacio con casi 90.000 habitantes en constante crecimiento demográfico y que mantiene un flujo de más de 60.000 viajes diarios con el País Vasco.

Se propone profundizar en la priorización del tramo Santander-Bilbao de alta velocidad ferroviaria como parte de un corredor cantábrico de altas prestaciones, y el incremento de la capacidad de la A-8. Además se debiera garantizar la continuidad entre las redes peatonales y ciclables, entre las que se encuentra la "Senda Costera" con Cantabria. En relación con el sistema de asentamientos se considera necesario promover la colaboración en la gestión de servicios públicos a la ciudadanía de la zona oriental de Cantabria, y en concreto en la subárea funcional de la Costa Oriental definida en el PROT de Cantabria. Por último, se considera necesario reforzar la continuidad ecológica en relación con el litoral y la Cordillera Cantábrica y desde un punto de vista más concreto, la cuenca del río Agüera (compartida por las dos comunidades)."

- b. En la Normativa se introduce la siguiente determinación concreta (artículo 34):

"Redactar en el corredor Santander-Bilbao un documento territorial operativo de cara a analizar las cuestiones territoriales conjuntas incorporando la integración ferroviaria."

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zebakia:	32
Aportación nº:	
Nork aurkeztu du:	COAVN-Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro
Presentada por:	
Aurkezpen data:	24/07/2017
Fecha de presentación:	

A. Contenido resumido y valoración de la aportación.

El informe que se adjunta se centra en valorar la congruencia entre el modelo territorial propuesto y los instrumentos que se prevén para su consecución, sin valorar de manera expresa el modelo territorial presentado en el Avance.

A este respecto cabe agradecer el esfuerzo de análisis y de síntesis que encierra la aportación y en esa medida se ha trabajado su contenido en aras a una concertación y al aprovechamiento del esfuerzo y el conocimiento del colectivo.

La valoración global que el escrito realiza del Avance es positiva (la exposición de los principios rectores, la supresión de la categoría de ordenación de “Sin vocación de uso definido”, la introducción de los corredores ecológicos como condicionante superpuesto, la introducción de las actividades científico-culturales dentro de los usos, la introducción de los conceptos de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas, los ejes de transformación, la apuesta por la rehabilitación y regeneración urbana, el reconocimiento del territorio como algo dinámico, las posibles soluciones propuestas para los suelos destinados a actividad económica, la eliminación de la capacidad residencial mínima, la elaboración de indicadores y la evaluación que permiten, etc.), si bien se plantean ciertos aspectos a mejorar.

1. Se reclama mayor trascendencia del cambio climático frente a las otras cuestiones transversales, dada su incidencia en el modelo territorial.

Se comparte la importancia del cambio climático en la ordenación del territorio actual y futura; es por ello que además de su apartado específico como cuestión transversal (se considera que es una cuestión transversal que afecta a todo el territorio, y sus implicaciones trascienden a él), se ha trabajado para la introducción de directrices específicas en la materia en los diferentes capítulos, y la mejora de su apartado.

De esta forma en el documento de aprobación inicial el cambio climático no sólo se trata en su apartado específico, sino que de una forma u otra todos los capítulos sobre el modelo territorial lo tratan. Por citar algunos ejemplos:

- En el apartado de ordenación del medio físico se reconoce que “*el cambio climático implica el agravamiento (mayor intensidad, mayor periodicidad) de los riesgos tratados, además de la aparición de unos nuevos: la subida del nivel del mar, los riesgos asociados a tormentas o fuerte oleaje, los riesgos de incendios por sequías*

prolongadas en áreas forestales homogéneas, o el fenómeno de isla de calor en zonas urbanas. Estos riesgos deben ser considerados por el planeamiento territorial para su inserción posterior en el planeamiento urbanístico". En consecuencia, se plantea la introducción de los riesgos asociados al cambio climático en el planeamiento como un condicionante superpuesto.

- En la infraestructura verde se introduce como uno de sus objetivos: "Contribuir a la resiliencia del territorio reduciendo los riesgos o los daños ante catástrofes naturales o de origen antrópico, incluido el cambio climático".
- En el apartado de hábitat rural, se propone "Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal."
- En el apartado de hábitat urbano, al respecto de las iniciativas de regeneración urbana propuestas se señala que "Frente al énfasis en el crecimiento, la revisión de las DOT propone recuperar la densidad de los asentamientos urbanos, limitar la expansión de las zonas edificadas y hacer de las iniciativas de renovación y reutilización de los espacios construidos el centro de las actuaciones futuras. Este enfoque es esencial para la sostenibilidad, pues evita la destrucción de suelos que son soporte para la vegetación, permite mejorar la gestión de los residuos y de recursos estratégicos como el agua, reduce la necesidad de desplazamientos motorizados y favorece el uso de sistemas de transporte colectivo; además de contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a la adaptación a los efectos del cambio climático, a la resiliencia y a mejorar la salud y la calidad de vida".
- En el apartado de patrimonio natural, se señala que "Las principales presiones que tanto en Europa como en Euskadi están provocando la pérdida y/o el deterioro del patrimonio natural y sus servicios ecosistémicos son la artificialización del suelo y la fragmentación territorial, algunas prácticas agroforestales inadecuadas y la pesca, la modificación de las condiciones naturales, la contaminación, el cambio climático y las especies exóticas invasoras".
- En lo relativo a Energía, el capítulo señala ya desde el principio que "El nuevo modelo energético que requiere la aplicación de las bases de lucha contra el cambio climático no debe limitarse a establecer una sustitución de fuentes de energía, sino que exige un cambio en las lógicas territoriales. Exige afrontar el binomio energía/clima mediante estrategias de mitigación de la demanda y de reducción de consumos mejorando la eficiencia del sistema y la reducción de la intensidad energética". Además, "La eficiencia energética y las energías renovables son los dos ejes principales de la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030) y constituyen requisitos imprescindibles para la sostenibilidad territorial, la competitividad y la lucha contra el cambio climático". "El aumento sustancial de la eficacia y eficiencia energética, la descarbonización a través de la utilización generalizada del uso de fuentes de energías renovables y el progreso hacia una autosuficiencia energética son también los retos en materia de energía de la estrategia territorial". De forma, se establece como uno de los objetivos el "Contribuir a la mitigación del cambio climático mediante la reducción de 3 Mt de CO₂ debido a las medidas de política energética."
- El capítulo de Gestión Sostenible de Recursos señala como uno de sus objetivos primordiales "Alcanzar los objetivos de aumentar tanto la eficiencia energética como la utilización de fuentes de energías renovables, así como los objetivos de reducir el

consumo de petróleo y de emisión de gases de efecto invernadero establecidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 y en la Estrategia Vasca de Cambio Climático". Y en ese sentido gira todo el capítulo, que no se reproduce aquí por no alargar.

- En materia de movilidad se señala que “*se plantea como un reto la lucha contra el cambio climático a través de la instauración tanto de un transporte público que limite sustancialmente la emisión de gases de efecto invernadero a través de la utilización de medios de transporte limpios, como de la promoción de la transformación del parque automovilístico dependiente de combustibles fósiles por el eléctrico, con una clara incidencia, además, en el impacto acústico*”.

Además de lo anterior, el documento de aprobación inicial reformula el apartado relativo a cambio climático (apartado 10.3 del documento) a partir de las aportaciones recibidas.

Todo ello contando como soporte la incorporación en el apartado “1.4. Contexto Socioeconómico, territorial y Cambio Climático” un apartado específico sobre esta cuestión como elemento didáctico plasmando las implicaciones territoriales de partida en un documento de ordenación territorial para su consideración en los documentos urbanísticos.

2. Se propone añadir la formación y divulgación de información a las cuestiones de Gobernanza.

Se comparte plenamente la importancia que se ha de dar a las labores de pedagogía y de formación: tras el proceso de participación que se está llevando a cabo mediante múltiples acciones (su evolución se puede consultar en la web de la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana), una de las conclusiones que se sacaron es la necesidad de dar a conocer la disciplina a un público más amplio, ampliando los canales y realizando un esfuerzo por adaptar el lenguaje a personas no especializadas.

Estas labores de pedagogía han de ser independientes del proceso de participación en sí, puesto que son una labor continua. Fruto de estas conclusiones durante el año 2017 se han llevado a cabo diversas acciones para continuar con la pedagogía, además de las de facilitar la participación. Así, se han celebrado diversas charlas para dar a conocer el documento, ponencias por expertos sobre temas concretos, y en redes sociales se han publicado frases e imágenes relativas a la ordenación del territorio. Entre las charlas y las ponencias sobre el documento cabe subrayar los tres talleres llevados a cabo en las tres capitales durante el mes de mayo de 2017: el 11 de mayo en Bilbao, el 17 de mayo en Donostia y el 24 de mayo en Vitoria.

3. Se subraya el desarrollo del apartado de “Patrimonio cultural” dentro de su capítulo, corriendo el riesgo de desequilibrarlo.

No se comparte la apreciación de que se haya desarrollado demasiado el apartado de “Patrimonio cultural” respecto de los otros apartados de su capítulo, y por lo tanto no se aprecia el riesgo de desequilibrarlo.

En este sentido cabe decir que para el documento de aprobación inicial el contenido del capítulo de Patrimonio Cultural se ha trabajado con la administración sectorial.

Medio físico

4. Se echa en falta desde la aportación una mayor relación entre Medio Físico y Hábitat Rural.

En la concepción de las DOT sobre la materia se debe subrayar (y así se ha querido dejar claro en el documento) que el medio físico es todo el territorio, y que cuenta con procesos y elementos comunes, independientemente de la vocación territorial que tenga un espacio en concreto. Bien es cierto que el Hábitat Rural supone una parte importante de este territorio, y en este sentido se le dedica un capítulo, sobre un tema que por otra parte cuenta con abundante desarrollo sectorial. Uno de los principios rectores de la Revisión es “*Visibilizar de forma específica el hábitat rural en la ordenación territorial*”.

5. Se hace necesaria una mayor concreción de los corredores ecológicos en las DOT, para su alcance, definición y características.

Los corredores ecológicos se insertan en la ordenación del territorio a través del capítulo del medio físico, que es de obligado cumplimiento. En él, se señalan los corredores como un condicionante superpuesto para los que “*Son espacios que forman parte de la infraestructura verde de la CAPV. Cualquier uso previsto en ellos deberá supeditarse a los objetivos de la infraestructura verde señalados en este capítulo, y en especial para aquellos corredores propuestos en este documento, al objetivo primordial de la conectividad ecológica entre los espacios protegidos por sus valores ambientales. Las actividades admisibles serán cualesquiera que permitan los objetivos citados, con preferencia por aquellas actividades que los favorezcan*

6. Señalar específicamente la correspondencia entre las categorías de las DOT y del PTS Agroforestal.

Esta correspondencia se explica en el capítulo del medio físico, cuando se trata de las categorías de ordenación: en concreto, cuando se habla de Forestal, Agroganadera y Campiña y Pastos Montanos se explica la correspondencia con el PTS Agroforestal (anexo I a las normas de aplicación: ordenación del medio físico).

“*(...)3. FORESTAL: aquellos terrenos que, por su uso actual y/o por razones de vocación de uso (pendiente, riesgos, protección de cuencas, etcétera) presentan claras orientaciones hacia el uso forestal. La dificultad de discriminar internamente el uso forestal, ya que en los sistemas forestales se entremezclan las funciones de producción y protección, lleva a definir por estas DOT una única área forestal, si bien esta categoría ha sido desarrollada por el PTS Agroforestal, agrupando en torno a la supracategoría "Monte" categorías de Forestal, Forestal monte ralo, Pastos montanos y Pastos montanos-roquedos. No se incluyen las actuales masas forestales que, situadas en zona baja y de campiña, constituyen elementos integrantes de ésta y son por tanto susceptibles de combinarse y de rotar con usos agrarios y ganaderos.*

4. AGROGANADERA Y CAMPIÑA: agrupa suelos de muy diversa capacidad agrológica, desde los mosaicos de la campiña cantábrica, los terrenos de regadío o con usos hortícolas, los viñedos y las zonas de agricultura extensiva hasta suelos roturados

pero con bajo rendimiento agropecuario. La categoría Agroganadera y Campiña se subdivide en el PTS Agroforestal, a su vez, en dos subcategorías:

- a) *Agroganadera de Alto Valor Estratégico: suelos con mayor capacidad agrológica y terrenos de explotaciones agrarias que, por su modernidad, rentabilidad o sostenibilidad, se consideran estratégicas para el sector. Es por ello que se prohíbe el uso forestal en la misma.*
- b) *Paisaje Rural de Transición: agrupa zonas cultivadas de menor capacidad productiva que la Agroganadera de Alto Valor Estratégico (mayores pendientes) o de áreas de campiña cubiertas por prados y pequeños rodales forestales en mosaico con aquellos. Se encuentran en inmediato contacto con zonas agroganaderas de alto valor estratégico o con amplias zonas forestales, tendiendo vocacionalmente su uso, en general, hacia uno de estos dos sentidos.*

5. **PASTOS MONTANOS:** zonas ganaderas de altura, situadas en las zonas cacuminales de los macizos montañosos. Como se ha señalado para Forestal, esta categoría ha sido incluida por el PTS Agroforestal en la supracategoría "Monte", y distinguiendo en ella los Pastos montanos-roquedos (grandes paredones rocosos, con resaltes casi verticales) del resto de pastos montanos (céspedes rasos y densos situados en cotas altas, con un aprovechamiento ganadero intenso, aunque estacional, y asociados a una cultura pastoril tradicional)."

7. Se solicita ampliar el Parque Natural de Valderejo hacia la Sierra de Árcena y Sobrón.

La delimitación de espacios naturales protegidos no es una tarea de las Directrices; Valderejo es un Parque Natural y con la Sierra de Árcena y Sobrón es red Natura 2000. El documento de Revisión de las Directrices solicita que se unifiquen las figuras en una sola, hecho que ya se está llevando a cabo.

8. Se propone mantener un párrafo sobre vertidos (en la categoría de protección de aguas superficiales) que se ha eliminado por remitirse el Avance al PTS de Ríos.

Entendiendo la aportación, se ha considerado oportuno en la medida en que una materia ha sido desarrollada por planeamiento de desarrollo, el no duplicar y remitirse al otro, que es más específica y reciente. En el caso concreto del PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV, la aplicación en sus casi 20 años de vigencia han avalado su validez y su solidez, consolidándose como el instrumento que regula la materia.

9. Se propone prohibir las actividades extractivas en la categoría de Protección de Aguas Superficiales, en el condicionante de riesgos geológicos y en el de corredores ecológicos.

Dentro de las actividades extractivas se incluyen algunas como graveras, salinas, etc. que se localizan en torno a cauces, y por tanto dentro de la protección de aguas superficiales. Respecto a los condicionantes, habrán de tomarse las medidas oportunas para que la actividad no suponga un riesgo frente a los objetivos que se persiguen (señalando los criterios en los que se pudiera resolver la situación).

Mencionar que para el documento de Aprobación Inicial se han mantenido conversaciones con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y con el Ente Vasco de la Energía-EVE, plasmando algunas de las conclusiones en el documento.

Infraestructura Verde y Servicios de los Ecosistemas

- 10.** Explicitar el objetivo de la infraestructura verde de integrar como un todo el hábitat rural y urbano. Extenderlo también como directriz territorial.

Se agradece especialmente la aportación en la medida que se entiende que un concepto nuevo como el de la infraestructura verde debe ser claramente entendido por diversos agentes; es por ello que la aportación invita a una reflexión para aclarar estos conceptos, esfuerzo que se está llevando a cabo. Se considera que la definición de infraestructura verde señala que cualquier parte del territorio puede formar parte de ella si cumple las características. Las directrices en la materia establecen la infraestructura verde a nivel de la CAPV (la propuesta por el documento), así como las pautas para su desarrollo por los PTP y planes urbanísticos. Con ello se aspira a que todo el sistema verde en la CAPV (independientemente de la escala) forme y funcione como un todo integrado. De cualquier forma el documento de aprobación inicial para una mejor comprensión reafirma estos principios.

- 11.** Aportar referencias de la infraestructura verde, para poder profundizar sobre ella.

El Documento Base aportó referencias en la materia (está en la web). Además, desde entonces se está trabajando en el concepto desde distintas perspectivas, tanto a escala local, como estatal y europeo. Por su solidez teórica y su adecuación al planeamiento de la CAPV proceden destacar las publicaciones de la Comisión Europea en la materia (por ejemplo: ec.europa.eu/environment/nature/ecosystems/docs/GI-Brochure-210x210-ES-web.pdf). Por otra parte, se tiene constancia de la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la conectividad y restitución ecológicas (coordinado por el CSIC), cuyas bases científico-técnicas se están elaborando y se prevé su publicación en breve.

- 12.** Se proponen definir medidas compensatorias para paliar las posibles lesiones sobre la actividad agraria-rural de implantar espacios de protección de la naturaleza.

Coinciendo con la preocupación de la aportación, la cuestión trata de un tema socioeconómico que sobrepasa la ordenación del territorio. No obstante, cabe señalar al respecto que de la misma forma que los valores ambientales, los espacios urbanos y periurbanos también ofrecen servicios a todo el territorio con un impacto local, sin contemplar contrapartidas específicas al respecto.

- 13.** Se manifiestan ciertas cuestiones sobre la infraestructura verde:

- I. ¿Se incluyen dentro de la infraestructura verde aquellos núcleos incluidos dentro de un parque o reserva natural?

La infraestructura verde no plantea nuevos instrumentos ni trámites añadidos a los ordinarios de la ordenación del territorio o del planeamiento urbanístico. En concreto, los núcleos en los parques naturales serán recogidos en la normativa de los respectivos planes de ordenación donde se sitúen.

- II. ¿Cómo se plasma la infraestructura verde en el planeamiento urbanístico, qué reflejo tiene en la clasificación y calificación del suelo?

Como se señala en el documento, la infraestructura verde no plantea nuevos instrumentos ni trámites añadidos: la infraestructura verde en un plan será recogida como condicionante



superpuesto (distinguiendo aquellos espacios con normativa propia a la que cabrá remitirse, y aquellos otros que no cuentan con ella y que habrá que regular), e incluirá los sistemas generales y locales de espacios libres, los espacios naturales protegidos, los corredores ecológicos y en general elementos que pudieran contribuir a reforzar los servicios que nos ofrece la naturaleza y a darle continuidad, no incidiendo en la clasificación del suelo.

III. ¿Cómo se superpone la infraestructura verde con la regulación de cada elemento, con las categorías de ordenación y los condicionantes superpuestos del planeamiento urbanístico?

Como se señala antes, la infraestructura verde será recogida como condicionante superpuesto, y como tal introducirá criterios en la implantación de los usos para las categorías de ordenación.

IV. ¿Cómo resolver casos de conflicto entre infraestructura verde y normativa sectorial que pueda comprometer sus objetivos?

Se deberá analizar cada caso en concreto, pero uno de los objetivos es precisamente esta identificación. En el documento de aprobación inicial tal y como señala el documento en su parte normativa de obligado cumplimiento, algunos de los criterios de la infraestructura verde serán: “c) *Identificar aquellos lugares en los que una infraestructura “gris” comprometa la continuidad ecológica de la infraestructura verde a nivel de la CAPV. En los lugares de concurrencia de la infraestructura verde con la infraestructura “gris”, prevalecerá la primera en aras a la realización de las tareas necesarias de restitución ecológica. d) Supeditar al cumplimiento de la función principal de la conectividad ecológica cualquier uso o actividad que se desarrolle en la infraestructura verde a nivel de la CAPV, realizándose esta regulación mediante la forma de condicionante superpuesto.*”

Hábitat Rural

14. El escrito echa en falta un guiño para posibilitar la puesta en carga del hábitat rural, mediante medidas que no sean contradictorias con el apartado de medio físico ni con el de paisaje, cuyos objetivos (protección ambiental y preservación del paisaje) se observan contradicciones con el hábitat rural. Plantea la necesidad de deslindar los verbos “conservar” y “mantener”.

No se observa contradicción alguna entre los capítulos de medio físico y de hábitat rural: el capítulo de medio físico plantea una metodología de ordenación común para el suelo no urbanizable de toda la CAPV, lo que ha supuesto una de las cuestiones más reconocidas del documento desde su aprobación en 1997. También establece criterios para los elementos y procesos del medio físico y control de actividades, que se considera conveniente introducir desde el punto de vista territorial. Por su parte, el capítulo del hábitat rural aborda de forma específica la problemática de este hábitat. En este capítulo el mantenimiento de la actividad agraria y la preservación de los suelos más relevantes en la materia resulta una base fundamental.

15. Se llama la atención a que las directrices de hábitat rural sean de eficacia propositiva.

En el documento de aprobación inicial el capítulo de Hábitat Rural recoge fundamentalmente cuestiones sectoriales que cuentan con su propia competencia, por lo que desde las DOT se opta por incluirlas con carácter recomendatorio, para las que “cuando la administración

competente se aparte de los mismos deberá justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos de que se trate” (artículo 2 de la Normativa).

Hábitat Urbano

- 16.** Conveniencia de ampliar las referencias europeas e internacionales que se han contemplado en la actualización de las bases de las DOT de 1997.

Las referencias generales europeas e internacionales utilizadas se pueden consultar en el apartado 2.1 del Avance-Bases del modelo territorial. En concreto son:

- La Agenda Territorial de la Unión Europea 2020.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- La “Nueva Agenda Urbana” de las Naciones Unidas (aprobada en Hábitat III).
- La “Agenda Urbana de la Unión Europea”.
- La “Declaración Vasca”.

Siguiendo la aportación, el documento de aprobación inicial ha mejorado las menciones a las referencias internacionales que se hacen en las páginas introductorias del Capítulo de Hábitat Urbano en concreto la Cumbre Hábitat III de Quito, los Objetivos de Desarrollos Sostenible así como la Declaración Vasca adoptada por la Conferencia de Ciudades y Pueblos aprobada en Bilbao el año 2016.

Hábitat Urbano-Sistema Urbano

- 17.** Reforzar las cabeceras y subcabeceras como apoyo del medio rural, mediante la introducción de un objetivo “fomento del empleo en las cabeceras comarcas” y una directriz “mantenimiento y cuidado de las cabeceras comarcas”.

El fomento del empleo en sí es una cuestión que trasciende el ámbito de las DOT, no obstante, en este sentido se señala como dos de los objetivos el “*Afirmar el protagonismo de las cabeceras y subcabeceras de las áreas funcionales como elemento fundamental para garantizar el equilibrio territorial de la CAPV*”, y “*Frenar el desplazamiento de la población y en concreto el éxodo rural y el traslado de la población a la costa*”. Entre las directrices, hay varias que persiguen los objetivos señalados, como “*Articular la conexión de la cabecera y subcabecera en su caso, con las capitales u otras cabeceras limítrofes mediante sistemas de transporte colectivo, promoviendo la mejor accesibilidad a los núcleos menores de su entorno.*”

No obstante lo anterior, compartiendo la preocupación de la aportación, en el documento de aprobación inicial se ha desarrollado de forma importante el papel territorial de la Red de Cabeceras y Subcabeceras de las Áreas Funcionales, en el punto 6.1 del Capítulo 6 Hábitat Urbano con un tratamiento específico del Estado de la Cuestión, los Objetivos y Las Directrices Territoriales. En concreto merecen reseñar los Objetivos:

1.- Afirmar el protagonismo de las cabeceras y subcabeceras de las Áreas Funcionales como elemento fundamental para garantizar el equilibrio territorial de la CAPV.

2.- Potenciar su mantenimiento evitando una excesiva concentración de la población en torno al sistema polinuclear de capitales.

3.- *Promover su papel tanto como articulador de las tres capitales con su potencial para la aparición de nuevos ámbitos de centralidad como elemento de sustentación del hábitat rural.*

4.- *Frenar el desplazamiento de la población y en concreto el éxodo rural y el traslado de la población a la costa.*

Objetivos que son contemplados en la Directriz contenida en el artículo 8 de las Normas de Aplicación:

Artículo 8. Directrices en materia de red de cabeceras y subcabeceras de las Áreas Funcionales:

1. *Orientar la dotación equipamental de cada cabecera o subcabecera en aras a potenciar su papel en el conjunto del Área Funcional evitando el traslado de la población a las capitales y mejorando la accesibilidad a los mismos.*

2. *Articular la conexión de la cabecera y subcabecera en su caso, con las capitales u otras cabeceras limítrofes mediante sistemas de transporte colectivo, promoviendo la mejor accesibilidad a los núcleos menores de su entorno.*

3. *Orientar los procesos de desarrollo y renovación urbana a la resolución de los déficits existentes en materia de espacios libres y de otras dotaciones.*

4. *Impulsar la transformación en vías urbanas de aquellos tramos que anteriormente formaban parte de la red de carreteras, pero que hoy en día han perdido su funcionalidad viaria debido a la entrada en funcionamiento de carreteras variantes.*

5. *Priorizar la densificación de los tejidos urbanos así como la regeneración de los ámbitos industriales abandonados o que se encuentran infrautilizados, como alternativa a la colonización de nuevos suelos.*

18. Mayor concreción y definición de los ejes de transformación, al tratarse de un concepto novedoso; también definir su alcance normativo y vinculación para las administraciones.

El documento de aprobación inicial señala que los Ejes de Transformación “*suponen una oportunidad para poner en relación las diferentes unidades, fomentando el carácter integrador del sistema.*” Los ejes de transformación se desarrollan en el punto 3 del apartado 6.1 del documento, y sus directrices se tratan en el artículo 9.

En relación con la vinculación a las administraciones a través de los PTP, se incluirá en la Normativa que: “*Las propuestas de escala territorial se complementarán en el PTP con las correspondientes medidas de ejecución y financiación de las mismas por parte de la administración supramunicipal interviniente. En este sentido las administraciones se coordinarán para programar y financiar las referidas propuestas.*”

19. Aclarar el posible conflicto entre la necesidad de reforzar la movilidad entre núcleos de los ejes de transformación y la continuidad ecológica en las riberas y la transversal.

El documento de aprobación inicial asume la necesidad de dar respuesta tanto a la movilidad de las personas a lo largo de los ejes de transformación, como la necesidad de garantizar la continuidad ecológica, tanto longitudinal (riberas, etc.) como transversal. De esta manera, entre

sus objetivos se citan el evitar la ocupación urbana de nuevos ámbitos, y el garantizar la permeabilidad transversal entre los ámbitos naturales situados a ambos lados de los ejes de transformación, evitando el efecto barrera, además de mejorar las dotaciones de espacios libres y parques existentes a lo largo del eje.

- 20.** “Establecer una nueva relación de directrices para las áreas que se delimiten, corrigiendo la tabla del punto IV del apartado 6.1.3 de la documentación escrita del Avance”.

El documento de aprobación inicial propone una serie de orientaciones para los ejes de transformación, a modo de criterio para el planeamiento territorial que los haya de desarrollar.

Hábitat Urbano-Rehabilitación y regeneración urbana

- 21.** Matizar en qué consiste la regeneración urbana: en qué casos se aplica, etc.

Siguiendo la aportación, el documento de aprobación inicial indica en el punto 6.2.- Regeneración Urbana, “cuando hablamos de regeneración urbana hemos de tratar el tema en el sentido más amplio que abarca tanto el suelo residencial como el industrial tradicional. No obstante, por su especificidad las estrategias a considerar en el suelo industrial se tratan en el Capítulo 6.4- Suelo de Actividades Económicas.” Por otro lado y tal como se recoge en el propio documento, el concepto de regeneración urbana utilizado pretende englobar cualquier intervención que se produzca sobre el tejido urbano ya construido, que tenga como objeto la renovación y mejora del espacio urbano y de las edificaciones desde un punto de vista urbanístico, medioambiental, social y económico.

- 22.** Mayor concreción sobre instrumentos para la regeneración de áreas residenciales (para las áreas industriales ya se observan). Prever diferentes posibilidades en materia de equipamientos, de espacios libres, cesiones de aprovechamiento,...

La estrategia de los usos transitorios se lleva al documento en forma de directriz (de obligado cumplimiento), donde se señala necesario “promover los usos transitorios como estrategia de regeneración del entorno urbano, poniendo el foco en la reutilización y el uso colectivo de los espacios en transición a través de modelos colaborativos entre la ciudadanía y la administración”, constituye una herramienta nueva a la intervención en la regeneración del suelo urbano de las poblaciones.

La mayor concreción sobre instrumentos para la regeneración de áreas residenciales más allá de lo señalado en las DOT es un aspecto que se trabaja de forma continuada en la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana.

- 23.** Prever una revisión legislativa que apoye lo propuesto por el documento en materia de regeneración urbana, y haga estas operaciones viables y atractivas tanto económica como socialmente:

- I. Reducir el porcentaje de participación de la comunidad en las plusvalías generadas, volviendo al 10% (también en determinadas operaciones de regeneración urbana, y a sectores).
- II. Permitir sectores discontinuos, para agilizar la adscripción de dotaciones públicas en ámbitos externos a los sectores.

- III. "Compartimentar tipologías edificadas de baja densidad y ciudad jardín, en apoyo de un desarrollo sostenible de nuestros asentamientos".
- IV. Aumentar la edificabilidad física máxima sobre rasante de 2,3 m²t/m²s, en operaciones de regeneración urbana.

No es objeto de un documento de ordenación del territorio como las Directrices el plantear modificaciones legislativas orientadas al desarrollo de sus determinaciones. En cualquier caso, se considera que lo propuesto desde ellas es en principio acorde con el marco legislativo urbanístico actualmente vigente.

24. Trabajar legalmente la priorización de regeneración de espacios urbanos obsoletos frente a la ocupación de nuevos suelos.

Teniendo en cuenta que la priorización del uso del territorio ya destinado a usos urbanísticos, como alternativa a la ocupación de nuevos suelos constituye uno de los objetivos básicos del documento, reconocido expresamente en el artículo 10 del documento de aprobación inicial, el mismo incide en esta materia a través de la introducción de diversas directrices orientadas a su consecución. Entre las mismas se encuentran las referentes al establecimiento del perímetro de crecimiento urbano, al impulso de las iniciativas de regeneración urbana o al establecimiento de unos criterios de cuantificación residencial que permitan limitar la calificación de nuevos suelos en función de las necesidades reales existentes; dando también prevalencia a las iniciativas que se produzcan dentro del tejido urbano.

Hábitat Urbano-Perímetro de Crecimiento Urbano

25. Definición más concreta del concepto de perímetro de crecimiento urbano, así como referencias más concretas.

El documento de aprobación inicial define “perímetro de crecimiento urbano” como un perímetro que *“marque la extensión futura máxima del espacio urbanizado de cada núcleo con el fin que dentro de este perímetro se establezcan los programas que tengan como fin completar y densificar la trama urbana.”* Se considera suficientemente concreta la definición. Se trata de un término cuya validez ha sido demostrada empíricamente a lo largo de la Historia, con elementos físicos que servían de contención efectiva del crecimiento y de densificación del espacio interior.

Con carácter mucho más reciente podemos hacer referencia a determinadas figuras ya incluidas en el planeamiento territorial vigente en las que existe una clara vinculación al referido “perímetro de crecimiento urbano”. Es el caso del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa), aprobado mediante el Decreto 121/2016, de 27 de julio. Entre las categorías de ordenación que dicho PTP define para la ordenación del medio físico se encuentra la definida como suelo “Rural periurbano”. En la misma el PTP incluye aquellos ámbitos situados en el entorno de los núcleos urbanos que, no disponiendo de unos valores naturales que justifiquen su inclusión en los ámbitos de Especial Protección, se caracterizan sin embargo por la predominancia en los mismos del hábitat rural y del medio natural. El PTP no contempla en los mismos la necesidad de su ocupación urbanística, pero teniendo en cuenta que no le corresponde al planeamiento territorial la clasificación y calificación del suelo, sino la definición de los criterios y pautas que servirán de orientación al planeamiento municipal para el establecimiento de la ordenación urbanística del municipio, el PTP traslada a dicho planeamiento municipal la valoración de la procedencia de conservar el

hábitat rural que actualmente caracteriza a dichos suelos o bien de contemplar su posible desarrollo si se considerase necesaria su incorporación a la trama urbana.

Se considera al respecto que la estrategia planteada en el PTP en relación con el suelo “Rural periurbano” puede entenderse como referencia o aplicación práctica del “perímetro de crecimiento urbano” definido en el documento de revisión de las DOT; debido al paralelismo existente entre ambas figuras.

- 26.** Se considera un error remitirse a los PTP para su delimitación: se propone una posible delimitación en las DOT que se pudiera revisar en los PTP.

El nivel de análisis que requeriría la delimitación del perímetro máximo de crecimiento de todos los suelos destinados a usos urbanísticos en la CAPV se estima que excede totalmente del alcance de un documento de la escala regional como son las DOT, además de dotarle de una rigidez innecesaria. En este sentido, se considera que la escala propia para realizar dicho análisis es la que corresponde a los Planes Territoriales Parciales, los cuales además contextualizarán esos límites dentro del modelo territorial del área funcional correspondiente.

- 27.** Se considera que el concepto obligaría a la Ley a adaptarse en sus definiciones de clasificación de suelo y en los principios generales del urbanismo.

La inclusión de un territorio dentro o fuera de los límites del perímetro de crecimiento urbano no implica el otorgamiento de una clasificación urbanística específica para el mismo; correspondiendo al planeamiento municipal la valoración de su adscripción a una de las clases de suelo definidas en la legislación vigente de acuerdo con sus características. En este sentido, debe señalarse que la delimitación del perímetro de crecimiento urbano, vinculada al objetivo de garantizar un uso sostenible del territorio, es totalmente acorde con la legislación urbanística actualmente vigente y con sus principios, no generando ninguna modificación que afecte a preceptos como los de la clasificación o calificación del suelo.

- 28.** Se considera que el perímetro de crecimiento urbano será más útil en las capitales, cabeceras y subcabeceras que en los pequeños núcleos.

Entre los objetivos vinculados a la delimitación del perímetro de crecimiento urbano se encuentra el de garantizar un uso racional del territorio, preservando de la expansión urbana aquellos suelos que, de acuerdo con el modelo territorial definido en el planeamiento territorial de cada Área Funcional, se considere que no deben ser objeto de desarrollo urbanístico en el horizonte previsto en dicho planeamiento. En consecuencia, se estima que la reflexión a efectuar desde la escala territorial en torno al establecimiento de unos límites máximos para el crecimiento urbano debe realizarse en relación con la globalidad del territorio, incluyendo todos los núcleos del mismo con independencia de su escala.

Hábitat Urbano-Suelo de Actividades Económicas

- 29.** Se echa en falta mayor concreción normativa de las propuestas, que por otra parte se valoran favorablemente.

Se considera que a escala de las DOT y a su horizonte temporal es adecuada la concreción normativa de las propuestas que se hace en el documento de aprobación inicial.

- 30.** Se señala que la reconsideración o actualización de los estándares dotacionales y parámetros urbanísticos que afectan a la ordenación de los suelos industriales a que hace referencia el documento, también podrán aplicarse a los residenciales.

Tal y como se presentan en la legislación actual, los estándares de suelos industriales y residenciales parten de necesidades distintas, y por lo tanto no son aplicables los mismos en un caso y en otro.

- 31.** Se observa la necesidad de establecer unos criterios de cuantificación industrial, de forma análoga a los de cuantificación residencial previstos.

La cuantificación de actividades económicas está regulada con criterios territoriales por el PTS de Actividades Económicas aprobado mediante el Decreto 262/2004, de 21 de diciembre. Se trata de una cuantificación con problemática diferente a la cuantificación residencial, con otras dinámicas y por tanto, con otra lógica de implantación.

- 32.** Se considera necesario que los instrumentos de ordenación territorial señalen los suelos más adecuados para actividades económicas, proponiendo las desclasificaciones de las delimitaciones inadecuadas.

El PTS de Actividades Económicas, junto con los PTP de cada área funcional ya señalan los suelos más adecuados para actividades económicas. Futuras revisiones de estos planes podrían replantear los ámbitos actuales, en función de los estudios correspondientes y del modelo territorial que se considere en su momento, de acuerdo con las DOT.

- 33.** Se propone establecer medidas para obligar a la Administración a gravar fiscalmente las situaciones de suelos industriales en desuso y obsoletos, de forma que se produzca la necesidad de restaurarlos ambientalmente.

El documento de aprobación inicial señala como una de sus directrices el “*Priorizar el aprovechamiento del suelo de actividades económicas infrautilizado ante la ocupación de nuevos suelos*”:

- 1- *Tener en cuenta el suelo de actividades económicas infrautilizado en aras a reducir la colonización de nuevos territorios rurales.*
- 2- *Diseñar herramientas administrativas y fiscales para la colaboración entre los propietarios industriales y los ayuntamientos para el mantenimiento y conservación de la urbanización de los suelos tradicionalmente industriales.”*

Por otra parte, en materia de Paisaje se plantea “*Mejorar la imagen de los polígonos industriales consolidados y definir ámbitos para el desarrollo de programas de renovación urbana teniendo en cuenta las siguientes medidas:*

- A. *Promover la mejora de la imagen de los polígonos industriales consolidados que contempla la mejora de integración de cauces fluviales, el mantenimiento y conservación del espacio público y del ajardinamiento y el cuidado de imagen y estado de conservación de la edificación, así como evitar los riesgos de degradación alrededor de empresas quebradas.*
- B. *Favorecer, en los nuevos ámbitos de actividades económicas, la integración paisajística teniendo en cuenta la adecuación a la topografía y criterios de diseño*

de la edificación con estrategias de mimetización con atención a los materiales, cromatismos, cierres, etc.”

- 34.** Recuperar la limitación de grandes equipamientos comerciales, por razones territoriales.

Se establece en el documento de aprobación inicial como una de las directrices, la siguiente: “*Promover la vida urbana de nuestras poblaciones priorizando el comercio urbano en relación con el comercio de periferia*”, así como “*limitar la superficie máxima de grandes equipamientos comerciales de acuerdo a razones imperiosas basadas en el interés general como la ordenación del territorio y el urbanismo*”. En este sentido, se está promoviendo la Revisión del PTS de Actividades Económicas en relación a la actividad comercial.

- 35.** Incorporar como objetivo la conversión de los suelos contaminados en periferias en suelos naturalizados.

El documento de aprobación inicial plantea en su artículo 18 el “*Incluir las investigaciones y recuperaciones de los suelos contaminados en los procesos de regeneración urbana*”, y en el artículo 10 “*Integrar la gestión de los suelos contaminados y la mejora de la calidad del suelo en las fases previas de la planificación territorial y urbanística, considerando la misma como un factor básico para el impulso de la regeneración urbana*” sin pormenorizar en este sentido su localización y dejando abiertas las posibilidades de a qué se pudieran dedicar.

Hábitat Urbano-Cuantificación Residencial

- 36.** Se solicita que la eliminación del mínimo en la cuantificación residencial tenga su correlato en la directriz de perímetro de crecimiento urbano en los núcleos menores.

La eliminación de la necesidad de que el planeamiento municipal contemple una capacidad residencial mínima implica que será dicho planeamiento el que deberá valorar en cada caso cuál debe ser la capacidad que garantizará la satisfacción de las necesidades residenciales a prever para el horizonte del planeamiento. Dicha competencia es extensible tanto a los núcleos principales de población, como a los núcleos menores, donde también le corresponderá al planeamiento municipal el análisis de la capacidad residencial mínima a contemplar de acuerdo con los criterios que considere oportunos.

- 37.** Evitar que la distinción en los casos de cuantificación residencial sea entre suelo urbano y urbanizable (a la hora de distinguir las realidades) y poner en su lugar casos de regeneración y de nueva creación.

Se estima que la división que se realiza es correcta puesto que la clasificación como urbano es reglada, mientras que los casos de regeneración se definirían en función de la realidad del momento. Con todo ello se pretende un mejor aprovechamiento del suelo ya clasificado como urbano, independientemente de la necesidad de regeneración.

Hábitat Urbano-Compatibilización de planeamientos

38. Identificar los municipios que puedan requerir compatibilización de planeamientos.

En el documento de aprobación inicial se ha incluido como señala una de las directrices: “*Señalar como espacios para la compatibilización de planeamientos las áreas del entorno de la Ría de Bilbao y de la Bahía de Pasaia. El Plan Territorial Parcial correspondiente definirá el Área de compatibilización.*” El resto de ámbitos que puedan requerir compatibilización serán definidos por los PTP, tal y como señala el artículo 14.

Paisaje**39.** Se considera que el tratamiento que se da del paisaje es de “foto fija”, sin contemplar su dinamismo, al tener un carácter excesivamente “proteccionista”.

No se comparte la observación, se considera que el documento (en la línea de lo marcado por el Convenio de Florencia y por el Decreto del Paisaje en la CAPV) asume que cualquier parte del territorio puede ser paisaje, con sus necesidades de protección o de gestión para aquellos que requieran alcanzar una situación más favorable.

40. Se propone incorporar en objetivos y directrices un nuevo punto orientado a la creación de espacios que añadan valor de integración y percepción del territorio.

En línea con lo señalado en el apartado anterior, dentro de la gestión del paisaje los planes de acción y estudios de integración establecerán las medidas que requiere cada espacio concreto, entre las que se pueden definir la creación de espacios que añadan valor de integración y percepción del territorio, tal y como señala la aportación.

41. Necesidad de abordar el paisaje urbano, dada su cotidianeidad para la mayor parte de la población.

Desde que el Gobierno Vasco se adhirió al Convenio de Florencia, asumió la consideración de todo el territorio como paisaje, y por lo tanto y en especial el paisaje urbano tiene la importancia de su cotidianeidad para la mayor parte de la población.

Patrimonio cultural**42.** Necesidad de aportar objetivos o directrices tendentes a evitar incomodidades y complejos procesos administrativos en la materia, como que los catálogos en la materia se elaboren con criterios realistas y objetivos, la adopción de medidas compensatorias, previsión de delimitación de los bienes en ámbitos discontinuos, para poder ejercer la equidistribución de cargas y beneficios.

Se trata de cuestiones muy concretas del ámbito urbanístico, o temas sectoriales cuyos criterios no procede señalar en las Directrices. En este sentido, el documento establece en el artículo 21 de su normativa las determinaciones básicas que deberán ser desarrolladas tanto por el planeamiento territorial sectorial (PTS de Patrimonio Cultural), como por los distintos planes territoriales parciales a la escala que les corresponde.

43. Necesidad de tratamiento de la responsabilidad patrimonial en el patrimonio cultural.

Tal como se ha indicado en la contestación anterior, se trata de un aspecto sectorial que no procede entrar a valorar por estas Directrices y que deberá ser desarrollado a través de la legislación y el planeamiento correspondiente.

Patrimonio natural

44. Se encuentra difícil el distinguir el contenido de este apartado con el del medio físico.

Se debe señalar al respecto que el medio físico es el conjunto del territorio de la CAPV, soporte de toda actividad. El patrimonio natural, por su parte, es aquella parte del territorio con determinados valores naturales que les hacen merecedores de interés para su preservación, tanto, biológicos como geológicos.

El artículo 76 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo señala que “los catálogos inventarían e identifican los bienes naturales o artificiales objeto de protección por la ordenación urbanística (...). En este sentido se ha estimado oportuno incluir además del patrimonio cultural (al que hacían referencia las DOT de 1997) el patrimonio natural como un conjunto de elementos para preservar y para generar conocimiento, de forma semejante a como se ha venido haciendo en el urbanismo.

De esta forma queda conformado un capítulo que se considera que cuenta con un enfoque “humanista”, en el que se le otorga gran protagonismo a la cultura en sentido amplio a través del paisaje y del patrimonio. Se incluyen aquí los recursos turísticos puesto que son los que “bebén” en gran medida de estas fuentes: patrimonio y paisaje.

Por su parte, la infraestructura verde surge como un concepto mucho más dinámico y amplio de planificación activa del territorio, como una auténtica infraestructura que aporta múltiples servicios al territorio (servicios de los ecosistemas) que se quieren reforzar a través de su planificación consciente (dotándoles de continuidad) y lograr así un territorio más resiliente y fuerte.

Como base de todo lo anterior se encuentra el medio físico, que constituye un conjunto de elementos globales con una serie de elementos y procesos comunes, y soporte de una serie de actividades.

Recursos turísticos

45. Se propone introducir algún tipo de criterio dirigido a poder tomar medidas ante el creciente aumento del sector turístico.

Las implicaciones territoriales del creciente aumento del sector turístico es una preocupación que se comparte, y que por ello se plantea la elaboración de un Plan Territorial Sectorial de Recursos Turísticos en el documento. En este sentido, el artículo 23 señala, entre otras directrices:

“(...) Desarrollar de una manera sostenible el potencial natural y cultural existente. El modelo de desarrollo turístico deberá ser acorde con la capacidad de acogida tanto del territorio natural, como del medio urbano.

(...) El Plan Territorial Sectorial de Recursos Turísticos deberá definir el modelo de desarrollo territorial turístico de la Comunidad Autónoma del País Vasco regulando:

- a) la protección de los recursos turísticos.
- b) los criterios de evaluación ambiental y los ratios de sostenibilidad de la actividad turística.
- c) las medidas orientadas a mejorar los aspectos territoriales, socio-económicos y culturales
- d) Las pautas de cuantificación de la infraestructura turística para el planeamiento territorial y urbanístico.
- e) equipamientos de apoyo.
- f) medidas necesarias para prevenir situaciones de saturación."

Movilidad y logística

46. Se señala que se echa en falta que la atención que tiene la movilidad del cuidado no se reproduzca en otros capítulos, donde el envejecimiento también puede incidir de manera relevante.

Las cuestiones del envejecimiento y los temas que lleva aparejado se tienen en cuenta en todo el documento, como evidencia el que "territorio inclusivo" sea una base de las Directrices.

47. Promover la transformación del parque automovilístico de combustibles fósiles a eléctricos, y señalar las posibles implicaciones territoriales.

Tal y como señala una directriz en el documento de aprobación inicial (dentro del artículo 10), éste apuesta por "Priorizar en la reordenación del viario las vías destinadas a transporte público; posibilitando especialmente el transporte mediante vehículos eléctricos y la distribución limpia de mercancías, y reservando espacios destinados a infraestructuras de recarga eléctrica de vehículos y a la instalación de aparcamientos y puestos de alquiler de bicicletas."

48. Conflictos competenciales entre PTP y PTS de infraestructuras (especialmente se señala Carreteras).

El artículo 37 de las DOT desarrolla específicamente la coordinación entre el planeamiento territorial parcial y sectorial, en aras a una progresiva armonización de los planes:

Artículo 37. Directrices en materia de coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial

1. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es el órgano consultivo y de coordinación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ordenación del territorio y urbanismo y por ello le corresponde la resolución de controversias y la interpretación del planeamiento territorial.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, que establece que las contradicciones de los Planes Territoriales Sectoriales con las Directrices de Ordenación Territorial y, en su caso, con los Planes Territoriales Parciales, serán causa de nulidad de la parte o partes del Plan Territorial Sectorial que las contenga, se proponen las directrices siguientes:

a) *Discrepancias entre Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales:*

Salvo norma con rango legal en contrario, estas discrepancias se resolverán con las siguientes reglas:

1. *Prevalencia del Planeamiento Territorial Sectorial:*

- a) *Hacer prevalecer el criterio del Plan Territorial Sectorial cuando se trata de materias que son de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional (inundabilidad, protección del medio agrario, protección del litoral, retiros con respecto a ríos y arroyos, condiciones de ordenación con respecto a la infraestructura de la Nueva Red Ferroviaria, entre otros).*
- b) *El Plan Territorial Parcial justificará mayores restricciones en aquellas materias que ya han sido reguladas por cada uno de los Planes Territoriales Sectoriales en el ámbito de sus competencias.*

2. *Prevalencia del Planeamiento Territorial Parcial:*

- a) *Hacer prevalecer el criterio del Plan Territorial Parcial sobre el Plan Territorial Sectorial cuando se trata de materias que tienen un carácter inherente al territorio al Área Funcional.*
- b) *En caso de duda, se interpretará en favor del Plan Territorial Parcial.*

b) *Discrepancia entre PTS.*

1. *Los Planes Territoriales Sectoriales dispondrán en su Memoria de un apartado relativo a la coordinación con los otros Planes Sectoriales territorialmente concurrentes, en el que se contendrán los procedimientos de resolución de los conflictos que pudieran surgir.*
2. *En caso de duda, se resolverán las discrepancias a favor de los criterios contenidos en las Directrices de Ordenación Territorial. En su defecto, del criterio que implique una mayor protección territorial o un mejor cumplimiento de los criterios de sostenibilidad territorial.*
3. *Establecer un formato común de los planes territoriales parciales que proporcione una homogeneidad de aspectos a tratar y de elementos gráficos comunes. Incluir en este formato común la dimensión supra-área funcional y analizar la interrelación con otras áreas funcionales y en particular con las limítrofes.”*
49. *En lo relativo a la movilidad ferroviaria se propone una directriz que potencie gradualmente la integración del ferrocarril en los tramos urbanos, eliminando las cicatrices que ése provoca y mejorando la calidad de los entornos sobre los que se circula.*

Se comparte la preocupación de la aportación en el sentido de suturar las rupturas de trama y de continuidad que el ferrocarril ha generado. En este sentido se deberá potenciar gradualmente la integración del ferrocarril en los tramos urbanos, eliminando las cicatrices que ése provoca y mejorando la calidad de los entornos sobre los que se circula, tal y como señala la aportación.

- 50.** Pasar algunos puntos de la directriz de modelo logístico a obligado cumplimiento, como el eje de la N-1 (eje París-Madrid-Lisboa).

El eje París-Madrid-Lisboa es una determinación cuyas implicaciones trascienden a la ordenación del territorio de la CAPV, y que se ha tenido en cuenta para realizar la propuesta de modelo de las Directrices. Como ejemplo de lo señalado se señala que: “*El País Vasco se sitúa dentro de la Red de Transporte de la Unión Europea – Transeuropea (RTE-T), por lo que resulta imprescindible activar políticas con el objetivo de disponer de infraestructuras logísticas que respondan a dicha necesidad del transporte de mercancías, especialmente desde la perspectiva del comercio exterior*”.

Cuestiones transversales: cambio climático

- 51.** Se solicita que el cambio climático conste de un capítulo propio, dada su importancia.

El cambio climático se considera un tema capital en la ordenación del territorio de los próximos años, y como tal tiene su reflejo en las Directrices en todo el documento. Se ha optado por incluirlo dentro de las cuestiones transversales porque afecta a todos los aspectos de la materia, y además, se ha tenido en consideración en la elaboración del modelo territorial y en cada capítulo que lo desarrolla. En este sentido, se ha trabajado para mejorar el apartado y valorar la plasmación del tema en el documento, de lo que es buena muestra lo señalado en contestación al punto 1 del presente escrito.

- 52.** Se opina que determinadas cuestiones transversales podrían ser de obligado cumplimiento.

De forma similar a la aportación precedente, cabe señalar que las cuestiones transversales se consideran importantes en sí mismas, pero que en gran medida sus determinaciones sobrepasan el ámbito de actuación de la ordenación del territorio. Cuando inciden en temas propios de la competencia de ordenación del territorio, se han incluido en el capítulo del modelo, con el grado de vinculación correspondiente.

No obstante lo anterior, se estima conveniente estudiar de cara a la aprobación provisional la incorporación del artículo 28 entre las directrices de ordenación y uso del espacio:

Artículo 28- Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad

1. *Tener en cuenta las cuestiones transversales que inciden en el territorio: accesibilidad universal, perspectiva de género, cambio climático, salud, euskera e interrelación territorial.*
2. *Promover en atención a las cuestiones transversales, un modelo de ciudad denso, complejo en cuanto a la mezcla de usos, y cohesionado socialmente.*

Gobernanza-áreas funcionales

- 53.** Se propone dividir Álava Central en 4 áreas funcionales: Álava central, Montaña Alavesa, Valles Alaveses y Esterribaciones del Gorbea.

El documento establece como una de sus disposiciones adicionales a incluir en el Decreto de Aprobación Definitiva:

1. *La revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Álava Central deberá atenerse a las siguientes determinaciones:*

- a) *Distinguir y singularizar, dentro de Álava Central, las comarcas de los Valles Alaveses y de la Montaña Alavesa, cuyo carácter rural y problemática específica requieren de una atención especial. A estos efectos, en el contexto de la redacción del diagnóstico de la revisión del PTP de Álava Central se redactará un Estudio Inicial Básico para las dos comarcas rurales citadas.*
- b) *Este Estudio Inicial Básico atenderá a la búsqueda de soluciones que aprovechen la diversidad territorial como factor de desarrollo conjunto, determinando las estrategias de difusión y dinamización de sus recursos.*
- c) *El citado Estudio Inicial Básico establecerá los criterios específicos que por su singularidad han de considerarse en las comarcas rurales. En concreto, definirá las necesidades específicas derivadas de su situación y características peculiares, propiciando estrategias correctoras de los desequilibrios y un tratamiento territorial que favorezca la implantación de políticas de desarrollo rural integral.*

Gobernanza-participación

54. Se plantea la necesidad de hacer “cultura de la participación”, en un proceso continuo más allá de la Revisión de las DOT. Se proponen herramientas como otras comisiones a nivel de ciudadanía, publicar actas de las ponencias técnicas o del Consejo Asesor de Política Territorial, una web en la que se pueda opinar, redes sociales,...

De forma similar a lo señalado más arriba, tras el proceso de participación que se está llevando a cabo mediante múltiples acciones (su evolución se puede consultar en la web de la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana), una de las conclusiones que se sacaron es la necesidad de dar a conocer la disciplina a un público más amplio, ampliando los canales y realizando un esfuerzo por adaptar el lenguaje a personas no especializadas. Estas labores de pedagogía han de ser independientes del proceso de participación en sí, puesto que son una labor continua. Fruto de estas conclusiones durante este año 2017 se han llevado a cabo diversas acciones para continuar con la pedagogía, además de las de facilitar la participación. Así, se han celebrado diversas charlas para dar a conocer el documento, ponencias por expertos sobre temas concretos, y en redes sociales se han publicado frases e imágenes relativas a la ordenación del territorio.

55. Se echan de menos medidas para concretar el limitar la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial (el documento propone algunas).

El no dilatar la tramitación de los planes es una preocupación que se comparte, y como tal se ha incluido en el documento un artículo (artículo 38) que trata el tema, sobre la integración interadministrativa en la tramitación de la Revisión de los planes:

"Artículo 38- Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes urbanísticos

1. *Las administraciones sectoriales no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, con objeto de evitar la dilación de los procedimientos de aprobación.*
2. *Se procurará simultanejar los trámites del procedimiento de evaluación ambiental con los trámites del procedimiento sustantivo con objeto, igualmente, de evitar la citada dilación de los procedimientos.*
3. *Se recomienda tipificar los supuestos de modificación de planeamiento general de ordenación pormenorizada, o los supuestos de planes especiales en suelo urbano o planes parciales en que no se requiere evaluación ambiental estratégica.*
4. *Con objeto de facilitar la labor de coordinación entre administraciones que tiene atribuida la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco*
 - a) *El informe de la COTPV ha de valorar la acomodación del plan general a los instrumentos de ordenación territorial y analizar los aspectos sectoriales de carácter supramunicipal, concluyendo en la aceptación o no del modelo territorial del planeamiento general.*
 - b) *El Órgano ambiental ha de evaluar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan, no pudiendo modificar el modelo territorial que, propuesto por el municipio, se ajuste a la legalidad, evitando valorar la clasificación o calificación de suelo.*
5. *Promover la creación de una Ponencia Técnica de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco que incorpore a todos los agentes intervenientes y pueda aplicar las directrices territoriales anteriores."*

Gobernanza-seguimiento, evaluación e indicadores

56. Se proponen indicadores más concretos, sobre las propuestas que se realizan.

El documento de aprobación inicial, siguiendo la aportación, concreta una serie de indicadores. Los indicadores propuestos se entienden suficientemente concretos como para figurar en un documento de la escala de las DOT. A su vez, los PTP y PTS podrán establecer indicadores de sus propuestas concretas Tal y como señala el artículo 36:

"Artículo 36. Directrices en materia de memorias de seguimiento de PTP y PTS, e indicadores de sostenibilidad

1. *Establecer sistemas de evaluación individualizados para los PTP y los PTS. Cada documento establecerá los plazos para elaborar una memoria que valore el grado de cumplimiento de sus determinaciones, y la incidencia en otros documentos y en el planeamiento urbanístico, definiendo, en su caso, las medidas a adoptar.*

2. Constituir un sistema de información acorde con las necesidades de seguimiento y evaluación de estas Directrices que construya los indicadores necesarios para describir, hacer seguimiento y evaluación de los principales sistemas del territorio.
3. Permitir realizar un análisis comparativo de la planificación territorial y urbanística en relación a otros territorios de acuerdo con los siguientes indicadores de sostenibilidad territorial y urbanística:
 - a) *Modelo territorial. Calificación del suelo.*
 - b) *Densidad de Población.*
 - c) *Modelo Urbano.*
 - d) *Desarrollo Residencial. Previsión de Vivienda en el Planeamiento.*
 - e) *Densidad de Vivienda.*
 - f) *Evolución de la Artificialización/Calificación del Suelo*
4. Elaborar por parte del Gobierno Vasco y cada cuatro años, una Memoria que analice la evolución de los indicadores de Sostenibilidad Territorial y Urbanística.”

57. Se propone tener en cuenta los indicadores en relación con el tiempo transcurrido desde la aprobación del planeamiento.

Las memorias que contemplen los indicadores y los interpreten en su caso tendrán que tener en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación del planeamiento. Ello ha sido así ya en las memorias de seguimiento de los PTP y del PTS de Actividades Económicas que ha elaborado la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana.

Normas de aplicación

58. Recopilando lo anteriormente señalado en la materia: listado de municipios a delimitar como seleccionados para compatibilización de planeamiento, tratamiento de la responsabilidad patrimonial en el patrimonio cultural, Eje N-1 (París-Madrid-Lisboa) en el modelo logístico.

Esas cuestiones ya han sido contestadas en los puntos anteriores.

Otras conclusiones

59. Concretar más los conceptos novedosos como infraestructura verde, el perímetro de crecimiento urbano, los ejes de transformación.

Siguiendo la aportación, tal y como señala la documentación escrita del documento de aprobación inicial:

- La Infraestructura verde es “una red de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para la prestación de una extensa gama de servicios ecosistémicos. Incorpora espacios verdes

(o azules en el caso de los ecosistemas acuáticos) y otros elementos físicos de espacios terrestres (incluidas las zonas costeras) y marinos. En los espacios terrestres, la infraestructura verde está presente en los entornos rurales y urbanos.”

- El Perímetro de crecimiento urbano es un “perímetro que marca la extensión futura máxima del espacio urbanizado de cada núcleo con el fin que dentro de este perímetro se establezcan los programas que tengan como fin completar y densificar la trama urbana.”
- Los Ejes de Transformación constituyen “unos ámbitos territoriales de carácter fundamentalmente lineal, dotados de transporte colectivo, que articularán el desarrollo de las ciudades medias, aumentando su protagonismo con criterios de sostenibilidad y evitando la colmatación urbana en los sensibles ámbitos de los fondos de valle.”

60. Incluir una bibliografía con material utilizado.

Las referencias utilizadas más directas figuraron en el Documento Base de noviembre de 2015 (está en la web para su consulta).

Conclusiones de carácter legal

- 61.** Se observa necesario revisar la legislación disponible para poder llevar a cabo con efectividad la ordenación que proponen las DOT. Concretamente:
- I. Posibilidad de racionalizar la consecución de los sistemas locales en las operaciones de regeneración.
 - II. Posibilidad de no cesión de aprovechamientos urbanísticos en las operaciones de regeneración.
 - III. Posibilidad de superar el límite de edificabilidad urbanística sobre rasante en las operaciones de regeneración.
 - IV. Posibilidad de agilizar las tramitaciones de los instrumentos de planeamiento.
 - V. Posibilidad de eliminar la inseguridad jurídica que el planeamiento sectorial produce en el caso de que la Administración no emita el informe necesario antes de la aprobación del instrumento.
 - VI. Posibilidad de habilitar usos transitorios.
 - VII. Posibilidad de valorar o incluso repartir la repercusión económica que la protección del patrimonio cultural o ambiental podría suponer en la propiedad.

Tras el análisis de las propuestas cabe señalar que, aunque la mayoría resultan interesantes y podrían abrir un debate constructivo en la disciplina, los cambios legislativos no competen a un documento como las DOT. No obstante, y tal y como se ha señalado más arriba cada modificación legislativa podrá valorar la incorporación de medidas para facilitar lo propuesto por las DOT, entre las que están las que señala la aportación. En cualquier caso, se considera que con la legislación actual es posible avanzar en la consecución de los objetivos del documento.

B. Conclusiones.

Lehenik eta behin, eta Euskadi eta Nafarroako Arkitektoen Elkargo Ofizialak (COAVN) egindako ekarprena irakurri ostean, diziplanan eta lurrardearen administrazio arteko kudeaketan mugari izan nahi duen Lurralte Antolamenduaren Gidalerroak berrikusteko prozesuan esku-hartzeko egindako ahalegina mantentzeak eskatzen duen lankidetza-maila aipatu behar da soilik.	El primer lugar, y tras la lectura de la aportación efectuada por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro-COAVN, sólo cabe agradecer el esfuerzo y reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio.
Idatzian aipatzen diren alderdi zehaztei dagokienez zera adierazi behar da:	Respecto a las cuestiones concretas referidas en el escrito cabe decir lo siguiente:
1- Euskadi eta Nafarroako Arkitektoen Elkargo Ofizialak (COAVN) egindako ekarprena irakurri ostean, lehenik eta behin, zehazki Lurralte Antolamenduaren Gidalerroen Berrikuspena honen prozesua eta eztabaidea, eta, oro har, EAEko lurralte eta hirigintza antolamendua, aberasten duen testua aurkezteam egindako ahalegina eskertu behar da.	1- De la lectura de la aportación efectuada por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro-COAVN cabe en primer lugar agradecer el esfuerzo realizado, al presentar un texto que enriquece el proceso y el debate de esta Revisión de las DOT en particular, y de la ordenación territorial y urbana de la CAPV en general.
2- Bigarrenik, erredakzio-taldeak idatziarekin partekatzen duen kezka kopurua nabarmendu behar da, funtsean dokumentua ikuspegi teknikotik hobetzera bideratuak.	2- En segundo lugar hay que resaltar el número de preocupaciones que comparte el equipo redactor con el escrito, fundamentalmente orientadas a mejorar el documento desde el punto de vista técnico.
3.- Modu orokorrean nabarmendu behar dira ekarprenaren ondorioz gai hauen inguruan gaineratutakoak: klima-aldaketa, azpiegitura berdea, administrazio aldetiko bateratzea, zeharkako alderdiak, Araba Erdialdeko landa-eskualdeak.	3.- Cabe reseñar de forma genérica las incorporaciones realizadas como consecuencia de la aportación en las materias relativas a: cambio climático, infraestructura verde, integración administrativa, cuestiones transversales, comarcas rurales de Álava Central.
4.- Zehazki eta ekarpenetik abiatuz, onespenerako dokumentuan zehaztapen hauek barneratzen dira:	4.- De forma específica y a partir de la aportación se introducen en el documento de aprobación las siguientes determinaciones:
<p>a) Hiri ertainen eginkizunari dagokionez, eremu funtzionaletako Buru eta Azpiburuen sarea izeneko 6.1.2 ataleko helburuak horrela idatzita geratzen dira:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- <i>Eremu Funtzionaletako buru eta azpiburuen protagonismoa berrestea funtsezko elementu gisa EAEko lurralte-oreka bermatzeko.</i> 2.- <i>Haien indartzea, hiriburuen gune anitzeko sistemaren inguruan jende gehiegiz biltzea saihestuta.</i> 3.- <i>Hiru hiriburuak artikulatzeko elementu gisa duten zeregina sustatzea, baita landa-habitata mantentzeko elementu gisa</i> 	<p>a) En lo relativo al papel de las ciudades medias, los objetivos del apartado 6.1.2 Red de Cabeceras y Subcabeceras de las áreas funcionales quedan de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- <i>Afirmar el protagonismo de las cabeceras y subcabeceras de las Áreas Funcionales como elemento fundamental para garantizar el equilibrio territorial de la CAPV.</i> 2.- <i>Potenciar su mantenimiento evitando una excesiva concentración de la población en torno al sistema polinuclear de capitales.</i> 3.- <i>Promover su papel tanto como articulador de las tres capitales con u</i>

<p>zentralitate-eremu berriak agertzeko duten potentziala ere.</p> <p>4.- Biztanleriaren desplazamendua gelditzea, eta zehazki nekazari-exodoa eta biztanleria kostaldera lekualdatzea.</p> <p>Hasierako onespenerako dokumentuaren Aplikazio Arauetako 8. artikulua horrela idatzita geratzen da:</p> <p><u>8. artikulua. Eremu Funtzionaletako buru eta azpiburuen sareko gidalerroak:</u></p> <p>1. Buru edo azpiburu bakoitzen ekipamendu-hornidura bideratzea Eremu Funtzional osoan duten zeregin indartzeko, biztanleria hiriburuetara lekualdatzea saihestuz eta haien irisgarritasuna hobetuz.</p> <p>2. Kasuan kasu, buruak eta azpiburua hiriburuekin edo beste azpiburu mugakideekin duten konexioa artikulatzea, garraio kolektiboko sistemen bidez, bere inguruneko nukleo en irisgarritasun hobea sustatzuz.</p> <p>3. Hiri-garapen eta -berrikuntzako prozesuak bideratzea espacio librean eta beste horniduren arloan dauden defizitak gainditzeko.</p> <p>4 Lehen errepiide-sarearen zati ziren baina gaur egun bide-ardatz berriak martxan jarri direlako beren funtzionaltasuna galdua ikusi duten tarteak hiri-bide bihur daitezela bultzatzea.</p> <p>5. Hiri-sareen trinkotzea lehenestea, baita abandonatuta edo gutxiegi erabiliak dauden industria-esparruak berroneratzea, lurzoru berrien kolonizazioarekiko alternatiba gisa.</p>	<p>potencial para la aparición de nuevos ámbitos de centralidad como elemento de sustentación del hábitat rural.</p> <p>4.- Frenar el desplazamiento de la población y en concreto el éxodo rural y el traslado de la población a la costa.</p> <p>El artículo 8 de las Normas de Aplicación del documento de aprobación inicial queda de la siguiente manera:</p> <p><u>Artículo 8. Directrices en materia de red de cabeceras y subcabeceras de las Áreas Funcionales:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Orientar la dotación equipamental de cada cabecera o subcabecera en aras a potenciar su papel en el conjunto del Área Funcional evitando el traslado de la población a las capitales y mejorando la accesibilidad a los mismos. Articular la conexión de la cabecera y subcabecera en su caso, con las capitales u otras cabeceras limítrofes mediante sistemas de transporte colectivo, promoviendo la mejor accesibilidad a los núcleos menores de su entorno. Orientar los procesos de desarrollo y renovación urbana a la resolución de los déficits existentes en materia de espacios libres y de otras dotaciones. Impulsar la transformación en vías urbanas de aquellos tramos que anteriormente formaban parte de la red de carreteras, pero que hoy en día han perdido su funcionalidad viaria debido a la entrada en funcionamiento de carreteras variantes. Priorizar la densificación de los tejidos urbanos así como la regeneración de los ámbitos industriales abandonados o que se encuentran infrautilizados, como alternativa a la colonización de nuevos suelos.
<p>b) Eraldaketa ardatzei dagokienez: Eraldaketa ardatzei buruzko gaiaren egoeran adierazten denez “abagunea dira unitate ezberdinak harremanetan jartzeko, sistemaren izaera integratzailea sustatzuz”.</p> <p>Hasierako onespenerako dokumentuaren araudian barneratuko da (9.1. artikulua): <i>Lurralde Plan Partzialek, Eraldaketa Ardatzei dagokienez, honako zehaztapen hauek</i></p>	<p>b) En relación con los ejes de transformación: En el estado de la cuestión de la parte correspondiente a los Ejes de Transformación se señala que éstos “suponen una oportunidad para poner en relación las diferentes unidades, fomentando el carácter integrador del sistema.”</p> <p>Se incluirá en la Normativa en el documento de aprobación inicial (artículo 9.1.): <i>Los Planes Territoriales Parciales desarrollarán las siguientes determinaciones en relación</i></p>

<p>garatuko dituzte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Antolamendu-irizpideak eta Eraldaketa Ardatzak konfiguratzeko beharrekoak diren ekintzak barnean hartzea Eremu Funtzionaletako buru eta aziburuuen hiri-sistemaren definizioaren osagarri gisa. b) Eraldaketa Ardatzetan txertatzen diren ibai-ibilguak eta urbazterreko espazioak korridore ekologiko bihurtzea. c) Eraldaketa Ardatzetan honako hauek biltzea: garraio kolektiboko sistemetarako euskarri diren elementu linealak, hiri-berrikuntzako eremuak eta hirigintza-erabilierarik gabe izan behar diren espazio libreak. d) Urbanizazio jarraituak ekiditea urbanizaziorik gabeko lurzoru-poltsak gaineratuz, lurralte-elementu natural eta hirikoen artean oreka bat finkatuz. e) Saihesbideak edo errempide alternatibo berriak egin direlako funtzionaltasuna galdu duten errempide-tarteak berriz diseinatzea, tarte horiek ekobulebar bihurtuta. Eraldaketa Ardatzen hiri-eremuetako bide-euskarri izateko. f) Sakabanatutako sareen berrikuntza, trinkotzea eta artikulatzea, nukleo tradizionaleن hiri-irudia hobetu eta nortasun-ezaugarriak indartuta, hazkunde berrien aurrean. g) Soilik garraio kolektiboko sistemetarako izango diren plataformak txertatzea, geltokiei hiri-zentralitateko nodoen izaera emanez, etxebizitzetarako, lantokietarako eta ekipamenduetarako askotariko erabilerekin, baita aparkalekuetarako erabilerarekinekin ere, oinezkoen eta bizikleten ardatz nagusiekin trukea eta konexioa errazteko lagungarri izan daitezkeenak. h) Hirigintzako eta arkitekturako diseinu bioklimatikoaren printzipioak sustatzea, Eraldaketa Ardatzen ingurumen-jasangarritasuneko elementutzat hartuta. <p>Hasierako onespenerako dokumentuaren Araudian barneratuko da (9.3 artikulua): "Lurralte-eskalako proposamenak osatzeko,</p>	<p>con los ejes de transformación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Incluir los criterios de ordenación y las acciones necesarias para configurar los Ejes de Transformación como complemento a la definición del sistema urbano de las cabeceras y subcabeceras de las Áreas Funcionales. b) Configurar como corredores ecológicos los cursos fluviales y los espacios ribereños que se integran en los Ejes de Transformación. c) Recoger en los Ejes de Transformación los elementos lineales de soporte para los sistemas de transporte colectivo, las áreas de renovación urbana y los espacios libres que deben mantenerse sin usos urbanísticos. d) Evitar los continuos urbanizados incorporando bolsas de suelos libres de urbanización, estableciendo un equilibrio entre los elementos territoriales naturales y urbanos. e) Rediseñar los tramos de carreteras que han perdido su funcionalidad debido a la construcción de variantes o nuevas vías alternativas; transformando dichos tramos en ecobulevares que sirvan de soporte viario a los ámbitos urbanos de los Ejes de Transformación. f) Priorizar la renovación, la densificación y la articulación de los tejidos dispersos, fortaleciendo sus señas de identidad y la mejora de la imagen urbana de los núcleos tradicionales, frente a los nuevos crecimientos. g) Incorporar plataformas reservadas para los sistemas de transporte colectivo y dotar a las estaciones el carácter de nodos de centralidad urbana, con diversidad de usos de viviendas, centros de trabajo y equipamientos, así como de aparcamientos que puedan contribuir a facilitar el intercambio y la conexión con los principales ejes peatonales y ciclistas. h) Fomentar los principios de diseño urbano y arquitectónico bioclimático como elemento de sostenibilidad ambiental en los Ejes de Transformación. <p>Se incluirá en la Normativa del documento de aprobación inicial (artículo 9.3): "Las propuestas de escala territorial se</p>
---	--

<p>dagozkien betearazpen-neurriak eta udal-mailaz gaindiko erakunde esku-hartzalearen finantzaketa-neurriak jasoko dira LPPn. Horretarako, erakundeak koordinatuta arituko dira, proposamenok programatu eta finantzatzeko”.</p>	<p>complementarán en el PTP con las correspondientes medidas de ejecución y financiación de las mismas por parte de la administración supramunicipal interviniente. En este sentido las administraciones se coordinarán para programar y financiar las referidas propuestas.”</p>
<p>c) Bizitegi- edo -industria lurzoruak berroneratzeari dagokionez.</p> <p>Hiri Berroneratzea izeneko 6.2. Ataleko Gaiaren egoeran zera adierazten da: “<i>hiri-berroneratza aipatzen dugunean gaia zentzurik zabalenean jorratu behar dugu, bizitegi-lurzorua nahiz industria-lurzorua tradizionala barneratzen dituena. Haatik, bere espezifikotasuna kontuan hartuta, industria-lurzoruan aintzatesteko estrategiak Jarduera Ekonomikoetako Lurzoruak izeneko 6.4 kapituluan jorratzen dira</i>”. Hasierako onespenerako dokumentuaren Araudiko 10. artikulua (Hiri-berroneratze arloko Gidalerroak) horrela geratzen da:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Lurralte Plan Partzialetan berroneratzeko espazioak zehatztuko dira erabat degradatu daitezen saihesteko, edo erabat edo zati batean beste erabilera baterako berreskuratzeko. Halaber, ondorio horietarako garatu beharreko programak eta horiek gauzatu ahal izateko babes-neurriak definitzea. Edozein kasutan, Udalak izango dira, beren planen bidez, eremu horiek zedarrituko dituztenak.</i> 2. <i>Lurralte- eta hirigintza-plangintzak honako zehaztapen hauek garatuko ditu hiri-berroneratzearen arloan:</i> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Hiri-berroneratzeari, urbanizatutako espazioen birdentsifikazioari eta espacio zaharkitu, degradatu edo gutxiegi erabiliak birziklatzeari lehentasuna ematea, lurzoruaren okupazio berrien alternatiba modura, etxebizitzaren, jarduera ekonomikoaren eta horniduren eskariari erantzuteko edo lehendik dauden desorekak konpontzeko.</i> b) <i>Gizarte-kohesioa, garapen ekonomikoa eta enplegu bultzatzea, eta heziketa eta prestakuntzara bideratutako neurriak sustatzea. Halaber, etxebizitzetako eta, oro har, eraikinetako eta hiri-inguruneko kalitate-baldintzak hobetzea bultzatu beharko da, birgaikuntzaren, biziarritasunaren,</i> 	<p>c) En relación con la regeneración de los suelos residenciales e industriales.</p> <p>El Estado de la Cuestión del apartado 6.2.- Regeneración Urbana señala: “cuando hablamos de regeneración urbana hemos de tratar el tema en el sentido más amplio que abarca tanto el suelo residencial como el industrial tradicional. No obstante, por su especificidad las estrategias a considerar en el suelo industrial se tratan en el Capítulo 6.4- Suelo de Actividades Económicas.”</p> <p>El artículo 10 de la Normativa del documento de aprobación inicial (Directrices en materia de regeneración urbana) queda así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Los Planes Territoriales Parciales definirán los espacios que hayan ser objeto de regeneración con el fin de evitar su degradación o de conseguir su recuperación para usos, total o parcialmente distintos, así como de los programas a desarrollar a estos efectos y de las medidas de apoyo encaminadas a incentivar su realización. En cualquier caso, serán los ayuntamientos los que, a través de sus planes, delimiten estas áreas.</i> 2. <i>El planeamiento territorial y urbanístico desarrollarán en materia de regeneración urbana las siguientes determinaciones:</i> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Priorizar la regeneración urbana, la densificación de los espacios urbanizados y el reciclado de espacios obsoletos, degradados o infrautilizados, como alternativa a nuevas ocupaciones de suelo; con el fin de satisfacer la demanda de vivienda, actividad económica y dotaciones o de resolver los desequilibrios existentes.</i> b) <i>Promover la cohesión social, el desarrollo económico y el empleo así como fomentar medidas para la educación y la formación. Igualmente, habrá de impulsar la mejora de las condiciones de calidad de las viviendas, de las edificaciones en general y del entorno urbano, mediante la rehabilitación, la habitabilidad, la accesibilidad, la</i>

<p>irisgarritasunaren, ingurune jasangarritasunaren eta energia-efizientziaren bidez.</p>	<p>c) Espazio libreak sortzea ahalbidetuko duten birstozte-jardunak bultzatzea, erakin-dentsitate handiegiaaren ondorioz pilatuta dauden eremuetan, edo beharrezkoak diren horridurak ez dituztenetan.</p>	<p>d) Erabilera iragankorrik hirigunea berroneratzeko estrategia gisa sustatzea, herritarren eta administrazioaren arteko lankidetza-ereduen bidez trantsizioan dauden espazioen berrerabilpenari eta talde-erabilpenari garrantzia emanda.</p>	<p>e) Bide-sistema berrahtolatzeko garaian, garraio publiko bideratutako bideei lehentasuna ematea, ibilgailu elektrikoen bidezko garraioa eta salgaien banaketa garbia, bereziki, ahalbidetuta, eta ibilgailu elektrikoak kargatzeko azpiegiturantz eta aparkalekuak eta bizikletak alokatzeko postuak jartzeko espazioak gordeta.</p>	<p>f) Finkatutako hiria iragazkortzeko jardunak sustatzea, horretarako, etxadietan eta bideetan berdeguneak sortuz.</p>	<p>g) Hiri-ingurunearen ingurumen-kalitatearekin lotutako inpaktu negatiboak murriztea: kutsadura atmosferikoa, akustikoa, urena eta lurzoruarena.</p>	<p>h) Energia-kontsumoa murrizteko eta eraginkortasuna areagotzeko ekintza espezifikoak ezartzea, baita kutsatzen ez duten energia-iturri eta -sistemen erabilera areagotzeko ere.</p>	<p>i) Plangintzan irizpide bioklimatikoak sartzeko aukera aztertzea, honako hauek ahalbidetuko dituen erabilera-eta eraikuntza-erregimenaren erregulazio bat ezarriz: energía berriztagarriak ezartzea y garatzea y hiri-hondakinen kudeaketa hobetzea.</p>	<p>j) Naturan oinarritutako irtenbideak erabiltzeko aukera bultzatzea zuhaitzak, parkeak y lorategiak gehituz, funtsezko elemento gisa isolamendu acústico hobetzeko azpiegituren ingurunean, y klima-konforta erregulatzeko faktore gisa ere.</p>	<p>sostenibilidad ambiental y la eficiencia energética.</p>	<p>c) Potenciar actuaciones de regeneración que permitan la generación de nuevos espacios libres, en aquellas áreas que se encuentran congestionadas como consecuencia de una excesiva densidad edificatoria o que carezcan de las dotaciones necesarias.</p>	<p>d) Promover los usos transitorios como estrategia de regeneración del entorno urbano, poniendo el foco en la reutilización y uso colectivo de los espacios en transición a través de modelos colaborativos entre la ciudadanía y la administración.</p>	<p>e) Priorizar en la reordenación del viario las vías destinadas a transporte público; posibilitando especialmente el transporte mediante vehículos eléctricos y la distribución limpia de mercancías, y reservando espacios destinados a infraestructuras de recarga eléctrica de vehículos y a la instalación de aparcamientos y puestos de alquiler de bicicletas.</p>	<p>f) Promover actuaciones de permeabilización de la ciudad consolidada mediante la generación de espacios verdes en patios de manzana y viario.</p>	<p>g) Reducir los impactos negativos existentes en relación con la calidad ambiental del entorno urbano: contaminación atmosférica, acústica, de las aguas y del suelo.</p>	<p>h) Establecer acciones específicas para reducir el consumo energético, así como para aumentar la eficiencia y el uso de fuentes y sistemas energéticos no contaminantes.</p>	<p>i) Considerar la incorporación de criterios bioclimáticos en el planeamiento; estableciendo una regulación del régimen de uso y edificación que facilite la implantación y desarrollo de energías renovables y la mejora en la gestión de los residuos urbanos.</p>	<p>j) Impulsar la utilización de soluciones basadas en la naturaleza mediante el incremento de las dotaciones de arbolado y el de parques y jardines como un elemento fundamental para la mejora del aislamiento acústico en el entorno de las infraestructuras, así como un factor regulador del confort</p>
---	--	---	---	---	--	--	---	--	---	---	--	--	--	---	---	--	---

<p>k) Lurzoru kutsatuen kudeaketa eta lurzoruaren kalitatearen hobekuntza biltzea lurralte- eta hirigintza-plangintzako aldez aurreko faseetan, plangintza hori oinarrizko faktore gisa hartuta hiri-berroneratza bultzatzeko.</p> <p>I) Telekomunikazio Azpiegitura Komunerako gidalerroak garatzea auzo, udalerri, eskualde nahiz Autonomia Erkidegoko Mailan. Administrazioek (Eusko Jaurlaritza, Aldundiak, Udalak) gidalerro horiek aplikatuko dituzte hiri-berroneratzeko eragiketetan: kaleak, bideak, ur edangarriaren sareak, saneamendua, gaueko argiztapena, semaforo-sarea, trenbidea, tranvia, metroa, garraio publikoa edota hiri adimentsurako proiektuak berritzea.</p> <p>3.- Hiri-berroneratzeko lurralte-eskalako proposamenak osatzeko, dagozkien betearazpen-neurriak eta udal-mailaz gaindiko erakunde esku-hartzalearen finantzaketa-neurriak jasoko dira LPPn. Horretarako, erakundeak koordinatuta arituko dira, proposamenok programatu eta finantzatzeko.</p>	<p>climático.</p> <p>k) Integrar la gestión de los suelos contaminados y la mejora de la calidad del suelo en las fases previas de la planificación territorial y urbanística, considerando la misma como un factor básico para el impulso de la regeneración urbana.</p> <p>I) Desarrollar directrices tipo ICT (Infraestructura Común de Telecomunicaciones) a nivel de barrio, de municipio, de comarca y de Comunidad Autónoma. Estas directrices se aplicarán por parte de las administraciones (Gobierno Vasco, Diputaciones, Ayuntamientos) en las operaciones de regeneración urbana: renovación de calles, viales, redes de agua potable, saneamiento, iluminación nocturna, red semafórica, ferrocarril, tranvía, metro, transporte público, proyectos de ciudad inteligente, etc.</p> <p>3. Las propuestas de escala territorial en regeneración urbana se complementarán en el Plan Territorial Parcial con las correspondientes medidas de ejecución y financiación de las mismas por la Administración supramunicipal interveniente. En este sentido, las administraciones se coordinarán para programar y financiar las referidas propuestas.</p>
<p>d) Turismo-baliabideei dagokienez, hasierako onespenerako dokumentuaren Araudiko 23. artikulua horrela geratzen da:</p> <p>23. artikulua.- Gidalerroak turismo-baliabide arloan.</p> <p>1. Elementu berezitzat hartza honako hauek, potentzial turistikoari erreparatuta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Baliabide naturalak. b) Itsasertza. c) Paisaia. d) Hiru lurralte historikoetako hiriburuak. e) Herrigune historikoak. f) Monumentu multzoak. g) Ondarea eta hainbat alorretan (natura, historia, cultura, arquitectura, hirigintza, ingurumena, geología edo arqueología) interesa duten elementuak. h) Oinezko eta bizikletentzako ibilbideak. i) Ondare immateriala (gastronomía, nortasuna). <p>2. Naturaren eta kulturaren aldetik dagoen potentziala modu jasangarrian garatzea. Garapen turistikoaren ereduak bat etorri</p>	<p>d) En lo relativo a los recursos turísticos, el artículo 23 de la Normativa en el documento de aprobación inicial queda así:</p> <p>Artículo 23- Directrices en materia de recursos turísticos</p> <p>1. Considerar como elementos singulares desde su potencial turístico los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los recursos naturales. b) El litoral. c) El paisaje. d) Las capitales de los tres territorios históricos. e) Los cascos históricos. f) Los conjuntos monumentales. g) El patrimonio y los elementos de interés natural, histórico, cultural, arquitectónico, urbanístico, ambiental, geológico o arqueológico. h) Los recorridos peatonales y ciclistas. i) El patrimonio inmaterial (gastronomía, identidad). <p>2. Desarrollar de una manera sostenible el potencial natural y cultural existente. El modelo de desarrollo turístico deberá ser acorde con la capacidad de acogida</p>

<p><i>behar du natura-eremuaren nahiz hiri-ingurunearen harrera-ahalmenarekin.</i></p> <p>3. <i>Lurrealde plan partzialari dagokionez:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Lurrealde-plangintza partzialaren Lurrealde Ereduan, Eremu Funtzional bakoitzean dauden baliabide turistikoen antolamendua integratzea.</i> b) <i>Lurrealde Plan Partzialetatik Baliabide Turistikoen LPSean bildutako aurreikuspenak ongi txertatzeko lana koordinatzea, baliabide naturalen eta ingurumenaren babesarekin eta antolamenduarekin eta lurrealdearen erabilera jasangarriarekin bateragarri direla bermatzeko moduan.</i> <p>4. <i>Hirigintza-plangintzari dagokionez:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Udalerriko lurrealde-eredu turistikoa zehaztea.</i> b) <i>Turismo-ahalmena lurrealdeak duen harrera-gaitasunarekin eta hartako biztanleen bizi-kalitatearekin bateragarri egitea.</i> c) <i>Udalerriko turismo-azpiegituraren (turismo-alojamenduak, etab.) kuantifikazioa zehaztea.</i> d) <i>Zehaztutako helmuga turistiko bakoitzerako Plan Bereziak idaztea, hainek kudeatu eta hobetzeko gidalerroak ezarriz.</i> <p>5. <i>Euskadiko mapa turistikoa egitea, helmuga turistiko guztiak zehaztuz, lehendik dauden lurrealde-osagaiei, kudeaketa-ereduari eta turismo-eskaintzari buruzko azterketa oinarritzat hartuta.</i></p> <p>6. <i>Turismo-baliabideen Arloko Lurrealde Planean Euskal Autonomia Erkidegoko lurrealdearen garapenerako eredu turistikoa zehaztu beharko da, hauek arautuz:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>turismo-baliabideen babesia.</i> b) <i>ingurumen-ebaluazioaren irizpideak eta turismo-jardueraren jasangarritasuneko ratioak.</i> c) <i>lurrealdearekin lotutako alderdiak, sozioeconómicoak eta kulturalak hobetzen bideratutako neurriak.</i> d) <i>Lurrealde- eta hirigintza-plangintzarako turismo-azpiegitura kuantifikatzeko jarraibideak.</i> e) <i>lagunza-ekipamenduak.</i> f) <i>saturazio-egoerak prebenitzeko behar diren neurriak.</i> 	<p><i>tanto del territorio natural, como del medio urbano.</i></p> <p>3. <i>En lo que se refiere al planeamiento territorial parcial:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Integrar en el Modelo Territorial del planeamiento territorial parcial la ordenación de los recursos turísticos existentes en cada Área Funcional.</i> b) <i>Coordinar desde los Planes Territoriales Parciales la correcta inserción de las previsiones contenidas en el PTS de Recursos Turísticos, de forma que se garantice su compatibilidad con la protección y ordenación de los recursos naturales y del medio ambiente; así como con el uso sostenible del territorio.</i> <p>4. <i>En lo que respecta al planeamiento urbanístico:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Concretar el modelo territorial turístico del municipio.</i> b) <i>Compatibilizar el potencial turístico con la capacidad de acogida del territorio y con la calidad de vida de los residentes.</i> c) <i>Concretar la cuantificación de la infraestructura turística del municipio (alojamientos turísticos, etc.).</i> d) <i>Redactar Planes Especiales para cada uno de los destinos turísticos definidos, en los que se establecerán las directrices orientadas a la gestión y mejora de los mismos.</i> <p>5. <i>Elaborar un mapa turístico del País Vasco donde se definen los diferentes destinos turísticos, sobre la base del análisis de los componentes territoriales, de modelo de gestión y de demanda turística existentes.</i></p> <p>6. <i>El Plan Territorial Sectorial de Recursos Turísticos deberá definir el modelo de desarrollo territorial turístico de la Comunidad Autónoma del País Vasco regulando:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>la protección de los recursos turísticos.</i> b) <i>los criterios de evaluación ambiental y los ratios de sostenibilidad de la actividad turística.</i> c) <i>las medidas orientadas a mejorar los aspectos territoriales, socio-económicos y culturales</i> d) <i>Las pautas de cuantificación de la infraestructura turística para el planeamiento territorial y urbanístico.</i> e) <i>equipamientos de apoyo.</i> f) <i>medidas necesarias para prevenir situaciones de saturación.</i>
--	---

e) Bateragarritasun-eremuak zehazteari dagokionez, hasierako onespenerako dokumentuaren Araudiko 14. artikulua horrela geratzen da:	e) En relación con la definición de las áreas de compatibilización, el artículo 14 de la Normativa en el documento de aprobación inicial queda así:
14. artikulua- Gidalerroak plangintzak bateratzeari dagokionez.	Artículo 14- Directrices en materia de compatibilización de planeamientos
1. Lurralde Plan Partzialetan honako hauek kontuan hartzea:	1. Contemplar en los Planes Territoriales Parciales:
a) Udalaz gaindiko izaera estrategikoko eremudefinizioa, zeinetan Bateragarrizko Plan bat idatziko den bizitegi- edo -industria lurzoruko politikak garatzeko, edo bestela Plan Berezi bat ekipoak, azpiegiturak edo lurzoru urbanizaezina koordinatu behar den kasuetan. b) Beste Lurralde Plan Partzialekin erlazionatzeko esparruen identifikazioa. c) Udalaz gaindiko azpiegitura linealak.	a) La definición de las áreas de carácter estratégico supramunicipales en las que se redactará un Plan de Compatibilización para el desarrollo de políticas de suelo residencial o industrial, o bien un Plan Especial en supuestos de coordinación equipamental, de infraestructuras o de suelo no urbanizable. b) La identificación de los ámbitos de interrelación con otros Planes Territoriales Parciales. c) Las infraestructuras lineales supramunicipales.
2. Bateragarri egiteko honako mekanismo alternativo hauek ezartzea. a) Implikatutako udalerrien Hiri Antolamenduko Plan Orokoren Aurrerapenaren idazkuntza bateratua. b) Dagokion Lurralde Plan Partzialaren proposamena implikatutako udalerrien plangintzan hartu beharreko irizpide espezifikoetako dagokienez, udalerri horiek beren hirigintza-estrategien integracio eraginkorra lor dezaten. c) Bateragarrizte Proiektu baten idazkuntza edo, kasuan kasu, Plan Berezi batena, eraginpeko udalerri bakoitzaren plangintza orokorrean barne hartu beharreko zehaztapen espezifikoak bilduko dituena, lortu nahi den bateragarritza bermatzeko.	2. Establecer los siguientes mecanismos alternativos de compatibilización: a) Redacción conjunta del Avance de los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios implicados. b) Propuesta por parte del Plan Territorial Parcial correspondiente de los criterios específicos que han de adoptarse en el planeamiento de los municipios implicados para alcanzar una integración eficaz de sus estrategias urbanísticas. c) Redacción de un Proyecto de Compatibilización o en su caso de un Plan Especial que recoja las específicas determinaciones que habrán de contenerse en el planeamiento general de cada uno de los municipios afectados para garantizar la compatibilización que se pretende.
3. Plangintzak bateratzeari dagokionez lurralde-eskalako proposamenak osatzeko, dagozkien betearazpen-neurriak eta udal-mailaz gaindiko erakunde esku-hartzalearen finantzaketa-neurriak jasoko dira LPPn. Horretarako, erakundeak koordinatuta arituko dira, proposamenok bultzatu eta finantzatzeko.	3. Las propuestas de escala territorial en materia de compatibilización de planeamientos se complementarán en el Plan Territorial Parcial con las correspondientes medidas de ejecución y financiación de las mismas por parte de la Administración supramunicipal interviniente. En este sentido, las administraciones se coordinarán para propiciar y financiar las referidas propuestas.
4. Eraginpeko udalerri bakoitzean bateragarrirri egitekoak diren elementuak definitzea.	4. Definir los elementos a compatibilizar en cada uno de los municipios afectados: a) Caracterización del marco de referencia:
a) Erreferentzia-esparrua zehaztea:	

<p>1. Bateragarri egitea justifikatzen duten arrazoia bete beharreko udalaz gaindiko eginkizunen oinarriaren gain.</p> <p>2. Bateragarri egiteko estrategiarekin lortu nahi diren helburu global eta espezifikoak.</p> <p>3. Hiri-erabilera eta -jardueren proposamena eraginpean hartzen duten oinarrizko magnitudeak, baita garatu beharreko hiri-programak zehatz-mehatz ezartzea ere.</p> <p>b) Plangintzak bateragarri egiteko aplikatu behar diren edukia eta irizpideak ezarriko dituzte Lurralde Plan Partzialek beren jardun-esparruan. Honako elementu hauek kontuan hartzea iradokitzen da:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bateragarritasun-eremu mugarriztatzea. 2. Irizpideak ezartzea lurzoruerabilerari, eraikigarritasunari eta hiri-diseinuari dagokienez Hiri Lurzoru edo Lurzoru Urbanizagarria antolatzeko, eta, kasuan kasu, lurzoru Urbanizaezina antolatzeko. 3. Hornidurak xehetasunez zehaztea eta kokatzea, eta bereziki, espacio libre eta berdeguneen sistema, edo azpiegiturazko eskema. 4. Udalerrien plangintza orokorraren idazkuntzarako erreferentziak. 5. Plangintzak bateratzeko espacio modura adieraztea Bilboko Itsasadarreko eta Pasaiako Badiako inguruneko eremuak. Dagokion Lurralde Plan Partzialean zehaztuko da bateragarritasun-eremu. 	<p>1. Motivos que justifican la compatibilización sobre la base de las funciones supramunicipales a desempeñar.</p> <p>2. Objetivos globales y específicos que se persiguen con la estrategia de compatibilización.</p> <p>3. Magnitudes básicas que afectan a la propuesta de usos y actividades urbanas, así como establecimiento detallado de los programas urbanos a desarrollar.</p> <p>b) Los Planes Territoriales Parciales establecerán el contenido y los criterios a aplicar para la compatibilización de planeamientos en su ámbito de actuación. Se sugiere tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Delimitación del área de compatibilización. 2. Establecimiento de criterios en cuanto a usos del suelo, edificabilidad y diseño urbano para la ordenación del Suelo Urbano o Urbanizable, y en su caso para la ordenación del suelo No Urbanizable. 3. Caracterización pormenorizada y ubicación de las dotaciones, y en particular, del sistema de espacios libres y zonas verdes, o el esquema infraestructural. 4. Referencias para la redacción del planeamiento general de los municipios. 5. Señalar como espacios para la compatibilización de planeamientos las áreas del entorno de la Ría de Bilbao y de la Bahía de Pasaia. El Plan Territorial Parcial correspondiente definirá el Área de compatibilización.
<p>f) Espazioaren Antolamendu eta Erabilerarako Gidalerroak izeneko Kapitulura igarotzen diren gaiei dagokienez, Ekonomia Zirkularrari buruzko artikuluak "Espazioaren Antolamendu eta Erabilerarako Gidalerroak" izeneko II. Kapitulura pasako dira (17. eta 18. artikuluak). Aukera dago 28. artikulua (Gidalerroak zeharkako gaietan eta hiri-eredua) II. Kapitulura pasatzeko behin-behineko onespenerako dokumentuari so</p>	<p>f) En lo relativo a materias que pasan al Capítulo de Directrices de Ordenación y Uso del Espacio, los artículos relativos a Economía Circular pasarán al Capítulo II "Directrices de Ordenación y Uso del Espacio" (artículos 17 y 18). Se abre la posibilidad de que el artículo 28 (Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad) pase al Capítulo II de cara al documento de aprobación provisional.</p>
<p>g) Administrazio aldetiko bateratzeari dagokionez, hasierako onespenerako dokumentuaren Araudiko 38. artikulua horrela geratzen da:</p> <p>38. artikula- Administrazio arteko bateratzeari dagozkion Gidalerroak Hirigintza-planen berrikuspenak izapidezean.</p>	<p>g) En relación con la integración administrativa, el artículo 38 de la Normativa del documento de aprobación inicial queda de la siguiente manera:</p> <p><i>Artículo 38- Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes</i></p>

	urbanísticos
<p>1. Arloko administrazioek Euskadiko Lurzoru eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legean ezarritakoez aparte, ezingo dute beste izapiderik eskatu, onespenerako prozedurak atzeratzea ekidite alderia.</p> <p>2. Ingurumen arloko ebaluazio-prozeduraren izapideak eta funtsezko prozeduraren izapideak bateratzeko ahalegina egingo da, era berean, prozedurak atzeratzea ekidite alderia.</p> <p>3. Xehetasunezko antolamenduaren plangintza orokorreko aldaketak tipifikatzea gomendatzen da, edo hiri lurzoruko plan bereziakoa edo ingurumen-ebaluazio estrategikoa eskatzen ez duten plan partzialekoak.</p> <p>4. Euskal Autonomia Erkidegoaren Lurraldearen Antolamendurako Batzordeak esleituta duen administrazio arteko koordinazio-lana ahalbidetzeko xedeza.</p> <p>a) Euskal Autonomia Erkidegoko Lurraldearen Antolamendurako Batzordearen txostenak plan orokorra lurraldea antolatzeko tresnetara zer-nola egokitzen den balioetsi eta udalaz gaindiko arloko alderdiak aztertu behar ditu, plangintza orokorreko lurralte-eredua onartzea ala ez onartzea erabakiz.</p> <p>b) Ingurumen Organoak ingurumen alderdiak planaren azken proposamenean zer-nola txertatzen diren ebaluatu behar du, eta legearen araberakoa den lurralte-eredua, udalak proposatutakoa, ezingo da aldatu, lurzoruan sailkapena edo kalifikazioa balioestea ekidinez.</p> <p>5. Euskal Autonomia Erkidegoaren Lurraldearen Antolamendurako Batzordearen Txosten Tekniko baten sorrera bultzatzea, parte hartzen duten eragile guztiak barneratuz eta aurreko lurralte arloko gidalerroak aplikatzeko.</p>	<p>1. Las administraciones sectoriales no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, con objeto de evitar la dilación de los procedimientos de aprobación.</p> <p>2. Se procurará simultanejar los trámites del procedimiento de evaluación ambiental con los trámites del procedimiento sustantivo con objeto, igualmente, de evitar la citada dilación de los procedimientos.</p> <p>3. Se recomienda tipificar los supuestos de modificación de planeamiento general de ordenación pormenorizada, o los supuestos de planes especiales en suelo urbano o planes parciales en que no se requiere evaluación ambiental estratégica.</p> <p>4. Con objeto de facilitar la labor de coordinación entre administraciones que tiene atribuida la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco:</p> <p>a) El informe de la COTPV ha de valorar la acomodación del plan general a los instrumentos de ordenación territorial y analizar los aspectos sectoriales de carácter supramunicipal, concluyendo en la aceptación o no del modelo territorial del planeamiento general.</p> <p>b) El Órgano ambiental ha de evaluar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan, no pudiendo modificar el modelo territorial que, propuesto por el municipio, se ajuste a la legalidad, evitando valorar la clasificación o calificación de suelo.</p> <p>5. Promover la creación de una Ponencia Técnica de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco que incorpore a todos los agentes intervenientes y pueda aplicar las directrices territoriales anteriores.</p>

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)



CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zebakia:

33

Aportación nº:

Nork aurkeztu du:

Delegación del Gobierno en la Comunidad
Autónoma del País Vasco

Presentada por:

Aurkezpen data:

28/08/2017

Fecha de presentación:

A. Contenido resumido de la aportación.

El documento señala en primer lugar que hay pocas cosas que decir al Avance, tal como se decía en lo relativo al Documento Base, y finaliza en varios puntos señalando que “se está de acuerdo con los planteamientos que se establece en el Avance de las DOT”. Esta apreciación favorable se observa de manera general en el escrito. No obstante, se señalan algunas cuestiones en materias sectoriales:

1. En materia de Paisaje se señala que en lo relativo a las medidas sobre “la protección del paisaje litoral y entorno de las playas, así como su entorno portuario” se recuerda la necesidad de los correspondientes informes de la Administración General del Estado, en función de la materia.
2. En materia de Infraestructura Verde y Servicios de los Ecosistemas, el escrito recuerda la competencia estatal en el caso de que una determinada planificación o gestión afecte a más de una comunidad autónoma.
3. En relación al Hábitat Urbano se realizan varias precisiones sobre las propuestas:
 - En lo relativo a las previsiones para Bilbao Metropolitano, el escrito precisa la última información disponible sobre su desarrollo, y señala además que en lo que respecta al desarrollo de la ría desde Bilbao hacia el Abra Exterior, habrá que estar a lo que diga el Puerto de Bilbao.
 - En relación al Puerto de Pasaia se recuerda que en esta cuestión serán necesarios los preceptivos informes de Puertos del Estado y de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.
 - En relación a los planteamientos sobre la línea ferroviaria que recorre la Llanada, se recuerda que habrá que estar a lo que establezca ADIF.
 - Se recuerda que cualquier modificación que afecte a los municipios costeros habrá que solicitar y recabar los informes favorables de carácter vinculante de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.
4. En relación a Movilidad y Logística ferroviaria, se muestra un acuerdo global en las propuestas, si bien se muestran dudas sobre el desarrollo de “la configuración en estación pasante hasta el aeropuerto de Loiu”, sobre el enlace entre Irún y el

Aeropuerto de Hondarribia, y sobre el enlace con el Aeropuerto de Foronda al no estar por el momento esta propuesta determinada en las actuaciones de ADIF.

5. En relación a la infraestructura portuaria, se informa de los avances del Estado para posibilitar operaciones que por su parte están en sintonía con lo señalado en el Avance.
6. En lo referente al sistema aeroportuario, se plantean dudas sobre el enlace de alta velocidad con el Aeropuerto de Loiu.
7. En cuanto a la infraestructura logística, se señala que se está de acuerdo con las propuestas contempladas.

B. Valoración de la aportación.

A partir del escrito y de diversos informes recibidos se ha estimado conveniente incorporar al documento un nuevo anexo a las Normas de Aplicación (Anexo IV a las Normas de Aplicación: Legislación sectorial introducida de acuerdo con los informes de la Administración Central). El mismo incorpora determinaciones de legislación sectorial de Aviación Civil, Red de Carreteras del Estado (AP-68 Bilbao-Zaragoza), Red ferroviaria de interés general y Ley de Costas.

C. Conclusiones.

<p>Lehenik eta behin eta Euskal Autonomia Erkidegoko Gobernuaren Ordezkartzak egindako ekarprena irakurri ostean, diziplinan eta lurrardearen administrazio arteko kudeaketan mugarriz nahi duen Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak berrikusteko prozesuan esku-hartzeko egindako ahalegina mantentzeak eskatzen duen lankidetza-maila aipatu behar da soilik.</p>	<p>El primer lugar, y tras la lectura de la aportación efectuada por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio.</p>
<p>Planteatutako alderdiei dagokienez, gehienak Estatuko arloko hainbat lege betetzea oroitaraztekoak direla ikusten da. Horri dagokionez, IV. Eranskineko edukia Aplikazio Arauetan kopiatzen da: Administrazio Nagusiak egindako txostenen arabera sartutako arloko legeria, hain zuzen, alderdi horiek guztiak barneratzea duena xede:</p>	<p>Respecto a las cuestiones planteadas, se observa que son en su mayoría recordatorios del cumplimiento de diversa legislación sectorial del Estado. En este sentido, se pasa a reproducir el contenido del Anexo IV a las Normas de Aplicación: Legislación sectorial introducida de acuerdo con los informes de la Administración Central, que precisamente tiene como objetivo contemplar todas estas cuestiones:</p>
<p><i>Aplikatzeko Arauen IV. Eranskina: Administrazio zentralaren txostenen arabera sartutako arloko legeria</i></p>	<p><i>Anexo IV a las Normas de Aplicación: Legislación sectorial introducida de acuerdo con los informes de la Administración Central</i></p>
<p><i>1. Abiazio zibila</i></p> <p>a) Bilbo, Donostia edo Vitoria-Gasteizeko aireportuen zerbitzuguneen barruan dauden "Bilbo Metropolitarreko", "Donostiako (Donostia-Bidasoa Behereak)" eta "Araba Erdialdeko"</p>	<p><i>1. Aviación Civil</i></p> <p>a) En relación con los terrenos de las Áreas Funcionales de "Bilbao Metropolitano", "Donostia San Sebastián (Donostia-Bajo Bidasoa)" y "Álava Central" incluidos en las Zonas de Servicio de los</p>

<p>Eremu Funtzionaletako lurzoruei dagokionez, aireportuen arloan indarrean dagoen estatuko araudian xedatuta dagoenari jarraituko zaio, eta bidezkoa bada, Bilboko, Donostiako edo Vitoria-Gasteizko Aireportuen Plan Zuzentzaileen xedapenei, eta lurzoru horietan baimen daitekeen erabilera bakar-bakarra aireportuko erabilera publikoa izango da.</p> <p>b) Bilboko, Donostiako eta Vitoria-Gasteizko Aireportuen Gida Planetan agertzen diren soinu-aztarnen eraginpean dauden esparruetan, ez dira bateragarriak bizitegi-erabilera berriak, ezta hezkuntza-erabileren edo osasun-erabileren zuzkidura-erabilerak ere, eta ez da antolamendu-aldaketarik onartuko, baldin eta aldaketa horien ondorioz erabilera horien eraginpean dauden pertsonen kopurua handitzen bada, indarrean dagoen plangintzarekin alderatuta.</p> <p>c) Bilboko, Donostiako, Vitoria-Gasteizko eta Logroñoko (Agoncillo) aireportuetako zortasun aeronautikoak mugatzen dituzten azalerek, Euskal Autonomia Erkidegoari eragiten dioten horiek, zehaztu egiten dituzte eraikuntzek (antena, tximistorratz, tximinia, aire girotuaren ekipamendu, igogailuen kutxa, kartel edo dekorazio-muturrrak bezalako bere elementu guztiak barne) edo lur horretan edo objektu finkoetan egiten diren aldaketek (zutoinak, antenak, aerosorgailuak –beren palak barne–, kartelak eta abar) gainditu ezin dituzten altuerak (itsasoaren mailarekin alderatuta).</p> <p>d) Bilboko, Donostiako, Vitoria-Gasteizko eta Logroñoko (Agoncillo) aireportuetako zortasun aeronautikoen eraginpean dauden esparruetan, lurralte-eta hirigintza-plangintza berriaren edo horien berrikuspen edo aldaketaren berri eman beharko zaio Abiazio Zibileko Zuzendaritza Nagusiari, 2591/1998 Errege Dekretuaren bigarren xedapen gehigarriaren gaur egungo idazkeran xedatuta dagoena betez. Horretarako, txostena eskatuko da</p>	<p>Aeropuertos de Bilbao, San Sebastián o Vitoria-Gasteiz, se estará a la dispuesto en la normativa estatal en materia aeroportuaria y, en su caso, a las disposiciones de los Planes Directores de los Aeropuertos de Bilbao, San Sebastián o Vitoria-Gasteiz, debiendo ser el uso admisible en esos terrenos exclusivamente el uso público aeroportuario.</p> <p>b) En los ámbitos afectados por las huellas sonoras incluidas en los Planes Directores de los Aeropuertos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria-Gasteiz, no son compatibles los nuevos usos residenciales, ni los dotacionales educativos o sanitarios, ni se admiten las modificaciones de ordenación, que supongan un incremento del número de personas afectadas para dichos usos con respecto al planeamiento vigente.</p> <p>c) Las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Bilbao, San Sebastián, Vitoria-Gasteiz y Logroño-Agoncillo que afectan a la Comunidad Autónoma del País Vasco determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.) Mungia, así como el gálibo de viario o vía férrea.</p> <p>d) Las propuestas del nuevo planeamiento territorial y urbanístico, de su revisión o modificación, en aquellos ámbitos que se encuentren afectados por las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Bilbao, San Sebastián, Vitoria-Gasteiz o Logroño-Agoncillo, deberán ser informadas por la Dirección General de Aviación Civil conforme a la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su</p>
--	--

<p>plangintzaren edo izapide baliokidearen lehen onespna egin baino lehen. Nahitaezko txosten hori eskatzen ez bada edo kontrako erantzuna jasotzen bada, ezingo da plangintzaren behin betiko onespna egin estatuaren eskumenei dagozkien alorretan.</p>	<p>actual redacción, para lo que se solicitará informe antes de la Aprobación Inicial del planeamiento, o trámite equivalente. A falta de solicitud del informe preceptivo así como en el supuesto de disconformidad, no se podrá aprobar definitivamente el planeamiento en lo que afecte al ejercicio de las competencias estatales.</p>
<p>e) Zortasun aeronautikoen eraginpean dauden eremu eta espazioetan dagoenez, zei-nahi eraikuntzaren, instalazioren (zutoinak, antenak, aerosorgailuak –palak barne–, eraikuntzarako behar diren bitartekoak –eraikuntzarako garabiak eta antzekoak barne–) edo landaketaren gauzatzeak Aireko Segurtasunaren Estatuko Agentziaren aldez aurreko aldeko akordioa beharko du, 584/72 Dekretuaren 30. eta 31. artikuluen arabera, gaur egungo idazkeran.</p>	<p>e) En las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción.</p>
<p>2. Estatuko Errepide Sarea AP-68 Bilbao-Zaragoza</p>	<p>2. Red de Carreteras del Estado AP-68 Bilbao-Zaragoza</p>
<p>a) Estatuaren titulartasuneko lurzoruak (jabari publikoa eta desjabetutako lurzoruak) Azpiegituraretarako Babes bereziko lurzoru urbanizaezin gisa (A-BBLU) edo antzeko baten gisa sailkatzu beharko dira.</p> <p>b) Planoetan eskala egokiarekin eta Tresnaren araudiai dagokion zatian azalduko dira estatuko bideen babeseko zonak (jabari publikoko zona, zortasun-zona eta eragin-peko zona), eraikinaren muga-lerroa eta lur-berdinketaren kanpoko ertza.</p> <p>c) Estatuko errepideen babeseko zonen barruan dagoen edozein jarduketa egiteko, irai-laren 29ko 37/2015 Legean, Errepideean ezarrita dagoenak arautzen duenari jarraituko zaio.</p> <p>d) Tresnaren araudiai dagokion zatian agerraraziko da bide-jabari publikoa eraiki, konpondu, kontserbatu edo ustiatzeko obra eta zerbitzuak ez direla egongo udalaren kontrol prebentiboko ekintzen mendeian.</p>	<p>a) Se deberá clasificar los terrenos de titularidad estatal (dominio público y terrenos expropiados) como Suelo NO Urbanizable de Protección Especial-Infraestructuras (SNUPE-I) o similar.</p> <p>b) Se reflejarán en los planos, a una escala adecuada, y en la parte normativa del Instrumento, las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección), la línea límite de la edificación y la arista exterior de la explanación.</p> <p>c) La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento de desarrollo.</p> <p>d) Se hará constar en la parte normativa del Instrumento que las obras y servicios de construcción, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, no están sujetas a los actos de control preventivo</p>



<p>e) Estatuko Errepide Sarerako konexio berriak egiteko edo lehendik dauden konexoak aldatzeko proposamen bat egiteko, Trafikoari eta Ahalmenari buruzko azterlan bat aurkeztu beharko da nahitaez.</p> <p>f) Estatuko errepideen gaur egungo drainatzea ezin dute ukitu aurreikusitako hirigintza-garapeneak, ezta garapen horien eraikuntza-obrek ere, eta hirigintza-garapenen nahiz eta garapen horien eraikuntza-obrek ez dute isurketaik eragingo estatuko errepideen drainatzeetan.</p> <p>g) Tresnaren araudiai dagokion zatian honako hau agerraziko da: lehendik dauden edo aurreikusita dauden Estatuko errepideetatik hurbil dauden eraikuntza berrieta-rako, eraikuntzarako lizenziak eman aurretik azterlan egokiak egingo dira espero daitezkeen soinu-mailak zehazteko; halaber, nahitaez ezarri beharko dira eraikigarritasunerako mugak, edo nahitaez eduki beharko dira ezinbesteko babes akustikoko bitartekoak, baldin eta indarrean dagoen araudian ezarritako atalaseak gainditzen badira.</p> <p>h) Tresnaren araudiai dagokion zatian agerraziko da debekatuta dagoela publizitatea egitea hiriko tarteetatik kanpo, errepidearen galtzadetatik ikus daitekeen edozein lekutan.</p> <p>i) Tresnaren araudiai dagokion zatian agerraziko da aurreikusitako garapenetan instalatu beharreko argiek ezin diotela itsualdirik eragin Estatuko errepideetan zirkulatzen duen trafikoari.</p> <p>j) Plan Orokorean aurreikusitako jarduketa guztiek bateragarriak izango dira Sustapen Ministerioak aurreikusitako errepideei buruzko azterlanekin.</p> <p>3. Interes orokorreko trenbide sarea</p> <p>a) Lurralde-antolamenduaren gidalerroak garatzeko hirigintza-antolamenduko plan orokorek eta gainerako erreminta orokorek Estatuaren titulartasuneko trenbide-</p>	<p>municipal.</p> <p>e) Cualquier propuesta de nuevas conexiones a la Red de Carreteras del Estado o modificación de las existentes, o de su uso, requerirá como condición necesaria la presentación de un Estudio de Tráfico y Capacidad.</p> <p>f) Ni los desarrollos urbanísticos previstos ni sus obras de construcción deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de aquellas.</p> <p>g) Se incluirá en la parte normativa del Instrumento, que para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la normativa vigente.</p> <p>h) Se deberá reflejar en la parte normativa del Instrumento, la prohibición expresa de realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera.</p> <p>i) Se deberá reflejar en la parte normativa del Instrumento, que la iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado.</p> <p>j) Cualquier actuación prevista en el Plan General, deberá ser compatible con los estudios de carreteras previstos por el Ministerio de Fomento.</p> <p>3. Red ferroviaria de interés general</p> <p>a) Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística que desarrollen las Directrices de Ordenación Territorial calificarán los</p>
---	--

<p>sistema orokor edo baliokide gisa kalifikatuko dituzte Interes Orokorreko Trenbide Sarea osatzen duten tren-azpiegiturek hartzen dituzten lursailak eta xede horrekin okupatu beharreko lursailak, betiere behin betiko izaeraz onartutako informazio-azterlanekin bat etorriz; horietan ez dira gehituko tren-azpiegituren administratzalearri esleitutako eskumenak oztopatzzen edo asaldatzen dituzten eskumenak.</p> <p>b) Hirigintza-antolamendurako plan eta bitarteko orokorrek jabari publikoko eremu eta babes-eremu bana eta eraikigarritasun-muga bat ezarri behar dituzte Estatuaren es-kumeneko trenbideetan, baita eremuotako lursailen jabetzari dagozkion mugak ere.</p>	<p>terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias.</p> <p>b) Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deben establecer en las líneas ferroviarias de competencia estatal una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación, y definir las limitaciones a la propiedad de los terrenos incluidos en dichas zonas.</p>
<p>4. Kostaldeei buruzko legedia</p> <p>Lurralde Plan Partzialek nahiz Sektorialek, eta hirigintza-plangintzak, Gidalerroen laburpen-mapa garatuko dute, zeinek bere eskalan jasota hauek: itsasertzaren lerroa, itsaso eta lehorren arteko jabari publikoaren mugaketa, babes-zortasuna, bide-zortasuna, eragin-eremua eta itsasorako sarbide-zortasuna. Horretarako, 22/1988 Legea, uztailaren 28koa, Kostaldeei buruzkoan ezarritakoa bete eta dagozkion mugaketak aplikatuko dira.</p>	<p>4. Legislación de Costas</p> <p>Los Planes Territoriales Parciales y Sectoriales, así como el planeamiento urbanístico desarrollarán el Mapa de Síntesis de las Directrices, recogiendo cada uno a su escala las líneas de ribera del mar, de deslinde del dominio público marítimo-terrestre de servidumbre de protección, de servidumbre de tránsito, de zona de influencia y de servidumbre de acceso al mar, conforme a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y aplicación de las limitaciones correspondientes.</p>

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero 2018)



CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zenbakia: 34

Aportación nº:

Nork aurkeztu du: Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco
Presentada por:

Aurkezpen data: 15/09/2017
Fecha de presentación:

Cabe señalar que con fecha posterior al escrito que se contesta se han mantenido reuniones y conversaciones para consensuar redacciones para el documento de aprobación inicial; en este sentido, las respuestas que se dan en el apartado “B- Valoración de la aportación” incorporan la redacción definitiva, consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco y el Ente Vasco de la Energía-EVE.

A. Contenido resumido de la aportación.

El escrito que se informa es el de fecha de 15 de septiembre de 2017, que sustituye a otro anterior. Las observaciones y propuestas que se realizan se centran en el capítulo de “Medio Físico e Infraestructura Verde” y en el capítulo de “Energía”, y en concreto se resumen a continuación:

- a) Se propone eliminar el subsuelo de la directriz III.1 “Elementos y procesos del medio físico y control de actividades”, a fin de “*evitar conflictos en materia de competencias e inseguridad jurídica*”. De esta forma el apartado 1 del punto III.1.1 de las Directrices Territoriales del capítulo de la Ordenación del Medio Físico sería “Tratamiento del Suelo” y no “Tratamiento del Suelo y del Subsuelo”, tal y como está en el Avance.

Ligado a lo anterior, se propone eliminar el párrafo siguiente del punto señalado en el párrafo precedente:

“Se debe considerar el subsuelo como un elemento más de la planificación, a tener en cuenta a la hora de elaborar sus propuestas y alternativas para encontrar la mejor opción con las mejores tecnologías disponibles, siempre de acuerdo con las bases del modelo que se establecen en este documento. En cualquier caso, la vocación a falta de previsión debe de ser la de su mantenimiento en estado natural”.

Se justifica la propuesta de su supresión, además de lo señalado anteriormente sobre la inadecuada referencia al subsuelo, en su falta de concreción con potenciales repercusiones para la industria extractiva.

- b) Se propone un cambio en la redacción del punto 2.3 de la directriz III.1.2 control de actividades:

“El planeamiento municipal deberá incluir la delimitación de zonas afectadas por la realización de actividades extractivas, así como las que pudieran dedicarse a estos usos. En el caso de las subterráneas, además de la delimitación en superficie se recogerá la delimitación correspondiente a la explotación subterránea, con la categoría

de suelo que, en su caso, tenga la superficie. Ambos usos deberán poderse realizar de forma superpuesta”.

Se propone su sustitución por:

“El planeamiento municipal deberá incorporar la delimitación del suelo afectado por la realización de actividades extractivas, presentes o futuras, con la condición ineludible de que dispongan de la preceptiva Concesión de Explotación.

En el caso de las subterráneas, además de la categorización como uso extractivo de la parte superficial de las labores: bocaminas, pozos, instalaciones de tratamiento, etc., se recogerá, a título informativo, la delimitación proyectada a superficie correspondiente a la explotación subterránea, con la categorización de suelo que, en su caso, tenga la superficie. Ambos usos, de suelo y subsuelo, deberán poderse realizar de forma superpuesta.”

Se justifica la sustitución en la necesidad de diferenciar suelo y subsuelo y expresar que presentan regímenes jurídicos diferenciados, con el fin de no caer en “*inseguridad jurídica e invasión de competencias*”.

- c) Se propone un cambio en la redacción del punto 2.5 de la directriz III.1.2 control de actividades:

“En aras a la sostenibilidad se debiera descartar la búsqueda de fuentes de energía no renovables no convencionales. En el caso de la fractura hidráulica en concreto, la incertidumbre sobre los efectos en el cambio de composición del subsuelo y el impacto de la instalación en el suelo, unido a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo”.

Se propone su sustitución por:

“En base a lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o “fracking”, se debiera descartar la utilización de la técnica de fractura hidráulica en la CAPV”.

El escrito justifica la sustitución por diversos motivos, entre los que cabe destacar que “*la ordenación territorial no tiene potestad para ordenar el subsuelo ni sus recursos*”.

- d) Se propone un cambio en la redacción del punto 4.3.6 de la directriz III.2 Categorías de ordenación del medio físico. Modelo territorial: matriz para la ordenación del medio físico:

“Actividades extractivas: actividades encaminadas a la extracción de los recursos minerales tanto a cielo abierto como subterráneas, salinas, explotaciones por dragado, así como auxiliares vinculadas directamente a éstas. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y primer tratamiento de los recursos geológicos situados en la propia zona. No se incluyen las instalaciones de prospección e investigación de los recursos mineros”.

Se propone su modificación por:

“Actividades extractivas: actividades encaminadas a la extracción de los recursos geológicos tanto a cielo abierto como subterráneas: minas, canteras, graveras, salinas, explotaciones por dragado, pozos, así como auxiliares vinculadas directamente a éstas. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y primer tratamiento de los recursos geológicos situados en la propia zona. No se incluyen las instalaciones de prospección e investigación de los recursos geológicos”.



El escrito justifica estos cambios en aras a una mayor claridad y precisión.

- e) En relación a la regulación de usos, se solicita que los usos extractivos en la categoría de especial protección pasen de prohibidos a admisibles, dependiendo del desarrollo de los instrumentos. Se justifica el cambio en que son los diferentes instrumentos de protección ambiental los que regulan ya este uso en los diferentes espacios naturales protegidos.
- f) Se propone un nuevo texto en la directriz 4.c) del capítulo de Energía:

"Tener en cuenta en el catastro minero y, concretamente, las siguientes figuras administrativas: los permisos de exploración, los permisos de investigación, las concesiones mineras y los proyectos de explotación".

Se propone su sustitución por:

"Tener en cuenta el catastro minero y, concretamente, las siguientes figuras administrativas: los permisos de exploración, los permisos de investigación, las concesiones mineras y los proyectos de explotación. Fruto de los trabajos realizados en tales figuras administrativas pudiera detectarse la existencia de un recurso estratégico susceptible de ser aprovechado. Dicho hallazgo, en caso de culminar con el otorgamiento de una concesión de explotación, impulsaría la recalificación del suelo requerido para acceder al recurso y para las instalaciones en superficie ligadas a tal aprovechamiento, cumpliendo así lo dispuesto con carácter vinculante en el punto 2.3 de la directriz III.1.2 Control de actividades".

- g) En relación al capítulo de Energía, se propone la introducción de un nuevo apartado sobre “Recursos geológicos”, por considerarlos “indispensables y estratégicos”, en línea con recomendaciones de la UE. El objeto del apartado sería “establecer marcos regulatorios adecuados para asegurar el suministro sostenible de recursos minerales y energéticos en el territorio de la CAPV. Asimismo, se debería realizar un esfuerzo de comunicación para concienciar a la población en este ámbito”.

B. Valoración de la aportación.

A continuación se valora cada punto anterior, a la luz también de las diversas conversaciones mantenidas:

- a) En el documento de aprobación inicial el párrafo, de manera consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y EVE, queda como sigue:

Partiendo de las regulaciones establecidas en materia de Minas y de Hidrocarburos, se debe considerar el subsuelo como un elemento más a tener en cuenta a la hora de elaborar las propuestas y alternativas para encontrar la mejor opción con las mejores tecnologías disponibles, siempre de acuerdo con las bases del modelo que se establecen en este documento. En cualquier caso, su vocación a falta de una previsión sectorial debe de ser la de su mantenimiento en estado natural.

- b) En el documento de aprobación inicial el párrafo, de manera consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y EVE, queda como sigue:

El planeamiento urbanístico deberá incorporar la delimitación del suelo afectado por la realización de actividades extractivas. En el caso de las subterráneas, además de la delimitación en superficie de las labores: bocaminas, pozos, instalaciones de tratamiento, etc., se recogerá la delimitación proyectada a superficie correspondiente a la explotación subterránea, con la categorización de suelo que, en su caso, tenga la

superficie. Ambos usos, de suelo y subsuelo, deberán poderse realizar de forma superpuesta.

- c) En el documento de aprobación inicial el párrafo, de manera consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y EVE, queda como sigue:

En base a lo dispuesto en la “Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o fracking”, se debiera descartar la utilización de la técnica de fractura hidráulica en la CAPV. En este mismo sentido desde el punto de vista de la ordenación y el uso del territorio, cabe señalar que en relación con la fractura hidráulica en concreto la incertidumbre sobre sus impactos, unido a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo.

- d) En el documento de aprobación inicial el párrafo, de manera consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y EVE, queda como sigue:

Actividades extractivas: actividades encaminadas a la extracción de los recursos geológicos: minas, canteras, graveras, salinas, explotaciones por dragado, pozos, así como auxiliares vinculadas directamente a éstas. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y el primer tratamiento de los recursos geológicos situados en la propia zona. No se incluyen las labores de prospección e investigación de los recursos geológicos.

- e) El escrito parece confundir la categoría de especial protección con los espacios naturales protegidos, que las DOT incorporan como condicionante superpuesto (y cuya regulación efectivamente se desarrolla en diferentes planes de ordenación y gestión). Por lo tanto, no se estima la propuesta.
- f) El párrafo que se propone modificar se elimina en el documento de aprobación inicial.
- g) Se entiende que en la materia lo que puede decir la ordenación del territorio ya está señalado en el documento, no procediendo añadir un nuevo apartado. Por lo tanto no se estima la propuesta.

C. Conclusiones.

<p>Lehenik eta behin eta Eusko Jaurlartzaren Energiaren, Meategien eta Industria Administrazioaren Zuzendaritzak egindako ekarpena irakurri ostean, diziplanan eta lurrardearen administrazio arteko kudeaketan mugari izan nahi duen Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak berrikusteko prozesuan esku-hartzeko egindako ahalegina mantentzeak eskatzen duen lankidetza-maila aipatu behar da soilik.</p>	<p>El primer lugar, y tras la lectura de la aportación efectuada por la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio.</p>
<p>Hala idatzian nola izandako elkarritzetan aipatutako alderdiei dagokienez, hasierako onarpenerako dokumentuan Energiaren, Meategien eta Industria Administrazioaren Zuzendaritzarekin eta EVE Energiaren Euskal Erakundearekin adostutako lerroalde hauek barneratzen dira:</p>	<p>Respecto a las cuestiones concretas referidas tanto en el escrito como en las sucesivas conversaciones mantenidas, el documento de aprobación inicial se nutre de los siguientes párrafos consensuados con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y Ente Vasco de la Energía-EVE:</p>
<p>- 7. Printzipio Gidaria (2.2. atala) horrela geratzen da:</p>	<p>- El Principio Rector 7 (apartado 2.2) queda de la siguiente manera:</p>

<p>7- Baliabideen kudeaketa jasangarriaren kontzeptua txertatzea: ura, energia-burujabetza, ekonomia zirkularra eta autosufizientzia konektatua (lehengaien baliabideak).</p>	<p>7- Incorporar el concepto de gestión sostenible de los recursos: agua, soberanía energética, economía circular y autosuficiencia conectada (recursos de las materias primas).</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Aplikazio Arauen I. Eranskineko 1.a.1 ataleko g) lerroaldea. Injurune Fisikoaren Antolamendua: 	<ul style="list-style-type: none"> - Párrafo g) del apartado 1.a.1 del Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Medio Físico:
<p>g) Meatzetako hidrokarburoetan ezarritako araudietan oinarrituta, zorupea plangintzako beste elementu bat bezala ikusi behar da, teknologia erabilgarri onenekin aukerarik onena aurkitzeko plangintzaren proposamen eta alternatibak lantzeko garaian, betiere dokumentu honetan ezartzen diren ereduaren oinarriei jarraikiz. Edozein kasutan ere, zorupeak izan behar duen bokazioa aurreikuspen sektorial baten faltan zera izango da, berezko egoeran atxikitzea.</p>	<p>g) Partiendo de las regulaciones establecidas en materia de Minas y de Hidrocarburos, se debe considerar el suelo como un elemento más a tener en cuenta a la hora de elaborar las propuestas y alternativas para encontrar la mejor opción con las mejores tecnologías disponibles, siempre de acuerdo con las bases del modelo que se establecen en este documento. En cualquier caso, su vocación a falta de una previsión sectorial debe de ser la de su mantenimiento en estado natural.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Aplikazio Arauen I. Eranskineko 1.b.2 ataleko c) lerroaldea. Injurune Fisikoaren Antolamendua: 	<ul style="list-style-type: none"> - Párrafo c) del apartado 1.b.2 del Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Medio Físico:
<p>c) Hirigintza-plangintzak erauzketa-jarduerak eragindako lurzoruaren mugaketa barne hartu behar du. Lurpekoen kasuan, lanen lurrazaleko mugaketaz gain –meatzesarbideak, putzuak, tratamendu-instalazioak, etab.–, lurpeko ustiaketari dagokion lurrazaleko proiekzioaren mugaketa ere bilduko da, azalak, kasuan kasu, duen lurzoru-kategorizazioarekin. Bi erabilerak, zorua eta zorupea, gainjarri ahalko dira.</p>	<p>c) El planeamiento urbanístico deberá incorporar la delimitación del suelo afectado por la realización de actividades extractivas. En el caso de las subterráneas, además de la delimitación en superficie de las labores: bocaminas, pozos, instalaciones de tratamiento, etc., se recogerá la delimitación proyectada a superficie correspondiente a la explotación subterránea, con la categorización de suelo que, en su caso, tenga la superficie. Ambos usos, de suelo y subsuelo, deberán poderse realizar de forma superpuesta.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Aplikazio Arauen I. Eranskineko 1.b.2 ataleko e) lerroaldea. Injurune Fisikoaren Antolamendua: 	<ul style="list-style-type: none"> - Párrafo e) del apartado 1.b.2 del Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Medio Físico:
<p>e) Hala ere, 6/2015 Lege berria, ekainaren 30ekoan, hidrokarburo ez-konbentzionalak erauzteko prozesuan eta haustura hidrauliko edo «fracking»ean ingurumena babesteko neurri osagarriei buruzkoa, kontuan hartuta, haustura hidraulikoaren teknikaren erabilera baztertuzteko da EAEn. Gainera, lurrald-ordenamendu eta -erabilera kontuan hartuta, eraginen ziurgabetasuna dela-eta eta EAEko biztanleria-dentsitatea nahiz hiri-azpiegituren kontzentrazioa handiak direnez, ez da haustura hidraulikoa gomendatzen.</p>	<p>e) En base a lo dispuesto en la “Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o fracking”, se debiera descartar la utilización de la técnica de fractura hidráulica en la CAPV. En este mismo sentido desde el punto de vista de la ordenación y el uso del territorio, cabe señalar que en relación con la fractura hidráulica en concreto la incertidumbre sobre sus impactos, unido a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo.</p>



<ul style="list-style-type: none"> - Aplikazio Arauen I. Eranskinoko 2.c.3 ataleko f) Ierroaldea. Injurune Fisikoaren Antolamendua: <p>f) <i>Erauzketa-jarduerak: baliabide geologikoak erautzera bideratutako jarduerak –meatzeak, harrobiak, legar-hobiak, gatzagak, dragatze bidezko ustiategiak, putzuak, etab.–, baita horiei zuzenean lotutako jarduera osagarriak ere. Zonan bertan dauden baliabide geologikoak erauzteko eta haiei lehen tratamendua emateko eraikinak eta instalazioak hartzen ditu. Ez dira sartzen baliabide geologikoen prospekzio- eta ikerketa-lanak.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Párrafo f) del apartado 2.c.3 del Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Medio Físico: <p>f) <i>Actividades extractivas: actividades encaminadas a la extracción de los recursos geológicos: minas, canteras, graveras, salinas, explotaciones por dragado, pozos, así como auxiliares vinculadas directamente a éstas. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y el primer tratamiento de los recursos geológicos situados en la propia zona. No se incluyen las labores de prospección e investigación de los recursos geológicos.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> - Dokumentuan Harrobi egin daitezkeen Zonaldeen LPS planaren izena aldatu egiten da, <i>Erauzketa Jardueren LPS plana ipinita.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> - En el documento cambia el nombre de PTS de Zonas Canterables por el de PTS de Actividades Extractivas.

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero 2018)